

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**



**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:
ANÁLISIS COMPARADO DE LA POLÍTICA EXTERIOR
IRANÍ ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DEL
PROGRAMA NUCLEAR, EN LOS GOBIERNOS DE
MAHMUD AHMADINEYAD-HASAN ROHANI Y EL ROL
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA APLICACIÓN DE LAS
SANCIONES ECONÓMICAS, PERÍODO 2005 AL
SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2014**

PRESENTADO POR:

JEIMMY JENNICE STEFFI BARAHONA CRUZ

MARÍA JOSÉ BERRIOS VÁSQUEZ

GLORIA HAYDEÉ PÉREZ NAVARRETE

PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES

CIUDAD UNIVERSITARIA, JUNIO 2015

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR:

Ingeniero Mario Roberto Nieto Lovo

VICE RECTORA ACADÉMICA:

MSD Ana María Glower de Alvarado

VICE RECTOR ADMINISTRATIVO:

Mtro. Óscar Noé Navarrete

SECRETARIA GENERAL:

Dra. Ana Leticia Zavaleta de Amaya

FISCAL GENERAL:

Licenciado Francisco Cruz Letona

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANO:

Lic. José Reinerio Carranza

VICEDECANO:

Licenciado Donaldo Sosa Preza

SECRETARIO:

Licenciado Francisco Alberto Granados Hernández

DIRECTOR DEL PROCESO DE GRADUACION:

Licenciado Miguel Ángel Paredes Bermúdez

ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

DIRECTORA DE LA ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES:

MDL Yaquelinne Suleyma Rodas

COORDINADORA INTERINA DEL PROCESO DE GRADUACIÓN:

MDL Yaquelinne Suleyma Rodas

DOCENTE ASESORA:

MCP Claudia María Samayoa Herrera

Agradecimientos

“Todo comienzo tiene un final y todo final un nuevo comienzo”

Me gustaría agradecer de manera especial a todos los que me han acompañado en mi formación personal y académica, logrando obtener el título de Licenciada en Relaciones Internacionales.

En primer lugar, me gustaría agradecer a Dios Todopoderoso, por el don de la vida, salud, sabiduría, por todas las cosas buenas y malas, pequeñas y grandes que me ha brindado a lo largo de estos años, y que me han permitido crecer y culminar mi meta.

A mis padres, Gloria Haydee Cruz y Miguel Antonio Barahona Coreas, a mi hermana Jessica Guadalupe Barahona Cruz, a mi abuelita María Ester Cruz Ruiz que ahora descansa en paz y que desde el cielo me cuida y protege; y a todos mis familiares por su amor y apoyo incondicional, por su consideración, desvelos y palabras de aliento cuando he sentido que ya no he podido más, animándome a seguir siempre adelante.

A mis catedráticos de la Escuela de Relaciones Internacionales, por su amistad, consejos, paciencia y conocimientos transmitidos, convirtiéndome ahora en su colega, pero especialmente a mi asesora MCP Claudia María Samayoa Herrera por estar conmigo en esta última etapa de mi carrera.

A mis amigas y compañeras del informe final, Haydeé Navarrete y María José Berrios por abrirme las puertas y brindarme su amistad, por todas esas experiencias compartidas que a pesar de las dificultades siempre supimos enfrentarlas juntas, deseándoles a su vez, muchas bendiciones a lo largo de su vida.

Así mismo, me gustaría agradecer a mis amigos que me ha acompañado a lo largo de la carrera, gracias por sus consejos y palabras de aliento, llegando algunos a convertirse en parte de mi familia.

Muchas gracias por todas las experiencias y recuerdos compartidos.

¡Éxitos y bendiciones en su vida!

JEIMMY JENNICE STEFFI BARAHONA CRUZ

Agradecimientos

“Para hacerme poderosa solo necesito una cosa: educación”. Malala Yousafzai

Bajo el ideal de cambiar el mundo comenzó una nueva etapa de chica universitaria en la que me acompañaban las dudas del porque elegir una carrera que no conocía, pero con las ganas de aprender corrí el riesgo y después de todas materias cursadas y los conocimientos transmitidos por cada uno de mis catedráticos, puedo decir de forma satisfactoria gracias a la vida que me ha dado la oportunidad de desarrollarme como profesional en la carrera de Relaciones Internacionales, de lo cual estoy segura nunca será suficiente el conocimiento porque así como la vida, esta carrera se mantiene en constante movimiento, nuevas teorías y escenarios se desarrollan cada vez en el ámbito nacional e internacional, que la vuelve tan apasionante.

Pero no estaría aquí, sino fuera por mi madre Cecilia Dinorah Vásquez Martínez, quien me ha hecho la mujer que soy, a mi tía Gloria Maritza Vásquez Martínez que ha estado allí para aconsejarme y qué decir de mi abuelita María Celia Martínez de Vásquez que con sus oraciones me han acompañado a lo largo de estos años.

Mis hermanos, Alejandro Alberto Hernández Vásquez y Héctor Roberto Hernández Vásquez que me han dado un abrazo, un te quiero, una sonrisa y un poco de objetividad ante los retos y las consecuencias de mis acciones.

A mis amigas y compañeras del informe final Jeimmy Barahona y Haydeé Navarrete que han tenido mucha paciencia en todo este proceso de elaboración de tesis y a quienes deseo muchos éxitos en su vida laboral, porque son mujeres inteligentes y luchadoras.

Mis catedráticos; Maestra Claudia Samayoa Herrera, Dr. Edgardo Herrera, Maestro Efraín Jovel Reyes, Licenciada Rina y Maestra Jacqueline Rodas. Gracias por compartir sus conocimientos en cada una de las ramas de la carrera en Relaciones Internacionales.

¡Éxitos y muchas bendiciones a cada uno de ustedes!

MARÍA JOSÉ BERRIOS VÁSQUEZ

Agradecimientos

"Nadie dijo que este camino sería fácil de culminar, pero tampoco difícil de alcanzar"

Agradezco a Dios en primer lugar, por permitirme concluir mi carrera universitaria. Sin Él, su misericordia y amor este logro no se hubiera concretado, gracias por haberme permitido estudiar y ser una mujer de bien. Gracias a la Virgen María por interceder por mí ante su hijo, su amor de Madre me ha cobijado y ayudado a salir adelante.

A mi madre Gloria Delmy, mi mayor ejemplo de perseverancia y humildad para alcanzar los objetivos que uno se propone. Su amor, consejos, confianza y entrega hacia sus hijos han hecho lo que ahora soy, este es tu logro madre. A mis hermanos Misael Edgardo y David Alexander y a Efraín, quienes me han acompañado en mi carrera universitaria.

A mis ángeles terrenales, mis padrinos Deysi, Antonio, Gladis, Ana María e Idalma, mis tíos Benjamín y Marta Celia y a mis primas Carmen, Karla, Mónica, Laura y Claudia, seres especiales en mi vida que no dudo están felices por este logro alcanzado, que me han regalado su cariño y apoyo cuando lo he requerido, motivándome a seguir adelante siempre.

A mis compañeras del informe final y ahora amigas Jeimmy Barahona y María José Berrios, quienes han dado lo mejor de ellas para terminar esta etapa exitosamente, el jamás haber trabajado juntas durante los años de nuestra carrera nos permitió comprometernos aún más con nuestro trabajo de graduación, gracias por todo.

A mi docente asesora del Proceso de Graduación MCP Claudia Samayoa Herrera, por haber compartido sus conocimientos sobre el tema de investigación, paciencia y disponibilidad para concretar este trabajo.

A mis amigos de la Universidad, con quienes compartí momentos increíbles, alegres y difíciles y que además, han compartido sus conocimientos y alegrías conmigo.

¡Dios les bendiga!

GLORIA HAYDEÉ PÉREZ NAVARRETE

ÍNDICE	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	i
CAPÍTULO I: POLÍTICA EXTERIOR DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE IRÁN, EN RELACIÓN AL PROGRAMA NUCLEAR.....	1
1.1 Generalidades de la República Islámica de Irán	2
1.2 Revolución Islámica de Irán	6
1.3 Constitución de la República Islámica de Irán relacionados a la conformación de la política exterior: capítulo 10°, artículos 152, 153	10
1.4 Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP).....	11
1.5 Política Exterior de la República Islámica de Irán	15
1.5.1 Perfiles Presidenciales: Seyyed Alí Hoseiní Jameneí hasta Hasan Rohani y la configuración de la política exterior orientada al programa nuclear Iraní.....	16
1.5.1.1 Seyyed Alí Hoseiní Jameneí.....	18
1.5.1.2 Akbar Hashemí Rafsanyaní.....	24
1.5.1.3 Hodjatoleslam Seyyed Mohammad Jatamí.....	27
1.5.1.4 Mahmud Ahmadineyad.....	31
1.5.1.5 Hasan Rohani.....	36
CAPÍTULO II: PROCESO DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA NUCLEAR IRANÍ Y POSTURA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.....	43
2.1 Programa nuclear de la República Islámica de Irán.....	44
2.2 Instalaciones nucleares en la República Islámica de Irán.....	45
2.2.1 Planta de agua pesada de Arak	52
2.2.2 Reactor de agua ligera de Bushehr	53
2.2.3 Centro de Investigación de Isfahán	57
2.2.4 Planta de enriquecimiento de uranio de Natanz.....	58
2.2.5 Planta de enriquecimiento de uranio de Qom	59
2.2.6 Centro de Investigación de Teherán	61
2.3 Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA).....	62
2.4 Reacciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en relación al programa nuclear iraní	65
2.4.1 Carta de la Organización de las Naciones Unidas, capítulo V II: Acción en	

caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión, artículos 39, 40, 41	66
2.4.2 Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas e informes del Organismo Internacional de la Energía Atómica	68

**CAPÍTULO III: ESCENARIOS FUTUROS DEL PROGRAMA NUCLEAR IRANÍ Y LA
PROSPECTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE
LA COMUNIDAD INTERNACIONAL**

3.1 Proceso de Negociación del programa nuclear iraní	86
3.2 Reuniones con la Agencia Internacional de Energía Atómica (AIEA).....	89
3.2.1 Informes del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA).....	94
3.3 Acuerdos de Ginebra G5+1.....	101
3.4 Prospectiva del programa nuclear	105
3.4.1 Escenario Positivo: Prominencia del Orden Internacional. Irán vs. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.....	106
3.4.2 Escenario Probable: Un Irán nuclear como derecho inalienable.....	109
3.4.3 Escenario Negativo: La bomba nuclear estalla en medio oriente.....	110

IV. CONCLUSIÓN.....

GLOSARIO.....

SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....

BIBLIOGRAFÍA.....

ANEXOS.....

Anexo N° 1: Resolución 1696 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.....	123
Anexo N° 2: Resolución 1737 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.....	126
Anexo N° 3: Resolución 1747 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.....	136
Anexo N° 4: Resolución 1803 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.....	145
Anexo N° 5: Resolución 1835 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.....	153
Anexo N° 6: Resolución 1929 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.....	154
Anexo N° 7: Resolución 1984 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.....	174
Anexo N° 8: Resolución 2049 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.....	176

ÍNDICE DE CUADRO, MAPAS Y ESQUEMAS

Mapa 1.1 División étnica de la República Islámica de Irán.....	3
Mapa 1.2 Límites geográficos de la República Islámica de Irán.....	3
Mapa 1.3 División Política de la República Islámica de Irán.....	4
Esquema 1.1 El sistema político iraní.....	6
Cuadro 1.1 Presidentes de la República Islámica de Irán.....	17
Esquema 2.1 Funcionamiento de un reactor en una central nuclear.....	48
Esquema 2.2 Procesamiento de Uranio.....	49
Mapa 2.1 Centrales nucleares en Irán	50
Cuadro 2.2. Instalaciones nucleares en la República Islámica de Irán.....	50

INTRODUCCIÓN

La República Islámica de Irán que en persa significa, tierra de los arios, es uno de los Estados que conforman el Medio Oriente. Su capital es Teherán, limita con Paquistán y Afganistán por el Este; Turkmenistán por el Noreste, el Mar Caspio por el Norte y Azerbaiyán y Armenia por el Noroeste; Turquía e Irak por el Oeste y finalmente con la costa del Golfo Pérsico y el Golfo de Omán por el Sur. Desde el referéndum de 1979, abolió la monarquía hereditaria y se convirtió en un Estado Teocrático; es decir, un gobierno regido bajo las leyes y normas de una religión, en este caso el islam y sus leyes dictadas por Alá y ejercidas por el Ayatolá y su Consejo dentro de las funciones de cada uno de los órganos del Estado.

El programa nuclear iraní es producto del régimen fundamentalista de 1950 con la llegada al poder del Sha Reza Palhevi, quien además formó parte del programa: *Átomos para la Paz impulsado por el Presidente norteamericano Dwight D. Eisenhower, que dio inicio el 5 de marzo de 1957 bajo un acuerdo de cooperación nuclear civil con EEUU.*¹

Debido a los hechos suscitados en 1957 en torno al tema nuclear, meses después entra en vigor el Estatuto del OIEA ratificado en la Sede de las Naciones Unidas el 29 de julio de 1957. Posteriormente, Irán firma el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares en 1968; pero se ratifica dos años más tarde. El documento comprende un total de 11 artículos, que establecen las reglas del juego para los países que decidan formar parte del club nuclear, siendo establecido en los artículos 3, 4, 5 y 6 los pilares fundamentales del uso de energía nuclear.

Sin embargo, con el triunfo de la Revolución Islámica de Irán el 11 de febrero de 1979, Jomeini cancela el programa nuclear y los contratos internacionales que el Sha Reza Palhevi había sostenido por considerar anti-islámico el desarrollo de este tipo de tecnologías, principio que está contemplado en la Constitución de la República Islámica de Irán, en el Capítulo 10º, Arts. 152 y 153.

Con la guerra Irán-Iraq entre los años de 1980 a 1988, el Ayatolá cambia de opinión respecto al programa nuclear, abriendo la puerta al desarrollo del mismo durante la

¹Ibáñez, Fernando. "El programa Nuclear Iraní: Estado de la cuestión y posibles escenarios", file:///C:/Users/user/Downloads/271-1007-3-PB%20(3).pdf, [Recuperado: 18 de junio de 2014]

presidencia de Akbar Hashemí Rafsanyaní en 1989; es así como Teherán decide reiniciar el programa nuclear con apoyo de Rusia, China y Argentina, quienes facilitarían material y ayuda técnica durante su proceso. En 1996, China se une a la cooperación nuclear con Teherán, a pesar de las presiones en contra que ejercía Estados Unidos. Posteriormente, China accede a las presiones de Estados Unidos, que daría resultado dos años después la disminución de la cooperación. Pese a este hecho, Rusia mantiene su cooperación para proseguir la construcción de la planta nuclear de Bushehr.

En 1977 bajo el gobierno de Mohammad Jatamí, el desarrollo del programa de enriquecimiento de uranio sigue en pie, pese a declaraciones emitidas por un grupo opositor iraní en el año 2002, llamado *Comité Nacional de Resistencia Iraní (CNRI)* que denunció la existencia de dos instalaciones nucleares en Natanz y Arak *desconocidas por la comunidad internacional la instalación de esta planta salió a la luz en 2002, con la publicación de imágenes de satélite del Instituto para la Ciencia y la Seguridad Internacional, con sede en Estados Unidos.*² Este hecho causó polémica sobre el uso que le podría estar dando Irán al enriquecimiento de uranio, poniendo a la expectativa a la comunidad internacional, especialmente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aplicando el derecho internacional vigente como es el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.

Como resultado de esas acciones, los inspectores del OIEA comenzaron a supervisar las instalaciones de Natanz. El Presidente Jatamí adoptó una actitud conciliadora y accedió a cooperar con el OIEA suspendiendo el programa de enriquecimiento de uranio; pero el Organismo señaló que Irán reconoció haber producido pequeñas cantidades de uranio, tras la inspección de ambas instalaciones y de haber incumplido con el TNP ante el compromiso e interés de acatar las sanciones y demostrar el uso de su programa *firma el Protocolo Adicional del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares en diciembre del 2003, pocos días antes de que expirase el plazo dado por el OIEA.*³

El mandatario Mahmud Ahmadineyad quién toma el poder el 3 de agosto de 2005, mantuvo *una actitud beligerante, exaltando el fervor nacionalista del ciudadano iraní al*

²Ídem.

³Ibidem.

presentar la interferencia de Occidente como una afrenta a la soberanía nacional,⁴ principio que está basado en el capítulo 10°, artículos 152, 153 de la Constitución de la República Islámica de Irán, a los que se hizo referencia en párrafos previos.

Como consecuencia, el OIEA vota remitir a Irán al Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, donde se establecen una serie de reuniones expresando la falta de voluntad del país en poner fin a su programa nuclear y considerándose una amenaza a nivel internacional retomando la Carta de las Naciones Unidas en el capítulo VII, denominado: Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión, Artículos 39, 40, 41.

Con base a ello, el *Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas** decide emitir una serie de resoluciones que la República Islámica de Irán debía acatar ante el Derecho Internacional (1696, 1737, 1747, 1803, 1835, 1929, 1984, 2049), en los que se reitera la preocupación del desarrollo del Programa Nuclear Iraní, siendo la tendencia durante los dos períodos presidenciales de Mahmud Ahmadineyad.

A partir del año 2013, se da un cambio en la política exterior iraní. Tras la toma de posesión del nuevo mandatario Hasan Rohani el 3 de agosto, quien desde el inicio alegó estar dispuesto al diálogo y continuar con el desarrollo del programa, además de acatar las condiciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como es la inspección de la Organización Internacional de Energía Atómica.

Como señal de apertura al diálogo Hasan Rohani y el presidente de Estados Unidos Barack Obama iniciaron una serie de acuerdos para reducir la producción de uranio y las sanciones económicas impuestas, reuniéndose Irán y el Grupo 5+1 (Estados Unidos, Reino Unido, Rusia, Francia y China, más Alemania) donde se llevó a cabo un acuerdo preliminar sobre el programa de energía nuclear iraní, que resultó en un plan de acción conjunta, que entró en vigencia el 20 de enero de 2014 y que estaba diseñado con dos

⁴Veiga, Francisco y Mourenza, Andres. "El retorno de Eurasia, 1991-2011, Tercera parte: El bunker iraní", Pág. 290".

*El Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales el cual está compuesto por 15 miembros. De acuerdo con la Carta, todos los Miembros de la ONU convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad. Éste es el único órgano de la ONU cuyas decisiones los Estados Miembros, conforme a la Carta, están obligados a cumplir.

finés: Detener toda actividad adicional iraní en el sector nuclear y crear espacio para negociaciones que continúen intentando lograr un acuerdo de amplio alcance.

La delimitación temática de la investigación, parte del período 2005 al segundo trimestre del año 2014, con el objetivo de comparar cuál ha sido el papel de la política exterior de la República Islámica de Irán, en torno al programa de enriquecimiento de uranio durante los gobiernos de Mahmud Ahmadineyad y Hasan Rohani; así como, las consecuencias en la aplicación de las sanciones económicas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La política exterior del país persa da un giro cuando el presidente Mahmud Ahmadineyad retoma como ideal nacional convertir a la República Islámica de Irán en una potencia nuclear, más allá de que esta energía pueda convertirse en armamento nuclear durante sus dos períodos de gobierno (3 de agosto del 2005 al 3 de agosto de 2013), así como durante el primero y segundo trimestre del año 2014, cuando Hasan Rohani toma el mandato, modificando las reglas del juego respecto al programa de enriquecimiento de uranio.

La originalidad del tema se concentra en el deseo de desarrollar un programa nuclear por parte de algunos países alrededor del mundo: *China, Rusia, Francia, Inglaterra, Estados Unidos, Corea del Norte, India e Israel*⁵ un tema frecuente en la actualidad. Siendo blanco de críticas constantes por parte de los países que ya poseen o quieren desarrollar energía nuclear. Irán es catalogado un país con capacidad de formar y desarrollar un programa nuclear sólido, deseo que se ha visto intensificado en las últimas décadas. Si bien con anterioridad se llevaron a cabo investigaciones en torno a Irán, en esta se pretende realizar un análisis comparado de la política exterior iraní enfocada en el programa nuclear durante los gobiernos de Mahmud Amadineyad y Hasan Rohani, dando como resultado la aplicación de sanciones económicas para el país persa emanadas por parte del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, enfocadas en la detención de dicho programa.

La temática de investigación es relevante e importante, debido a que la política exterior iraní enfocada al programa nuclear es un tema en discusión actualmente, donde se

⁵Crítica Marxista-Leninista. "Inventario de las fuerzas nucleares del mundo", <http://criticamarxista-leninista.blogspot.com>, [Recuperado: 18 de junio de 2014]

plantea como controversia principal el uso del enriquecimiento de uranio para la elaboración de armas nucleares. Durante los últimos 11 años Irán ha aumentado sus actividades respecto al tema nuclear, provocando que los países que conforman el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas emitieran una serie de disposiciones y sanciones al país persa, con el objetivo de reducir la amenaza que podría generar. Sin embargo, se contraponen el dominio nuclear como mecanismo de defensa ante cualquier situación de amenaza a la soberanía del Estado iraní o como mecanismo pacífico para establecer un equilibrio en la región del Medio Oriente.

El programa nuclear iraní ha centrado la atención de la comunidad internacional, específicamente de los países miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de la Organización Internacional de la Energía Atómica. Irán firma el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares en 1968, pero lo ratifica dos años más tarde. Este documento comprende un total de 11 artículos, que establecen las reglas del juego a los países que decidan formar parte del club nuclear, comprendidos en los artículos 3, 4, 5 y 6 donde se establecen los pilares del uso de energía nuclear.

El desarrollo de la investigación ayudará a ampliar el conocimiento sobre la política exterior iraní, específicamente en el tema del programa nuclear, contribuyendo al estudio de la región del Medio Oriente, específicamente la República Islámica de Irán y su programa de enriquecimiento de uranio; sirviendo además, de apoyo a estudiantes y profesionales de las Relaciones Internacionales, generando un aporte innovador al desarrollo general del tema de debate, dentro de la comunidad internacional.

Frente a los puntos expuestos anteriormente, surge la siguiente interrogante: *¿Cómo se ha comportado la política exterior iraní orientada al programa nuclear, en los gobiernos de Mahmud Ahmadineyad y Hasan Rohani y el rol del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en la aplicación de las sanciones económicas, durante el período 2005 al segundo trimestre del año 2014?*

Es por ello, que se plantea como objetivo general: *Analizar cómo se ha comportado la política exterior iraní orientada al programa nuclear, en los gobiernos de Mahmud Ahmadineyad y Hasan Rohani y el rol del Consejo de Seguridad de la Organización de*

las Naciones Unidas en la aplicación de las sanciones económicas, durante el período 2005 al segundo trimestre del año 2014.

Las interrogantes expuestas anteriormente en concordancia con el objetivo general, se pretende alcanzar mediante la confirmación de la siguiente hipótesis: *En los períodos presidenciales de Mahmud Amadineyad, Irán aspira a ser una potencia nuclear a nivel regional, sin importar las sanciones económicas impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para detener el avance de su programa. Tras la toma de poder de Hasan Rohani, surge una nueva perspectiva para abordar el tema nuclear del país persa, mostrándose abierto al diálogo y la negociación con los miembros del Consejo de Seguridad a cambio de la reducción de las sanciones económicas impuestas. Dichas acciones repercutieron en el establecimiento de los Acuerdos de Ginebra desde el 24 de noviembre del año 2013, entrando en vigencia el 20 de enero del año 2014; manteniendo rondas de negociaciones a fin de cumplir con los puntos en agenda.*

Para el desarrollo de esta investigación, se tomará como base la teoría del *realismo político bajo los seis principios de Hans Joachim Morgenthau** <La Política entre las Naciones de 1986>⁶, de los cuales se tomarán en cuenta únicamente los principios uno, dos y tres que explican aspectos inmersos dentro de la temática de investigación. El primero enfocado a la racionalidad de los actores y universalidad de las leyes, el cual se aplicará en los siguientes aspectos: a) Los efectos de la revolución de la República Islámica de Irán en la política exterior, relacionados al programa nuclear, comprendidos en el capítulo 10, artículos 152 y 153 de la Constitución, referentes a la negación de cualquier tipo de dominación extranjera de los recursos nacionales; b) En relación al Tratado de No Proliferación Nuclear que pretende respaldar el enriquecimiento de Uranio y el uso de este para fines pacíficos en las centrales nucleares, podemos tomar en cuenta los artículos 3, 4, 5 y 6 de dicho Tratado, que establecen el derecho de los países de poseer un programa nuclear garantizando su uso pacífico y el fortalecimiento de éste.

El segundo principio es respecto al interés en términos de poder, el cual pretende explicar los intereses nacionales e internacionales de la República Islámica de Irán. El primero

*Abogado y Politólogo judío alemán. Estudió en las universidades de Frankfurt, Múnich y Berlín. En 1934 salió de Alemania debido al ascenso del Nacional socialismo y en 1943 llegó a Estados Unidos donde comenzó una importante carrera académica en la Universidad de Chicago. Fue en este país donde desarrolló sus estudios sobre las relaciones internacionales, y es considerado el precursor del realismo político en las RR.II.

⁶Comunidad de estudiantes de Buenos Aires, "Política entre las Naciones", <http://www.estudiantesuba.com/>, [Recuperado: 18 de junio de 2014]

comprende el deseo de Irán de desarrollar un programa nuclear como una forma alterna de energía para uso pacífico y como mecanismo de protección ante la injerencia que puede ejercer un Estado en territorio iraní; por ejemplo la intromisión naval, terrestre o aérea dentro de Irán. Mientras que el segundo empleado a nivel internacional, percibe el programa de enriquecimiento de uranio del país persa es percibido como una amenaza a la seguridad de los Estados, debido al uso inadecuado que Irán pueda darle al mismo, llegando en un período determinado a construir la bomba nuclear.

Asimismo, se incluye el principio relacionado a la importancia del contexto y sus cambios en el tiempo y espacio, partiendo del cambio de la política exterior en Irán a partir de 1979 con la reestructuración de la Constitución y el actuar de los diferentes gobiernos en los cuales se ha desarrollado en menor o mayor cantidad el programa nuclear, comparando finalmente los períodos presidenciales de Mahmud Ahmadineyad y Hasan Rohani, en los cuales se centra el desarrollo de la investigación.

La metodología de investigación a aplicar será de tipo descriptivo-explicativo, con naturaleza cualitativa, se abordará aspectos tales como: política exterior, programa nuclear en los periodos de gobierno de Mahmud Ahmadineyad y Hasan Rohani; además el rol desarrollado por el Consejo de Seguridad en torno a la temática, a fin de relacionar y comprobar las hipótesis planteadas en el desarrollo de cada capítulo y comprobadas en las conclusiones capitulares y final.

CAPÍTULO I

POLÍTICA EXTERIOR DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE IRÁN EN RELACIÓN AL PROGRAMA NUCLEAR

La República Islámica de Irán, se localiza al suroeste de Asia, un Estado que forma parte del Medio Oriente, anteriormente conocido por occidente como Persia. Lo que ahora comprende Irán, está basado en la Revolución Islámica de 1979, donde se derroca la monarquía del Sha Reza Pahlevi y se instituye un gobierno de ideología teocrática. A partir de este suceso, se abre paso a la reestructuración de la forma de gobierno, incluyendo cambios en su Constitución, política exterior y su soberanía ante la injerencia de occidente en sus asuntos internos.

El ejercicio de la política exterior respecto al tema nuclear en los siguientes 35 años, ha sido en defensa del derecho legítimo de enriquecimiento de uranio. En base a ello, los diferentes períodos presidenciales en Irán han desarrollado la construcción de plantas del material atómico, de investigación y extracción; además, del intercambio de materia prima para centrifugadoras con otros países partes del Tratado de No Proliferación Nuclear.

Para comprender el contexto actual sobre el desarrollo de esta temática se plantea la siguiente pregunta: *¿Cómo se ha formulado la política exterior de la República Islámica de Irán, respecto al desarrollo del programa nuclear en los gobiernos de Mahmud Ahmadineyad y Hasan Rohani?* y para dar respuesta a la interrogante se plantea el siguiente objetivo: *Exponer cómo se ha formulado la política exterior de la República Islámica de Irán, respecto al desarrollo del programa nuclear en los gobiernos de Mahmud Ahmadineyad y Hasan Rohani.*

Para ello se establece la siguiente hipótesis: *la política exterior de la República Islámica de Irán, se ha basado en los principios de la revolución del 1979, donde se proclama la negación ante cualquier tipo de dominación o dependencia territorial a cualquier potencia dominante; este principio está amparado en el capítulo 10, arts. 152 y 153 de la Constitución iraní. Otro aspecto en el que la política exterior de la República Islámica de Irán tiene sus cimientos ha sido el fortalecimiento de su programa nuclear, comprometiéndose a respetar las reglas del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares establecidas para los países que lo ratifican; tal es el caso de los arts. 3, 4, 5 y*

6 de dicho Tratado. No obstante, el período presidencial encabezado por Mahmud Amadineyad se vio marcado por ser duro en cuanto a la negociación del fortalecimiento de dicho programa; mientras, que durante el período de Hasan Rohani se observa con una leve variación, ya que la Política Exterior Iraní se ha visto abierta al diálogo y negociación con los diferentes entes involucrados en el tema nuclear.

1.1 Generalidades de la República Islámica de Irán

Para introducirnos al tema, es necesario detallar aspectos importantes de Irán en el ámbito geográfico y político; que a su vez, permitirán una comprensión amplia del actuar nacional e internacional del país persa, detallados a continuación:

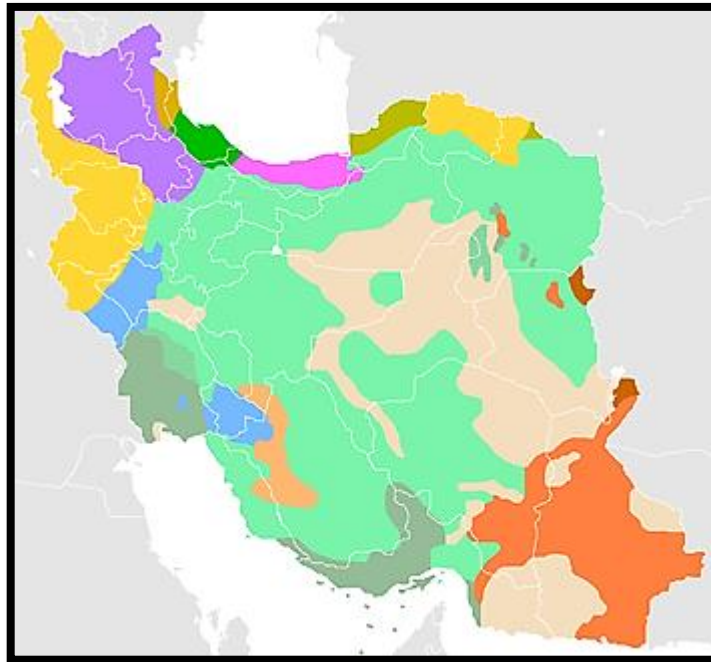
La República Islámica de Irán se localiza al suroeste de Asia, es un Estado parte que conforma el Medio Oriente. Desde el I milenio a. C. hasta 1935 fue conocido en Occidente como Persia. El nombre Persia proviene de la región del sur de Irán, llamada Fars/Pars, derivado de Parshua, lugar de origen del Imperio persa. Los iraníes llaman a su país Irán/Iranshahr desde el período sasánida. El nombre Irán es un cognado de ario, y significa la tierra de los arios. Tras el triunfo de la Revolución Islámica el 11 de febrero de 1979 y bajo el referéndum del 1 de abril de 1979 se convierte en una República Islámica, aboliendo la monarquía hereditaria e instituyendo así un Estado Teocrático, es decir un gobierno regido bajo las leyes y normas fundamentadas en la religión y prácticas del Islam, dictadas por Alá y ejercidas por el Ayatolá y cada uno de los órganos del Estado.¹

La República Islámica de Irán es el decimoctavo país más grande del mundo, cuenta con una extensión territorial de 1,648.195 KM² y cuya densidad poblacional es de 48,44 km², su capital es Teherán desde 1788, su población total es de 79,853.900 habitantes, dentro de sus etnias se encuentran: persas, azerbaiyanos, talyshi, gilekis, mazandaraníes, turcomanos, kurdos, luros, kashgai, pastunes, beluchos, árabes y áreas deshabitadas; Los cuales a su vez componen el 98% de musulmanes (89% chiitas y 9% sunitas) y el 2% practican otras religiones. Limita al Norte con Armenia, Azerbaiyán, Turkmenistán y el mar Caspio, al Este con Afganistán y Pakistán, al Oeste con Iraq y Turquía y al Sur con la costa del golfo Pérsico y el golfo de Omán.²

Mapa 1.1 División étnica de la República Islámica de Irán

¹b/academia/. "Generalidades de Irán", <https://bacademiapoligraneducoiran/>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]

²Almanaque Mundial 2014. "Irán". Págs.320-352.



■ Persas ■ Áreadeshabitas ■ Azerbayanos ■ Talyshi ■ Gilekis ■ Mazandaranes ■ Turcomanos
■ Kurdos ■ Luros ■ Kashgai ■ Pastunes ■ Beluchos ■ Árabes

Fuente: b/academia/. [https:// https://bacademiapoligraneducuiran/](https://bacademiapoligraneducuiran/), 2014

Mapa 1.2 Límites geográficos de la República Islámica de Irán



Fuente: One World - Nations Online. <http://www.nationsonline.org/oneworld/index.html>, 2014
 Está comprendida en 31 provincias, al mando de un gobernador (ostāndār) que es nombrado por el Ministro del Interior sujeto a la aprobación del gabinete durante periodos de cuatro años en

todas las ciudades y pueblos de Irán, las provincias se dividen en los condados (shahrestān), y se subdividen en distritos (bakhsh) y distritos secundarios (dehestān). Dentro de los idiomas oficiales están el persa y no oficiales el árabe, kurdo, turco y otros dialectos regionales.³

Mapa 1.3 División Política de la República Islámica de Irán



Fuente: Free Map Viewer. <http://www.freemapviewer.com/>. 2014

Irán es un país rodeado por diversas cadenas montañosas, como los Montes Zagros (en el Sur-Oeste) y los Elburz (en el Norte), encontrándose en esta última el Damavand a 5.610 m, punto más alto del país. Las principales llanuras son las que están a lo largo de la costa del mar Caspio (depresión aralo-cáspica) y la depresión mesopotámica en el golfo Pérsico junto a la frontera con Irak en Arvandrud (Chat-el-Arab). Tiene clima continental desértico o seco. Todo Irán es árido o semiárido, excepto en la costa del mar Caspio donde domina un clima subtropical. La parte oriental de la meseta está cubierta por dos desiertos de sal, el Dasht-e Kavir y Dasht-e Lut. Los principales ríos de Irán son el Sefid-Rud, el Karun y el Hilmand. Las principales ciudades son Teherán (la capital), Tabriz, Mashhad, Esfahán, Shiraz, Abadán, Ahwaz y Kermanshah. Sus principales puertos son Asaluyen, Bushehr y

³Op. cit, b/academia/. Pág. 2.

Bandar Abbas. Sus principales aeropuertos internacionales en las provincias de Teherán y Abadán.⁴

Tras el referéndum llevado a cabo el 1 de abril de 1979, se realizaron cambios estructurales al interior del Estado iraní, como lo fue la entrada en vigencia de una nueva Constitución el 2 de diciembre de 1979; en ella, se establece la nueva forma de gobierno, catalogándola como una República Teocrática y dividiendo el sistema político en instituciones electas y no electas que comprenden el Órgano Legislativo, Ejecutivo y Judicial, expresado en la página de la BBC Mundo, en su artículo denominado *El Sistema Político Iraní* de la siguiente manera:

Instituciones electas

- **El presidente:** Elegido por un periodo de cuatro años y no puede permanecer en su cargo por más de dos períodos consecutivos, es el segundo funcionario de más alto rango en el país. Es la cabeza de la rama Ejecutiva del gobierno y responsable de garantizar la implementación de la carta magna.
- **El parlamento:** Compuesto por 290 miembros elegidos por el voto popular cada cuatro años, estableciendo dentro de sus atribuciones la elaboración y aprobación de las leyes.
- **La asamblea de expertos:** Encargada de designar al Líder Supremo, controlar su desempeño y removerlo si es considerado incapaz de cumplir con sus tareas.

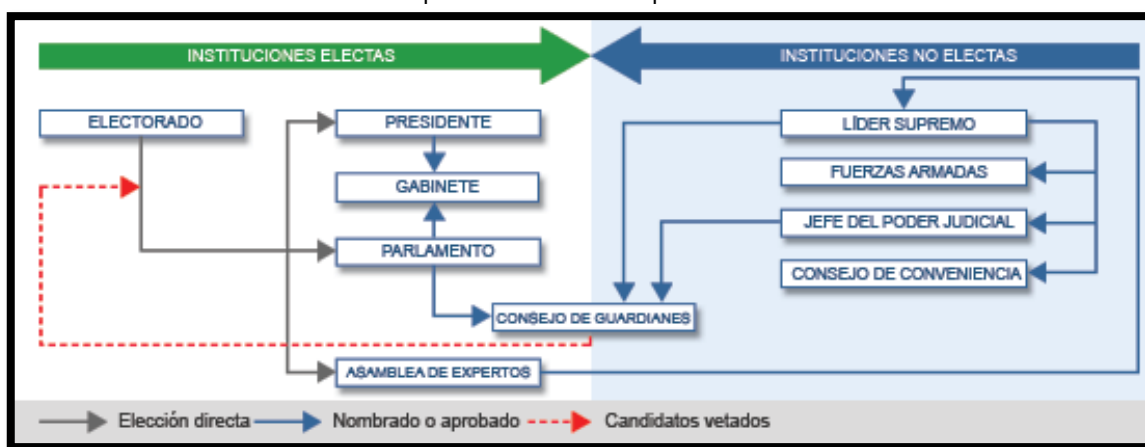
Instituciones no electas

- **El Líder Supremo:** Ocupa el lugar más alto de la estructura política de Irán, designa al jefe del sistema judicial, seis de los miembros del poderoso Consejo de Guardianes, los comandantes de todas las Fuerzas Armadas, los líderes oradores de los viernes y a los directores de radio y televisión. El líder es elegido por los clérigos que conforman la Asamblea de Expertos.
- **Las fuerzas armadas:** Comprende la Guardia Revolucionaria y las fuerzas regulares. Ambos cuerpos son regidos por un comando general, cuyos miembros son elegidos por el líder supremo, a quien deben responder.

⁴Ídem. Pág. 4.

- **El jefe del poder judicial:** Garantiza el ejercicio de las leyes islámicas y define las políticas judiciales. También selecciona los seis miembros laicos del Consejo de los Guardianes.
- **El consejo de convivencia:** Es un órgano de consulta para el líder espiritual, con el poder de decisión final en arbitrajes por disputas entre el parlamento y el Consejo de Guardianes. El Líder Supremo elige los miembros del consejo, que son destacadas figuras religiosas, políticas y sociales.
- **El consejo de guardianes:** Está formado por seis teólogos nombrados por el Líder Supremo y seis juristas nominados por el poder judicial y designados por el parlamento. Sus miembros son elegidos por seis años en dos tandas, de modo que cada tres años se renueva la mitad del cuerpo. El consejo debe aprobar todos los proyectos enviados por el parlamento y asegurarse de que respondan a la Constitución y al derecho islámico, también tiene el poder de vetar todos los candidatos a elecciones parlamentarias, a la presidencia y a la Asamblea de Expertos.

Esquema 1.1 El sistema político iraní



Fuente: BBC Mundo, El sistema político iraní <http://www.bbc.co.uk>, 2014

1.2 Revolución Islámica de Irán

La economía iraní tiene como unidad monetaria el rial iraní equivalente a \$8.2747. Dentro de sus recursos naturales se encuentran el petróleo y gas que posicionan al país en el segundo lugar de extracción de dichos recursos. Así mismo posee, carbón, cobre, hierro, plomo, manganeso, zinc y azufre. Tiene un PIB de 997.400 millones cuyo crecimiento es de -0.9% debido a las distintas crisis que ha enfrentado el país, llegando a una inflación en su economía de 25,5, mientras que el PIB Per cápita es de 13.100. Dentro de sus actividades económicas se

encuentran: Productos derivados del petróleo, textiles, cemento y materiales de construcción, obtención de metales ferrosos y no ferrosos, fabricación de armamento, agroindustria basada en cultivo de trigo, arroz, remolacha, frutos secos y algodón, la ganadería caprina y bovina; Los productos de exportación son el petróleo y sus derivados, tapetes y químicos, alcanzando un valor total de 66.370 millones, cuyos países de destino Japón, Italia, Países Bajos, Brasil, Francia, India y Singapur; Los productos de importación son bienes de capital y alimentos, alcanzando un valor total de 66.970 millones; Cuenta con inversión 31,2%; y su deuda pública externa es de \$9.452 millones, cuyos países de destino Alemania, Japón, Italia, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido, Francia y Corea.⁵

El 11 de febrero de 1979, la Revolución Islámica de Irán, liderada por el Imam Jomeini, llegó a su punto culminante. En ese día, la lucha del Irán islámico dio su esperado fruto y la dinastía Pahlevi fue derrocada, poniendo fin a 2.500 años de monarquía con la creación de la República Islámica de Irán. El movimiento islámico comenzó en 1962 con la clara oposición del Imam Jomeini y el clero a la ley de los Congresos Federales y Municipales y la denominada revolución Blanca, impulsadas, ambas, por el Sha Mohammad Reza Pahlevi, en las que, por poner un ejemplo, se eliminaba al Islam de la lista de condiciones de participación en los comicios y se sustituyó el concepto de juramento al Corán por el juramento al libro celestial. Las proposiciones del Sha constaban de seis elementos clave y fueron ratificadas mediante un referendo simbólico. Como consecuencia de ello, el Noruz del año siguiente fue anunciado el luto oficial por el Imam.⁶

De acuerdo a la fuente *Panorama Islámico*, el papel y las funciones de la ideología religiosa en la Revolución Iraní de 1979 se desglosan de la siguiente manera:

- 1- La función informativa:** Aspectos como el conocimiento, sabiduría y conciencia son de gran importancia en el Islam y el Chiismo.
- 2- Deslegitimación del orden político anterior:** Factores internos incluidos en el sistema monárquico y factores externos como las políticas que impedían el contacto de la monarquía con la población iraní.
- 3- Legitimación del nuevo orden político:** La Revolución contaba con mayor legitimidad por parte de la población, lo que garantiza la durabilidad de cualquier sistema político; además, se apoyaba en la ideología islámica y manteniendo presente el contacto con el pueblo.

⁵Op. cit. Almanaque Mundial 2014. Pág. 4.

⁶Panorama Islámico. "Breve historia de la Revolución Islámica de 1979", <http://www.panoramaislamico.com>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]

- 4- Movilización política de las masas y movimiento social:** Desempeñada por Jomeini, quien aprovechó la crisis de legitimidad para movilizar e incentivar a las personas, especialmente a la de las grandes ciudades.
- 5- Creación del espíritu de unidad nacional:** Surgido como consecuencia del deseo de destrucción del orden político establecido y el deseo de crear uno nuevo, lo que despertó la atención del mundo musulmán.
- 6- Transformación de las relaciones políticas con el extranjero:** La ideología le permitió a Irán una nueva actitud desde el punto de vista político-estratégico.

Todo comenzó en el año 1963, cuando las fuerzas del régimen intervinieron en la escuela clerical de Feysieh, asesinando a muchos clérigos. Acciones como esta fueron creando el descontento y a la vez resentimiento por parte del clérigo, el ayatolá Hosein Nuri Hamedani y las demás personas que las veían.

Para ese mismo momento provocado por el descontento, el Imam ataca a través de su discurso a los Estados Unidos e Israel por la injerencia que estaban implementando dentro del país persa. Como consecuencia, el Imam es arrestado, provocando protestas en la población; siendo así, nuevamente atacados por el régimen, teniendo como saldo una cantidad significativa de muertes inocentes; siendo importantes en el desarrollo de la Revolución.

Transcurrido un tiempo el Imam fue liberado y continuó con su lucha de contrarrestar al régimen Pahlevi, siendo su única opción una revolución de carácter islámico. A finales de 1964, se pronunció ante una ley que favorecía a occidente, ya que la consideró vergonzosa para el régimen y amenaza para el país persa en su independencia y soberanía. Ante dichas acciones, el único mecanismo que el régimen vio adecuado para contrarrestar las afirmaciones y actos emanadas por parte del Imam, fue el exilio; siendo él y su hijo Mustafá mandados a Turquía y posteriormente a Irak.

Para 1970, el Imam continuó despertando los deseos de una revolución por medio de lecciones de jurisprudencia religiosa que impartía, que eran la base teórica de esa revolución; además de seguir intentando la lucha activa contra el régimen. Durante este mismo período Irán creció respecto a la venta de petróleo, obteniendo altas ganancias, y a su vez provocando que el Sha diera declaraciones sobre su deseo de revivir a la gran

civilización antigua. Años más tarde, el partido del Sha, el de la Resurrección fue declarado único, mostrando su fuerza y despotismo en Irán.

Pero con la muerte del hijo del Imam a manos de los agentes del régimen en Nayaf, la Revolución entró en una nueva fase. El 7 de enero de 1978, una publicación local dio a conocer un artículo denominado “Irán y el colonialismo negro y rojo”, con el que el régimen pretendía deteriorar la imagen del Imam Jomeini. Dos días después, las protestas de la gente y el clero en Qom fueron oprimidas duramente por el Ejército del Sha. Luego le llegó el turno a Tabriz, en el noroeste del país. Y más tarde, a Yazd, en el sur. En pocos meses, miles de inocentes fueron acibillados por las fuerzas del régimen.⁷

Las muertes incrementaban considerablemente; para agosto del mismo año, Yamshid Amuzgar el nuevo Primer Ministro dimite y le sustituye Yafar Sharif Emami, quien intentaba desviar la atención que venían acarreado los sucesos anteriores y bajo el lema “reconciliación nacional”, intentó dar un giro diferente al Estado iraní.

Sharif Emami disolvió el partido de la Resurrección que era el del Sha. También, cerró los casinos, promulgó la libertad de prensa, además de anular el calendario monárquico. Emami pensó que por medio de estas medidas iban a desaparecer el descontento e ira de la población, es más, pensó que la población no haría ningún tipo de demanda, situación que el Imam se encargó de destapar por medio de sus enseñanzas respecto al engaño que estaba sufriendo la población en ese momento.

Septiembre de 1978 fue clave en cuanto a las manifestaciones y deseos de pronunciamiento ante el régimen por parte de la población. Se realizó el rezo colectivo del Eid-al-Fitr que se concluía el período en el que se celebraba el Ramadán, donde se realizó una asistencia masiva de personas, nunca antes vista. El día 7 nuevamente se alzaron las manifestaciones, provocando que el régimen implementara un toque de queda, a lo que los iraníes hicieron caso omiso; siendo denominado el 8 de septiembre de ese mismo año el “viernes negro”, ya que las fuerzas del régimen Pahlevi atacaron violentamente a la población para contrarrestar las manifestaciones, teniendo como saldo asesinatos en la Plaza de Yaleh, ubicada en Teherán.

⁷Ídem. Pág. 7.

La Revolución Islámica tomaba forma, los estudiantes ejercían un papel activo por medio del curso académico, el Imam seguía guiándola pese al traslado obligado que tuvo hacia Francia. El deseo de revolución se iba intensificando, esta vez con protestas por parte de trabajadores de la empresa petroquímica, televisión, radio, Banco Nacional, entre otros.

El 4 de noviembre, las protestas de miles de estudiantes iraníes se convirtieron en un baño de sangre. Al día siguiente, el general Qolam Reza Azhari recibió la orden de crear un nuevo gabinete. El régimen estaba exhalando sus últimos suspiros. Y la elección de Shapur Bajtjar, antiguo miembro del Frente Nacional, como primer ministro, fue la gota que colmó el vaso. En un intento de conservar el poder, el Sha creó el Consejo Real. Pero ya todo era inútil. El 16 de enero de 1979, Mohammad Reza Pahlavi se vio obligado a abandonar el país. El Imam declaró ilegítimo al Gobierno de Bajtjar y creó el Consejo Revolucionario. El paso siguiente era volver a la patria. Bajtjar cerró todos los aeropuertos y el regreso del Imam se vio postergado. Pero al fin, el 1 de febrero, el Imam Jomeini regresó a la patria tras 15 años de exilio. Millones de personas acudieron a Teherán para recibirlo. El primer paso del Imam en Irán fue visitar la tumba de los mártires de la Revolución. En su memorable discurso en el cementerio de Teherán, el Imam declaró ilegítimo al Gobierno de Bajtjar y aseguró que, con el apoyo de la población, designaría un nuevo Gobierno.⁸

Posteriormente a las declaraciones por parte del Imam sobre la conformación de un nuevo Gobierno en Irán, eligió como Primer Ministro provisional a Mahdi Bazargan. Luego, las Fuerzas Armadas acudieron a él, para manifestarle su compromiso con los intereses de la Revolución. Surgiendo días después, un enfrentamiento con la Guardia Real; la gente intervino y se alzó en armas, hasta lograr la conquista de los enclaves, siendo el día 11 de febrero del año 1979, cuando la Revolución Islámica de Irán triunfó y dejó el recuerdo de unión, amor y mucho sacrificio iraní; convirtiéndose además, en un acontecimiento político-social destacado durante el siglo XX.

1.3 Constitución de la República Islámica de Irán relacionados a la conformación de la política exterior: capítulo 10°, artículos 152, 153

Con el triunfo de la revolución en 1979 Jomeini cancela el programa nuclear y los contratos internacionales que el Sha Reza Palhevi había sostenido, por considerar antislámico el desarrollo de este tipo de tecnologías, principio que está contemplado en

⁸Ibidem. Pág. 7.

la Constitución de la República Islámica de Irán, capítulo 10°, Art. 152, *La Política Exterior de la República Islámica de Irán se basa en la negación de toda dominación o sometimiento a ésta, la salvaguarda de la independencia en todos sus aspectos, la integridad territorial del país, la defensa de los derechos de todos los musulmanes y la no alineación con las potencias dominantes, así como en las relaciones pacíficas recíprocas con los Estados no beligerantes.*⁹ Con el empleo de este artículo, Irán deja claro y establece su posición de independencia frente a cualquier otro Estado; es decir, emplea sus ideales de acuerdo a los intereses de la población iraní y protege la integridad territorial dentro de sus fronteras. Además, deja de lado la influencia que pudiera intentar ejercer cualquier potencia a escala mundial, aunado a los deseos de mantener buenas relaciones con los Estados no beligerantes existentes.

Por consiguiente el artículo Art. 153, establece: *Queda prohibido cualquier tratado que entrañe la dominación extranjera sobre los recursos naturales y económicos, la cultura, el ejército u otros dominios*¹⁰. Estos elementos responden el porqué de las acciones del Imam Jomeini; ya que en este artículo se expresa el deseo de no permitir algún tipo de injerencia extranjera, sea para la explotación de los recursos iraníes u otro tipo de aspecto que comprenda el vivir del país persa.

1.4 Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP)

A partir del año 1956 por iniciativa del Sha Reza Pahlevi y el entonces presidente de los Estados Unidos, Dwight D. Eisenhower, Irán llega a ser parte del club nuclear gracias al programa “Átomos para la paz”, el cual da paso a la creación del Centro de Investigación Nuclear de Teherán que comienza su funcionamiento con un reactor nuclear de 5 megavatios donados por occidente.

Más tarde, en 1967 el país persa firma el TNP y lo ratifica dos años más tarde, debido al interés de desarrollar una fuente alternativa de energía y un mecanismo de defensa a través del programa de enriquecimiento de uranio. Este documento comprende un total de 11 artículos, que establecen las reglas del juego a los países que decidan formar parte

⁹Biblioteca Islámica Fátimah Az-Zahra. “Constitución de la República Islámica de Irán”, www.islamelsalvador.com, [Recuperado:8 de julio de 2014]

¹⁰idem.

del club nuclear, los artículos 3, 4, 5 y 6 los cuales son catalogados como los pilares en que se fundamentó el uso de energía nuclear.

Para entender la dinámica, dentro de la legitimación del derecho del pueblo iraní de poseer un programa nuclear, se han seleccionado los artículos 3, 4, 5 y 6; cada uno contempla una serie de elementos, por ejemplo la garantía del uso pacífico de todo artefacto nuclear, las inspecciones del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como también la adopción de medidas por parte del organismo a fin de cumplir con los principios establecidos en el acuerdo.

Artículo 3:

1. Cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a aceptar las salvaguardias estipuladas en un acuerdo que ha de negociarse y concertarse con el Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica y el sistema de salvaguardias del Organismo, a efectos únicamente de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ese Estado en virtud de este Tratado con miras a impedir que la energía nuclear se desvíe de usos pacíficos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. Los procedimientos de salvaguardia exigidos por el presente artículo se aplicarán a los materiales básicos y a los materiales fisionables especiales, tanto si se producen, tratan o utilizan en cualquier planta nuclear principal como si se encuentran fuera de cualquier instalación de ese tipo. Las salvaguardias exigidas por el presente artículo se aplicarán a todos los materiales básicos o materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos realizadas en el territorio de dicho Estado, bajo su jurisdicción, o efectuadas bajo su control en cualquier lugar.

2. Estado Parte en el Tratado se compromete a no proporcionar: (a) materiales básicos o materiales fisionables especiales, ni (b) equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales, a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por el presente artículo.

3. Las salvaguardias exigidas por el presente artículo se aplicarán de modo que se cumplan las disposiciones del artículo IV de este Tratado y que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de las Partes o la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos, incluido el intercambio

internacional de materiales y equipo nucleares para el tratamiento, utilización o producción de materiales nucleares con fines pacíficos de conformidad con las disposiciones del presente artículo y con el principio de la salvaguardia enunciado en el Preámbulo del Tratado.

4. Los Estados no poseedores de armas nucleares que sean Partes en el Tratado, individualmente o junto con otros Estados, de conformidad con el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, concertarán acuerdos con el Organismo Internacional de Energía Atómica a fin de satisfacer las exigencias del presente artículo. La negociación de esos acuerdos comenzará dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor inicial de este Tratado. Para los Estados que depositen sus instrumentos de ratificación o de adhesión después de ese plazo de ciento ochenta días, la negociación de esos acuerdos comenzará a más tardar en la fecha de dicho depósito. Tales acuerdos deberán entrar en vigor, a más tardar, en el término de dieciocho meses a contar de la fecha de iniciación de las negociaciones.¹¹

Este artículo hace mención al compromiso adquirido de los Estados partes a respetar lo acordado y ratificado en dicho Tratado, a fin de aceptar las disposiciones plasmadas en su texto y de reconocer al Organismo Internacional de Energía Atómica como el único ente encargado de manejar las acciones en torno al tema nuclear, quien velará y observará el cumplimiento de las disposiciones acordadas en el Tratado. También, se hace mención a la elaboración de dichas armas con fines pacíficos, prohibiéndose además, cualquier tipo de manipulación o intercambio de material que este inmerso en la elaboración de estas a Estados no miembros del Tratado. Para el caso de este artículo, Irán ha permitido la intromisión del Organismo en sus instalaciones nucleares cuando este lo ha requerido; además de cumplir con la mayoría de disposiciones impuestas por el OIEA al país persa con el fin de demostrar el carácter pacífico de su programa nuclear y evitar el aumento de las sanciones emanadas por parte del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Artículo 4:

1. Nada de lo dispuesto en este Tratado se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II de este Tratado.

¹¹Organización de las Naciones Unidas. "Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares", <http://www.un.org/spanish/events/npt2005/npttreaty.html>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]

2. Todas las partes en el Tratado se comprometen a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear y tienen el derecho de participar en ese intercambio. Las Partes en el Tratado que estén en situación de hacerlo deberán asimismo cooperar para contribuir, por sí solas o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, al mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, especialmente en los territorios de los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo.¹²

El artículo se refiere a la facilitación por parte de los Estados miembros del Tratado, respecto al conocimiento obtenido en torno a la energía nuclear. Además, establecer el derecho de intercambiar diversos mecanismos que comprendan su elaboración y el deber de cooperar con otros países u organizaciones internacionales en la elaboración de la energía nuclear para fines pacíficos. El país persa ha permitido el ingreso del OIEA en sus instalaciones, además de brindar la información requerida por el organismo para demostrar la composición y elaboración de la energía nuclear dentro de ellas.

Artículo 5:

Cada Parte en el Tratado se compromete a adoptar las medidas apropiadas para asegurar que, de conformidad con este Tratado, bajo la observación internacional apropiada y por los procedimientos internacionales apropiados, los beneficios potenciales de toda aplicación pacífica de las explosiones nucleares sean asequibles sobre bases no discriminatorias a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado y que el costo para dichas Partes de los dispositivos explosivos que se empleen sea lo más bajo posible y excluya todo gasto por concepto de investigación y desarrollo. Los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado deberán estar en posición de obtener tales beneficios, en virtud de uno o más acuerdos internacionales especiales, por conducto de un organismo internacional apropiado en el que estén adecuadamente representados los Estados no poseedores de armas nucleares. Las negociaciones sobre esta cuestión deberán comenzar lo antes posible, una vez que el Tratado haya entrado en vigor. Los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado que así lo deseen podrán asimismo obtener tales beneficios en virtud de acuerdos bilaterales.¹³

¹²Ídem. Pág. 13.

¹³Ibíd. Pág. 13.

En el texto del artículo 5, se aborda el sometimiento de los Estados miembros a acatar las disposiciones y observaciones que se emanen apropiadamente. También, retoma la garantía a la seguridad para aquellos países que están dentro del Tratado pero que no poseen o no han empleado armas, haciendo mención de los beneficios que poseen por formar parte de este. Irán al adoptar el TNP se sometió a acatar las diferentes observaciones realizadas en las instalaciones nucleares en el territorio, si el OIEA lo solicita previamente.

Artículo 6:

Cada Parte en el Tratado se compromete a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional.¹⁴

Los Estados miembros se comprometen a realizar de buena fe sus negociaciones; además, se establece que de existir la idea de elaborar un Tratado de desarme nuclear, este será estrictamente controlado para su completa efectividad. Irán se comprometido a acatar lo establecido por el CSNU para demostrar el uso pacífico del programa nuclear y el establecimiento de mesas de negociación concluyendo en los Acuerdos de Ginebra.

1.5 Política Exterior de la República Islámica de Irán

La política exterior de un Estado “Es una dimensión de la política que se extiende más allá de los límites del propio Estado, siguiendo una línea de acción, que permita la coherencia entre todas las decisiones que se tomen y las conductas asumidas, con el fin perseguido; diseñada por órganos competentes, salvaguardando la soberanía de cada Estado, y tratando de obtener el mayor provecho posible.”¹⁵

En el marco de la presente investigación, la política exterior iraní se enmarca en el capítulo 10°, arts. 152 y 153, de la Constitución de la República Islámica de Irán que establece relaciones pacíficas, recíprocas (Político-Económicas) con los Estados no beligerantes que no perjudiquen su soberanía y tomando como base la ratificación del Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares y su respectivo protocolo en torno al fortalecimiento de su Programa Nuclear; estableciendo a su vez, un análisis de las

¹⁴Ibidem. Pág. 13.

¹⁵De Conceptos. Com. “Concepto de Política Exterior”, <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/politica-exterior>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]

conductas de los diferentes mandatarios iraníes, centrando el análisis en los períodos presidenciales de Mahmud Ahmadineyad y Hasan Rohani en torno a las políticas planteadas en sus períodos de gobiernos y los cambios que subyacen en las relaciones con los Estados respecto al programa nuclear Iraní.

1.5.1 Perfiles Presidenciales: Seyyed Alí Hoseiní Jameneí hasta Hasan Rohani y la configuración de la política exterior orientada al programa nuclear iraní

Tal y como quedó expresado en el apartado 1.2, denominado la Revolución Islámica; bajo el referéndum del 1 de abril de 1979, Irán se convierte en una República Islámica, aboliendo la monarquía hereditaria e instituyendo así un Estado Teocrático, es decir un gobierno regido bajo las leyes y normas fundamentadas en la religión y prácticas del Islam, dictadas por Alá y ejercidas por el Ayatolá y cada uno de los órganos del Estado.

Es por ello, que se retoman los períodos de gobierno, desarrollados a partir de 1981 con la toma de poder de Seyyed Alí Hoseiní Jameneí hasta el año 2014 con Hasan Rohani,* planteados en el siguiente esquema:

*Las fotografías de los mandatarios que se presentan a continuación han sido recopiladas en el sitio web: Barcelona Center For International Affairs (CIBOB). “Biografías Líderes Políticos”.

Cuadro 1.1 Presidentes de la República Islámica de Irán

Nombre del presidente	Fecha de nacimiento	Fecha en que asumió el cargo	Fin del mandato	Partido político
Abolhasan Bani Sadr	1933	4 de febrero de 1980	22 de junio de 1991 (destituido)	Independiente
Mohammad Ali Rayai	1933	2 de agosto de 1981	30 de agosto de 1981 (asesinado)	Partido de la República Islámica
Mohammad Yavad Bahonar	1933	30 de agosto de 1981	13 de octubre de 1981	Partido de la República Islámica
Seyyed Alí Hoseiní Jameneí	1939	13 de octubre de 1981	3 de agosto de 1989	Partido de la República Islámica
Akbar Hashemí Rafsanyaní	1934	3 de agosto de 1989	3 de agosto de 1997	Sociedad del Clero Combatiente
Hodjatoleslam Seyyed Mohammad Jatamí	1943	3 de agosto de 1997	3 de agosto de 2005	Asamblea de los Clérigos Combatientes
Mahmud Ahmadineyad	1956	3 de agosto del 2005	3 de agosto de 2013	Alianza de Constructores del Irán Islámico
Hasan Rohaní	1948	3 de agosto de 2013	Actual presidente	Sociedad del Clero Combatiente

Fuente: Retomado de Proyecto de Investigación: Cristiam Yamilleth Serrano Portillo, Maria Carmela Leiva Hernández, Roberto Carlos Ortega Palma; "Búsqueda de la supremacía política-militar de la República Islámica de Irán en Oriente Medio. Su programa de enriquecimiento de uranio; intensificación de relaciones políticas y económicas con China, Rusia y su acercamiento a Latinoamérica. Postura de la ONU y occidente a inicios de la segunda década del siglo XXI", para optar al grado de Licenciatura en Relaciones Internacionales, septiembre de 2012 y actualizado por las autoras de la presente investigación.

1.5.1.1 Seyyed Alí Hoseiní Jameneí

El ayatolá Seyyed Alí Hoseiní Jameneí nació el 17 de julio de 1939 en la ciudad de Mashhad (Irán). Casado y con seis hijos, desciende de una familia clerical originaria de Tafresh y es el segundo de ocho hermanos, dos de los cuales son también ulemas.¹⁶*



Jameneí ha escrito varios libros sobre el papel histórico del Islam y ha traducido al persa algunas obras en árabe. Entre sus obras se citan (títulos traducidos al español): <El papel de los musulmanes en la independencia de India>, <Norma general del pensamiento islámico en el Corán>, <Sobre la paciencia>, <Entender el Islam correctamente> y <Biografía del Imán Sadiq>, así como <Nuestra postura>, que escribió en colaboración con el ayatolá Beheshti, el hojatoleslam Rafsanjani y Mohamad Javad Bahonar.

Cuando cumplió los 18 años se desplazó a la ciudad santa de Qom para estudiar en su madrasa o seminario teológico, donde tuvo como maestros a los ayatolás Jomeini, Borujerdi y Haeri, y donde aprendió los idiomas árabe y azerí.¹⁷ Esto le permitió tener un acercamiento directo con las enseñanzas teológicas desde el punto de vista del ayatola Jomeini sin saber que él se convertiría en su sucesor años más tarde.

En 1962 y 1963 participó en la revuelta contra la reforma agraria del sha Mohammad Reza Pahlevi y, antes de regresar en 1964 a su localidad natal de Mashhad, cerca de la frontera afgana, sufrió varios arrestos, uno de los cuales le acarreó un período de prisión en Teherán. Estrechamente vigilado por la policía imperial, desde 1967 sufrió nuevas detenciones como sospechoso de simpatizar con la rebelión armada contra el Sha, esto no impidió que reanudara sus estudios en el seminario de su Mashhad natal. En 1971 empezó a dar clases en la clandestinidad y en 1974 fue otra vez arrestado acusado de cooperar con la insurgencia de los Combatientes Sagrados del Pueblo (Mujahidin Jalq). Puesto en libertad en 1975, retomó sus clases de interpretación del Corán y el Hadith o

*Doctores en las disciplinas religiosas y jurídicas musulmanas.

¹⁶Barcelona Center For International Affairs (CIBOB). "Biografías Líderes Políticos" <http://www.cidob.org>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]

¹⁷idem.

hadices,* En 1977 se disponía a establecer una organización nacional de clérigos cuando fue detenido y enviado como exiliado interior a Iranshahr, en el Beluchistán, una de las regiones más inhóspitas del país. En 1978 se unió en Mashhad a los activistas islámicos que buscaban el derrocamiento del Sha y en febrero de 1979, con el triunfo de la Revolución, marchó a Teherán para ponerse al servicio de Jomeini, quien le acogió en su círculo íntimo de allegados.¹⁸

Jameneí desde sus comienzos, participó activamente en revueltas contra el gobierno del Sha, siendo arrestado en múltiples ocasiones, pero pese a detención de las autoridades, seguía defendiendo sus ideales en contra del régimen; sin embargo, no es hasta la revolución de 1979 donde comienza a tener un acercamiento más directo con el ayatolá, convirtiéndose en allegado cercano a él y ocupando cargos importantes en el nuevo gobierno.

Jameneí entró a formar parte del Consejo Central de la Sociedad del Clero Combatiente de Teherán (Jame-ye Rowhaniyat-e Mobarez-e Tehran, JRM), de la Fundación de los Oprimidos y del Consejo de la Revolución Islámica (CRI) el 18 de agosto del 1979, fecha en que fue nombrado también viceministro de Defensa. El 1 de diciembre de 1979 se convirtió en comandante del Cuerpo de Guardianes de la Revolución (los Pasdarán), y cinco días después en representante del CRI ante el Ministerio de Defensa. Hasta que dimitió al frente de los Pasdarán, el 25 de febrero de 1980, Jamenei ejerció su autoridad sobre la fuerza de choque y el brazo ejecutor, por encima de legalismos y directamente sobre el terreno, de las disposiciones rigoristas de la jerarquía shíí. Además, el 19 de enero de 1980 Jomeini se le encomendó la plegaria de los viernes en Teherán, labor que siguió desempeñando hasta 1989. La confianza del gran ayatolá en él no mermó cuando en 1981 su cuñado huyó a Irak y empezó a difundir por radio proclamas subversivas.

Jameneí fue presidente de Irán entre 1981 y 1989, y Líder Supremo desde que fuera designado para suceder al ayatolá Jomeini en dicho cargo en junio de 1989, es reconocido como una de las tres figuras que más han marcado la trayectoria de la República Islámica de Irán, siendo las otras dos el propio Jomeini, fundador de la República Islámica, y Akbar Hashemí Rafsanyan.¹⁹

*Textos recopilatorios de los hechos y palabras del Profeta, que conforman la tradición islámica y complementan al Corán.

¹⁸Ibidem. Pág. 17.

¹⁹Ibidem. Pág. 17.

Jameneí durante su mandato presidencial gozó de muchas atribuciones y plenos poderes sobre el Consejo de Ministros, dentro de las cuales tomo como medida la abolición del puesto que Mir-Hossein Mousavi ejerció de primer ministro y estableció el cargo de Vicepresidente.

En marzo de 1989 Jameneí aparecía, a falta de un pronunciamiento expreso de Jomeini, como fundador de la Revolución, luego de caer en desgracia el ayatolá Hoseyn Ali Montazeri, quien había gozado en apariencia de aquella condición desde 1985. Sin embargo, cuando Jomeini falleció el 3 de junio de 1989, la cuestión sucesoria la resolvió la Asamblea de Expertos (Majles-e Jobregan) con la designación de Jameneí, con carácter vitalicio, como nuevo Guía de la ley religiosa (Vali-ye faqih) y Líder Supremo (Rahbar-e Moazam), y del presidente del Parlamento. Akbar Hashemí Rafsanyaní, como presidente de la República, demoró la toma de posesión hasta el 17 de agosto. Dado que no era una autoridad teológica principal, Jameneí, hasta entonces un hojatoleslam, fue promovido el 4 de junio a ayatolá, dignidad superior del clero chií que significa gran signo de Dios. De acuerdo con la Constitución de diciembre de 1979, Jameneí, en tanto que Rahbar, es la máxima autoridad de la República en la esfera política, pero, en puridad, no en la religiosa, ya que la supremacía en el campo espiritual y de paso en la jerarquía del clero chií recae en un gran ayatolá dignificado como objeto de emulación (Marja-e taqlid). Este fue el caso de Jomeini, pero no lo ha sido el de Jameneí, sobre quien operó la revisión constitucional de 1989, una de cuyas novedades estipulaba que las condiciones de marjá y rahbar no tenían por qué coincidir en una misma persona. Ello no quita para que Jameneí sí ejerza como la suprema autoridad religiosa en tanto que Vali.

En los primeros años del liderazgo de Jameneí, él mismo se consideraba una figura por encima de las fracciones políticas del régimen un término para identificar las distintas sensibilidades islámicas que no le agradaba, pero hacia 1990 Jameneí abandonó su neutralidad y empezó a criticar los intentos de Rafsanyaní de tender puentes a los países occidentales y de aplicar reformas modernizadoras de especial calado económico, advirtiéndole contra el relajo del celo religioso y de la intransigencia en Política Exterior. Rafsanyaní intentó marginar a las voces de la derecha más estridentes, pero en agosto de 1992 hubo de plegarse a las exigencias de Jameneí. A partir de este momento, el poder de Rafsanyaní declinó a la par que creció el de Jameneí, quien por primera vez hizo profesión plena de su condición de Rahbar.²⁰

²⁰Ibídem. Pág. 17.

El líder supremo tal como lo establece la Constitución es la autoridad y líder supremo pese a los demás cargos, es por ello, que Jameneí tomó una posición neutral en un comienzo. Sin embargo, al ver que Rafsanyaní estaba a favor de los países occidentales decide tomar una posición frente a ello y además, frenar los intentos de reformar algunos aspectos al interior del Estado, aunque el mandatario se mostró recalcitrante ante las decisiones del ayatolá, al final terminó aceptándolas y disminuyó su influencia acrecentando la del ayatolá.

Posteriormente, Jameneí apoyó explícitamente a Ali Akbar Nateq-Nouri, presidente del Parlamento y conocido dirigente del ala conservadora que representan el grupo de diputados de la JRM, en las elecciones presidenciales del 23 de mayo de 1997. Cuando éstas fueron ganadas por el aperturista Mohammad Jatamí, considerado el continuador de Rafsanyaní y muy popular entre amplias capas de la población, pero inquietante para el alto clero político por sus promesas de liberalización y de reforma, Jameneí se apresuró a marcarle los límites de su actuación, sugiriéndose entonces la adopción de algún tipo de pacto de convivencia.

De una manera más ostensible que en los años de Rafsanyaní, Jameneí frenó las reformas que Jatamí había intentado aplicar, las iniciativas obstruccionistas contra los proyectos de ley y los nombramientos para puestos clave con signo liberal fueron dirigidas por los diputados de la JRM, en un contexto de pluralismo parlamentario que naturalmente, dentro del marco no democrático y apartidista daba cauces a un debate interno insólito en repúblicas de Oriente Próximo que se declaran laicas y donde el sistema de partido único o hegemónico asegura el monolitismo.

Durante la violenta protesta estudiantil de julio de 1999, fruto de la frustración popular por la lentitud o la suspensión de las reformas de Jatamí y que constituyó la más seria exigencia de democracia desde la proclamación de la República Islámica, Jameneí llamó a reprimir por la fuerza a los desviacionistas, si bien cuando los desmanes represivos amenazaron con llevar el país al caos, hizo un llamamiento a la calma y calificó de irresponsables a sus seguidores que, con su contribución al desorden, habían herido el corazón del guía.

Sofocado sin contemplaciones por los pasdarán y las fuerzas de seguridad, el movimiento pro-democracia tocó a su fin cuando un millón de personas se echaron a la calle con retratos de Jameneí y Jomeini y al grito "al menor signo del guía, intervendremos". Más explícitas han sido otras actuaciones suyas, como la desautorización, el 16 de enero de

1998, de la oferta de diálogo lanzada por Jatamí a Estados Unidos, o el veto, el 6 de agosto de 2000, a una iniciativa de los diputados reformistas para liberalizar la ley de prensa.²¹

El ayatolá Jameneí es autor de un decreto religioso según el cual está prohibido en el islam producir, almacenar o usar armamento nuclear. La fetua fue citada en declaraciones oficiales del gobierno iraní en una reunión en Viena con la Agencia Internacional de la Energía Atómica en agosto de 2005.

Así mismo el líder iraní calificó de golpistas a los manifestantes que se echaron a la calle en 2009, tras la controvertida reelección de Ahmadineyad. Jameneí adoptó una posición de firmeza frente a “el mayor desafío interno en treinta años” a los dirigentes de la República Islámica: las protestas post electorales de 2009. El Líder de Irán declaró que no reconsideraría los resultados electorales ni cedería ante la presión popular por la controvertida reelección para la presidencia de Mahmud Ahmadineyad.

El día 21 de marzo de 2009, un día después de ofrecer inesperadamente a Irán el presidente estadounidense Barack Obama “un nuevo comienzo” en relaciones diplomáticas, Jameneí se mostró escéptico ante lo que calificó de mero cambio retórico suficiente, añadiendo: “Observaremos y juzgaremos, si ustedes cambian, nosotros modificaremos nuestro comportamiento”.

A mediados de agosto de 2009, un grupo anónimo de antiguos legisladores reformistas reclamó a la Asamblea de Expertos que examinase la capacitación de Alí Jameneí para el ejercicio del cargo de Líder Supremo. Una semana más tarde se publicó otra carta anónima, en nombre de un grupo de ulemas, en la que se calificaba a Alí Jameneí de «dictador» y se reclamaba su destitución. Las cartas habían sido consideradas como un golpe a la reputación de Jameneí como árbitro neutral y personalidad del Islam, además de un desafío sin precedentes al hombre más poderoso del país, si bien su poder de hecho no se resintió de igual manera.²²

En 2010, la revista Forbes lo clasificó como 26ª persona más poderosa del mundo.

En junio de 2011, Jameneí cuestionó el discurso de los Estados Unidos sobre «terrorismo» invirtiendo términos; acusando de terroristas las acciones de Washington en

²¹Ibidem. Pág. 17.

²²EURONEWS. “Ali Jameneí, de presidente moderado a ayatolá absolutista”, <http://es.euronews.com>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]

Pakistán, Afganistán, Irán y elogiando como lucha de liberación territorial la de los grupos palestinos combatientes.²³

El guía supremo de Irán y máximo responsable del programa nuclear, Ali Jameneí, afirmó en el 2013 y 2014 que su país necesita 190.000 centrifugadoras, una cifra muy superior a las 10.000 que Estados Unidos estaría dispuesto a tolerar. Las centrifugadoras son los aparatos que permiten enriquecer el uranio y uno de los principales temas de discordia entre Irán y el grupo 5+1 (Estados Unidos, Francia, Reino Unido, Rusia, China y Alemania) que están actualmente negociando un acuerdo en Viena. El ayatolá Jameneí, defiende una postura firme sobre este tema, el principal escollo en las relaciones con Occidente desde hace diez años, considera que el derecho de Irán a utilizar la energía nuclear es inalienable y ya en febrero se había mostrado escéptico sobre las posibilidades de acuerdo.²⁴

Respecto al programa nuclear, Irán tiene el derecho según el TNP a desarrollar energía nuclear bajo fines pacíficos y bajo los lineamientos del mismo y del OIEA, es por ello, que pese a haber establecido negociaciones con el G5+1, Irán mantiene su postura sobre el tema, mostrándose abierto a negociaciones, pero exigiendo el cumplimiento de sus derechos sobre el tema.

El Líder Supremo de la Revolución Islámica de Irán, el ayatolá Seyed Ali Jameneí, ha rechazado la reducción de la capacidad del enriquecimiento de uranio del país persa en donde EE.UU. busca convencer a Irán a mantener una capacidad de enriquecimiento de 10 mil de UTS, es decir, 10 mil centrifugadoras antiguas, sin embargo, según los expertos iraníes, el país debe tener unos 190 mil de UTS para sus necesidades internas. Es por ello, que Irán está de acuerdo con las medidas para asegurar la no proliferación nuclear, pero a través de sus propias vías y mecanismos legítimos. El Guía Supremo tras expresar su firme apoyo al equipo de negociadores nucleares del país en los diálogos con el Grupo 5+1 (EE.UU., el reino Unido, Francia, Rusia y China, más Alemania), ha aseverado que el derecho de Irán a la investigación y desarrollo en el campo nuclear es uno de los temas que debe ser respetado en estas conversaciones. Por otra parte, el ayatolá Jameneí ha subrayado el fracaso de “amenazas militares” y “sanciones”, como dos herramientas principales de la hegemonía mundial contra la República Islámica de Irán.²⁵

²³Idem. Pág. 22.

²⁴El Mundo. “Irán aumenta exigencias para desarrollo de su programa nuclear”, <http://www.martinoticias.com>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]

²⁵Hispan TV. “Líder Supremo rechaza reducción de capacidad de enriquecimiento de uranio de Irán”, <http://www.hispantv.com>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]

1.5.1.2 Akbar Hashemí Rafsanyaní

El ayatolá Akbar Hashemí Rafsanyaní es un político y ulemairaní nacido en la ciudad de Rafsanyan, el 25 de agosto de 1934 situada al centro de Irán, en el seno de una familia de campesinos, *su padre Haj Mirza Ali Hashemi y madre Mahbibi Sayariyan, el apellido Hashemi fue elegido por la familia del líder, porque era el nombre de su bisabuelo era Haj Hashem, quien tenía muchos terrenos e instalaciones en toda el área.*²⁶ El líder iraní estudio teología en la ciudad santa de Qom desde su juventud y adquirió suficiente experiencia para interpretar los asuntos religiosos y jurídicos de manera independiente (Ejtehad), participó



activamente en todas la lucha desde el 1958 hasta la victoria de la Revolución Islámica. A pesar de su detención continua durante siete años 1985-1979, no detuvo su participación en el movimiento islámico con el liderazgo del Imam. Permitiéndole ganar credibilidad ante Jomeini, que más tarde se convertiría en su aliado y amigo.

Algunas acciones realizadas por Rafsanyaní incluyen: discursos en diferentes lugares contra el régimen brutal del Sha, establecimiento de la escuela musulmana chiita, traducción de “destino de Palestina”, compilación de “Amir Kabir en el héroe de la lucha contra el imperialismo”, compilación de “guía de interpretación”, la publicación de diferentes artículos. Ayatolá Hashemi Rafsanyaní había sido uno de los más destacados miembros del consejo de la revolución durante la victoria de la rebelión islámica, que fue el escenario propicio para convertirlo en uno de los principales personajes políticos en el país persa, claro ejemplo son los cargos desempeñados como: Miembro del partido república y Supervisor de ministerio del interior de la Presidencia del parlamento.

Dentro de la esfera política iraní, se destacó como Miembro del Consejo Revolucionario de Irán a principios de la nueva República Islámica. En el último año de la guerra de 1980-1988 con Irak, el ayatolá Jomeini lo designó en calidad de comandante en jefe de las fuerzas armadas. Él es visto como el motor principal detrás de la aceptación por parte de Irán de la resolución del Consejo de Seguridad de la ONU que puso fin a la guerra. Rafsanyaní es un clérigo iraní relativamente moderado siendo presidente de la

²⁶Official Website of Ayatollah Hashemi Rafsanjani. “Biography: Personal”, <http://www.hashemirafsanjani.ir> (Traducido, adaptado), [Recuperado: 8 de julio de 2014]

República Islámica de Irán durante dos períodos, comprendido del 17 de agosto de 1989 a 1997.²⁷

En 1989, el padre de la Revolución Islámica Jomeini fallece, dando la pauta para la celebración de elecciones presidenciales, después de diez años de la victoria del pueblo Iraní sobre el dominio de Occidente de la mano del Sha, resultando como ganador Rafsanyaní.

Su período presidencial tuvo dentro de sus objetivos consolidar un sistema político pragmático a nivel nacional y exportar su modelo teocrático hacia los países vecinos en el Medio Oriente; sin embargo, esto no logró el resultado esperado, puesto que la mayoría de grupos suníes de los países árabes apoyaron a Saddam Husein. Además, enfrentó las consecuencias de una guerra de ocho años con Irak que solo había *provocado descontento entre la población, problemas económicos de gran envergadura tales como la ruina de la mayoría de las industrias, la destrucción total del principal puerto de Khorramshar y un alto índice de desempleo e inflación.*²⁸El líder ha sido considerado uno de los principales motores en poner fin al conflicto, aceptando la resolución de la Organización de las Naciones Unidas que dictaba el cese al fuego.

Acabada la guerra con Irak en 1988, Irán reinicia con el Presidente Rafsanyaní su programa atómico, para lo cual Rusia, China y Argentina fueron los principales proveedores de tecnología. Argentina, ante la insistencia estadounidense, canceló la venta de un reactor experimental a Irán en 1992. Nuevas presiones favorecieron la disminución de la asistencia china en 1998. El mantenimiento de la cooperación rusa permitió a Irán proseguir con la construcción de la planta nuclear de Bushehr, al sur del país, una instalación que inició su desarrollo gracias al apoyo estadounidense y alemán en los años setenta.²⁹

En el ámbito doméstico mostró gran habilidad política en la promoción de sus políticas pragmáticas en la cara de la resistencia de los islámicos de línea dura. Rafsanyaní favoreció la reducción del aislamiento internacional de Irán y renovar sus lazos con Europa como parte de una estrategia para utilizar la inversión extranjera y la libre empresa para

²⁷Irán Chamber Society. "Historia de Irán Ali Akbar Hashemi Rafsanjani", <http://www.iranchamber.com>, (Traducido, adaptado), [Recuperado: 8 de julio de 2014]

²⁸Interpretando el siglo XXI. "Política exterior iraní 1989-2005", <http://interpretandoelsiglo21.blogspot.com>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]

²⁹Ibáñez, Fernando. "El programa nuclear iraní: Estado de la cuestión y posibles escenarios", [file:///C:/Users/user/Downloads/271-1007-3-PB%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/271-1007-3-PB%20(3).pdf), [Recuperado: 18 de junio de 2014]

reactivar la economía devastada por la guerra en el país. En el plano interno, implementó prácticas de planificación de la familia, de hecho revertir políticas anteriores fomentar el crecimiento de la población. Aunque los abusos de derechos humanos y la represión de la disidencia continuaron, hubo un grado de apertura cultural bajo Rafsanyaní, y un cierto nivel de crítica fue tolerado. Sin embargo, las manifestaciones y protestas contra el gobierno en la década de 1990 fueron duramente reprimidas.³⁰

Para su segundo período al frente del Estado islámico en 1993, su victoria no fue tan abrumadora como en 1989 *la participación de los votantes fue significativamente menor, y ganó sólo dos tercios de los votos en 1993, en comparación con más de nueve décimos cuatro años antes, así la efectividad de su practicidad política sufrió un ligero decaimiento, debido a varias cuestiones, tales como el aumento de las represión política interna, los asesinatos de los disidentes al régimen iraní exiliados en el extranjero y las conexiones una vez más entre el gobierno de Rafsanyaní con grupos terroristas islámicos del Líbano (Hezbollah) como principal responsable del atentado en Argentina en julio de 1994, entre otros atentados de magnitud semejante.*³¹Todas estas circunstancias junto con el restablecimiento del programa nuclear, dieron la pauta para convertirse en el blanco de la comunidad internacional como una amenaza, no solo dentro de Medio Oriente sino también a escala mundial.

Su segundo mandato también estuvo acompañado de serias tensiones con Rusia, con la división del Mar Caspio que reducía la zona de influencia de Irán, reduciendo así la capacidad de explotación de recursos energéticos en la zona. Por fortuna estas diferencias fueron resueltas, gracias a una alianza Rusa-Iraní que pretendía unir fuerzas *para detener una posible alianza entre Turquía y los Estados Unidos, quienes habían podido arrastrar a su esfera de influencia a Azerbaiyán y a Georgia, aprovechando los problemas limítrofes de estos últimos con Rusia. La estrategia conjunta de rusos e iraníes fue aliarse a un tercer Estado caucásico, como es Armenia, desarrollándose con ese país relaciones económicas y militares.*³²

Rafsanyaní fue el primer presidente de Irán a renunciar oficialmente después de terminar su mandato. En el año 2000, en la primera elección general parlamentaria después del

³⁰Enciclopedia Britannica. "Hashemi Rafsanyaní", <http://www.britannica.com>, (Traducido, adaptado), [Recuperado: 8 de julio de 2014]

³¹Idem.

³²Op. cit. Interpretando el siglo XXI. Pág. 25.

vencimiento de sus dos mandatos presidenciales, lo hizo el propio candidato para el escaño del Parlamento, pero no estaba entre los 30 representantes de Teherán elegido con éxito, según lo anunciado por el Ministerio de Interior. El Consejo de Guardianes dictaminó entonces numerosas papeletas "vacío" y fue capaz de hacer que lo eligió como candidato 30a. Se convirtió en un miembro del parlamento de nuevo, pero renunció antes de juramento como miembro del Parlamento. Él explicó su razón como "ser capaz de servir mejor a la gente en otros posts." En 2002, Rafsanyaní fue nombrado Presidente del Consejo de Discernimiento que arbitra y resuelve las disputas legales y los problemas entre el Parlamento (Majlis) y el Consejo de Guardianes y asesoró al líder supremo en asuntos de política nacional. En 2005 Rafsanyaní corrió otra vez a la presidencia, pero a pesar del apoyo de los reformistas en la segunda vuelta electoral que perdió a Teherán Alcalde y candidato conservador Dr. Mahmud Ahmadineyad.³³

Actualmente ejerce la presidencia del Consejo de Conveniencia. Después de la revolución el Ayatolá Hashemi Rafsanyaníha conseguido muchos títulos honoríficos de diferentes comités científicos en todo el mundo y la Universidad de Teherán que le ha dado la PHD honorífico de las ciencias políticas.³⁴

1.5.1.3 Hodjatoleslam Seyyed Mohammad Jatamí

Político iraní, quinto presidente de la República Islámica, nacido en 1943 en Ardakan (Provincia de Yazd). Su nombre completo es Hodjatoleslam Seyyed Mohammad Jatamí.³⁵ Su período presidencial consistió del 3 de agosto de 1997 al 3 de agosto de 2005, clérigo musulmán. Perteneciente a una familia religiosa que desciende del profeta, estudió en la Escuela de Teología de Qom, Universidad de Isfahán, Seminario de Qom, Universidad de Teherán; entre otros.



Caracterizado por su jovialidad, sonrisa, moderación y carisma, Jatamí animó las esperanzas democráticas de la población educada y sobre todo joven que estaba cansada del autoritarismo y dogmatismo del régimen impuesto de la Revolución del 1979.

³³Op. cit. Irán Chamber Society. Pág. 25.

³⁴Official Website of Ayatollah Hashemi Rafsanjani, Biography: Antecedentes Científicos y Políticos. (Traducido, adaptado), <http://www.hashemirafsanjani.ir>, [Recuperado: 4 de julio de 2014]

³⁵La Web de las biografías. "Jatamí Mohammad" (1943- VVVV), <http://www.mcnbiografias.com>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]

En los últimos años de la dictadura del Sha Reza Pahlevi canalizó sus actividades políticas en la Asociación de Estudiantes Islámicos de la Universidad de Isfahán, donde trabajó estrechamente con el hijo menor de Jomeini, Ahmad, organizando debates y diversos actos. En 1979 dirigió el centro islámico de Hamburgo, desde donde contribuyó en la difusión de propaganda jomeinista, y en 1980, al año de triunfar la Revolución, regresó a Irán para integrarse en el primer Majlis (Parlamento), en representación de las circunscripciones de Ardakan y Meibod. En 1981 fue nombrado por Jomeini director del Instituto Kayhan, y en 1982 ministro de Cultura y Orientación Islámica, puesto desde el que promovió mejoras educativas y actividades culturales dirigidas a la juventud, lo que le reportó una reputación de hombre abierto y tolerante. Durante la guerra contra Iraq (1980-1988), Jatamí desempeñó diversas responsabilidades, incluyendo la jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la presidencia de los servicios de Propaganda de Guerra.³⁶

Para el año de 1992 Jatamí fue destituido de su cargo como Ministro de Cultura, durante la ofensiva conservadora de las reformas implementadas por Rafsanyaní, nombrándolo asesor cultural y jefe de la Biblioteca Nacional de Irán.

El 23 de mayo de 1997 se celebraron las séptimas elecciones presidenciales después de la Revolución, siendo Jatamí el ganador, mientras se le considero el heredero político de Rafsanyaní. Dicha elección acarreó muchas expectativas referentes a cambios en el régimen iraní, ya que durante su campaña política siempre profanó la libertad de expresión, liberación de la vida social, respeto a los derechos fundamentales, entre otros.

Entre algunas de sus promesas incluyó la apertura de las inversiones extranjeras, relaciones de amistad con otros países exceptuando a Estados Unidos, y la continuidad de la ejecución de reformas económicas.

Su aperturismo, centrado en los aspectos culturales e informativos dentro de un proyecto nunca claramente definido, topó desde el principio con la hostilidad implacable de los sectores más conservadores, muy fuertes en la judicatura, los cuerpos de seguridad y los órganos constitucionales de control político, los cuales se valieron de todos los instrumentos a su alcance, desde la sentencia arbitraria hasta el terrorismo de Estado, para amedrentar a los reformistas y frustrar sus intenciones.³⁷

³⁶Idem. Pág. 27.

³⁷Op. cit. Barcelona Center For International Affairs (CIBOB). Pág. 18

Poseer el mando del poder ejecutivo y poseer la mayoría legislativa no bastó; ya que los jatomistas querían el control total de las instituciones, pero algunas estaban coordinadas por los reaccionarios; además de existir el control del aspecto religioso- político por parte del Ayatolá Ali Jameneí, quien es el líder supremo y al que le deben acatamiento los presidentes del país persa respecto a sus decisiones.

En la Política Exterior no sufrió demasiada variación, tras los intentos de diálogo con Estados Unidos, comenzando con William Jefferson Clinton, donde existió un alivio de sanciones económicas conjuntamente con la normalización de las relaciones que se habían perdido con Europa. En el mandato George Walker Bush, Irán fue catalogado e ingresado en el “eje del mal”, por diversas razones; entre ellas, la desestabilización en Irak que estaba siendo ocupado por Estados Unidos, además de pedir y exigir a su vez la renuncia de Irán a poseer armas de destrucción masivas.

Para junio del año 2001, se dieron nuevamente elecciones en Irán, donde las personas apoyaban masivamente a Jatamí, las urnas se abarrotaron, ampliando el horario para ejercer el sufragio por parte de la población iraní. Al finalizar esta actividad Jatamí obtuvo el 77% de los votos a nivel nacional, donde juró meses más tarde una plena democratización iraní.

Jatamí defendió la finalidad estrictamente civil de las actividades atómicas de su país, pero no convenció a los europeos y alarmó a la AIEA, que reclamó la suspensión del enriquecimiento de uranio. 2001, el año consagrado por la ONU a su propuesta de “diálogo de culturas y civilizaciones”, trajo en cambio el 11-S, desde el punto de vista estratégico una gran ocasión perdida por el Irán chií, y nuevos vientos de confrontación con insinuaciones de castigo bélico por Estados Unidos o Israel.³⁸

Bajo su gobierno, el desarrollo del programa de enriquecimiento de uranio siguió en pie, pese a declaraciones emitidas por un grupo opositor iraní en el año 2002, llamado Comité Nacional de Resistencia Iraní que denunció la existencia de dos instalaciones nucleares en Natanz y Arak: *Desconocidas por la comunidad internacional la instalación de esta planta salió a la luz en 2002, con la publicación de imágenes de satélite del Instituto para la Ciencia y la Seguridad Internacional, con sede en Estados Unidos.*³⁹

³⁸Ídem. Pág. 28.

³⁹Op. cit. Ibáñez, Fernando. Pág. 25.

Este hecho causó polémica sobre el uso que le podría estar dando Irán al enriquecimiento de uranio, poniendo a la expectativa a la comunidad internacional, especialmente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aplicando el derecho internacional vigente como es Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares; este hecho dio como resultado que: *En el 2002 se dio un relanzamiento del programa (...), se destapó su reanudación, desencadenándose la crisis con Occidente.*⁴⁰

Posteriormente el presidente Iraní Mohamed Jatamí, aseguró que Irán produciría su propio combustible nuclear en el año 2003. Como resultado, los inspectores del OIEA comenzaron a supervisar las instalaciones de Natanz. Jatamí adoptó una actitud conciliadora y accedió a cooperar con el OIEA suspendiendo el programa de enriquecimiento de uranio; pero el Organismo señaló que Irán reconoció haber producido pequeñas cantidades de uranio, tras la inspección de ambas instalaciones e incumplido con el Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares, ante el compromiso del país árabe y el interés de acatar las sanciones y demostrar el uso de su programa: *Firma el Protocolo adicional del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en diciembre del 2003, pocos días antes de que expire el plazo dado por el OIEA.*⁴¹ Así mismo, *En el año siguiente el UE-3 (Alemania, Francia y Reino Unido) logra que Teherán acepte suspender todas las actividades sobre el enriquecimiento de uranio durante el proceso negociador.*⁴²

Tanto la firma del Protocolo, como el cumplimiento de las medidas adoptadas por la UE hacen constatar que la República Islámica de Irán mantiene una política exterior abierta para que la comunidad internacional verifique el uso pacífico de la energía nuclear. Seguidamente, se da un acuerdo de suspensión unilateral de las actividades de enriquecimiento de uranio, aclarando el gobierno Iraní que con esta suspensión no renuncia a poseer combustible nuclear.

Hasta el año 2002 logró un avance en cuanto a las propuestas que había planteado; ampliando los poderes atribuidos al Presidente de Irán , anulando además el derecho a veto emanado por parte del Consejo de Guardianes para el nombramiento de los cargos públicos y otro no menos importante, el de intervenir en la justicia para que no avanzaran las decisiones emanadas por los tribunales que violentaran la Constitución, ya que la

⁴⁰Veiga, Francisco y Mourenza, Andrés, "El retorno de Eurasia, 1991-2011, Tercera parte: El bunker Iraní".

⁴¹Idem.

⁴²Ibidem.

oposición conservadora anteriormente puso frenos para que logrará cumplir con lo establecido en su programa y las reformas que pretendía ejecutar avanzaban lentamente.

1.5.1.4 Mahmud Ahmadineyad

Mahmud Ahmadineyad es un funcionario de seguridad y administración que nació el 28 de octubre de 1956 en Aradán, sub provincia de Garmsar, provincia de Semnan, llegó al Gobierno Iraní por medio del partido político denominado Alianza de los Constructores del Irán, su período presidencial comprendió desde el 3 de agosto de 2005 al 3 de agosto de 2013.



Nacido en un entorno rural cerca de la ciudad de Garmsar, al sudeste de Teherán, y el cuarto de los siete hijos de un herrero que al año de nacer el niño se instaló con su esposa y prole en una barriada proletaria de la capital del país, su humilde condición no le obstó para matricularse en 1975, previa aprobación del examen de acceso, en la entonces conocida como la Institución Iraní para la Educación Técnica Superior, luego llamada Universidad de Ciencia y Tecnología (Elm-o Sanaat) de Irán, donde emprendió estudios de ingeniería civil. Altamente controvertida, como todo lo que rodea al nuevo presidente de Irán, y dudosa es la actuación de Ahmadineyad en las tormentosas jornadas revolucionarias de 1979, que acabaron con la monarquía dictatorial y pro-occidental del Sha Mohammad Reza Pahlevi e inauguraron la República Islámica bajo el liderazgo carismático del gran ayatolá shíí Ruhollah Jomeini⁴³

En la primera vuelta de las elecciones presidenciales de la República Islámica de Irán, el 17 de junio de 2005, Ahmadineyad llegó en segunda posición, tras Rafsanyaní, ambos con poco más del 30% de los sufragios, pero una semana después se llevó a cabo una segunda vuelta de elecciones el 24 de junio de 2005, en donde se invirtió el orden lógico, siendo elegido con el 61,7 % de los votos Ahmadineyad, mientras que su rival Rafsanyaní se quedaba con el 35,9 %. Los resultados fueron puestos en tela de juicio por Estados Unidos y otros gobiernos occidentales, cuando no simplemente condenados por fraudulentos, debido al rechazo de algunas candidaturas y a las presiones ilegales de los clérigos y de las fuerzas militares y paramilitares en favor del vencedor.⁴⁴

⁴³Op. cit. Barcelona Center For International Affairs (CIBOB). Pág. 18.

⁴⁴Biografía y Vidas. "Biografía de Mahmud Ahmadineyad", <http://www.biografiasyvidas.com>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]

Tras el gane de las elecciones de Mahmud Amadineyad y la toma de poder el 3 de agosto de 2005: *Los ideales de convertir al país persa en una potencia nuclear en la región de Medio Oriente continúa, mismo año en el OIEA constata que Irán violó en el pasado sus obligaciones de salvaguardas internacionales.*⁴⁵ En este nuevo período de gobierno se reconfigura la política exterior en torno al programa nuclear iraní, tomando “Una actitud beligerante, exaltando el fervor nacionalista del ciudadano de a pie Iraní al presentar la interferencia de occidente como una afrenta a la soberanía nacional”⁴⁶, todo esto basado en el capítulo 10°, artículos 152, 153 de la Constitución de la República Islámica de Irán.

Sin importar las presiones internacionales de abandonar su programa de enriquecimiento, en el año 2006 Irán confirma oficialmente que ha reanudado las actividades nucleares en Natanz, que había suspendido de forma voluntaria para facilitar el diálogo con la UE, además de *Planta de enriquecimiento de uranio de Qom donde las construcciones comenzaron con urgencia a mediados de 2006.*⁴⁷

Como consecuencia el OIEA vota remitir a Irán, al Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, donde se establece una serie de reuniones expresando la falta de voluntad del país persa en poner fin a su programa nuclear y considerándose una amenaza a nivel internacional, retomando la Carta de las Naciones Unidas, capítulo VII: Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión, artículos 39, 40, 41.

Con base a ello, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decide emitir una resolución para que la República Islámica de Irán acate el derecho Internacional con:

Resolución 1696, para la suspensión de todas las actividades relacionadas al enriquecimiento de uranio y reprocesamiento, incluidas las de investigación y desarrollo, entre otros puntos, congelar todos los activos financieros de Irán en el extranjero, por esta razón Irán pone fin a las inspecciones sorpresa de la ONU. Por lo tanto, Irán prohíbe la entrada a 38 inspectores del OIEA, en el año 2007.⁴⁸

⁴⁵Chamaco de la Vega, Marta. “El programa nuclear de Irán”, <http://www.diplomaticosescritores.org>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]

⁴⁶Op. cit. Veiga, Francisco y Mourenza, Andrés. Pág. 30.

⁴⁷BBC Mundo. “Las plantas nucleares de Irán” <http://www.bbc.co.uk>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]

⁴⁸Retomado de Proyecto de Investigación: Cristiam Yamilleth Serrano Portillo, Maria Carmela Leiva Hernández, Roberto Carlos Ortega Palma; “Búsqueda de la supremacía política-militar de la República

En esta resolución se obliga a la República Islámica de Irán a suspender todas sus actividades relacionadas al programa nuclear y a congelar sus activos financieros, en donde el presidente Ahmadineyad ante estas medidas llevadas a cabo por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, toma una recalcitrante e impide las inspecciones de la OIEA a las centrales nucleares. Sin embargo, esta situación obliga al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a emitir una nueva resolución:

Resoluciones 1737 y 1747 donde se reafirman todas las anteriores sanciones, el embargo al comercio de armas con Irán.⁴⁹

En estas nuevas resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas reiteran que Irán debe acatar las sanciones emitidas en la resolución 1696. Para reducir estas consecuencias Irán ofrece al OIEA el acceso a áreas nunca exploradas, confirmando que Irán había frenado su enriquecimiento de uranio, seguidamente Ahmadineyad da por cerrado el asunto de las ambiciones nucleares iraníes y lo deja en manos del OIEA. *Pero, esta situación no detuvo a Moscú de suministrar uranio enriquecido para las necesidades de la planta de Bushehr, ya que en ese lugar habían dos reactores de agua ligera, uno de los cuales fue puesto en marcha en 2008.*⁵⁰

Luego de haber Irán accedido a la inspección de la OIEA y al observar que una de las centrales nucleares era suministrada por Rusia, el Consejo de Seguridad impone nuevas sanciones:

Resoluciones 1803 y 1835 donde se reafirma todas las sanciones anteriores, se imponen revisiones a los equipamientos de aviones, buques o cualquier otro medio antes de internarse en el territorio Iraní.⁵¹

Nuevamente, se reitera el cumplimiento de las sanciones en las resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad, incluyendo en esta ocasión la revisión de cualquier equipo Iraní para el traslado de material nuclear.

Islámica de Irán en Oriente Medio. Su programa de enriquecimiento de uranio; intensificación de relaciones políticas y económicas con China, Rusia y su acercamiento a Latinoamérica. Postura de la ONU y occidente a inicios de la segunda década del siglo XXI”, para optar al grado de Licenciatura en Relaciones Internacionales, septiembre de 2012.

⁴⁹dem.

⁵⁰BBC Mundo. “Las plantas nucleares de Irán” <http://www.bbc.co.uk>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]

⁵¹Op. cit. Proyecto de Investigación. Pág. 47.

En las elecciones celebradas en la República Islámica de Irán el 12 de junio de 2009, el presidente Ahmadineyad obtiene a una reelección para seguir siendo mandatario por segunda vez consecutiva, obteniendo un 62,63% de los votos escrutados frente a un 33%, de su principal rival, Mir-Hossein Mousavi.⁵²

A mediados del año 2009, Mahmud Amadineyad inicia su segundo período al frente del gobierno persa, facilitando los planes de continuidad del programa nuclear, pese a las sanciones impuestas y las demandas de la comunidad internacional. De la misma manera en el año 2010, el Director general del OIEA, Yukiya Amano, insta a Irán a cumplir sus obligaciones internacionales para poder confirmar que su programa nuclear es pacífico, sin embargo como resultado se emiten sanciones:

Resolución 1929, que reafirman todas las sanciones anteriores, se expresa la inquietud por el aumento al 20% del enriquecimiento de uranio, la preocupación por la construcción de la central nuclear en Qom, entre otras demandas, que la República Islámica de Irán no está dispuesto a ceder.⁵³

En esta resolución al igual que en reiteradas ocasiones se reafirma el cumplimiento de las sanciones anteriores, anexando a este nuevo elemento en los que se reitera la preocupación del desarrollo del programa nuclear iraní.

En los años 2011 y 2012, la posición de Irán respecto al programa de enriquecimiento de uranio se ha mantenido como parte de un interés nacional, mientras que la contraparte decidió emitir más sanciones ya sea por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de algunos Estados como lo son los países de la Unión Europea, que pretenden utilizar los medios necesarios, en particular algunas sanciones económicas o declaraciones a los medios de comunicación para frenar la amenaza nuclear.

El programa nuclear siempre ha seguido fines pacíficos, pero la visión occidentalizada la ha caracterizado como una amenaza latente en la zona, por lo que las sanciones impuestas no es un efecto deseado por el país, porque ha generado una reducción de las exportaciones petroquímicas con países como China y Rusia, aliados económicos y políticos potenciales de la nación.

⁵²Busca Biografías. "Biografía de Mahmud Ahmadineyad", <http://www.buscabiografias.com>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]

⁵³Op. cit. Proyecto de Investigación. Pág. 47.

Como parte de los Estados miembros del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, Irán tiene el deber de obedecer los lineamientos de garantía al uso pacífico de la energía nuclear; en base a las inspecciones periódicas establecidas por el Organismo Internacional de la Energía Atómica, responsable de determinar el cumplimiento del acuerdo, por ejemplo si el avance realizado no excede los parámetros del 20% de uranio enriquecido, porque si se encuentra por encima del porcentaje tiene el potencial suficiente para provocar explosiones, además de la transparencia de ambas parte al llevar a cabo las visitas a las plantas de investigación, procesamiento y extracción, mostrando cada una de las instalaciones y hacer las valoraciones científicas de cada uno de los avances nucleares.

Constantemente se discute el derecho legítimo del fortalecimiento de su programa de enriquecimiento de uranio, como fuente de energía alternativa, que según el ex presidente Ahmadineyad goza el país persa para continuar con los avances.

La política exterior iraní, ha buscado mantener a Irán como potencia regional en un entorno poco favorable y muchas veces considerado hostil, pero con gran interés estratégico, buscando la colaboración y reconocimiento de los demás Estados.

Ahmadineyad al frente de la República islámica de Irán se caracterizó por el hermetismo en su Política Exterior, por ejemplo, sostiene lazos con organizaciones como Hezbollah en el Líbano y Hamas en el marco del conflicto palestino- israelí; segundo, mantiene alejadas de la inversión extranjera las segundas reservas más grandes del mundo de petróleo y gas; y finalmente, dirige un avanzado programa nuclear que se ha constituido como una amenaza a la seguridad internacional.⁵⁴

Ahmadineyad mantuvo el mismo lineamiento durante ambos períodos, trayendo como resultado la aplicación de sanciones económicas por iniciativa de los Estados Unidos, respaldado por los demás miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con el fin de detener el programa de enriquecimiento de uranio.

⁵⁴Reflexiones Liberales. “Comentarios liberales: La política exterior Iraní importa”, <http://www.icpcolombia.org>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]

1.5.1.5 Hasan Rohani

En la actualidad Rohani está casado y tuvo tres hijos, de los que uno falleció. Habla con soltura inglés, alemán, francés, ruso y árabe, ha escrito casi 100 libros y artículos y ha llevado a cabo unos 700 proyectos de investigación:



*Nació el 12 de noviembre de 1948 en Sorje, en la provincia norteña de Semnan, región al este de Teherán, a los 13 años ingresó en un centro religioso musulmán de su provincia y, posteriormente, se trasladó a Qom, donde se encuentran los principales seminarios del Islám chií.*⁵⁵ El objetivo de Rohani era seguir y aprender de los fundamentos religiosos: Tawhid, La justicia de Dios, La profecía, El immamato y La resurrección; y llevar a cabo las prácticas religiosas: El ayuno, Azaque, La Peregrinación a la Meca y El Quinto.

A partir de 1969, diez años antes de la Revolución Islámica encabezada por el ayatolá Jomeini, compaginó los estudios religiosos con los laicos en la Universidad de Teherán, permitiendo establecer e enriquecer sus estudios a lo largo de los años en torno al Islam y, en 1972, obtuvo una licenciatura en Derecho en la capital del país.⁵⁶

Rohani, considerado un pragmático* cercano al ex presidente reformista moderado Akbar Hashemi Rafsanyaní, también ha gozado de una buena relación con el líder supremo, ayatolá Ali Jameneí, con el que ha colaborado desde la época de la guerra con Irak, de 1980 a 1988.

Rohani fue seguidor del ayatolá Jomeini desde joven y con sólo 17 años, en 1965, empezó a recorrer Irán para realizar una campaña en contra del Sha Mohamed Reza Palevi, que gobernaba el país de forma dictatorial, por lo que fue fichado como sedicioso por la Policía Política de aquel régimen, la Savak. En 1977, dos años antes de la Revolución, fue el

⁵⁵El Mundo. "Perfil: Hasan Rohani, un negociador del tema nuclear al frente de Irán", www.elmundo.com, [Recuperado: 8 de julio de 2014]

⁵⁶Idem.

*Doctrina filosófica que considera que el único medio de juzgar la verdad de una doctrina moral, social, religiosa o científica consiste en considerar sus efectos prácticos: el pragmatismo fue propagado como corriente filosófica por el psicólogo norteamericano William James.

primero en dar a Jomeini el título de Imán* con lo que le reconocía la máxima autoridad en el Islám chií, en un sermón en la mezquita del Gran Bazar de Teherán. Tras ese sermón, se vio de nuevo perseguido por la Savak y, por recomendación de algunos destacados clérigos, escapó del país y se refugió en el Reino Unido, donde realizó un máster en Derecho Constitucional en la Universidad de Glasgow, Caledonia.

Su regreso a Irán se produjo al tiempo que el del ayatolá Jomeini, a principios de 1979, y a partir de ese momento ocupó numerosos cargos, tanto en el mando militar de la guerra contra Irak como en la vida política del país.

Desde el años 1980 hasta el 2000 fue parlamentario, también ha estado en la Asamblea Consultiva y es miembro del Consejo del Discernimiento, donde dirige el Centro de Estudios Estratégicos de Irán. Durante la guerra con Irak, de 1980 a 1988, tuvo diferentes cargos y estuvo seis años en el Consejo Superior de la Defensa, junto a Jamenei y Rafsanyaní, este último convertido en su mentor, y dirigió la Defensa Aérea de Irán. Desde 1989 hasta 2005, Rohani, bajo los gobiernos reformistas de los ex presidentes Rafsanyaní y Mohamed Jatamí, ocupó la secretaría del Consejo Supremo de Seguridad Nacional y, los dos últimos años, fue el encargado de la negociación internacional sobre la cuestión nuclear de Irán.

A partir de 2003, en el enfrentamiento que se produjo entre Irán y el Organismo Internacional de Energía Atómica, Rohani dirigió las negociaciones internacionales y llegó a acordar medidas de confianza y cesar algunas actividades del programa nuclear iraní, con lo que se calmaron las aguas en la escena exterior.⁵⁷

Rohani asumió la dirección de las negociaciones con las potencias occidentales después de 14 años como secretario del Consejo Supremo de Seguridad Nacional de Irán, tras la crisis desatada por la revelación por círculos de oposición iraníes en el exilio de la existencia en Natanz y Arak de instalaciones nucleares no declaradas previamente al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). *En septiembre de 2003, la AIEA emitió por consenso una resolución que llamaba a Irán a acelerar su cooperación incrementando la transparencia y concediendo a los inspectores del Organismo acceso irrestricto en todos los lugares que el Organismo considere necesarios, entre debates en*

*Persona que dirige la oración colectiva en el islam.

⁵⁷Ibídem. Pág. 36.

la opinión pública estadounidense sobre un posible ataque militar a Irán por Washington, cuya administración había catalogado a Teherán dentro de un “Eje del Mal”^{*}.

Posteriormente, estableció un plan en cinco etapas: mantener la crisis bajo control, preservar las instalaciones nucleares existentes, desarrollar las capacidades adquiridas, reforzar al máximo la posición legal iraní dentro de los estatutos del OIEA y transformar las amenazas en oportunidades, basándose en la alianza con Rusia y el Movimiento de Países No Alineados y en la explotación de los desacuerdos entre los oponentes al programa nuclear iraní, aprovechando la propuesta de negociaciones de Reino Unido, Alemania y Francia.

El 21 de octubre de 2003, Rohani presidió las tensas conversaciones en Teherán que culminaron, tras aceptar el negociador iraní la suspensión temporal del enriquecimiento de uranio, en la Declaración de Teherán. Por ésta, Irán accedía a la firma de un Protocolo Adicional a los términos del Tratado de No Proliferación Nuclear (TNP), como medida voluntaria encaminada a la creación de confianza y suspendía durante las negociaciones sus actividades de enriquecimiento y reprocesamiento a cambio del reconocimiento explícito por el G-3 de los derechos nucleares de Irán y a discutir garantías satisfactorias para la conducción del programa nuclear iraní, tras lo cual Irán obtendría un acceso facilitado a tecnología nuclear, de acuerdo con el artículo IV del TNP. Las negociaciones continuarían en meses sucesivos en Bruselas, Ginebra y París, días después de la declaración, se transmitió la fetua del ayatolá Jameneí que dictaminaba la prohibición del armamento nuclear dentro del islam.⁵⁸

Consecutivamente las tensiones por las acusaciones estadounidenses aumentaron nuevamente respecto a las pruebas nucleares militares (desmentidas por el OIEA), amenazas de enviar a Irán al Consejo de Seguridad, debido al rechazo de suspender en el enriquecimiento de uranio ya en curso, y por las peticiones del parlamento de reanudar el programa nuclear. El 14 de noviembre de 2004 se alcanzó un nuevo acuerdo en París en el que Teherán suspendía voluntaria y temporalmente todo enriquecimiento y reprocesamiento de materiales nucleares y se comprometía a cooperar plenamente con el OIEA con plena transparencia. En noviembre, una de las resoluciones emitidas por el

^{*}Definición utilizada por el presidente de los Estados Unidos George W. Bush en su discurso del Estado de la Unión el 29 de enero de 2002 para describir a los regímenes que supuestamente apoyan el terrorismo. Los estados-nación que Bush mencionó en su discurso fueron: Irak, Irán, Corea del Norte, a los cuales posteriormente se agregaron Libia, Siria y Cuba. Luego fueron agregados otros tres estados más: Bielorrusia, Birmania y Zimbabue.

⁵⁸Scribd. “Rohani: El Programa Nuclear”, <http://es.scribd.com>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]

OIEA positiva (desde la perspectiva iraní) sobre el programa hasta la fecha, reconoció las medidas correctivas de Irán, la declaración de todo material nuclear y el carácter voluntario de la suspensión del enriquecimiento de uranio por Irán, además de retirar el expediente de la agenda provisional del Organismo.

Rohani anunció el 11 de abril de 2013 su candidatura para la elección a la presidencia prevista para el 14 de junio, dos días después de inscribir su candidatura el 7 de mayo, hizo declaraciones en las que negó haber prometido a Jack Straw 10 años de suspensión del enriquecimiento de uranio como representante de Irán en las negociaciones nucleares con los países occidentales y se enorgulleció de haber sacado el expediente iraní del Consejo de Seguridad al tiempo que el número de centrifugadoras pasaba de 150 a 3.000.⁵⁹

En las distintas negociaciones llevadas a cabo con el CSNU referente a su programa nuclear, supo de manera adecuada abordar el tema, sacándolo de la agenda y desarrollándolo luego que el OIEA hubiese emitido una resolución a su favor, tomando como parámetro el Tratado de No Proliferación sobre el uso adecuado del uranio y sin representar una amenaza para la comunidad internacional.

El nuevo mandatario definió su modelo económico como “libre, con justicia y basado en la religión”, ganando la elección presidencial el 3 de agosto de 2013, contando con el apoyo de dos ex Presidentes (Rafsanjani y Jatami) y poniendo fin a ocho años de poder ejecutivo conservador, apoyado por los sectores moderado y reformador.

Dentro de sus propuestas destacaron: La liberación a los presos políticos, garantizando la defensa de los derechos civiles y prometiendo devolverle "dignidad a la nación" y el restablecimiento de las relaciones diplomáticas con el viejo enemigo de Irán, Estados Unidos, que cortó las relaciones con el país a raíz de la toma de la embajada de EE.UU. en Teherán por estudiantes islámicos en 1979.

Es por ello, que a partir del año 2013, se destaca un cambio de la política exterior tras la toma de posesión del nuevo mandatario, alegando estar dispuesto al diálogo y continuar con el desarrollo del programa y acatar las condiciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como es la inspección de la Organización

⁵⁹Idem. Pág. 38.

Internacional de Energía Atómica, el cual visitó el país el 29 de agosto del mismo año, manifestando el carácter pacífico y civil del programa nuclear, dentro de los principios éticos y religiosos.

La nación Iraní repudia la construcción y el uso de armas de destrucción masiva, sin embargo no admite ninguna discriminación respecto a su derecho legítimo e insiste en el uso pacífico de la tecnología nuclear con fines cívicos⁶⁰ contemplado en el Tratado de No Proliferación Nuclear.

Es por ello, que Hasan Rohani y el presidente de Estados Unidos Barack Obama como una medida de acercamiento se establecieron nuevas rondas de negociaciones debido al cambio de la política exterior del nuevo gobierno, inició una serie de acuerdos para reducir la producción de Uranio y las sanciones económicas impuestas, Irán se comprometió en la cuarta jornada de negociaciones del 24 de noviembre de 2013 en la ciudad Suiza, Ginebra con el Grupo 5+1 (Estados Unidos, el Reino Unido, Rusia, Francia y China, más Alemania) a no enriquecer uranio por encima del 5% en ninguna de sus centrales nucleares y acordando 7 puntos, durante al menos 6 meses (Antes del 20 de Julio de 2014), este acuerdo preliminar sobre el programa de energía nuclear Iraní, resultó en: “Un plan de acción conjunta”, entrando en vigencia el 20 de enero de 2014, que está diseñado con dos fines: *Detener toda actividad adicional iraní en el sector nuclear y crear espacio para negociaciones que continúen intentando lograr un acuerdo de amplio alcance. El Organismo Internacional de Energía Atómica ha verificado que Irán ha dejado de producir uranio enriquecido; ha desactivado las cascadas de centrifugadores que producen el volátil material; ha comenzado a diluir el uranio enriquecido almacenado y ha paralizado el desarrollo de instalaciones nucleares adicionales.*⁶¹

La preocupación de la continuidad del programa radica en la amenaza que genera para los Estados Unidos e Israel, además de los restantes miembros del Consejo y la capacidad de Irán de producir armas nucleares, gracias al uranio enriquecido, poniendo en juego la estabilidad de Medio Oriente y del mundo. Está claro que la elección de Rohani ha sido la oportunidad perfecta para negociar la disminución de la producción de

⁶⁰Hispan TV. “Rohani: Extensión de lazos bilaterales Irán-UE beneficia al mundo”, www.hispantv.ir, [Recuperado: 8 de julio de 2014]

⁶¹IIP Digital, “Primeros pasos en la reducción nuclear en Irán”, iipdigital.usembassy.gov, [Recuperado: 8 de julio de 2014]

uranio a cambio de la suspensión de algunas sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad a partir del año 2006, que ha generado una seria inflación a la economía Iraní.

Esta situación ha obligado a la República Islámica de Irán a negociar con el sexteto, la postura de los Estados Unidos de apoyo a la mesa de negociación y su apoyo al régimen sionista de Israel, no hace el proceso más fácil, puesto que ha logrado que Irán siga desconfiando de las intenciones que Estados Unidos quiere lograr, claro sin dejar a un lado a Rohani que debe convencer al Ayatolá de que el acuerdo establecido podría mejorar las condiciones económicas de la nación persa, sin afectar al programa nuclear que se ha establecido desde 1950.

Según las últimas reuniones del Consejo de Seguridad e Irán la sexta ronda de conversaciones con el G5+1, Qashqavi ha considerado probable el logro de un acuerdo, en caso de que la contraparte actúe con realismo y deje a un lado sus exigencias ilógicas. No obstante, no ha descartado la renovación de conversaciones durante otros seis meses, conforme al pacto provisional alcanzado en noviembre de 2013 en la ciudad Suiza de Ginebra. La nueva ronda de conversaciones entre Teherán y el G5+1 comenzó el 2 de julio en Viena, con la presencia del ministro de Asuntos Exteriores de Irán, Mohamad Yavad Zarif, y la jefa de la Diplomacia de la Unión Europea (UE), Catherine Ashton. En estas reuniones, ambas partes trabajarán para conseguir un acuerdo definitivo antes del 20 de julio, cuando expira el acuerdo preliminar de seis meses.⁶²

Este capítulo, retoma y aplica los principios de la teoría realista de Hans Morgenthau, referentes a la racionalidad de los actores y universalidad de las leyes, además de la importancia del contexto y sus cambios en el tiempo y espacio. El primer principio se aplica en relación a aspectos, tales como: a) los efectos de la Revolución de la República Islámica de Irán en la Política Exterior en relación al programa nuclear, en el capítulo 10 artículo 152 y 153 de la Constitución, que hacen referencia a la negación de cualquier tipo de dominación extranjera de los recursos nacionales y el respeto a su soberanía; b) en relación al Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares que pretende respaldar el Programa de Enriquecimiento de Uranio iraní y el uso de este para fines pacíficos dentro de las centrales nucleares, podemos tomar en cuenta los artículos 3, 4, 5 y 6 de dicho Tratado, que establecen el derecho de los países de poseer un programa nuclear garantizando su uso pacífico y el fortalecimiento de este. Mientras que el segundo

⁶²Hispan TV. "Negociadores nucleares de Irán tienen en cuenta las líneas rojas de la República Islámica", www.hispantv.ir, [Recuperado: 8 de julio de 2014]

principio, se aplica en torno a los cambios y el ejercicio mismo de la política exterior a partir de 1979 con la reestructuración de la Constitución iraní, y los diferentes períodos de gobierno en los cuales se ha desarrollado y fortalecido dicho programa. Durante el desarrollo del capítulo se dio respuesta al enunciado como al objetivo específico planteado, validando la hipótesis capitular referente a la política exterior de los mandatarios iraníes en torno al programa nuclear

En conclusión, el capítulo uno titulado *política exterior de la República Islámica de Irán en relación al programa nuclear*, hace referencia a la configuración de la política exterior respecto a las relaciones que mantiene con occidente después de la Revolución de 1979, hecho que marcó un hito histórico dentro del país persa, que permitió el estableciendo de nuevos lineamientos para el ejercicio del poder; así como el fortalecimiento de su programa nuclear ratificando el TNP y viéndose marcado mayormente durante el período presidencial de Mahmud Ahmadineyad; observando una leve variación durante el mandato de Hasan Rohani en las diferentes negociaciones en torno al tema nuclear.

CAPÍTULO II

PROCESO DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA NUCLEAR IRANÍ Y POSTURA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

El programa nuclear iraní comienza a desarrollarse bajo la dinastía del Sha Reza Pahlevi, por medio de la creación de la central nuclear de Bushehr en coalición con la Empresa Alemana Siemens. Sin embargo, este hecho se ve interrumpido con la Revolución de 1979 que da paso a la reestructuración del sistema político iraní donde el Ayatolá Ruhollah Jomeini paraliza el programa nuclear. Años más tarde, el programa es retomado en el período presidencial de Akbar Hashemí Rafsanyaní, manteniéndose activo hasta la actualidad.

Un aspecto relevante en el desarrollo del programa nuclear iraní ha sido la construcción de centrales nucleares ubicadas en diferentes distritos del país persa. Su creación ha causado polémica dentro de la comunidad internacional, pronunciándose mayoritariamente Estados Unidos e Israel, argumentando que “el uso de enriquecimiento puede llevar a la creación de armamento nuclear”. Es por ello, que debido a la presión de estos actores y a los informes emitidos por el Organismo Internacional de la Energía Atómica, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha emitido una serie de sanciones a través por medio de sus resoluciones, con el fin de ejercer presión a Irán y que este cumpla las disposiciones del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y a su vez compruebe el uso pacífico del programa.

Para comprender el desarrollo de esta temática se plantea la siguiente pregunta: *¿Cómo se ha desarrollado el programa nuclear iraní en el establecimiento y construcción de instalaciones nucleares en torno a las inspecciones realizadas por la OIEA y las resoluciones del Consejo de Seguridad emitidas en los períodos de gobierno de Mahmud Ahmadineyad y que siguen vigentes en el periodo de gobierno de Hasan Rohani?* y para dar respuesta a la interrogante se plantea el siguiente objetivo: *Describir el desarrollo del programa nuclear iraní en el establecimiento y construcción de instalaciones nucleares en torno a las inspecciones realizadas por la OIEA y las resoluciones del Consejo de Seguridad emitidas en los períodos de gobierno de Mahmud Ahmadineyad y que siguen vigentes en el periodo de gobierno de Hasan Rohani.*

Además, se establece la siguiente hipótesis *El desarrollo del programa nuclear se ha concretado con la instalación de minas de uranio, planta de procesamiento y enriquecimiento de uranio, reactores de agua pesada y ligera y centro de investigación. En base a ello, el OIEA ha realizado inspecciones para verificar el uso adecuado del material y equipo; sin embargo, el Consejo de Seguridad ha emitido una serie de resoluciones en los períodos presidenciales de Mahmud Ahmadineyad y que siguen vigentes en el periodo de gobierno de Hasan Rohani.*

2.1 Programa nuclear de la República Islámica de Irán

De acuerdo a lo expresado en el capítulo uno, el programa nuclear iraní es producto del régimen fundamentalista de 1950 que se instaló en el país antes de la Revolución Islámica que protagonizó Jomeini en 1979, gracias al Sha Reza Pahlevi quien formó parte del programa *Átomos para la Paz impulsado por el Presidente norteamericano Dwight D. Eisenhower, que dio inicio el 5 de marzo de 1957 bajo un acuerdo de cooperación nuclear civil con EEUU.*⁶³ Este programa se llevó a cabo, partiendo de los actos cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, que culminó con las explosiones nucleares sobre Hiroshima y Nagasaki en Japón, efectos que mostraron la necesidad de tratar la cuestión nuclear.

Con el triunfo de la revolución el 11 de febrero de 1979, Jomeini cancela el programa nuclear y los contratos internacionales que el Sha Reza Palhevi había sostenido, por considerar anti-islámico el desarrollo de este tipo de tecnologías.

A partir de la guerra Irán-Iraq en los años de 1980 a 1988, el Ayatolá cambia de opinión respecto al Programa Nuclear, abriendo la puerta al desarrollo del mismo bajo la Presidencia de Akbar Hashemí Rafsanyaní, en 1989. Es así como Teherán decide reiniciar el programa nuclear con apoyo de Rusia, China y Argentina, quienes facilitarían material y ayuda técnica durante su proceso.

El desarrollo del programa nuclear tiene como objetivo, convertirse en una fuente de suministro y de diversificación de los recursos energéticos. La técnica de producción del

⁶³Op. cit. Ibáñez, Fernando. Pág. 25.

combustible nuclear permite acabar produciendo material fisible* militar. Es por ello, que la República Islámica de Irán pretende desarrollar y utilizar de manera adecuada el enriquecimiento de uranio a través de la construcción de centrales nucleares en su territorio.

2.2 Instalaciones nucleares en la República Islámica de Irán

De acuerdo al principio del *realismo político: interés en términos de poder*, Irán se encuentra en medio de una tormenta política internacional ya que diversos países, con EEUU a la cabeza, creen que su programa nuclear tiene fines militares, sin embargo, Teherán niega tajantemente y asegura que es exclusivamente civil y pacífico, basado en el derecho inalienable al desarrollo de su programa, tomando como referencia el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.

A continuación se presenta la estructura de las instalaciones nucleares iraníes, tomando como referencia las diferentes funciones para el procesamiento del uranio:

- Minas de Uranio (Concentración): Son reservas naturales de *uranio, un elemento natural con una concentración media de 2,8 partes por millón en la corteza terrestre. Es más abundante que el oro, la plata o mercurio, aproximadamente el mismo que el estaño y ligeramente menos abundante que el cobalto o plomo. Además, una parte del uranio se destina a la producción de isotopos para uso médico y otro uso es el de la propulsión naval.*⁶⁴

*Los métodos de extracción son diversos, pero más de la mitad del uranio extraído en el mundo se recupera a través de la minería a cielo abierto y de minería subterránea.*⁶⁵

- Planta de procesamiento de uranio (Conversión): *Consiste en una planta de transformación química en donde se realiza un proceso de la extracción del uranio*

*La fisión ocurre cuando un núcleo pesado se divide en dos o más núcleos pequeños, además de algunos sub-productos como neutrones libres, fotones (generalmente rayos gamma) y otros fragmentos del núcleo como partículas alfa (núcleos de helio) y beta (electrones y positrones de alta energía).

⁶⁴Foro Nuclear. "Las 10 minas de uranio más grandes del mundo", <http://www.foronuclear.org>, [Recuperado: 14 de agosto de 2014]

⁶⁵Greenpeace. "Uranio: Combustible de los reactores atómicos y la industria militar", <http://www.greenpeace.org>, [Recuperado: 14 de agosto de 2014]

a partir del mineral de uranio obtenido en las minas, denominada yellowcake o torta amarilla. Aquí se da la conversión del yellowcake con fluorina para crear el gas UF₆ (hexafluoruro de uranio), el cual se condensa, enfría y solidifica en polvo, luego se envía a la planta de enriquecimiento.⁶⁶ Al material obtenido en las minas se le coloca fluorina, con el fin de crear el gas de hexafluoruro de uranio, hasta convertirlo en polvo y pasar a la planta de enriquecimiento.

- Planta de enriquecimiento de uranio (Enriquecimiento y fabricación del combustible): Se refiere al lugar en donde el porcentaje del isótopo U-235 de 0.7% puede aumentar hasta en un 99.3% a través de los métodos de difusión gaseosa y máquinas centrifugadoras. De todos los isótopos del uranio, sólo el U-235 tiene las características necesarias para mantener la reacción en cadena que es esencial para la fisión nuclear. En el proceso de difusión el gas se condensa y se transforma en líquido, que al enfriarse vuelve a su estado sólido, denominado polvo de dióxido de uranio (UO₂), luego se comprime dentro de pequeñas bolas, hasta introducirse en unos tubos de acero que se consumen en el núcleo del reactor.⁶⁷ Durante el proceso de enriquecimiento al llegar a la planta contiene un valor de 0.7%, sin embargo, puede enriquecerse de acuerdo al uso que se le desee dar, a través del método de la difusión del gas, para terminar convirtiéndose en polvo de dióxido de uranio y ser enviado al reactor de la central y poder empezar el funcionamiento de la central nuclear.

El uranio enriquecido es utilizado en dos campos:

- Electricidad: El uranio se usa para producir energía, mediante fisión nuclear en reactores, ya sea natural o levemente enriquecido a un 3% o 5%, liberando la energía en forma de calor para producir vapor y generar electricidad.
- Armas: Para la fabricación de armas se necesita que el uranio este altamente enriquecido a 90%.

⁶⁶WISE Uranium Project, UIC, USNRC. "El enriquecimiento del uranio", <http://estaticos.elmundo.es>, [Recuperado: 13 de agosto de 2014]

⁶⁷idem.

- Reactor de agua pesada: *Los reactores de fisión nuclear* alimentados con uranio natural deben usarse agua pesada como moderador. Dado que el deuterio en agua pesada, es ligeramente más efectivo en ralentizar los neutrones de las reacciones de fisión, el combustible de uranio no necesita enriquecimiento, y se puede utilizar tal como se extrae. El agua pesada (D2O) es un 10% más pesada que el agua ordinaria, y tiene una tasa de moderación de neutrones 80 veces mayor que el agua ordinaria.*⁶⁸En este tipo de planta se utiliza agua pesada que contiene deuterio, esto sirve para que el proceso de las reacciones de fisión, utilizando uranio puro, es decir, tal como se ha extraído.

*En síntesis, el agua pesada en un reactor nuclear cumple dos funciones: a) refrigeración, transportando fuera del reactor el calor generado en el proceso de fisión y b) moderación, desacelerando los neutrones hasta la velocidad y energía más adecuadas para lograr colisiones efectivas.*⁶⁹El agua pesada tiene la función de refrigerar y moderar las turbinas, su aplicación consiste en la resonancia magnética nuclear, química orgánica, espectroscopia infrarroja con transformada de Fourier, moderador de neutrones, detector de neutrinos, pruebas de tasa metabólica en fisiología/biología y producción de tritio.

- Reactor de agua ligera: *Los reactores de fisión nuclear que se utilizan para la producción de energía eléctrica. El agua ligera (agua corriente) se utiliza como el moderador en los reactores, así como agente de refrigeración, y el medio por el cual, se extrae el calor para producir vapor, para hacer girar las turbinas de los generadores eléctricos. El uso del agua corriente, necesita que se realice una cierta cantidad de enriquecimiento del combustible de uranio, para que se pueda mantener la criticidad necesaria del reactor.*⁷⁰Este tipo de reactores son utilizados únicamente para la producción de energía a través de agua corriente, esto sirve para moderar y refrigerar los reactores que genera la producción del vapor y hace girar las turbinas que producen la energía, sin embargo para este proceso es necesaria la utilización de uranio enriquecido a través de difusión térmica, difusión

*Cuando un átomo pesado (como por ejemplo el Uranio o el Plutonio) se divide o rompe en dos átomos más ligeros, la suma de las masas de estos últimos átomos obtenidos, más la de los neutrones desprendidos es menor que la masa del átomo original, y de acuerdo con la teoría de Albert Einstein se desprende una cantidad de energía.

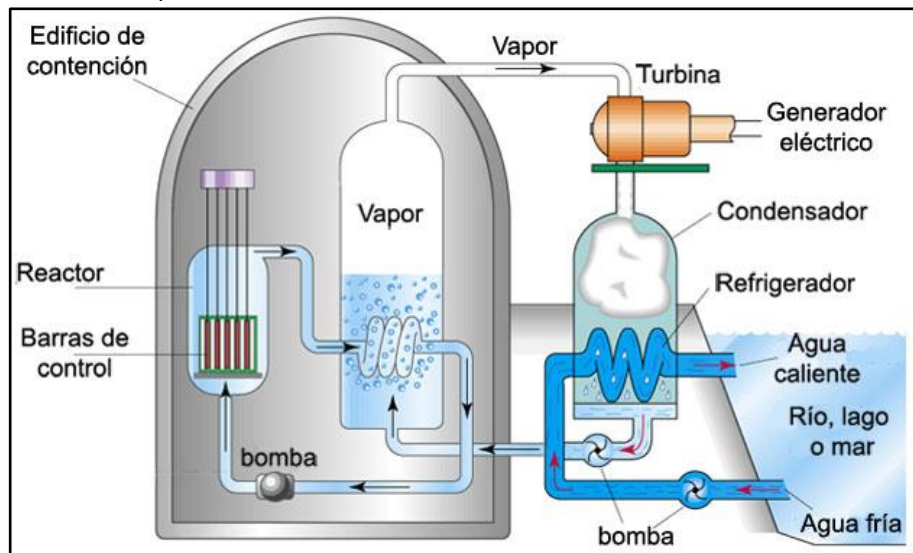
⁶⁸HyperPhysics. "Reactores", <http://hyperphysics.phy-astr.gsu.edu>, [Recuperado: 13 de agosto de 2014]

⁶⁹Apra, José Luis. "Una mirada al agua pesada", <http://www.cab.cnea.gov.ar>, [Recuperado: 13 de agosto de 2014]

⁷⁰Op. cit. HyperPhysics. Pág. 47.

gaseosa, gas centrifugado, centrifugado rápido, procesos aerodinámicos, separación electromagnética de Isótopos, procesos Láser, métodos químicos, separación de plasma y mantener la criticidad necesaria del reactor para su funcionamiento.

Esquema 2.1 Funcionamiento de un reactor en una central nuclear



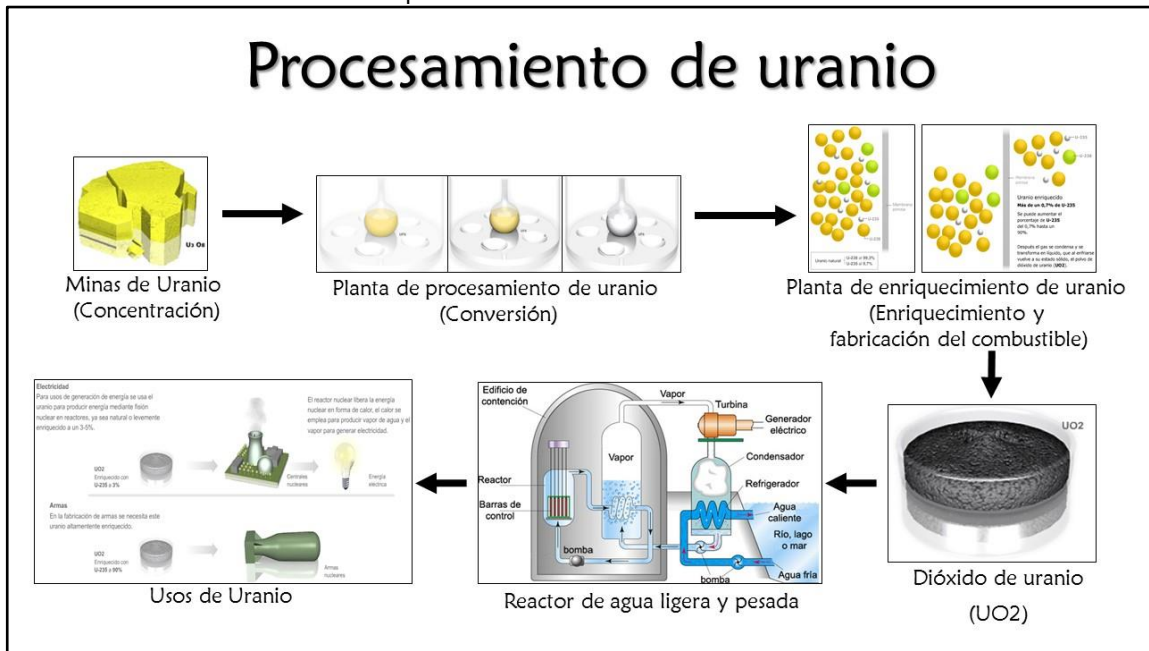
Fuente: Funcionamiento de una central de energía nuclear. <http://energia-nuclear.net>. 2014

- Centros de Investigación: *Es una instalación nuclear que sirve en áreas concretas de las tecnologías energéticas, medioambientales y biomédica.*⁷¹ El principal objetivo de estas instalaciones es la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías; para ello cuenta con laboratorios modernos que pueden ser modificados y ampliados rápidamente para abarcar los diversos campos de la ciencia. Asimismo estos laboratorios están disponibles para actividades de investigación a nivel internacional, y realizar trabajos conjuntos con centros de investigación de otros países.⁷² La creación de centros de investigación para el estudio y desarrollo de tecnologías nucleares, no solo se concentra en la elaboración de armamento nuclear, sino también en generación de energía, elaboración de medicamentos y tratamientos médicos, etc.

⁷¹Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT). "Centro de Investigación", <http://www.ciemat.es>, [Recuperado: 14 de agosto de 2014]

⁷²Instituto Peruano de Energía Nuclear. "Centro Nuclear RACSO", <http://www.ipen.gob.pe>, [Recuperado: 13 de agosto de 2014]

Esquema 2.2 Procesamiento de Uranio

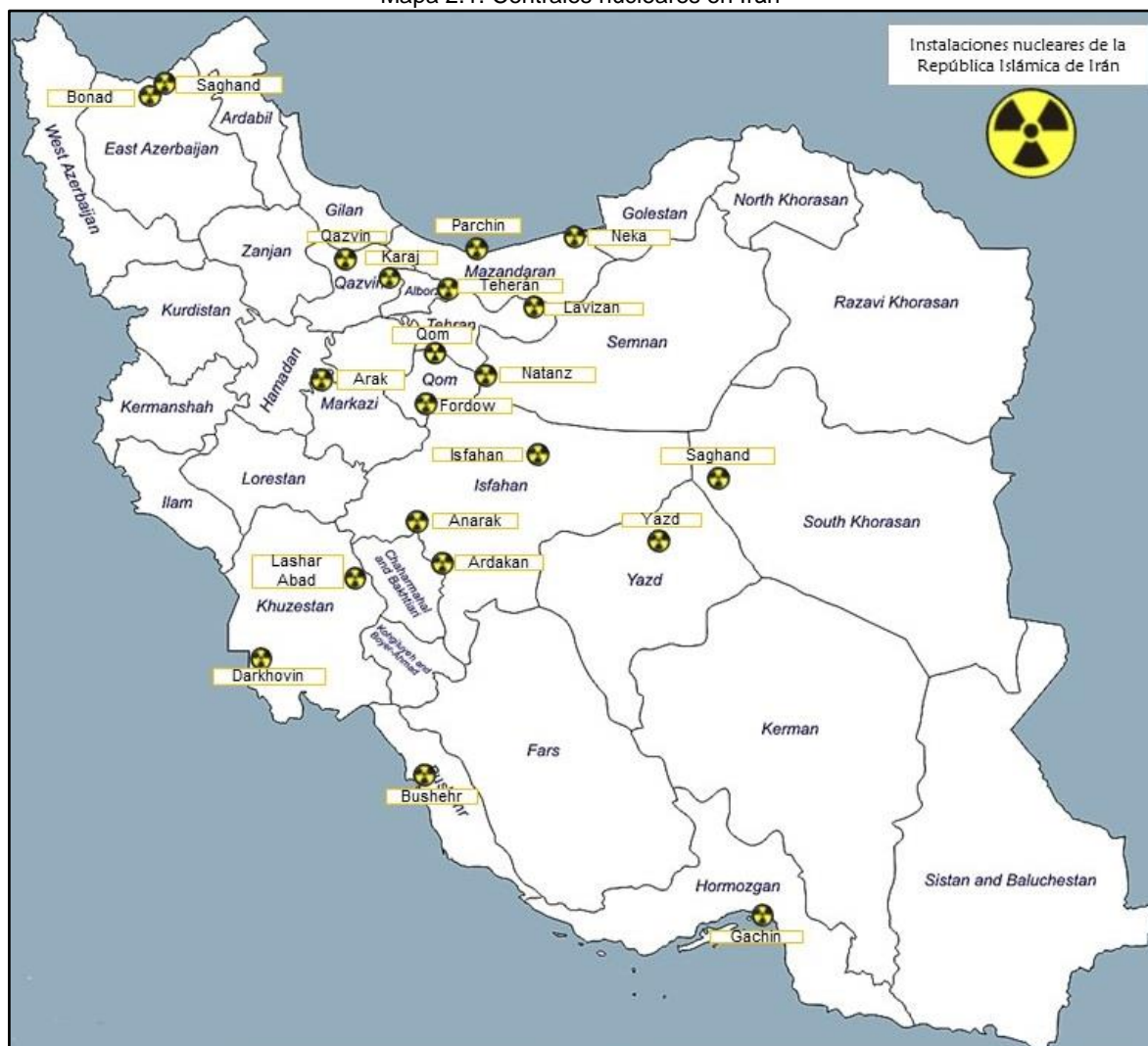


Fuente: Elaboración Propia

A continuación se observa un mapa de ubicación y un esquema de manera sintetizada de las características de las 20 instalaciones nucleares en la República Islámica de Irán, sin embargo, se desarrollaran únicamente las siguientes instalaciones nucleares: Arak (Reactor de agua pesada), Bushehr (Reactor de agua ligera), Isfahán (Centro de Investigación), Natanz (Planta de enriquecimiento de uranio), Qom (Planta de enriquecimiento de uranio) y Teherán (Centro de Investigación).*

*Las fotografías de las centrales nucleares que se presentan a continuación han sido recopiladas en el sitio web: BBC Mundo. "Las plantas nucleares de Irán".

Mapa 2.1. Centrales nucleares en Irán



Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro 2.2. Instalaciones nucleares en la República Islámica de Irán

Instalación nuclear	Características
Anarak	<ul style="list-style-type: none"> • Minas de Uranio. • Almacenamiento para combustible nuclear.
Ardakan	<ul style="list-style-type: none"> • Almacenamiento de material nuclear (molino de uranio con una capacidad anual de 120.000 toneladas métricas de mineral y una producción anual de 50 métricas toneladas de uranio).
Arak	<ul style="list-style-type: none"> • Reactor de agua pesada de 40 MWt.
Bonad	<ul style="list-style-type: none"> • Centros de Investigación nuclear.
Bushehr	<ul style="list-style-type: none"> • Dos reactores de agua ligera con 1.000 MWt de potencia eléctrica cada uno, del tipo PWR, de agua a presión.
Darkhovin	<ul style="list-style-type: none"> • Reactor de agua pesada con capacidad de 360 MWt.

Fordow	<ul style="list-style-type: none"> • Planta de enriquecimiento de combustible.
Gachin	<ul style="list-style-type: none"> • Fuente interna de mineral de uranio para los reactores nucleares.
Isfahan	<ul style="list-style-type: none"> • Reactor miniatura fuente de neutrones. • Reactor subcrítico de agua ligera. • Reactor de agua pesada de potencia nula. • Instalación de conversión de uranio. • Planta de fabricación de combustible. • Planta de fabricación de placas de combustible. • Planta de fabricación de polvo de UO₂ enriquecido.
Karaj	<ul style="list-style-type: none"> • Centro de Investigación dedicado a la agricultura y medicina.
Lashar Abad	<ul style="list-style-type: none"> • Planta de uranio destinada para la separación isotópica por láser con fines industriales.
Lavizan	<ul style="list-style-type: none"> • Centro de investigación técnica.
Natanz	<ul style="list-style-type: none"> • Planta de enriquecimiento de uranio. • Planta piloto de enriquecimiento de combustible.
Neka	<ul style="list-style-type: none"> • Centro de investigación nuclear, dos de 400MWt reactores nucleares rusos eran para ser instalado en un búnker subterráneo.
Parchin	<ul style="list-style-type: none"> • Un complejo militar; no un sitio de investigación nuclear, no hay material nuclear.
Qazvin	<ul style="list-style-type: none"> • Instalación de armas químicas, supuestamente es una planta de pesticidas.
Qom	<ul style="list-style-type: none"> • Planta de enriquecimiento de uranio.
Saghand	<ul style="list-style-type: none"> • Minas de uranio, se cree que posee reservas de 3,000 a 5,000 toneladas de óxido de uranio, en un área de 100 a 150 Km².
Teherán	<ul style="list-style-type: none"> • Equipado con un reactor nuclear de EUA de 5 MWt capaz de producir 600 g de plutonio al año, en 17 años habría producido uranio suficiente para una bomba. • Instalación de producción de radioisótopos de molibdeno, yodo y xenón. • Laboratorios plurifuncionales Jabrlbn Hayan.
Yazd	<ul style="list-style-type: none"> • Equipado con un acelerador Rhodotron TT200, con una capacidad máxima de 100 Kw, está dedicado a investigación geofísica.

Fuente: Elaboración Propia

2.2.1 Reactor de agua pesada de Arak

Ubicada en la provincia de Arak, cuenta con un reactor nuclear de 40 MWt de agua pesada para desarrollo e investigación; el cual deberá estar listo para 2014, la instalación de esta planta salió a la luz en 2002, con la publicación de imágenes de satélite del Instituto para la Ciencia y la Seguridad Internacional, con sede en Estados Unidos, localizado a 260 kilómetros al sur de la capital.



Bajo las leyes internacionales Irán debió dar conocimiento de la existencia de este sitio, sin embargo no fue este el caso. Este nuevo reactor tiene el propósito reemplazar al reactor de 1967 en el Centro de Investigación Nuclear de Teherán el cual produce radioisótopos para medicina y agricultura. El agua pesada se utiliza para moderar la reacción en cadena generada por una fisión nuclear en ciertos tipos de reactores. Este material también sirve para fabricar el plutonio que se usa en las bombas nucleares.⁷³El descubrimiento de esta central fue polémico para la comunidad internacional, debido a que la República iraní no había informado al OIEA de la existencia de la misma, especulando sobre el uso que se le estaba dando a la central y al material.*

Estados Unidos propuso transformar el reactor de agua pesada en reactor de agua ligera, algo que Irán rechazó. Sin embargo, Teherán ofreció modificar la concepción del reactor para limitar el plutonio que será fabricado.

En el marco del acuerdo interino de Ginebra, que entró en aplicación el 20 de enero de 2014, Irán aceptó limitar sus actividades para la construcción del reactor de Arak como lo es la reducción de un quinto de la producción de plutonio. Se comprometió también a no construir ninguna planta de reconversión, necesaria para purificar el plutonio y que puede

*Se entiende por isótopos los átomos de un elemento con el mismo número atómico pero con distinta masa atómica, es decir, con el mismo número de protones y por tanto idénticas propiedades químicas, pero distinto número de neutrones y diferentes propiedades físicas.

⁷³Op. cit. Chamaco de la Vega, Marta. Pág. 32.

ser utilizado con fines militares, algo que temen las grandes potencias e Israel, a pesar de los desmentidos de Teherán.⁷⁴

La República Islámica de Irán en el marco de las negociaciones con el G5+1 ha establecido cumplir los lineamientos que el CSNU ha establecido. El jefe la Organización de Energía Atómica de Irán, Alí Akbar Salehí, manifestó *que en la planta de Arak completaron “la dilución de una reserva de 103 kilogramos de uranio enriquecido del 20% al 5% el 12 de abril”, afirmando que su programa nuclear tiene propósitos pacíficos, la generación de electricidad y la investigación médica, y que el reactor de agua pesada sirve para producir radioisótopos médicos.*⁷⁵

2.2.2 Reactor de agua ligera de Bushehr

*La instalación nuclear de Bushehr está localizada en las coordenadas (28.83484° N 50.89356° E) a 17 Km del pueblo Bushehr cerca del Golfo Pérsico.*⁷⁶



*En el año 1972 Irán acordó con la compañía alemana Siemens la construcción de una planta nuclear atómica en Bushehr. La empresa alemana Siemens inició en 1974 la construcción de la central estando aun en el poder el último Sha de Irán, pero los trabajos se detuvieron al principio de la Revolución Islámica en 1979. En su diseño original la central disponía de dos reactores de 1.000 MWt de potencia eléctrica cada uno, del tipo PWR, de agua a presión. La empresa Siemens diseñó originalmente esta central sobre el modelo de la central alemana Biblis. Cuando se fueron los alemanes el reactor Bushehr I estaba construido en un 85% y el Bushehr II estaba en parte iniciado.*⁷⁷ Con el triunfo de

⁷⁴El Universal. “Teherán analiza modificaciones a la central nuclear de Arak”, <http://www.eluniversal.com>, [Recuperado: 21 de julio de 2014]

⁷⁵RT News. “La disputa por el reactor de la planta iraní de agua pesada de Arak está casi resuelta”, <http://actualidad.rt.com>, [Recuperado: 12 de agosto de 2014]

⁷⁶Op. cit. Chamaco de la Vega Marta. Pág. 32.

⁷⁷Alma de Herrero. “Central nuclear de Bushehr”, <http://almadeherrero.blogspot.com>, [Recuperado: 21 de julio de 2014]

la revolución el 11 de febrero de 1979 Jomeini cancela el programa nuclear y los contratos internacionales que el Sha Reza Palhevi había sostenido, por considerar anti islámico el desarrollo de este tipo de tecnologías, principio que está contemplado en la Constitución de la República Islámica de Irán, capítulo 10°, Art. 152, dejando claro y estableciendo su posición de independencia frente a cualquier otro Estado.

Irán y Rusia, después de alcanzar un acuerdo sobre cooperación nuclear en 1992, firmaron un precontrato en enero de 1995 para terminar la construcción de la central. En 1998, el gobierno iraní firmó el contrato definitivo con una empresa rusa, por un valor de 800 millones de dólares, para terminar de construir la central eléctrica. A partir de ese momento los técnicos del consorcio ruso Atomstroieport continuaron la construcción de la planta bajo la supervisión de la Agencia Internacional de Energía Nuclear de las Naciones Unidas.⁷⁸

Para mostrar la transparencia en el proceso del programa el OIEA estuvo vinculado en la construcción de la central, así como el uso adecuado al material según el TNP, únicamente para fines pacíficos.

Como resultado, Estados Unidos argumentó que Teherán al ser un productor de petróleo disponía de suficientes reservas para satisfacer su demanda energética; por consiguiente decide sancionar a cualquier país o compañía que invirtiera más de 40 millones anuales en la industria petrolera iraní. Sin embargo, en 1996, China se une a la cooperación nuclear con Teherán a pesar de las presiones de Estados Unidos; posteriormente, China accede a las presiones de Estados Unidos y disminuye la cooperación.⁷⁹

Estados Unidos aseguro que Irán era capaz de satisfacer su propia energía sin necesidad de desarrollar un programa, debido a ello, comenzó a ejercer presión en la comunidad internacional, para rechazar el apoyo al país Persa en la transferencia de tecnología para el desarrollo de su programa, China aliado de Irán, en un primer momento decidió no acatar las presiones de Estados Unidos, sin embargo, posteriormente tuvo que hacerlo como miembro del CSNU en torno a las distintas sanciones emitidas por el mismo.

⁷⁸Ídem. Pág. 53.

⁷⁹Op. cit. Chamaco de la Vega Marta. Pág. 32.

Estados Unidos, Israel y algunos países europeos temen que se utilice la central para conseguir plutonio suficiente para fabricar armas atómicas, pese a las declaraciones en sentido contrario del gobierno iraní. El presidente Hodjatoleslam Seyyed Mohammad Jatamí dijo el 23 de diciembre de 2002 que Irán no tenía intención de desarrollar armas nucleares, por lo que el combustible consumido en la instalación de Bushehr será enviado a Rusia para su reprocesado y separación del plutonio generado (En un reactor de este tipo se pueden producir algo más de 200 Kg de plutonio al año, aunque parte de él se vuelve a consumir para producir electricidad en la misma central).⁸⁰

En estas declaraciones, Irán reiteró el uso adecuado del material nuclear, para ello, enviaría para su reprocesamiento el combustible consumido a Rusia y separarlo del plutonio generado.

Irán esperaba el primer envío de 90 toneladas de uranio enriquecido de Rusia en mayo de 2003. Sin embargo el 12 de junio de 2003 el Ministro de defensa ruso Sergei Ivanov declaró que Rusia entregaría el combustible nuclear para la central nuclear en Irán sólo después de que Teherán firmase un memorándum que le obligaba a devolver el combustible consumido a Rusia. La construcción del reactor de agua ligera de Bushehr está totalmente controlada por la OIEA.

Debido a los hechos suscitados, Moscú retrasó la construcción del proyecto mientras el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas debatía y aprobaba resoluciones encaminadas a la detención del enriquecimiento de uranio en Irán. En diciembre de 2007, un informe de la inteligencia estadounidense aseguró que Irán no estaba llevando a cabo un programa nuclear con fines militares.⁸¹

Debido a la polémica suscitada en torno al programa nuclear, Rusia suspendió de manera parcial el apoyo en la construcción de la central, hasta el momento en el que el OIEA manifestó el uso adecuado del material en base al TNP, volviendo nuevamente a la construcción de la misma.

Los rusos realizaron la primera entrega de combustible entre el 2007 y el 2008. En total fueron 163 barras de combustible normal y 17 barras de combustible de emergencia, que suman 82 toneladas de uranio, con una riqueza del 3,62% de uranio 235. Antes de que los contenedores de combustible nuclear abandonaran Rusia fueron sellados por los

⁸⁰Op. cit. Alma de Herrero. Pág. 53.

miembros de la OIEA y colocados en instalaciones de contención especiales. Los inspectores de la OIEA supervisaron la entrega de combustible nuclear. Según el acuerdo entre Rusia e Irán, cuando el combustible esté gastado, después de diez años de operación, los residuos serán devueltos a Rusia. El 16 de diciembre de 2007 llegó el primer envío de combustible nuclear.

El segundo envío contenía 24 barras de combustible transportadas por vía aérea a la central de Bushehr durante la noche del 27 de diciembre, y de forma similar en posteriores envíos, hasta el final del transporte. El 28 de febrero 2009 se realizaron las pruebas oficiales en las instalaciones de Bushehr. En abril de este año, el ministro de Energía de Irán, Parviz Fattah, dijo que el primer reactor de la central de Bushehr, de 1.000 MWt de potencia eléctrica, empezaría a generar electricidad a partir de mediados del verano. El 21 de julio de este año la semioficial agencia de noticias iraní Fars informó de que la puesta en marcha de la central nuclear de Bushehr quedaba aplazada hasta fines del año 2009. El director de Rosatom, la corporación estatal de energía nuclear de Rusia, Sergei Kiriyenko, comentó que la compañía tiene el propósito de poner en operación la central Bushehr para fines de año.⁸²

De acuerdo a la RT news, en septiembre de 2011, se dio apertura a la primera central nuclear de Bushehr, teniendo un costo total de unos mil millones de dólares, capaz de producir energía a nivel nacional, estableciendo que la central sería supervisada por expertos rusos durante un año, pasando posteriormente manos de Irán, para tratar de calmar las preocupaciones de Occidente sobre la posible elaboración de armas nucleares por parte de Irán, durante ese año la instalación operaría con el 40% de su capacidad total que es de unos mil megavatios. Es por ello, que en el 2013, la central nuclear de Bushehr, fue entregada a Irán, pero se estableció que durante dos años estaría bajo garantía y con un número de expertos rusos, con el objetivo de brindar consejos y ayuda técnica

⁸²Op cit. Alma de Herrero. Pág. 53.

2.2.3 Centro de Investigación de Isfahán

Se encuentra ubicada a mitad de camino entre el Mar Caspio y el Golfo Pérsico.⁸³ Es uno de los centros de investigación más importantes de Irán, para la conversión de uranio, producción de zirconio con suministros de China y producción de combustible prevista con cuatro reactores de investigación.⁸⁴ Inició sus funciones a partir del año 2005, rompiendo los precintos que restaban de la central, se dispuso a retomar el proceso de transformación del polvo de uranio en gas, así los inspectores del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) completaron sus trabajos de control e Irán retiró los sellos, es decir las cintas de seguridad que limitaban el ingreso a las instalaciones nucleares, para retomar las actividades de transformación de polvo de uranio concentrado en el gas hexafluoruro de uranio (UF6), proceso previo al enriquecimiento de uranio. Incluyendo un laboratorio de investigación que no había sido sellado por el OIEA.



Irán empezó la construcción de una nueva planta nuclear en la provincia central de Isfahán. La nueva planta se está edificando en la ciudad de Shahreza y su inauguración está prevista para dentro de unos tres años, según declaró el diputado Avaz Heidarpur, de la Comisión de Seguridad Nacional y Política Exterior del Parlamento, Su producción será de materiales para uso médico y agricultura, añadió Heidarpur.⁸⁵

Declaraciones difundidas en el año 2011, muestran que las instalaciones serían utilizadas para uso civil, pese a las advertencias por parte del trío europeo Alemania, Gran Bretaña, Francia y occidente de detener cualquier acción, suspendiendo las negociaciones previas, sostenidas sin éxito, lo que obligó a las partes a extender sanciones económicas para buscar la conclusión del programa de enriquecimiento de uranio.

⁸³Guía de Isfahán. “Perla de Persia”, <http://www.guiarte.com>, [Recuperado: 21 de julio de 2014]

⁸⁴Luciano Zacara. “Irán y la cuestión nuclear”, <http://www.uam.es>, [Recuperado: 21 de julio de 2014]

⁸⁵Aurora Israel. “Irán empezó la construcción de nueva planta nuclear en Isfahán”, <http://www.aurora-israel.co.il>, [Recuperado: 21 de julio de 2014]

2.2.4 Planta de enriquecimiento de uranio de Natanz

En la ciudad de Natanz al norte de Irán se encuentra la instalación nuclear, que reanudo sus funciones en el año 2006, que había suspendido de forma voluntaria gracias a un acuerdo con la Unión Europea, en el mes de abril, el presidente Mahmud Ahmadineyad confirmó que el combustible producido tiene un 3,5% de enriquecimiento. Seis meses después Irán logró instalar una nueva y segunda cascada de centrifugadoras.



El uranio se enriquece mediante el centrifugado de UF₆, un gas precursor que se produce en plantas de conversión de uranio concentrado, como la reactivada por Irán en la ciudad de Isfahán en agosto del año pasado. El proceso denominado “enriquecimiento” es la introducción del UF₆ en las centrifugadoras, donde a alta velocidad se separa el U-235 del U-238. Sólo el U-235 puede ser usado para la producción de combustible nuclear para la construcción de bombas atómicas.⁸⁶

El “ciclo del combustible nuclear” es el proceso más delicado de la gestión atómica, ya que el uranio enriquecido y dependiendo de su grado, puede ser utilizado para generar energía eléctrica en una central nuclear o para fabricar la bomba atómica. Para fines civiles se requiere un enriquecimiento del 3%, mientras que para bombas atómicas se necesita al menos un 90%.⁸⁷

Irán puso en marcha una nueva generación de centrifugadoras en la planta nuclear de Natanz, comunicó Fereydun Abasi Davani, jefe del organismo iraní de energía atómica: *Presenciamos hoy la activación de la primera serie de estas centrifugadoras y agregó que estos equipos triplicarán la capacidad de Irán para enriquecer uranio y que es una respuesta fuerte a todo el sabotaje por parte de Occidente.*

En agosto 2013, Abasi Davani dijo que Irán planea trasladar las obras de enriquecimiento de uranio al 20% desde Natanza a la planta subterránea de Fordow, cerca de la ciudad de

⁸⁶Libertad Digital. “Irán confirma que reanudó sus actividades nucleares en la planta de Natanz”, <http://www.libertaddigital.com>, [Recuperado: 21 de julio de 2014]

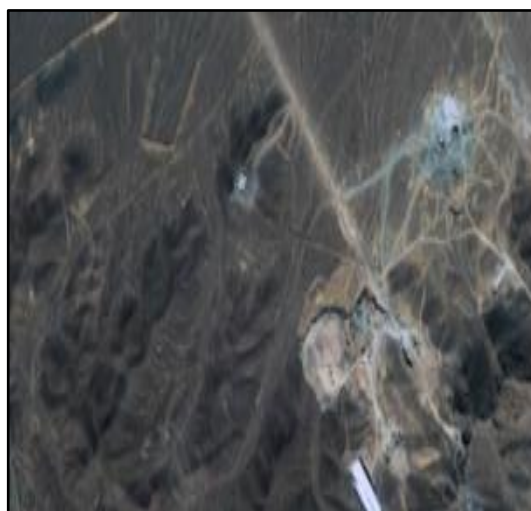
⁸⁷idem.

Qom, por tratarse de un lugar más seguro. También aseguró que todas las instalaciones nucleares iraníes están bajo el control del Organismo Internacional de la Energía Atómica. Occidente sospecha que Irán desarrolla armas nucleares pero los iraníes rechazan esas acusaciones y aseguran que su programa nuclear busca únicamente satisfacer la creciente demanda interna de energía.⁸⁸

Es importante destacar que Irán desde el establecimiento de los Acuerdos de Ginebra el 20 de enero de este año, se ha puesto en la mesa las medidas de salvaguardia que van a coordinarse entre la OIEA, según los cambios en las funciones de esta instalación nuclear, concluyendo que la planta de enriquecimiento de uranio no va a iniciar operaciones hasta que se hayan cumplido con las disposiciones y mostrar el uso pacífico del programa.

2.2.5 Planta de enriquecimiento de uranio de Qom

Se cree que esta instalación se ubica sobre una montaña en un antiguo sitio perteneciente a la Guardia Revolucionaria, donde se guardaban misiles. De acuerdo con fuentes diplomáticas occidentales, estaría situada al noreste de Qom, cerca de la autopista Qom-Aliabad.⁸⁹



Esta central respecto a su construcción ha sido controversial para las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de la Energía Atómica; ya que, su surgimiento se maneja desde el año 2007, según lo maneja Irán, mientras el OIEA especuló que Irán construía centros de contingencia como mecanismo de defensa ante los posibles ataques estadounidenses desde el año 2002.

El OIEA argumentó que Irán mentía respecto a la construcción de planta de Qom, aunado al ocultamiento de otras instalaciones atómicas que estaba construyendo para la fecha. En su reporte el Organismo también agregó que la central localizada en Qom se

⁸⁸RIANOVOSTI. "Irán pone en marcha nueva serie de centrifugadoras en Natanz", <http://sp.ria.ru>, [Recuperado: 21 de julio de 2014]

⁸⁹BBC Mundo. "Las plantas nucleares de Irán", <http://www.bbc.co.uk>, [Recuperado: 21 de julio de 2014]

construyó junto con otros túneles, como mecanismo de protección ante los posibles ataques aéreos por parte de occidente.

Muchos atribuyeron estas acciones, al sonado discurso emitido por parte del entonces presidente George W. Bush en el año 2001, frente al Congreso cuando mencionó que alguna nación que continuara “albergando o apoyando al terrorismo” sería catalogada como un “régimen hostil”. Mientras Irán argumentó la construcción de la central en Qom en el 2007 por medio de una carta elaborada al OIEA, declarando que: “A consecuencia del aumento de las amenazas de ataques militares contra Irán, la República Islámica de Irán decidió establecer centros de contingencia para varias organizaciones y actividades”.

El OIEA aludía a las imágenes satelitales del lugar que habían sido adquiridas y que estaban disponibles referentes a la construcción de la central en Qom entre el año 2002 y 2004, reanudada posteriormente en el 2006 y confirmada ese mismo año. Tras un análisis elaborado de carácter independiente, se informó que dichas imágenes correspondían a la construcción de los centros de contingencia, mas no a una central nuclear.

Paul Brannan, experto en imágenes satelitales del Instituto para la Ciencia y la Seguridad Internacional, analizó las fotografías del sitio entre 2004 y 2005 y, en un informe del 29 de septiembre, concluyó que probablemente se tratara de un túnel destinado a objetivos ajenos al enriquecimiento de uranio. Brannan observó que el sitio de Qom era apenas uno de los "muchos en todo el país" con características similares. Contrariamente a la descripción del OIEA, señaló que la construcción continuó entre junio de 2004 y marzo de 2005, aunque a ritmo lento. El análisis de Brannan coincide con la versión contenida en la carta iraní del 28 de octubre, sobre la decisión de construir todo un sistema de “centros de contingencia” con varios fines, en caso de un ataque aéreo estadounidense. La misiva iraní citada por el OIEA señaló que la Agencia de Energía Atómica de Irán había pedido uno de los centros ya construidos para instalar una “planta de enriquecimiento de contingencia”, que aseguraría la continuación del enriquecimiento de uranio si la central de Natanz era atacada. En su informe, el OIEA parece sugerir que no cree en la versión iraní de que la construcción empezó en 2007. La agencia “señaló que la declaración de Irán sobre la nueva planta reduce el grado de confianza, en ausencia de otras instalaciones nucleares en construcción, y suscita preguntas sobre si en Irán hubo otras instalaciones que no fueron declaradas ante la Agencia”.⁹⁰

⁹⁰INTER PRESS SERVICE. “IRÁN: Una central nuclear y varias versiones” <http://www.ipsnoticias.net>, [Recuperado: 22 de julio de 2014].

El OIEA señaló que algunos Estados miembro habían “argumentado que el trabajo de diseño en la planta había comenzado en 2006”, de haber sido de esta manera, las obras no pudieron ser de una central atómica, para ello, Estados Unidos señaló, que la construcción en Qom había empezado en el año 2007.

Irán respondió que no poseía plantas nucleares en construcción que no habían sido declaradas ante la Agencia; aunque no respondió a una carta enviada por parte de la Agencia donde se le preguntaba si tenía planes de instalar y elaborar alguna central nuclear posteriormente.

Luego de la visita realizada a Qom por parte de los inspectores de la Agencia, se declaró que no había razón alguna para preocuparse a esa planta; además, de asegurar que el funcionamiento era en respaldo a la instalada en Natanz, como había sido sostenido con anterioridad por parte de Irán.

A su vez, el informe reflejaba un punto a favor para occidente, el tratar la planta de Qom como evidencia de un programa secreto iraní para la fabricación de armas nucleares, lo que serviría como presión para el país persa.

2.2.6 Centro de Investigación de Teherán

Es un centro de Investigación Nuclear, equipado con un reactor nuclear de EUA de 5 MW capaz de producir 600 g de plutonio al año, en 17 años habría producido uranio suficiente para una bomba.⁹¹

El Centro de Investigación Nuclear de Teherán (CINT) fue creado en 1959, bajo la dirección del Organismo Internacional de Energía Atómica.

El año 2012 fue significativo para Irán respecto a este centro de investigación, ya que en febrero de dicho año el presidente Mahmud Ahmadineyad, colocó la primera placa de combustible nuclear en el reactor elaborado para uso médico en Teherán. Anunciando



⁹¹Op. cit. Chamaco de la Vega Marta. Pág. 32.

además, la puesta en marcha de 3.000 nuevas centrifugadoras de uranio de la sexta generación que desarrolló el país.

La placa colocada en el Centro de Investigación está bajo supervisión del OIEA, además rige su funcionamiento en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, del cual Irán forma parte. *La colocación de la placa de fabricación iraní fue “exitosa” y el reactor de Teherán funcionó con normalidad, después de haber sido sometido a todas las pruebas de seguridad necesarias, según el OIEA.*⁹²

La placa fue elaborada en la central nuclear de Isfahán, con uranio enriquecido al 20 por ciento, con procedencia de centrifugadoras iraníes y fueron transportadas bajo supervisión de la Agencia Internacional de la Energía Atómica.

2.3 Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA)

El Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA), es una institución que pertenece a los organismos internacionales conexos de la Organización de las Naciones Unidas.

De acuerdo al artículo *50 años decisivos en OIEA en el tiempo*, se establece la siguiente cronología:

En 1955 se comienza a redactar el proyecto de Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), con representantes de Australia, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Portugal, Reino Unido y Sudáfrica. Posteriormente, el grupo de redacción se amplía a doce con la incorporación de representantes de la Unión Soviética, Checoslovaquia, India y Brasil.

Se celebra en julio de 1955 en Ginebra la Primera Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre el Uso Pacífico de la Energía Nuclear, una reunión científica memorable a la que asistieron más de 1 500 delegados.

En 1956 en Nueva York, los Estados aprueban el Estatuto del OIEA en una conferencia de 82 Estados celebrada en octubre en la sede de las Naciones Unidas. El Estatuto incorpora

⁹²La Tribuna. “Presidente de Irán coloca primera placa nuclear en reactor de Teherán”, <http://www.latribuna.hn>, [Recuperado: 23 de julio de 2014]

responsabilidades tanto sobre el control como sobre el desarrollo de la energía nuclear exclusivamente para fines pacíficos.

El 29 de julio de 1957, el OIEA nace oficialmente, ratificando el Estatuto por el número requerido de Estados Miembros. El OIEA busca facilitar la cooperación en los ámbitos del derecho internacional, la paz y seguridad internacional, desarrollo económico-social y derechos humanos. El OIEA inicia su programa de asistencia técnica, así como contratos de investigación nuclear con laboratorios e institutos científicos. En octubre, los delegados de 59 Estados asisten a la Primera Conferencia General del OIEA en Viena (Austria).

En el mes de julio de 1958, las Naciones Unidas convocan la Segunda Conferencia Internacional sobre el Uso Pacífico de la Energía Nuclear y ponen en conocimiento de la comunidad internacional más información técnica y científica relativa a la mayoría de los aspectos del ciclo del combustible nuclear civil, salvo la concerniente al enriquecimiento de uranio.⁹³

De acuerdo al principio de la *Universalidad de las leyes*, el Estatuto del Organismo Internacional de la Energía Atómica; establece el papel que debe cumplir cada Estado miembro; ya sea por la emisión de declaraciones bajo sospecha del uso inadecuado del material nuclear o por medio de inspecciones en las instalaciones nucleares de los Estados. De acuerdo a la temática a desarrollar se tomara en cuenta los artículos 2, 3 (Literal A: numerales 1, 3, 5; Literal B: numeral 1), 8 (Literal A), 10, que comprende los objetivos, funciones y obligaciones al formar parte del TNP, desarrollados a continuación:

Artículo 2: Objetivos

El Organismo procurará acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en el mundo entero. En la medida que le sea posible se asegurará que la asistencia que preste, o la que se preste a petición suya, o bajo su dirección o control, no sea utilizada de modo que contribuya a fines militares.⁹⁴

El Art. 2, establece que el objetivo del Organismo será el garantizar el mantenimiento de la paz a nivel mundial a partir de la regulación del uso de la energía nuclear, únicamente para fines pacíficos.

⁹³International Atomic Energy Agency. "IAEA y IRÁN", <http://www.iaea.org>, [Recuperado: 15 de agosto de 2014]

⁹⁴Idem. Pág. 62.

Artículo 3: Funciones

A. El Organismo está autorizado:

1. A fomentar y facilitar en el mundo entero la investigación, el desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos; y, cuando se le solicite, a actuar como intermediario para obtener que un miembro del Organismo por este servicios o suministre materiales, equipo o instalaciones a otro; y a realizar cualquier operación o servicio que sea de utilidad para la investigación, el desarrollo o la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos;

3. A alentar el intercambio de información científica y técnica en materia de utilización de la energía atómica con fines pacíficos;

5. A establecer y aplicar salvaguardias destinadas a asegurar que los materiales fisionables especiales y otros, así como los servicios, equipo, instalaciones e información suministrados por el Organismo, o a petición suya, o bajo su dirección o control, no sean utilizados de modo que contribuyan a fines militares; y a hacer extensiva la aplicación de esas salvaguardias, a petición de las Partes, a cualquier arreglo bilateral o multilateral, o a petición de un Estado, a cualquiera de las actividades de ese Estado en el campo de la energía atómica;

B. En el ejercicio de sus funciones, el Organismo:

1. Actuará de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, para fomentar la paz y la cooperación internacional, en conformidad con la política de las Naciones Unidas encaminada a lograr el desarme mundial con las debidas salvaguardias, y en conformidad con todo acuerdo internacional concertado en aplicación de dicha política;⁹⁵

El Art. 3, referente a las funciones del Organismo establece en el literal a, facilitar la investigación de la energía atómica para fines pacíficos, siendo este intermediario durante el proceso del programa nuclear de los países suscritos al estatuto de la Organización, además de establecer salvaguardias para el cumplimiento de los tratados y la protección de los materiales utilizados en el proceso; así mismo en el literal b, se establece la armonización de las funciones del Organismo con las Naciones Unidas.

Artículo 8: Intercambio de información

A. Convendrá que cada miembro ponga a disposición del Organismo toda información que a su juicio pueda ser de utilidad para éste.⁹⁶

⁹⁵Ibídem.

⁹⁶Ibídem. Pág. 62.

El Art. 8, se refiere a que cada uno de los Estados se compromete a brindar información en todo lo relacionado al desarrollo de su programa.

Artículo 10: Servicios, equipo e instalaciones

Los miembros podrán poner a disposición del Organismo los servicios, equipo e instalaciones que puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos y funciones del Organismo.⁹⁷

El Art. 10, hace referencia a que cada Estado parte debe brindar sus servicios, equipos e instalaciones cuando el OIEA los requiera.

2.4 Reacciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en relación al programa nuclear Iraní

La Carta de la ONU establece al Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacional. El cual está conformado por tiene 15 miembros (5 permanentes y 10 rotativos) con derecho a voto. De acuerdo con la Carta, todos los Miembros de la ONU convienen en aceptar y cumplir las decisiones del mismo, ya que es el único órgano de la ONU cuyas decisiones, los Estados Miembros conforme a la Carta, están obligados a cumplir, en una controversia, la primera medida del Consejo es generalmente recomendar a las partes que lleguen a un acuerdo por medios pacíficos, sin embargo, puede imponer embargos o sanciones económicas, o autorizar el uso de la fuerza para hacer cumplir los mandatos.

La República Islámica de Irán durante los años posteriores a la revolución de 1979 ha ido desarrollando su programa nuclear, basándose en lo establecido en el Tratado de la No Proliferación sobre las Armas Nucleares, firmado en 1967 y ratificado en 1969, debido al interés de desarrollar una fuente alternativa de energía y un mecanismo de defensa a través del enriquecimiento de uranio.

Durante los períodos presidenciales en Irán comprendidos a partir de 1979 hasta el 2014, el programa nuclear se ha visto en cierta manera controlado por la comunidad internacional, en torno al uso que Irán le pueda dar a su material nuclear. A partir de la

⁹⁷Ibídem.

configuración de la política exterior iraní, los ideales se centran en la no injerencia extranjera en los asuntos internos, como lo es el desarrollo del programa nuclear. Sin embargo, durante algunos períodos presidenciales el CSNU ha tenido presente dentro de su agenda el tema del programa nuclear, debatiendo el uso que el Estado persa le estaba dando a dicho material por medio de la construcción de plantas de enriquecimiento y procesamiento de uranio, plantas de agua pesada, reactores de agua ligera y centro de Investigación. Emitiendo una serie de sanciones, en las cuales exige el ingreso y registro a las instalaciones nucleares por medio del OIEA, que a su vez redactó una serie de informes, correspondientes a las observaciones hechas en cada resolución que debían ser cumplidas por el país Persa.

Tras la toma de poder en el año de 2005 de Mahmud Ahmadineyad, la tensión en torno al tema nuclear Iraní empieza a colocarse en la agenda del CSNU donde se emiten resoluciones y sanciones (1696, 1737, 1747, 1803, 1835, 1929, 1984, 2049) debido al incumplimiento de los compromisos adquiridos según los informes presentados por el OIEA en torno al TNP. El CSNU toma estas resoluciones partiendo de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, Capítulo VII: Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión, artículos 39, 40, 41., manteniéndose vigentes en el actual gobierno de Hasan Rohani y sobre la cual se han llevado a cabo una serie de mesas de negociaciones con el G5+1 en torno a la temática y para la búsqueda de un acuerdo en beneficio mutuo.

En el apartado siguiente, se detallarán las disposiciones establecidas en la Carta según los artículos antes mencionados y las distintas resoluciones emitidas por el CSNU, los informes presentados por el OIEA, así como la posición de la República Islámica de Irán en relación a las disposiciones emitidas en las resoluciones.

2.4.1 Carta de la Organización de las Naciones Unidas, Capítulo VII: Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión, artículos 39, 40 y 41.

La Carta de las Naciones Unidas establece al Consejo de Seguridad en el Capítulo VII denominado: Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión, artículos 39, 40, y 41 llevara a cabo medidas coercitivas que no impliquen el

uso de la fuerza armada o que entrañen una acción militar a emplearse para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional.

Artículo 39: El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 40: A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Artículo 41: El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.⁹⁸

Con base a estos artículos, el CSNU ha emitido resoluciones considerando al programa nuclear iraní como amenaza a la paz y seguridad internacional, debido a la multiplicidad de recomendaciones en los informes del OIEA en torno al tema. Las relaciones de la política exterior iraní con el resto de Estados se han visto afectadas, aplicándosele bloqueos económicos de manera parcial y provocando la ruptura de las relaciones diplomáticas con algunos Estados.

⁹⁸Organización de las Naciones Unidas. "Carta de las Naciones Unidas, Capítulo VII: Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión", <http://www.un.org>, [Recuperado: 21 de julio de 2014]

2.4.2 Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas e informes del Organismo Internacional de la Energía Atómica

De acuerdo a lo expresado en los apartados anteriores, en torno a los informes del OIEA en las instalaciones nucleares iraníes, el Consejo de Seguridad emite disposiciones que comprenden obligaciones y mandatos para el país persa donde se garantice y promueva el uso pacífico de su material nuclear, debido la insistencia de Estados mayoritariamente occidentales que han ejercido presión para la detención del programa nuclear iraní.

A continuación se presenta una síntesis de las resoluciones 1696, 1737, 1747, 1803, 1835, 1929, 1984, 2049 emitidas por el Consejo de Seguridad a la República Islámica de Irán, y a la vez, los informes emitidos por el OIEA luego de establecer en las resoluciones las inspecciones de las instalaciones nucleares.

Resolución GOV/2006/14 del OIEA (4 de febrero de 2006)

El OIEA establece la suspensión plena y sostenida de todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y las actividades de reprocesamiento, incluidas las actividades de investigación y desarrollo de Irán, la cual es retomada en distintas resoluciones del CSNU establece los siguientes puntos:

- Reconsidere la construcción de un reactor de investigación moderado por agua pesada.
- Continúe actuando de conformidad con las disposiciones del protocolo adicional, que el Irán firmó el 18 de diciembre de 2003, en espera de su ratificación.
- Aplique las medidas de transparencia pedidas por el Director General Yukiya Amano, que abarcan el acceso a personas, a la documentación relativa a la adquisición, al equipo de doble uso, a determinados talleres de propiedad militar y a las actividades de investigación y desarrollo que el Organismo pueda solicitar en apoyo de sus investigaciones en curso.⁹⁹

Esta Resolución del OIEA es citada dentro de las emitidas por en CSNU en reiteradas ocasiones, como ante sala a la multiplicidad de sanciones que establece a la República Islámica de Irán, esta retoma aspectos a reconsiderar como la construcción del reactor de agua pesada, la aplicación del protocolo adicional del TNP y las medidas solicitadas por el director general del OIEA para investigar y verificar el uso adecuado del material nuclear.

⁹⁹Op. cit. International Atomic Energy Agency. Pág. 77.

Resolución 1696 del CSNU (31 de julio de 2006)

- Adopción de las medidas solicitadas por la Junta de Gobernadores del OIEA en su resolución GOV/2006/14.
- Suspensión de todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y reprocesamiento, incluidas las de investigación y desarrollo.
- Impide la transferencia de tecnologías, materiales y bienes relativos al programa nuclear y además programas de misiles balísticos.
- Proceda de conformidad con las disposiciones del protocolo adicional y aplique sin demora todas las medidas relacionadas con la transparencia que solicite el OIEA en apoyo de sus investigaciones en curso.
- Impone fecha límite el 31/08/2009 para la suspensión de todas las actividades relacionadas al enriquecimiento de uranio y reprocesamiento, incluidas las de investigación y desarrollo. En el caso de que el Irán no haya cumplido para esa fecha las disposiciones de la presente resolución, de adoptar entonces con arreglo al Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.¹⁰⁰

En esta Resolución el CSNU exige a Irán la aplicación de la resolución GOV/2006/14 del OIEA, la suspensión plena del desarrollo de su programa nuclear, la transferencia de material y equipo a los Estados y viceversa y la aplicación del protocolo adicional del TNP, estableciendo como plazo hasta el 31 de agosto de 2009 para la suspensión de todas las actividades, en caso de no cumplir con lo especificado el Consejo aplicaría una serie de sanciones con base al art. 41 de la Carta de la ONU.

Informe GOV/2006/53 del OIEA (31 de agosto de 2006)

El Irán ha venido facilitando al Organismo acceso a materiales e instalaciones nucleares, y ha suministrado los informes requeridos. Aunque el Irán ha proporcionado al Organismo alguna información sobre los análisis de los productos realizados en la PFEP, el Irán continúa negándose a darle acceso a determinados registros operacionales de la PFEP. El Irán no ha encarado las cuestiones de verificación pendientes desde hace tiempo ni ha actuado con la necesaria transparencia para despejar las incertidumbres asociadas con algunas de sus actividades. El Irán no ha suspendido sus actividades relacionadas con el enriquecimiento, ni tampoco ha actuado de conformidad con las disposiciones del protocolo adicional. El Organismo continuará investigando todas las demás cuestiones pendientes vinculadas a las actividades nucleares de Irán. No obstante, el Organismo todavía se ve imposibilitado de avanzar aún más en sus esfuerzos por verificar la corrección y exhaustividad de las declaraciones del Irán con vistas a confirmar la índole

¹⁰⁰Idem. Pág. 67.

pacífica del programa nuclear de Irán. El Director General continuará informando según proceda.¹⁰¹

Ante las medidas aplicadas por el CSNU, La República Islámica ha facilitado el acceso e información al material y equipo de las instalaciones nucleares al OIEA, sin embargo, ha negado el acceso a determinados registros, no ha suspendido actividades en relación al enriquecimiento de uranio e incumplimiento del protocolo adicional del TNP. Es por ello, que el OIEA manifiesta que pese a su imposibilidad de seguir avanzando en las investigaciones del programa, seguirá con intervención en las instalaciones hasta verificar el uso pacífico del material nuclear.

Resolución 1737 del CSNU (27 de diciembre de 2006)

- Adopción de las medidas solicitadas por la Junta de Gobernadores del OIEA en su resolución GOV/2006/14.
- Suspender inmediatamente las actividades de enriquecimiento de uranio, reprocesamiento, incluidas las de investigación y desarrollo.
- Los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia en forma directa o indirecta de todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías, procedentes o no de su territorio, que puedan contribuir a las actividades del Irán relacionadas con el enriquecimiento, el reprocesamiento o el agua pesada, o con el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares o viceversa.
- Facilitar el acceso y la cooperación que solicite el OIEA y resolver todas las cuestiones pendientes que figuran en los informes del OIEA.
- La prohibición de viajar y la congelación de activos, para determinadas personas y entidades.
- La prohibición de la explotación y adquisición de armas y material conexo del Irán y la prohibió del suministro de las siete categorías indicadas de armas convencionales y materiales conexos a Irán.
- Se establece un plazo de 60 días para que Irán suspenda de manera completa y sostenida de todas las actividades en relación a su programa.¹⁰²

En esta Resolución se plantea nuevamente a Irán la aplicación de la resolución GOV/2006/14 del OIEA, reiterando aspectos de la resolución 1696 como lo es la suspensión del desarrollo del programa nuclear en todos los aspecto; así mismo, se

¹⁰¹Ibidem. Pág. 67.

¹⁰²Ibidem. Pág. 67.

recomienda a los Estados adoptar medidas de transferencia de material y equipo de manera directa o indirecta para que Irán continúe desarrollando su programa, facilitar al OIEA el acceso a las instalaciones y documentos que le permitan verificar los fines pacíficos del programa. Además se aplican nuevas sanciones a partir del art. 41 de la Carta de la ONU como la prohibición de viajar y congelación de activos de personas o entidades que puedan ayudar al país Persa en la consecución de su objetivo y la prohibición de armas y materiales prohibidos. Para el cumplimiento de estas disposiciones se establece un plazo de 60 días.

Informe GOV/2007/7 del OIEA (11 de febrero de 2007)

Se retoman aspectos de la Resolución 1737 de CSNU, a su vez se plantea en dicho informe una evaluación de la cooperación técnica del OIEA prestada al Irán planteando lo siguiente:

La Secretaría ha evaluado la cooperación técnica prestada al Irán por el Organismo en el contexto de la resolución. Asimismo, ha establecido los procedimientos necesarios para mantener en examen el programa. Las recomendaciones emanadas de la evaluación figuran en el anexo adjunto y se basan en las consideraciones siguientes:

- i) No se puede prestar ningún tipo de cooperación técnica al Irán que guarde relación con las actividades nucleares estratégicas asociadas a la proliferación detalladas en la resolución.
- ii) La cooperación técnica del Organismo se podrá seguir prestando sólo si está destinada a fines alimentarios, agrícolas, médicos, de seguridad u otros fines humanitarios, o cuando guarde relación con los reactores de agua ligera especificados en el párrafo 3b) i) y ii) de la parte dispositiva de la resolución.
- iii) Se entiende que la frase “la cooperación técnica prestada al Irán por el OIEA” que figura en la resolución incluye toda cooperación técnica prestada al Irán por el Organismo en el marco de los proyectos nacionales, regionales o interregionales contenidos en el programa de cooperación técnica del Organismo.
- iv) Por la frase “bajo sus auspicios” se entiende toda cooperación técnica prestada al Irán por el Organismo en el contexto de acuerdos, arreglos o eventos que el Organismo apoye u organice conjuntamente con otros, en los que el Organismo sea parte y/o de los que el Organismo sea uno de los patrocinadores o copatrocinadores.
- v) Por “seguridad” se entienden las actividades que puedan tener un efecto directo en la protección de las personas y el medio ambiente contra los riesgos radiológicos. Ello incluye la seguridad de las instalaciones nucleares, la seguridad radiológica, la seguridad de los desechos radiactivos y la seguridad en el transporte de materiales radiactivos.

vi) Por la frase “u otros fines humanitarios” se entienden todas las actividades directamente relacionadas con las necesidades básicas y el bienestar de los seres humanos distintas de las mencionadas específicamente en el párrafo 16 de la parte dispositiva de la resolución.

vii) En la medida en que la seguridad física nuclear pueda tener un impacto directo en la seguridad de las personas y el medio ambiente, se podrán seguir ejecutando los proyectos de cooperación técnica pertinentes relacionados con la seguridad física nuclear.

viii) En cuanto a los proyectos de cooperación técnica con fines y actividades distintos, la Secretaría ejecutará, por separado, cada una de las actividades que estén destinadas.¹⁰³

i) No se realizarán actividades que contribuyan al desarrollo del programa nuclear Iraní, ii) La cooperación únicamente se aplicará para fines económicos y sociales o reactores de agua ligera con ciertas especificidades, iii) Apoyo proyectos nacionales, regionales o interregionales contenidos en el programa de cooperación técnica del Organismo, iv) Acuerdos, arreglos o eventos que realice Irán con otros Estados bajo supervisión del OIEA, v) Brindar protección a las personas y medio ambiente en las instalaciones nucleares, desechos y transporte del material radioactivo, vii) Cooperación técnica continuara siempre y cuando el material nuclear pueda tener u impacto directo en las personas y medio ambiente con el objetivo de protegerlos, viii) Si los proyectos a ejecutarse tiene otros fines, se llevaran a cabo actividades diferentes a las mismas.

Resolución del CSNU 1747 (24 de marzo de 2007)

- Aplicación del acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP y las disposiciones pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad (GOV/2008/38).
- Exhorta al Irán a que cumpla cabalmente y sin demora las obligaciones, contraídas de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad anteriormente mencionadas.¹⁰⁴

Por medio de esta Resolución se pide e impone a Irán la revisión de su material nuclear, para corroborar el carácter pacífico de este. Además, insta a cumplir con ciertas obligaciones en relación a la cantidad permitida del uso de dicho material.

Informe GOV/2007/22 del OIEA (23 de mayo de 2007)

El Consejo de Seguridad reafirmó que Irán debía adoptar las medidas impuestas por la Junta de Gobernadores, para fomentar el carácter y uso pacífico del programa nuclear; además, de

¹⁰³Ibidem. Pág. 67.

¹⁰⁴Ibidem. Pág. 67.

pedir al Director General presentará a la Junta y al Consejo de Seguridad un informe sobre la realidad de la suspensión completa de las actividades mencionadas en la resolución 1737 y las medidas impuestas en las resoluciones 1737 y 1747. El informe abarca acontecimientos sobre la aplicación del Acuerdo de salvaguardias relacionadas con el TNP y lo emanado por el CS:

- Actividades relacionadas con el enriquecimiento adoptando y aceptando salvaguardias que permiten inspección provisional y una visita mensual de verificación, combinación de inspecciones no anunciadas y medidas de contención y vigilancia.
- Actividades de reprocesamiento, supervisando el uso de celdas calientes en los reactores de investigación, por medio de inspecciones y verificaciones de la información sobre el diseño hechas por el OIEA.
- Proyectos relacionados con el agua pesada.
- Cuestiones pendientes como las solicitudes exigidas por parte del organismo, en relación a: la contaminación por uranio en el Centro de Investigaciones de Física, la adquisición por el Irán de tecnología de centrifugadoras P-1 y P-2 y la documentación relativa al uranio metálico y su fundición y colocación en moldes hemisféricos.¹⁰⁵

Pese a que a lo estipulado concerniente a la verificación de la no desviación de materiales nucleares por parte de Irán, el Organismo no ha podido hacerlo. Irán ha proporcionado en este caso acceso a dicho material; además de facilitar los informes de contabilidad de los materiales. Pese a ello el país persa ha modificado ciertos aspectos de los arreglos subsidiarios, impidiendo la verificación del diseño en el reactor IR-40. De acuerdo a la ausencia de dicha información, el Organismo no puede reconstruir la historia del programa nuclear de Irán, ni sobre el uso pacífico de este. Irán dejó de proporcionar información por más de un año al OIEA.

También no suspendió las actividades de enriquecimiento, siendo efectuadas la explotación del Piloto de Enriquecimiento de combustible, también la construcción de la Planta de Enriquecimiento de Combustible; además, ha introducido UF₆, siguió ejecutando los proyectos de agua pesada, construyendo el reactor IR-40 y explotó la planta de agua pesada.

Resolución 1803 del CSNU (3 de marzo de 2008)

- Reafirma que Irán deberá adoptar sin más demora las medidas exigidas por la Junta de Gobernadores del OIEA en su resolución GOV/2006/14.

¹⁰⁵Ibidem.

- Adopción sin demora las medidas exigidas en el párrafo 2 de la resolución 1737 (2006).
- Acoge con beneplácito el acuerdo entre Irán y el OIEA para resolver todas las cuestiones pendientes sobre el programa nuclear de Irán y los progresos realizados en ese sentido.
- Alienta al OIEA a que continúe su labor para aclarar todas las cuestiones pendientes, destaca que esto contribuiría a restablecer la confianza internacional en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear de Irán.
- Decide que todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias, para impedir el suministro, la venta o la transferencia, en forma directa o indirecta, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, al Irán o para ser utilizados en Irán o en su beneficio
- Destaca la voluntad de Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de seguir redoblando los esfuerzos diplomáticos para promover la reanudación del diálogo y la celebración de consultas sobre la base de su ofrecimiento al Irán.
- Resalta la importancia de que todos los Estados, incluido Irán, adopten las medidas necesarias para asegurar que no haya lugar a ninguna demanda, a instancias del Gobierno del Irán o de ninguna persona o entidad del Irán, o de las personas o entidades designadas
- Pide que, en un plazo de 90 días, el Director General del OIEA presente a la Junta de Gobernadores del OIEA y paralelamente al Consejo de Seguridad, para su examen, un nuevo informe en que se indique si el Irán ha llevado a cabo la suspensión completa y sostenida de todas las actividades mencionadas.¹⁰⁶

La Resolución en esta ocasión refleja el visto bueno del acuerdo entre Irán y el OIEA de resolver las cuestiones referentes al programa nuclear iraní; además apoya al Organismo en su labor para resolver dichas cuestiones. También invita a los demás Estados a adoptar las medidas emanadas por parte del Consejo de Seguridad referentes a la proporción de material nuclear al Estado iraní y a adoptar las medidas necesarias para garantizar ninguna demanda a personas, entidades o al propio Irán.

¹⁰⁶Ibidem. Pág. 67.

Informe GOV/2008/15 del OIEA (26 de mayo de 2008) e Informe GOV/2008/32 del OIEA (15 de septiembre de 2008)

El informe recoge las disposiciones impuestas por medio de las resoluciones 1737, 1747 del CS. Con los acontecimientos surgidos a partir de la fecha se ve necesaria la posibilidad de presentar un nuevo informe que se solicitó por medio de la resolución 1803 el cual presenta un nuevo informe en 90 días.

- El Organismo siguió evaluando el uso del material nuclear como había sido acordado con Irán, este brindó el acceso al material y a los informes de contabilidad; aunque no aplicó la versión que incluía modificaciones en la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios en relación al diseño.
- Proyectos como sal verde, ensayos de explosivos y el proyecto sobre el vehículo de reentrada son de gran preocupación.
- La evaluación por parte del Organismo, requiere además de la comprensión del papel que desempeña el documento sobre el uranio metálico y las aclaraciones de Irán referentes a las actividades de adquisición de instituciones en el ámbito militar que aún no se han dado, también declaraciones sobre estudios e información en relación a una dimensión militar. Irán debe proporcionar toda la información requerida para el informe; aunque, hasta el momento, el OIEA no ha detectado ningún indicio de utilización de material nuclear por parte del país persa.
- Irán no ha efectuado la suspensión de sus actividades en el tema de enriquecimiento, manteniendo la explotación de la PFEP y a FEP; además de instalar nuevas cascadas y centrifugadoras para fines de ensayo. También continuó con la construcción del reactor IR.¹⁰⁷

El Director pidió a Irán la aplicación de las medidas que hagan efectiva la demostración del uso pacífico de su programa nuclear, para la creación de confianza por parte de la comunidad internacional. El informe GOV/2008/59, emitido 90 días después del GOV/2008/15 mantiene las mismas declaraciones y obligaciones en relación al uso del material nuclear por parte de la República Islámica de Irán en relación a su programa nuclear.

Resolución 1835 del CSNU (27 de septiembre de 2008)

- Reafirma su compromiso con una pronta solución negociada para la cuestión nuclear iraní.

¹⁰⁷Ibidem. Pág. 67.

- Exhorta Irán a que cumpla cabalmente y sin demora las obligaciones contraídas de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad anteriormente mencionadas.¹⁰⁸

Para el caso de esta Resolución el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establece nuevamente el compromiso adquirido para resolver en el tema nuclear iraní; además insta a la República Islámica de Irán a cumplir con las disposiciones y obligaciones emanadas por parte de dicho Consejo.

Informe GOV/2008/59 del OIEA (19 de noviembre de 2008)

- Nuevamente el Organismo siguió verificando la utilización del material del material nuclear, aunque no al 100%. Irán brindó acceso a los materiales nucleares declarados y facilitó los informes de contabilidad de dicho material; aunque aclara el informe que Irán no aplicó la versión modificada de la sección 3.1 en relación a los arreglos subsidiarios específicamente al suministro temprano de información sobre el diseño. Además, no aplicó el protocolo adicional, impidiéndole al Organismo poder garantizar el no uso de material y actividades no declarados por el país persa.
- Como consecuencia de la falta de cooperación por parte de Irán, el OIEA no pudo realizar avances sustantivos sobre las cuestiones mencionadas anteriormente, era necesario que Irán aclarara la veracidad de la información brindada y si pudo ser modificada o está relacionada con fines nucleares.
- Irán continuó con la explotación de la PFEP y la FEP, instalación de nuevas cascadas y la explotación de centrifugadoras de nueva generación con fines de ensayo; además, no facilitó el acceso al IR-40, impidiendo declaraciones por parte del Organismo en cuanto al estado actual de dicha construcción.

Resolución 1929 del CSNU (9 de junio de 2010)

- Afirma que, hasta la fecha, el Irán ha incumplido los requisitos de la Junta de Gobernadores del OIEA y lo dispuesto en las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008).
- Afirma también que Irán deberá adoptar sin más demora las medidas exigidas por la Junta de Gobernadores del OIEA en sus resoluciones GOV/2006/14 y GOV/2009/82.

¹⁰⁸Ibidem.

- Reafirma que Irán debe cooperar plenamente con el OIEA en todas las cuestiones pendientes, especialmente las que suscitan preocupación por las posibles dimensiones militares del programa nuclear de Irán, en particular facilitando sin demora el acceso a todos los lugares, equipos, personas y documentos solicitados por el Organismo.
- Reafirma que, suspender todas las actividades de reprocesamiento o relacionadas con el agua pesada o el enriquecimiento, Irán no deberá empezar a construir nuevas instalaciones de enriquecimiento de uranio, reprocesamiento o relacionadas con el agua pesada y suspenderá toda construcción en marcha de instalaciones de enriquecimiento de uranio, reprocesamiento o relacionadas con el agua pesada.
- Decide que Irán no deberá adquirir intereses en actividades comerciales de otro Estado que comporten la extracción de uranio o la producción o uso de los materiales y tecnologías nucleares indicados en el documento INFCIRC/254/Rev.9/Part 1.
- Decide que todos los Estados deberán impedir el suministro, la venta o la transferencia a Irán, en forma directa o indirecta, desde su territorio o a través de él, por sus nacionales o personas sujetas a su jurisdicción.
- Decide también que Irán no deberá llevar a cabo actividad alguna relacionada con misiles balísticos capaces de transportar armas nucleares.
- Exhorta a todos los Estados a que, de conformidad con sus autoridades nacionales y su legislación y con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho del mar y los acuerdos pertinentes sobre la aviación civil internacional, inspeccionen en su territorio, incluidos los puertos o aeropuertos, toda la carga procedente de Irán o con dirección a Irán.
- Exhorta a todos los Estados a que, además de cumplir las obligaciones que les incumben de conformidad con las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008) y la presente resolución, impidan la prestación de servicios financieros, incluidos servicios de seguros o reaseguros, o la transferencia a su territorio, a través de él o desde él, a sus nacionales o por ellos, a entidades organizadas con arreglo a sus leyes.
- Solicita al Secretario General que establezca por un período inicial de un año, en consulta con el Comité, un grupo de hasta ocho expertos ("Grupo de Expertos).
- Destaca la voluntad de Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de seguir redoblando los esfuerzos diplomáticos por promover la celebración de diálogos y consultas.
- Solicita que, en un plazo de 90 días, el Director General del OIEA presente a la Junta de Gobernadores del OIEA y, paralelamente, al Consejo de Seguridad, para su examen, un informe en que se indique si Irán ha llevado a cabo la suspensión completa y sostenida de todas las actividades mencionadas en la resolución 1737

(2006), y si está aplicando todas las medidas exigidas por la Junta de Gobernadores del OIEA y cumpliendo las demás disposiciones de las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y de la presente resolución.¹⁰⁹

La Resolución 1929 establece una ronda de sanciones económicas, como advertencia que de continuar con sus actividades nucleares, se verán obligados a limitar las asistencias financieras dentro del territorio iraní y fuera del mismo, compra y venta de materiales nucleares con otros países, construcción de nuevas instalaciones para procesar o enriquecer uranio mientras no se permita el acceso por parte del OIEA para comprobar si el programa iraní cumple con los requisitos para considerarse fuera de amenaza, sin importar las acciones que se han contemplado respecto a las sanciones anteriores que han buscado controlar y bloquear la exportación de armas e importación de equipos y materiales nucleares que han restringido el desarrollo del mismo; pero mientras occidente considere una amenaza a nivel mundial las acciones del país persa, las medidas por parte del Consejo de Seguridad serán más duras con el fin de lograr la detención del programa de enriquecimiento de uranio y su desarme.

Informe GOV/2010/46 del OIEA (6 de septiembre de 2010)

- Afirmó que, hasta la fecha, el Irán ha incumplido los requisitos de la Junta de Gobernadores del OIEA y lo dispuesto en las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008);
- Si bien el Organismo sigue verificando la no desviación de los materiales nucleares declarados en el Irán, éste no ha facilitado la cooperación necesaria para que el Organismo pueda confirmar que todo el material nuclear presente en el Irán está adscrito a actividades pacíficas.
- Más concretamente, el Irán no está aplicando los requisitos contenidos en las resoluciones pertinentes de la Junta de Gobernadores y el Consejo de Seguridad, comprendida la aplicación del protocolo adicional, que son esenciales para crear confianza en el carácter exclusivamente pacífico de su programa nuclear y para resolver las cuestiones pendientes. En particular, el Irán tiene que cooperar para aclarar las cuestiones pendientes que suscitan preocupación sobre las posibles dimensiones militares de su programa nuclear, en concreto facilitando el acceso a todos los emplazamientos, equipo, personas y documentos solicitados por el Organismo.
- Además, infringiendo las resoluciones pertinentes de la Junta de Gobernadores y del Consejo de Seguridad, el Irán no ha suspendido las actividades relativas al

¹⁰⁹Ibidem. Pág. 67.

enriquecimiento. El Irán ha proseguido la explotación de la FEP y la PFEP de Natanz, y ha iniciado el proceso de enriquecimiento de uranio hasta el 20% de U 235 en la PFEP, ahora en dos cascadas interconectadas. El Irán ha proseguido la construcción de la FFEP. Para verificar la cronología y la finalidad original de la FFEP, el Irán debe dar además al Organismo acceso a los documentos pertinentes sobre el diseño y a las empresas participantes en el diseño y la construcción de la planta. El Irán también tiene que presentar un DIQ completo correspondiente a la instalación. Asimismo ha anunciado que ha escogido los lugares de las nuevas instalaciones de enriquecimiento y que una de ellas comenzará a construirse en torno a marzo de 2011, pero no ha proporcionado al Organismo la información sobre el diseño ni el acceso necesario, de conformidad con el acuerdo de salvaguardias del Irán y sus arreglos subsidiarios.

- De modo similar, contrariamente a las resoluciones pertinentes de la Junta de Gobernadores y del Consejo de Seguridad, el Irán también ha seguido adelante con la construcción del reactor IR-40 y con actividades relativas al agua pesada. No se ha permitido al Organismo tomar muestras del agua pesada almacenada en la UCF, y no se ha dado acceso a la HWPP. Aunque el Organismo puede informar que el Irán ha hecho declaraciones en el sentido de que no ha suspendido esas actividades, al no tener pleno acceso al agua pesada de la UCF, la HWPP y las demás instalaciones que el Irán anunció haber decidido construir, el Organismo no puede verificar esas declaraciones y, por consiguiente, no puede presentar un informe completo sobre esta cuestión.¹¹⁰

El informe dictado por el OIEA establece de forma concreta las actividades de las Plantas de enriquecimiento de combustible (FEP) de Fordow, Natanz así como sus plantas piloto de enriquecimiento de combustible (PFEP) a partir de la instalación de la primera en mención en el 2005 y la segunda en el 2008, desde las centrifugadoras que se encuentran en funcionamiento hasta la fecha, el inicio de acciones de enriquecimiento de uranio a un 20%, cantidad que permite la creación de una bomba atómica, a la vez advierte que al no poseer acceso a la Planta de Producción de Agua Pesada (HWPP) y de las Instalaciones de conversión de uranio (UCF) no pueden presentar un informe final respecto a las declaraciones de Irán con respecto a estas últimas.

Resolución 1984 del CSNU (9 de junio de 2011)

- Decide prorrogar hasta el 9 de junio de 2012 el mandato del Grupo de Expertos, enunciado en el párrafo 29 de su resolución 1929 (2010), y solicita al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias para ello.

¹¹⁰Ibidem. Pág. 67.

- Solicita al Grupo de Expertos que, a más tardar el 9 de noviembre de 2011, presente al Comité un informe de mitad de período sobre su labor.
- Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y las demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y con el Grupo de Expertos.¹¹¹

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dicta en este documento las acciones tomadas por el quinteto en las Resoluciones anteriores referentes a las restricciones en las exportaciones de crudo, intereses en actividades comerciales con otro Estado con respecto a materiales nucleares, entre otras restricciones que se mantienen vigentes con el fin de limitar el desarrollo de su programa de enriquecimiento de uranio, además de cumplir con la petición de cooperar con el Comité creado en 2006 que investiga de cerca las acciones nucleares del país persa.

Informe GOV/2011/65 del OIEA (6 de septiembre de 2011)

- En virtud de su acuerdo de salvaguardias, el Irán ha declarado al Organismo 15 instalaciones nucleares y nueve lugares situados fuera de las instalaciones donde habitualmente se utilizan materiales nucleares (LFI). Aunque determinadas actividades que realiza el Irán en algunas de las instalaciones infringen las resoluciones pertinentes de la Junta de Gobernadores y el Consejo de Seguridad, como se indica más adelante, el Organismo continúa aplicando salvaguardias en esas instalaciones y LFI.
- El Organismo sigue esperando una respuesta sustantiva del Irán a las solicitudes del Organismo de más información relativa a los anuncios realizados por el Irán sobre la construcción de diez nuevas instalaciones de enriquecimiento de uranio y sobre el hecho de que los emplazamientos de cinco de ellas, según el Irán, ya se han decidido, y la construcción de una de ellas tendría que haber comenzado a finales del año iraní pasado (20 de marzo de 2011) o comienzos de este. El Irán no ha facilitado información, como le pedía el Organismo en su carta del 18 de agosto de 2010, sobre su anuncio del 7 de febrero de 2010 de que poseía tecnología de enriquecimiento por láser. Debido a la falta de cooperación del Irán sobre estas cuestiones, el Organismo no puede verificar ni informar cabalmente sobre las mismas.
- Aunque está obligado a suspender todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y los proyectos relacionados con el agua pesada, el Irán está llevando a cabo varias actividades en la UCF y en la planta de fabricación de combustible

¹¹¹Ibidem.

(FMP) de Isfahán que, como se indica a continuación, contravienen esas obligaciones, pese a que en ambas instalaciones se aplican las salvaguardias del Organismo.

- La Junta de Gobernadores ha instado al Irán en varias ocasiones a cooperar con el Organismo para resolver todas las cuestiones pendientes a fin de excluir la existencia de posibles dimensiones militares en el programa nuclear de Irán.
- Aunque el Organismo sigue verificando la no desviación de materiales nucleares declarados en las instalaciones nucleares y los LFI declarados por el Irán en virtud de su acuerdo de salvaguardias, puesto que el Irán no está prestando la cooperación necesaria, entre otras cosas al no aplicar su protocolo adicional, el Organismo no puede ofrecer garantías fidedignas de la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados en el Irán y, por consiguiente, concluir que todo el material nuclear presente en el Irán está adscrito a actividades pacíficas.¹¹²

El presente informe establece la necesidad de disposición por parte de la República Islámica de Irán en facilitar el acceso a las instalaciones nucleares de Natanz, Fordow, Isfahán y Arak, para rendir informes sobre los materiales radioactivos y actividades relacionadas para determinar si está cumpliendo con las disposiciones del TNP y no amenaza con un programa de enriquecimiento de uranio con fines militares sino más bien que esta afecto a actividades con fines pacíficos, pese a pruebas de terceros que mencionan algunas acciones relacionadas con la implementación de un dispositivo nuclear explosivo. Este juego de voluntades no permite cumplir a cada una de las partes con sus obligaciones, porque pesan más las restricciones que alternativas para ralentizar el programa nuclear de forma justa en el momento preciso.

Resolución 2049 del CSNU (10 de noviembre de 2012)

- Decide prorrogar hasta el 9 de julio de 2013 el mandato del Grupo de Expertos.
- Solicita al Grupo de Expertos que, a más tardar el 9 de noviembre de 2012, presente al Comité un informe de mitad de período sobre su labor.¹¹³

El presente documento determina una vez más que la proliferación de armas de destrucción en masa es una amenaza para la paz y la seguridad internacional, es necesario obedecer el mandato del Grupo de Expertos establecido desde el año 2010 gracias a las Resolución 1929 que se explica anteriormente, para extender las funciones con el fin de continuar con las investigaciones respecto al programa nuclear de Irán e

¹¹²Ibidem. Pág. 67.

¹¹³Ibidem. Pág. 67.

insta a todos los Estados miembros a colaborar con el comité en funciones, básicamente esta resolución hace un recuento de los resultados obtenidos en anteriores respecto al trabajo de los grupos que se conformaron para estudiar el caso Iraní.

Informe GOV/2012/37 del OIEA (30 de agosto de 2012) y GOV/2012/37 (16 de noviembre del 2012)

- Aunque el Organismo sigue verificando la no desviación de materiales nucleares declarados en las instalaciones nucleares y los LFI declarados por el Irán en virtud de su acuerdo de salvaguardias, puesto que el Irán no está prestando la cooperación necesaria, entre otras cosas al no aplicar su protocolo adicional, el Organismo no puede ofrecer garantías fidedignas de la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados en el Irán y, por consiguiente, concluir que todo el material nuclear presente en el Irán está adscrito a actividades pacíficas.
- Un motivo de preocupación es que las actividades realizadas desde febrero de 2012 en el lugar situado dentro del emplazamiento de Parchin al que el Organismo ha solicitado acceso tendrán consecuencias negativas en la capacidad del Organismo para efectuar una verificación eficaz. El Organismo reitera su solicitud de acceso a ese lugar sin más demora.
- El Director General continúa exhortando al Irán, conforme a lo requerido en las resoluciones vinculantes de la Junta de Gobernadores y las resoluciones de cumplimiento obligatorio del Consejo de Seguridad, a adoptar medidas para la plena aplicación de su acuerdo de salvaguardias y sus demás obligaciones, y exhortando al Irán a entablar conversaciones con el Organismo encaminadas a lograr resultados concretos sobre todas las cuestiones de fondo pendientes.¹¹⁴

El OIEA concluye que Irán posee a la fecha, 16 instalaciones nucleares y nueve lugares situados fuera de las instalaciones (LFI) según las declaraciones dadas por el país persa, donde el organismo continúa observando la posible desviación de material atómico dentro de estas zonas, que nuevamente ponen en discusión la existencia de las plantas de enriquecimiento de uranio de Fordow y Natanz, además del complejo militar de Parchin que no posee material nuclear; pero investigaciones mostraron que en enero de 2012, el Estado islámico construyó una gran vasija de contención de explosivos para llevar a cabo experimentos hidrodinámicos, por ello vuelve a recalcar la necesidad del cumplimiento del protocolo adicional para facilitar las condiciones de ofrecer pruebas fehacientes sobre la tenencia o ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados.

¹¹⁴Ibidem. Pág. 67.

En estas Resoluciones, las decisiones tomadas del Consejo de Seguridad, respecto al desarrollo del programa nuclear iraní, han establecido una serie de obligaciones, comprendidas en sanciones económicas, inspecciones, bloqueos, entre otros, vinculados a la Carta de la ONU, cap. VII. Pese al derecho inalienable que posee para desarrollar un programa nuclear, la presión internacional por parte de occidente, que lo tilda como una amenaza a nivel mundial desde el año 2005 hasta el 2012 durante la presidencia de Ahmadineyad, estas Resoluciones se han visto sustentadas por los informes del OIEA, y que lejos de buscar acuerdos concretos que faciliten la disposición de reducir la actividades nucleares de enriquecimiento, solo buscan restringir toda acción por parte del país persa. Sin embargo, tras el gane de las elecciones de Hasan Rohani en el 2013, la política exterior da un nuevo giro y se establecen rondas de negociaciones en torno a esta temática, el mandatario ha buscado conversaciones con el grupo del G5+1 para evitar que se le impongan más sanciones y buscar un acuerdo entre las partes involucradas.

Para el análisis de este capítulo, se ha aplicado los principios: racionalidad de los actores y universalidad de las leyes, para la aplicación de este se toma en cuenta el estatuto de la Organización Internacional de Energía Atómica, que sus arts. 2, 3 (Literal A: numerales 1, 3, 5; Literal B: numeral 1), 8 (Literal A), 10, se justifica el ingreso, investigación de las instalaciones nucleares y los materiales radioactivos, emitiendo informes que recopilan datos en torno al uso y fin del programa nuclear a través del enriquecimiento de uranio, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas emitidas en el período presidencial de Mohamed Ahmadineyad (1696, 1737, 1747, 1803, 1835, 1929, 1984, 2049), que a su vez intentan restringir por medio de sanciones económicas la continuidad del programa, basándose en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas en el capítulo VII, arts. 39, 40, 41, donde se expresa el papel que ha tenido el Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y seguridad internacional.

Otro de los principios del realismo político aplicados es el interés en términos de poder, visto en dos contextos: a) el derecho iraní de desarrollar un programa de enriquecimiento de uranio de manera pacífica como una forma alterna de energía, siguiendo los lineamientos del derecho internacional, adquiridos por medio de la ratificación del TNP, con el fin de posicionar a Irán como una potencia nuclear a nivel regional e internación y b) el programa de enriquecimiento de uranio del país persa es percibido por algunos Estados catalogados “occidentalistas” como una amenaza a la seguridad internacional en

la utilización del material para la creación de armamento nuclear. Durante el desarrollo del capítulo se dio respuesta al enunciado planteado en la introducción, además de cumplir el objetivo específico, para su posterior validación por medio de la hipótesis capitular entorno al desarrollo del programa nuclear iraní y las reacciones del CSNU.

En conclusión, el capítulo dos titulado *Proceso del desarrollo del programa nuclear iraní y postura del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*, hace referencia al comienzo del desarrollo del programa nuclear de irán en su territorio, con la construcción de instalaciones nucleares (minas de uranio, plantas de procesamiento de uranio, plantas de enriquecimiento de uranio, reactores de agua ligera, reactores de agua pesada, centros de investigación) y la participación de los Organismos Internacionales tales como: la Organización de las Naciones Unidas por medio del Consejo de Seguridad y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

CAPÍTULO III

ESCENARIOS FUTUROS DEL PROGRAMA NUCLEAR IRANÍ Y LA PROSPECTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Para el desarrollo de este último capítulo, que pretende recrear una serie de escenarios del Programa Nuclear Iraní, está basado en informes del OIEA que exponen a partir de datos científicos e informes anteriores, los avances o retrocesos en materia nuclear para el país persa; además de las reuniones con el CSNU y la misma organización, lo que permite dar seguimiento a las acciones de Irán y de manera objetiva una posible prospectiva desde el punto de vista de los actores involucrados.

El Acuerdo de Ginebra firmado el 20 de enero de 2014, consiste en la aplicación de siete medidas establecidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Organismo Internacional de Energía Atómica para garantizar el uso adecuado del enriquecimiento de uranio dentro del Programa Nuclear Iraní, el establecimiento de este acuerdo se debe a las consecuencias de las sanciones impuestas en el período de gobierno de Mahmud Ahmadineyad y retomadas en una serie de negociaciones entre el sexteto y la República Islámica de Irán durante el período de gobierno Hassan Rohani.

En los informes emitidos por OIEA, se percibe que Irán ha cumplido en cierta medida lo acordado en Ginebra, suspendiendo las actividades en algunas centrales nucleares. Esto ha dado como resultado la eliminación de algunas sanciones referentes al sector automovilístico y exportación petroquímica que contribuyan a estabilizar la economía del país persa. Es por ello, que se plantea una serie de escenarios a futuro en relación a los sucesos que podrían ocurrir a partir de la elección del presidente Rohani, la ronda de negociaciones con el G5+1 y el OIEA, así como el avance le programa nuclear iraní.

Para comprender el desarrollo de esta temática se plantea la siguiente pregunta: *¿Cuáles son los diferentes escenarios que enfrenta el programa nuclear iraní a partir de los Acuerdos de Ginebra G5+1 en el período de gobierno de Hasan Rohani?* y para dar respuesta a la interrogante se plantea el siguiente objetivo: *Explicar los diferentes escenarios que enfrenta el programa nuclear iraní a partir de los Acuerdos de Ginebra G5+1 en el período de gobierno de Hasan Rohani.*

Además, se establece la siguiente hipótesis *los diferentes escenarios que enfrenta el programa nuclear iraní se perciben a partir de la creación de los Acuerdos de Ginebra G5+1 en el período de gobierno de Hasan Rohani. Después de la toma de poder de este, se establece un cambio en la dinámica de la política exterior respecto al programa nuclear por medio de la creación de mesas de negociación con el sexteto, con el objetivo de disminuir las sanciones a cambio de que el país persa cumpla las condiciones requeridas para el fortalecimiento de su programa nuclear, mientras el gobierno persa cumple con los lineamientos técnicos de la Agencia (OIEA) referentes al acceso a la información pertinente de las instalaciones por otra parte se debate el asunto político del programa con los miembros del Consejo de Seguridad que busca legitimar la naturaleza pacífica del programa nuclear, bajo un acuerdo temporal que entró en vigor el 20 de enero de 2014 y finaliza el 20 de julio del mismo año.*

3.1 Proceso de Negociación del Programa Nuclear Iraní

Aplicando el tercer principio de la teoría del realismo político de Hans Morgenthau: Importancia del contexto y sus cambios en el contexto y espacio, podemos determinar que tras la transición de poder



presidencial en Irán ha existido un cambio en el manejo de la política exterior en torno al programa nuclear del país persa. Al llegar al poder Hasan Rohani se establecen mesas de diálogos para demostrar el uso pacífico de dicho programa, además de reducir y eliminar las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas impuestas durante los dos períodos presidenciales de Mahmud Ahmadineyad.

Seguidamente, se muestra una cronología de los principales eventos que se ven inmersos durante el período de negociaciones entre el G5+1 e Irán para demostrar el carácter pacífico del desarrollo del programa nuclear de Teherán:

- 17 de junio de 2013: El reformista Hasan Rohani gana los comicios presidenciales en primera vuelta.
- 7 de agosto de 2013: Rohani asegura que Irán está listo para retomar las conversaciones sobre el programa nuclear.
- 19 de septiembre de 2013: El presidente de Irán declara en una entrevista a la NBC news que el país persa no desarrollará armas nucleares bajo ninguna circunstancia y busca resolver el conflicto con occidente.
- 26 de septiembre del 2013: John Kerry y el Ministro de Exteriores iraní Javad Zarif celebran una reunión histórica que abre de forma definitiva la puerta a negociar el programa nuclear iraní.
- 27 de septiembre de 2013: El nuevo presidente iraní, Hassan Rohani, habla directamente con el presidente estadounidense, Barack Obama. Primer contacto de este tipo desde la Revolución Islámica de 1979. Obama expresa su optimismo ante las opciones de lograr un acuerdo.
- 15 y 16 de octubre de 2013: Reuniones entre el Grupo 5+1 e Irán, para relanzar las conversaciones que habían quedado inconclusas en el mes de marzo.
- 8, 9 y 10 de Noviembre de 2013: El Grupo 5+1 e Irán logran un acuerdo preliminar en Ginebra por el que Teherán se compromete a no enriquecer uranio por encima del 5 por ciento a cambio de una reducción de las sanciones.
- 11 de noviembre de 2013: Irán y el OIEA firman un acuerdo técnico de seis pasos para inspecciones instalaciones nucleares iraníes a las que no tenían acceso.
- 24 de noviembre de 2013: Cuatro días después de retomar las negociaciones, las potencias e Irán logran un histórico acuerdo preliminar en Ginebra. Irán tendrá

acceso a 4.200 millones de dólares en divisas a cambio de congelar todo su programa nuclear durante seis meses, y sólo podrá enriquecer uranio por debajo del 5%. Los países del G5+1 creen que es un paso positivo hacia la paz, mientras Israel rechaza lo firmado y lo considera un "error histórico".

- 17 de enero de 2014: Se establece un Plan de Acción Conjunta entre el Organismo y la República Islámica de Irán.
- 20 de enero de 2014: Entra el vigor el acuerdo entre las potencias e Irán. El OIEA, agencia nuclear de la ONU, confirma que Teherán ha cumplido con todos los requisitos de la primera fase, incluida la paralización del enriquecimiento de uranio. En contrapartida, la Unión Europea y Estados Unidos suspenden parte de las sanciones.
- 8 y 9 de febrero de 2014: Se aplican una serie de medidas prácticas complementarias al Acuerdo de Cooperación Técnica con la OIEA – Irán con un plazo de cumplimiento el 15 de mayo.
- 20 de mayo de 2014: Se establecen 5 nuevas medidas voluntarias que pretenden alcanzar su acatamiento el próximo 25 de agosto.
- 25 de julio de 2014: Se finalizan los 6 meses del Acuerdo de Ginebra; sin embargo, al no lograr los objetivos fijados para ese período, se decide extender los Acuerdos hasta el 25 de noviembre del presente año.

A partir de la victoria de Hasan Rohani, se inicia una nueva etapa de negociaciones para Irán frente a la comunidad internacional, que desde el 2004 habían sufrido una seria tensión, debido a la imposición de sanciones económicas que lejos de detener la amenaza del programa nuclear, endurecieron su postura, ahora las reglas del juego han dado un giro positivo para ambas partes, cabe la posibilidad de un Irán nuclear que establezca un equilibrio en la región de Medio Oriente.

3.2 Reuniones con la Agencia Internacional de Energía Atómica (AIEA)

A partir de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a Irán, en el año 2005 por la falta de voluntad de Irán en las distintas inspecciones sostenidas por la Agencia, generan desde entonces un clima de desconfianza entre las partes, mientras el país



persa continuaba con su programa de enriquecimiento de uranio lidiando con las consecuencias de las sanciones económicas y las constantes acusaciones por parte de occidente y la comunidad internacional. Es por ello, que las conversaciones con el secretario de los Estados Unidos John Kerry y su homólogo iraní Javad Zarif ponen de manifiesto la necesidad de negociar dentro de la mesa nuclear. Luego de ello, se reunieron con el sexteto el 8, 9 y 10 de noviembre de 2013, estableciendo un acuerdo de cooperación que entraría en vigencia el 11 de noviembre y comprende una serie de pasos que permiten ampliar la capacidad de intervención en las distintas instalaciones nucleares en funcionamiento, en un periodo de 3 meses, las cuales son:

- Facilitar información pertinente mutuamente acordada y brindar acceso controlado a la mina de Gchine en Bandar Abbas.
- Facilitar información pertinente mutuamente acordada y brindar acceso controlado a la planta de producción de agua pesada.
- Facilitar información sobre todos los reactores de investigación nuevos.
- Facilitar información con respecto a la identificación de 16 emplazamientos designados para la construcción de centrales nucleares.
- Aclarar el anuncio formulado por el Irán relativo a instalaciones de enriquecimiento adicionales.
- Facilitar más aclaraciones sobre el anuncio formulado por el Irán con respecto a la tecnología de enriquecimiento por láser.

Las inspecciones a 16 instalaciones nucleares comprenden: Arak, Natanz, Fordow e Isfahán y todas aquellas referentes al enriquecimiento de uranio que se han encontrado en el centro de la controversia, por las distintas funciones que cumplen, como reactores de agua pesada, ligera, centros de investigación, procesamiento de uranio, entre otros. Sin mencionar Parchin que es un complejo militar que ha realizado supuestos experimentos atómicos que representan una amenaza. El cumplimiento de estos puntos supone una prueba de la voluntad por parte de la República Islámica de Irán de mostrar y aclarar los fines pacíficos de su programa de enriquecimiento de uranio.

El 20 de enero del 2014, tras dos meses de entrar en vigencia el acuerdo de cooperación con el OIEA (Organización Internacional de Energía Atómica) e Irán, en el acceso a la información e inspecciones en algunas instalaciones nucleares para la redacción de informes técnicos por parte del organismo que luego serán presentados al Consejo de Seguridad quien evaluará y emitirá juicios de valor respecto al desarrollo del Programa Nuclear del país persa, mencionados en el párrafo anterior.

Posteriormente se lleva a cabo el Plan de Acción Conjunta (PAC) que facilita la labor de vigilancia y verificación que tiene por objeto confirmar que Irán ha adoptado, en un periodo de seis meses las siguientes medidas:

- Del uranio enriquecido al 20 % existente, se mantendrá la mitad como existencias de explotación de óxido al 20 % para la fabricación de combustible para el TRR. Se diluirá el restante UF6 al 20 % hasta un enriquecimiento del 5 % como máximo. No se procederá a la reconversión.
- Irán anuncia que no enriquecerá uranio a más del 5% durante esos seis meses.
- Irán anuncia que no seguirá avanzando en sus actividades en la planta de enriquecimiento de combustible de Natanz en Fordow ni en el reactor de Arak, que el OIEA denomina el IR-40.
 - i. Es decir, durante los seis meses, Irán no introducirá UF6 en las centrifugadoras instaladas pero que no enriquecen uranio. No instalará nuevas centrifugadoras. Irán anuncia que durante los primeros seis

- meses sustituirá las centrifugadoras existentes por centrifugadoras del mismo tipo.
- ii. En Fordow no se realizarán más actividades de enriquecimiento a más del 5 % en cuatro cascadas en las que actualmente se enriquece uranio, y no se incrementará la capacidad de enriquecimiento. No se introducirá UF₆ en las otras cascadas, que permanecerán en estado no operativo. No habrá interconexiones entre las cascadas. El Irán anuncia que durante los primeros seis meses sustituirá las centrifugadoras existentes por centrifugadoras del mismo tipo.
 - iii. Irán anuncia, en relación con las preocupaciones sobre la construcción del reactor de Arak, que durante seis meses no pondrá en servicio el reactor, ni transferirá combustible o agua pesada al emplazamiento del reactor, y no someterá a ensayo combustible adicional ni producirá más combustible para el reactor, ni instalará los componentes restantes.
- Irán ha decidido que, a partir del momento en que esté lista la línea de conversión de UF₆ enriquecido hasta el 5 % en UO₂, convertirá en óxido el UF₆ recientemente enriquecido hasta el 5 % durante el período de seis meses, tal como se dispone en el calendario de operaciones de la planta de conversión declarado al OIEA.
 - No habrá nuevos lugares de enriquecimiento.
 - Irán seguirá con sus prácticas de I+D sometidas a salvaguardias, incluidas sus prácticas de I+D actuales relativas al enriquecimiento, que no están concebidas para la acumulación de uranio enriquecido.
 - No se realizarán actividades de reprocesamiento ni se construirá ninguna instalación que pueda llevarlas a cabo.
 - Aumento de la vigilancia:
 - i. Suministro al OIEA de la información especificada, comprendida la relativa a los planes de Irán para instalaciones nucleares, una descripción de cada uno de los edificios en cada emplazamiento nuclear, una descripción de la escala de las operaciones en cada lugar

- en que se realizan actividades nucleares específicas, información sobre las minas y plantas de tratamiento de uranio, e información sobre material básico. Esta información se presentaría en el plazo de tres meses a partir de la adopción de estas medidas.
- ii. Presentación al OIEA de un DIQ actualizado correspondiente al reactor de Arak, que el OIEA denomina IR-40.
 - iii. Medidas para llegar a un acuerdo con el OIEA sobre la concertación del enfoque de salvaguardias para el reactor de Arak, que el OIEA denomina IR-40.
 - iv. Acceso diario de los inspectores del OIEA cuando estos no estén presentes con fines de verificación de la información sobre el diseño, verificación provisional del inventario, verificación del inventario físico, e inspecciones no anunciadas, a fin de acceder a los registros de vigilancia fuera de línea, en Fordow y Natanz.
- Acceso controlado de los inspectores del OIEA a:
 - i. Talleres de ensamblaje de centrifugadoras
 - De acuerdo con sus planes, la producción de centrifugadoras del Irán durante los seis meses se destinará a sustituir las máquinas dañadas.
 - ii. talleres de producción de rotores de centrifugadoras e instalaciones de almacenamiento; y minas y plantas de tratamiento del uranio.

Consecutivamente cumplidos los puntos acordados en noviembre del año 2013 en una ronda de conversaciones celebrada en Teherán los días 8 y 9 de febrero de 2014, el organismo e Irán acordaron las siete medidas prácticas siguientes que se habrán de aplicar antes del 15 de mayo de 2014:

- Facilitar información pertinente mutuamente acordada y brindar acceso controlado a la mina de Saghand en Yazd.
- Facilitar información pertinente mutuamente acordada y brindar acceso controlado a la planta de concentración de Ardakan.
- Presentar un cuestionario de información sobre el diseño (DIQ) actualizado correspondiente al reactor IR-40.

- Tomar medidas para llegar a un acuerdo con el Organismo sobre la conclusión de un enfoque de salvaguardias para el reactor IR-40.
- Facilitar información pertinente mutuamente acordada y organizar una visita técnica al centro de láser de Lashkar Ab'ad.
- Facilitar información sobre materiales básicos que no hayan alcanzado la composición y pureza adecuadas para la fabricación de combustible o para su enriquecimiento isotópico, comprendidas las importaciones de dichos materiales, y sobre la extracción por el Irán de uranio a partir de fosfatos.
- Proporcionar información y explicaciones a fin de que el Organismo pueda sopesar la necesidad o aplicación manifestadas por el Irán para fabricar detonadores del tipo puente explosivo con filamento metálico.

En una reunión técnica que tuvo lugar en Teherán el 20 de mayo de 2014, el organismo e Irán acordaron cinco medidas prácticas adicionales que deberá aplicar durante la próxima fase hasta el 25 de agosto de 2014, a saber:

- Intercambiar información con el Organismo sobre las alegaciones relacionadas con la iniciación de explosivos de gran potencia, incluida la experimentación en gran escala con explosivos de gran potencia en el Irán.
- Proporcionar información pertinente mutuamente acordada y explicaciones relativas a estudios realizados y/o documentos publicados en el Irán en relación con el transporte de neutrones y la elaboración de modelos y cálculos conexos y su supuesta aplicación a materiales comprimidos.
- Facilitar información pertinente mutuamente acordada y organizar una visita técnica a un centro de investigación y desarrollo de centrifugadoras.
- Proporcionar información mutuamente acordada y acceso controlado a los talleres de ensamblaje de centrifugadoras, los talleres de producción de rotores de centrifugadoras y las instalaciones de almacenamiento.
- Concertar el enfoque de salvaguardias para el reactor IR-40.

Los puntos de acuerdo de cooperación que comprenden mayormente el acceso a la información de las distintas actividades de las instalaciones nucleares, la entrada en vigencia del Acuerdo de Cooperación con la OIEA, así como el Plan de Acción Conjunta que facilita la vigilancia y verificación de las acciones nucleares del país Persa, en un periodo de seis meses, así como las medidas prácticas adicionales que se relacionan en la reducción del procesamiento y enriquecimiento de uranio a un 5%

3.2.1 Informes del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA)

En el siguiente apartado se exponen brevemente los informes emitidos por el OIEA en torno a las medidas establecidas por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y Alemania.

Informe GOV/2014/2 del OIEA (17 de enero de 2014)

Se expone de manera detallada los ocho puntos del Plan de Acción Conjunta (PAC) entre la República Islámica de Irán y la Organización Internacional de Energía Atómica expuestos en el apartado anterior.

El Plan de Acción Conjunto dispone que el objetivo de estas negociaciones es llegar a una solución global a largo plazo mutuamente acordado que asegure el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear de Irán. Como parte de un primer paso hacia esta solución a largo plazo, Irán debe adoptar en un período de seis meses una serie de “medidas voluntarias” (“medidas a corto plazo”) en relación con su programa nuclear.

De conformidad con el Plan de Acción Conjunta, se creará una Comisión Conjunta del grupo E3/EU+3 e Irán para supervisar la aplicación de las medidas a corto plazo y tratar las cuestiones que puedan surgir, y en cuyo marco el OIEA será responsable de la verificación de las medidas relacionadas con la energía nuclear. La Comisión Conjunta trabajará con el OIEA para facilitar la solución de las cuestiones pasadas y presentes que son motivo de preocupación.

Informe GOV/INF/2014/1 del OIEA (20 de enero de 2014)

La finalidad del presente informe es facilitar información sobre la situación del programa nuclear de la República Islámica de Irán (Irán) en relación con las

“medidas voluntarias” que el Irán ha acordado adoptar, al 20 de enero de 2014, como parte del Plan de Acción Conjunto.

2. El Organismo confirma que al 20 de enero de 2014, el Irán:

- Ha dejado de enriquecer uranio a más del 5 % de U 235 en las dos cascadas de la planta piloto de enriquecimiento de combustible (PFEP) y en cuatro cascadas de la planta de enriquecimiento de combustible de Fordow (FFEP) que antes se utilizaban con ese fin;
- ha dejado de hacer funcionar cascadas en una configuración interconectada en la PFEP y la FFEP;
- Ha empezado a diluir UF6 enriquecido hasta el 20 % en U 235 en la PFEP;
- Sigue convirtiendo UF6 enriquecido hasta el 20 % en U 235 a U3O8 en la planta de fabricación de placas de combustible (FPFP);
- No tiene línea de producción para reconvertir óxidos de uranio enriquecido hasta el 20 % en U 235 a UF6 enriquecido hasta el 20 % en U 235 en la FPFP;
- No sigue avanzando en sus actividades en la planta de enriquecimiento de combustible de Natanz, en la FFEP ni en el reactor de Arak (IR-40), comprendidas la fabricación y el ensayo de combustible para el reactor IR-40;
- Sigue construyendo la planta de fabricación de polvo de UO2 enriquecido para la conversión de UF6 enriquecido hasta el 5 % en U 235 a óxido;
- Sigue con sus prácticas de I+D sometidas a salvaguardias en la PFEP, incluidas sus actuales prácticas de I+D en materia de enriquecimiento, y sigue sin usarlas para la acumulación de uranio enriquecido; y
- No está realizando actividades relacionadas con el reprocesamiento en el reactor de investigación de Teherán ni en la instalación de producción de radioisótopos de molibdeno, yodo y xenón (MIX).

3. El Organismo también puede confirmar que ha recibido las siguientes comunicaciones escritas del Irán en relación con las “medidas voluntarias” que el Irán ha acordado adoptar durante los seis primeros meses como parte del Plan de Acción Conjunto:

- Una carta del Irán de fecha 18 de enero de 2014, en la que se indica que “durante la primera fase (de seis meses de duración), no habrá nuevos lugares de enriquecimiento distintos de los existentes en los emplazamientos de Fordow y Natanz”;
- Una carta del Irán de fecha 18 de enero de 2014, en la que se señala que “durante la primera fase (de seis meses de duración), el Irán no pondrá en marcha ninguna etapa de las actividades de reprocesamiento ni construirá ninguna instalación que pueda llevarlas a cabo”;
- Una carta del Irán de fecha 18 de enero de 2014, en la que se indica que “durante la primera fase (de seis meses de duración), el Irán declara que no hay ninguna línea de reconversión para reconvertir óxido de uranio enriquecido hasta el 20 % en U 235 a UF6 enriquecido hasta el 20 % en U 235”;
- Una carta del Irán de fecha 20 de enero de 2014, que contiene información sobre talleres de ensamblaje de centrifugadoras, instalaciones de almacenamiento y talleres de producción de rotores de centrifugadoras.

4. El Organismo y el Irán también han acordado disposiciones encaminadas a otorgar mayor acceso a los inspectores del Organismo a las instalaciones nucleares de Natanz y Fordow, especialmente en relación con los fines de semanas y los días festivos en el Irán.

Informe GOV/2014/10 del OIEA (20 de febrero de 2014)

Se notifican algunas novedades:

- El Irán ha aplicado las siete medidas prácticas que acordó con el Organismo en febrero de 2014 en relación con el marco de cooperación y el Organismo está analizando la información suministrada por el Irán.
- En relación con el marco de cooperación, el 20 de mayo de 2014 el Irán y el Organismo llegaron a un acuerdo sobre cinco medidas prácticas adicionales que el Irán deberá aplicar en la próxima fase hasta el 25 de agosto de 2014.
- El Organismo ha seguido realizando actividades de vigilancia y verificación en relación con las medidas del ámbito nuclear establecidas en el Plan de Acción Conjunto (PAC).

- Desde que el PAC entró en vigor, el Irán no ha enriquecido UF6 a más del 5 % en U 235 en ninguna de sus instalaciones declaradas. Como consecuencia de las actividades de dilución y conversión que han tenido lugar durante el mismo período, las reservas de UF6 enriquecido hasta el 20 % en U 235 han disminuido de 209,1 kg a 38,4 kg.
- Prosiguen las actividades de enriquecimiento de UF6 hasta el 5 % en U 235 a un ritmo de producción similar al indicado en el informe anterior del Director General. No se han instalado nuevas centrifugadoras IR-2m ni IR-1 en la FEP, la FFEP o la PFEP (zona de producción). La cantidad de material nuclear que sigue estando en forma de UF6 enriquecido hasta el 5 % en U 235 es de 8 475 kg.
- No se han instalado componentes principales adicionales en el reactor IR-40 y no se han realizado actividades de fabricación ni ensayo de combustible para el mismo.
- Se sigue facilitando al Organismo acceso controlado a talleres de ensamblaje de centrifugadoras, talleres de producción de rotores de centrifugadoras e instalaciones de almacenamiento.

Otros puntos detallados dentro del informe son:

- El Consejo de Seguridad afirmó la obligatoriedad para Irán de la adopción de las medidas exigidas por parte de la Junta de Gobernadores emanadas en sus resoluciones, permitiendo de esta manera la confianza internacional sobre su programa nuclear. Por medio del PAC los países involucrados en el tema nuclear se comprometieron a dar una solución global a largo plazo mutuamente acordada que asegure el carácter pacífico del programa nuclear del país persa, estableciendo las fases a desarrollar.
- Se ha afirmado la aplicación de las 7 medidas prácticas que Irán acordó con el OIEA, mientras dicho Organismo analiza la información facilitada por Irán. Posteriormente se acordaron 5 medidas prácticas más, a las acordadas inicialmente.
- Irán ha declarado al Organismo 18 instalaciones nucleares y nueve lugares situados fuera de las instalaciones donde habitualmente se utilizan materiales nucleares.
- En cuanto a las actividades relacionadas con el enriquecimiento, Irán brinda declaraciones sobre las instalaciones nucleares de Natanz y Fordow, también se

habla sobre la facilitación de información mutuamente acordada por parte de Irán de manera regular al Organismo por medio del acceso a talleres de ensamblaje de centrifugadoras, talleres de producción de rotores de centrifugadoras e instalaciones de almacenamiento.

- Irán debe suspender sus actividades de reprocesamiento, ni deberá construir ninguna instalación. El Organismo ha seguido supervisando el uso de celdas calientes de en el reactor de investigación de Teherán y la instalación de producción de radioisótopos de molibdeno, yodo y xenón.
- El informe también retoma aspectos como proyectos relacionados con el agua pesada, conversión de uranio y fabricación de combustible, posible dimensión militar, información sobre el diseño, protocolo adicional y otros asuntos.
- El Organismo sigue realizando actividades de vigilancia y verificación en relación con las medidas establecidas en el PAC.

Actualización sobre la aplicación por Irán de las “medidas voluntarias” asumidas en relación con el Plan de Acción Conjunto acordado entre el E3+3 y el Irán el 24 de noviembre de 2013

El Organismo confirma que, al 20 de mayo de 2014, el Irán:

1. No ha enriquecido uranio por encima del 5 % en U 235 en ninguna de sus instalaciones declaradas.
2. No ha hecho funcionar cascadas en una configuración interconectada en ninguna de sus instalaciones declaradas.
3. Ha concluido la dilución, hasta alcanzar un nivel de enriquecimiento no superior al 5 % en U 235, de la mitad del material nuclear que se encontraba en forma de UF6 enriquecido hasta el 20 % en U 235 el 20 de enero de 2014.
4. Ha introducido 66,1 kg de UF6 enriquecido hasta el 20 % en U 235 en el proceso de conversión de la FPDF para su conversión en óxido de uranio.
5. No ha tenido línea de producción alguna para reconvertir óxidos de uranio en UF6 en la FPDF.
6. No ha “seguido avanzando” en sus actividades en la FEP, en la FFEP ni en el reactor de Arak (reactor IR-40), comprendidos la fabricación y el ensayo de combustible para el reactor IR-40.

7. Ha facilitado un DIQ actualizado correspondiente al reactor IR-40 y ha acordado con el Organismo medidas de salvaguardias para el reactor.
8. Ha iniciado la puesta en servicio de la EUPP, instalación que se utilizará para la conversión en óxido del UF₆ “nuevamente enriquecido” hasta el 5 % en U 235.
9. Ha seguido con sus prácticas de I+D en materia de enriquecimiento sometidas a salvaguardias en la PFEP, sin acumular uranio enriquecido.
10. No ha realizado actividades relacionadas con el reprocesamiento en el TRR, en la instalación MIX ni en ninguna de las otras instalaciones a las que el Organismo tiene acceso.
11. Ha facilitado información y acceso controlado a la mina y la planta de tratamiento de uranio de Gchine; a la mina de uranio de Saghand70 y a la planta de producción de uranio de Arkadan.
12. Ha seguido facilitando acceso diario a las instalaciones de enriquecimiento de Natanz y Fordow.
13. Ha facilitado de manera regular acceso controlado a los talleres de ensamblaje de centrifugadoras, los talleres de producción de rotores de centrifugadoras y las instalaciones de almacenamiento, y ha facilitado información al respecto.
14. Ha proporcionado, en relación con el aumento de la vigilancia, lo siguiente:
 - i. Planos de las instalaciones nucleares y una descripción de cada uno de los edificios de cada emplazamiento nuclear.
 - ii. Descripciones de la magnitud de las operaciones que se están llevando a cabo en cada uno de los lugares en que se efectúan actividades nucleares especificadas.
 - iii. Información sobre las minas y plantas de tratamiento de uranio, y sobre material básico.

Informe GOV/2014/28 del OIEA (23 de mayo de 2014)

El documento contiene el informe sobre la aplicación del acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP y de las disposiciones pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad en la República Islámica de Irán (Irán). En él se facilita información, entre otras cosas, acerca de la aplicación de medidas en virtud de la “Declaración conjunta sobre un

marco de cooperación” (el marco de cooperación) y el Plan de Acción Conjunto (PAC), comprendido un anexo en el que se presenta una actualización del estado de aplicación de las “medidas voluntarias” que el Irán ha acordado adoptar en relación con dicho Plan.

La República Islámica de Irán ha aplicado los siete puntos exigidos en la Declaración conjunta sobre un marco de cooperación y el Plan de Acción Conjunto (PAC), con el acceso e información a las instalaciones nucleares (Saghand, Ardakan, reactor IR-40, Lashkar) y todo lo establecido en los acuerdos para verificar el uso pacífico del programa nuclear.

El OIEA e Irán acuerdan otros puntos adicionales al PAC, como el intercambio de información sobre la experimentación de los explosivos que ha desarrollado, así como las explicaciones del procesamiento del enriquecimiento de uranio, inspecciones constantes y todo lo concerniente que aclare las dudas que se tienen del programa, estableciendo como plazo para la realización de un nuevo informe hasta el 25 de agosto de 2014.

Aunque el Organismo sigue verificando la no desviación de materiales nucleares declarados en las instalaciones nucleares y los materiales nucleares (LFI) declarados por el Irán en virtud de su acuerdo de salvaguardias, el Organismo no está en condiciones de ofrecer garantías creíbles sobre la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados en el Irán y, por consiguiente, concluir que todo el material nuclear presente en el Irán está adscrito a actividades pacíficas. Las medidas prácticas en relación con el marco de cooperación según se acordó el 11 de noviembre de 2013 y el 9 de febrero de 2014 han sido aplicadas por el Irán de acuerdo con lo previsto. La colaboración del Irán con el Organismo, incluido el suministro de información, y el análisis que éste está realizando, están ayudando al Organismo a entender mejor el programa nuclear de Irán. Es importante que el Irán siga colaborando con el Organismo para resolver todas las cuestiones pendientes relacionadas con el programa nuclear de Irán. El acuerdo del Irán el 20 de mayo de 2014 de aplicar cinco medidas prácticas es un nuevo paso adelante. El Organismo sigue realizando actividades de vigilancia y verificación en relación con las medidas establecidas en el PAC. El Director General seguirá informando según proceda.

En este informe el OIEA ha declarado 18 instalaciones nucleares y nueve lugares situados fuera de las instalaciones donde habitualmente se utilizan materiales nucleares, además, que pese a verificar las instalaciones nucleares este no garantiza que no exista material para el desarrollo de actividades nucleares, sin embargo, establece que de

acuerdo a las inspecciones realizadas el desarrollo del programa es con fines pacíficos, ya que Irán se ha mostrado accesible en suministrar la información solicitada por el Organismo. Se destaca además, la colaboración que el país Persa debe seguir teniendo en las inspecciones, acordando las 5 medidas en el PAC y su constante verificación de las inspecciones e informes del programa.

3.3 Acuerdos de Ginebra G5+1

La insistencia del régimen iraní en reclamar lo que denomina sus “derechos nucleares” transmite la idea de que la comunidad internacional le niega el derecho a la energía atómica¹¹⁵. El programa



de desarrollo nuclear representa un claro ejemplo de tensión a nivel internacional que enfrenta al G5+1 y el gobierno iraní.

Estados Unidos e Israel han mantenido la consideración de que Irán ha fabricado y fabrica armas nucleares de manera secreta; mientras que el país persa ha insistido en el carácter pacífico de dicho programa que comprende únicamente investigaciones nucleares con el fin de contar con una energía alternativa.

Teherán ha insistido durante mucho tiempo que se le reconozcan sus “derechos nucleares”; es decir, que se le permita formar parte del club de países que enriquecen uranio en el mundo, siendo cuestionado dicho derecho respecto a la negación por parte de la comunidad internacional. El problema de Irán radica en su obstinación por enriquecer uranio, un proceso necesario para obtener el combustible nuclear, también lleva a la obtención del material fisible con el que se fabrican las bombas atómicas. Por ello, se establece una ronda de conversaciones entre el G5+1 para neutralizar la

¹¹⁵El País. “Un debate nuclear emborronado”, <http://internacional.elpais.com>, [Recuperado: 23 de agosto de 2014]

amenaza del Programa Nuclear Iraní, mientras le ofrece el levantamiento parcial de sanciones.

El 24 de noviembre de 2013 el Sexteto e Irán alcanzaron en la ciudad Suiza-Ginebra, durante la cuarta jornada de negociaciones un acuerdo histórico, entrando en vigencia el 20 de enero de 2014 teniendo como plazo para su cumplimiento hasta el 20 de julio de 2014, sin embargo, a la fecha la comunidad internacional se muestra escéptica ya que en las rondas mensuales no se ha mostrado un avance significativo en cuanto al cumplimiento del acuerdo en el tema nuclear, es por ello, que las partes negociadoras han llegado a la conclusión que es necesario extender los acuerdos hasta el 25 de noviembre del presente año. Los puntos acordados son los siguientes:

1. Irán se ha comprometido a detener el enriquecimiento de uranio por encima del 5% y a dismantelar las conexiones técnicas necesarias para enriquecer uranio por encima del 5%.

2. Irán se ha comprometido a neutralizar su almacén de uranio enriquecido cerca del 20%, diluirlo hasta por debajo del 5% o convertirlo a una forma no apta para el mayor enriquecimiento (...) antes del final de la fase inicial.

3. Irán se ha comprometido a detener el avance de su capacidad de enriquecimiento de uranio al:

- No instalar centrifugadores adicionales de ningún tipo
- No instalar o usar centrifugadores de nueva generación para enriquecer uranio
- Dejar inoperativas aproximadamente la mitad de los centrifugadores instalados en la central nuclear de Natanz y tres cuartas partes de las centrifugadoras instaladas en la central nuclear de Fordow, de forma que no puedan ser usadas para enriquecer uranio.
- Limitar su producción de centrifugadoras a las necesarias exclusivamente para sustituir a las que sufran fallos, para que Irán no pueda emplear estos seis meses para acumular centrifugadoras. De igual modo, Irán tampoco

podrá construir instalaciones adicionales para la fabricación de centrifugadoras.

4. Irán se compromete además a detener cualquier tipo de actividad en la IR-40, la central de Arak.

5. Irán se compromete a entablar una relación transparente con los equipos de inspectores de la Organización Internacional de la Energía Atómica de Naciones Unidas, por lo que:

- Concederá acceso diario a los inspectores que visiten las plantas de Natanz y Fordow, incluyendo cámaras de seguridad para "proporcionar incluso mayor transparencia sobre el programa de enriquecimiento en ambas instalaciones y reducir el tiempo de detección de cualquier aspecto que Irán haya decidido no cumplir".
- La AIEA también gozará de acceso a las instalaciones de ensamblaje de las centrifugadoras, así como de los componentes de las mismas y almacenes, minas de uranio y, sobre todo, los diseños del reactor de Arak, nunca vistos hasta ahora.

6. El 5+1 e Irán se comprometen a la creación de una Comisión Conjunta que colaborará con la AIEA para supervisar el desarrollo de las inspecciones y pronunciarse sobre cualquier cuestión que pueda surgir en este sentido. De igual modo, esta comisión abordará en un momento la "posible dimensión militar del programa nuclear iraní". A cambio, la comunidad internacional aportará "ayuda limitada, temporal, enfocada y reversible" a la república islámica, según el texto. El 5+1 se reserva el derecho a mantener "el grueso de las sanciones", entre ellas las referidas a "petróleo, finanzas y la arquitectura del sector bancario". A saber:

- No se proclamarán nuevas sanciones relacionadas con el programa nuclear iraní en los próximos seis meses siempre y cuando "Irán respete los compromisos del acuerdo dentro del margen permitido dentro de sus sistemas políticos".

- Se suspenderán "ciertas sanciones" referentes al oro y a los metales preciosos, al sector automovilístico y a las exportaciones petroquímicas. La comunidad internacional espera que estas suspensiones aporten al Gobierno de Teherán una cantidad estimada de 1.500 millones de dólares (unos 1.200 millones de euros) en beneficios potenciales.
- Se permitirá la adquisición de petróleo iraní "a los niveles permitidos actualmente, significativamente reducidos", es decir, "un 60 por ciento menos del nivel permitido hace dos años". De las ventas que se produjeran, Irán podrá obtener una cantidad máxima de 4.200 millones de dólares (3.098 millones de euros), a percibir en plazos siempre y cuando se respeten los compromisos del acuerdo.
- Además, la República Islámica podrá recibir hasta 400 millones de dólares liberados de fondos restringidos con el objetivo único de que reorganice sus instituciones educativas en terceros países para aliviar el coste de los estudios de los iraníes que cursan en el extranjero.

7. En el apartado de transacciones humanitarias, el 5+1 se compromete a "facilitar aquellas que estén permitidas bajo la ley estadounidense" y que han quedado "explícitamente exentas" del conjunto de sanciones aprobadas por el Congreso de Estados Unidos. Son las relativas a la adquisición de comida, agricultura, medicina e instrumentos médicos. "Nos comprometemos a facilitar las transacciones de material médico que Irán decidiera realizar en el extranjero a beneficio del pueblo iraní", señala la declaración de la Casa Blanca.

A lo largo de los seis próximos meses, el 5+1 negociará "los límites concretos de una solución integral", recordando que "los parámetros generales de esta solución deberán incluir pasos concretos para que la comunidad internacional goce de la confianza de que las actividades nucleares de Irán son completamente pacíficas".

El primer y segundo punto hace referencia a la reducción del enriquecimiento de uranio abajo del 5%, el tercero a los compromisos adquiridos como la no instalación de centrifugaras adicionales, inoperación de las mismas en las central de Natanz y las tres cuartas partes de Fordow y sustituir únicamente aquellas que tengan fallos, en el cuarto punto se refiere a detener las actividades del reactor de Arak, en el quinto se establece el

compromiso de Irán al OIEA en el acceso de las instalaciones e información a todas las instalaciones nucleares para verificar la transparencia del programa, sexto hace referencia a la creación de la Comisión Conjunta que supervisara las inspecciones sobre la dimensión nuclear a cambio de la cooperación de la comunidad internacional a Irán, sin imponer más sanciones y suspendiendo una parte de las mismas como la liberación de fondos restringidos en el tema educativo durante seis meses, para estabilizar y contribuir a la economía del país Persa, y como último punto se establece la libertad de realizar transacciones humanitarias. Este acuerdo tendrá una aplicabilidad hasta el 25 de noviembre de 2014, para posteriormente incluir acciones concretas y verificar en las negociaciones con el G5+1 el desarrollo pacífico del programa nuclear apegado siempre al TNP, resoluciones del CSNU y a los informes del OIEA.

3.4 Prospectiva del Programa Nuclear

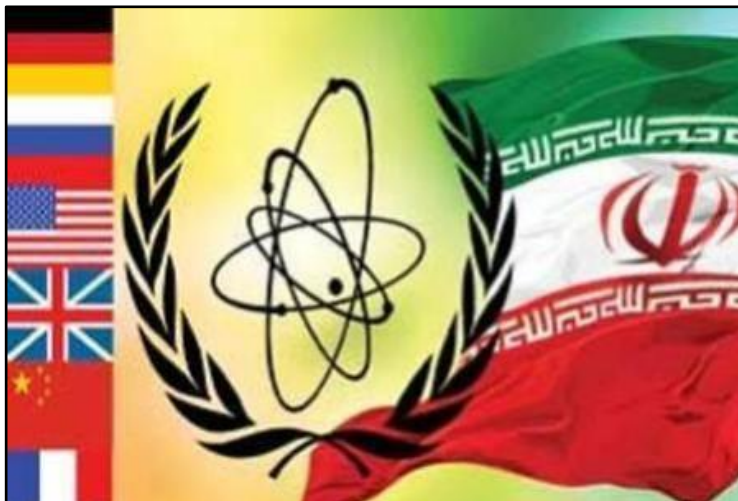
A partir del 16 de septiembre de 2013, se reunieron en Ginebra Suiza el grupo G5+1 con el objetivo de buscar una solución al conflicto existente del programa nuclear iraní, a razón de ello, se establece un



acuerdo con 7 puntos para verificar el uso pacífico del mismo, ésto contribuyó a que el OIEA siguiera realizando inspecciones para verificar el cumplimiento del acuerdo en sus distintos informes, sin embargo, el plazo establecido del mismo caduco entre las partes extendiéndolo por un plazo de 4 meses, con el fin de garantizar el cumplimiento de ambas partes respecto al acceso de información sobre materiales y actividades nucleares dentro de las instalaciones, así como la reducción de las sanciones como contraparte, entre otras. A raíz de ello, es necesario establecer a futuro los escenarios positivos, probables y negativos entorno al programa nuclear de la República Islámica de Irán, analizando distintas variables dentro de las cuales podemos destacar: Enriquecimiento de uranio, Inspecciones del OIEA, la postura del Consejo de Seguridad, el papel que representa la figura del ayatolá Jameneí.

3.4.1 Escenario Positivo: Prominencia del Orden Internacional. Irán versus El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

La comunidad internacional adopta leyes con el fin de establecer un orden dentro de las relaciones internacionales, estas a su vez obligan a los Estados que las adoptan y ratifican a cumplir con las disposiciones del ordenamiento al cual han decidido unirse. La Carta de las Naciones Unidas, un



documento en el que los miembros pertenecientes a este Organismo se comprometen con las reglas estipuladas en su articulado, establece a en el Capítulo VII el cual se denomina: Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión, dentro de los artículos 39, 40, y 41 imponiendo coercitivas que no impliquen el uso de la fuerza armada o que entrañen una acción militar a emplearse para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional. Por ello, el subtítulo que a continuación se desarrollará se denomina *Prominencia del orden internacional, Irán versus El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*.

La extensión de los diálogos entre el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la República Islámica de Irán hasta el 24 de noviembre, pone de manifiesto la necesidad de dar fin por medio de ambos polos en la mesa de negociación al conflicto nuclear después de 10 años de sanciones económicas impuestas al país persa.

La voluntad de Irán por cumplir con los puntos en agenda referentes a la reducción del enriquecimiento de uranio dentro de sus instalaciones, es uno de los elementos a destacar dentro del tema nuclear pero ¿Qué tan importante es esta acción dentro del desarrollo del programa nuclear a través del enriquecimiento de uranio?

El enriquecimiento de uranio del isótopo U-235 tiene un beneficio, producir energía mediante la fisión nuclear en reactores de agua ligera, ya sea natural o levemente enriquecido a un 3% o 5%, liberando la energía en forma de calor para producir vapor y

generar electricidad. La concentración media del isótopo comprende el 2,8 partes por millón en la corteza terrestre. Es más abundante que el oro, la plata o mercurio, aproximadamente el mismo que el estaño y ligeramente menos abundante que el cobalto o plomo. Es por ello, que la República Islámica de Irán, está buscando fuentes alternativas de energía debido al crecimiento poblacional, cuya densidad es de 48,44 km² y su población total es de 79,853.900 habitantes.

El enriquecimiento de uranio pasa por un largo proceso. Desde la extracción del mismo en las minas, hasta convertirse en polvo de dióxido de uranio (UO₂) que es llevado a los reactores de agua ligera o pesada, dependiendo del uso que se le quieran dar, ya que en los reactores de agua ligera se utiliza el isótopo U-235, específicamente para la producción de la energía; mientras que los de agua pesada utilizan el isótopo U-238 a pesar de tener un 99% de uranio puro pero no puede usarse para la realización de la fisión nuclear; es decir, no puede ser enriquecido. El U-238 es usado para investigaciones científicas con la separación de los isótopos que puede llegar a producir plutonio utilizado para armas nucleares. Pese a ello, el único objetivo del país persa es buscar fuentes de producción de energía de carácter alternativo, que ayudara ante la desaparición de fuentes de energía existentes actualmente como lo es el petróleo.

El acceso a la información sobre los materiales atómicos y las actividades dentro de las instalaciones es uno de los puntos en discusión en los diálogos de Ginebra que se considera "pendiente de cumplir". Pese a ello, la República Islámica de Irán ha acatado todas las medidas para desarrollar un programa nuclear de carácter pacífico, estableciendo en su territorio un total de 20 instalaciones nucleares, dentro de las cuales destacan: Arak (Reactor de agua pesada), Bushehr (Reactor de agua ligera), Isfahán (Centro de Investigación), Natanz (Planta de enriquecimiento de uranio), Qom (Planta de enriquecimiento de uranio) y Teherán (Centro de Investigación). Podemos observar claramente el proceso y la utilización de uranio dentro de las instalaciones nucleares, llegando únicamente al 20% según la capacidad y necesidad de la población, sin excederse del 90% de enriquecimiento del isótopo U-235 para fines militares, ya que para desarrollar armamento nuclear se necesita de esa cantidad de uranio enriquecido.

A partir de los datos anteriormente expuestos la Organización Internacional de Energía Atómica, será más objetivo respecto a los resultados de los informes elaborados por sus expertos, en base a las inspecciones periódicas a las distintas instalaciones, datos obtenidos por el personal respecto a las actividades nucleares o los materiales utilizados,

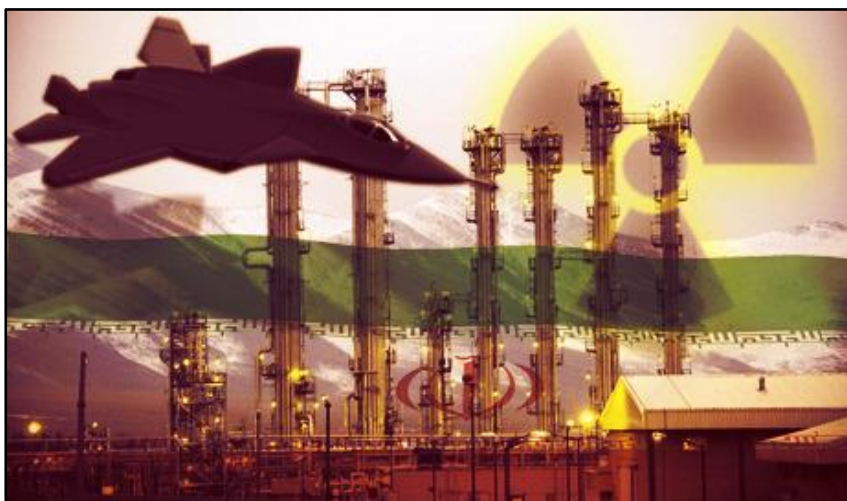
como el funcionamiento de las centrifugadoras o el procesamiento de la torta amarilla de uranio, para reafirmar con hechos el fin pacífico de su programa; pero es necesario que el CSNU respete los derechos nucleares de Irán, porque tratar de disminuir el derecho de Irán en el marco del TNP (Tratado de No Proliferación) o restringir su derecho, puesto que los miembros del sexteto son parte del club nuclear. El Organismo Internacional de la Energía Atómica ha corroborado y confirmado las declaraciones de Irán en torno al uso pacífico que le ha dado al programa nuclear, mostrándose flexible y cumpliendo lo establecido en el TNP que instituye el acceso de la información del material y equipo, utilizado en las instalaciones, sin enriquecer el uranio arriba del 20%. Esto ha demostrado ante la comunidad internacional la veracidad respecto a las declaraciones emitidas a lo largo de los últimos años promulgando el uso nuclear sin fines bélicos.

El Consejo de Seguridad como consecuencia de los informes presentados por el OIEA ha comprobado que el país persa se muestra accesible en las mesas de diálogo y transparente al momento de presentar la documentación solicitada por el Organismo, el TNP y las disposiciones establecidas en las resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad. A raíz de ello, se ha decidido eliminar las sanciones económicas, lo que da paso a la estabilización de la economía Iraní y el restablecimiento de los lazos con países con los que se había dado alguna ruptura con anterioridad.

En el contexto interno la figura del Ayatola Jomeini ha jugado un papel muy importante, específicamente en el tema nuclear. En uno de sus discursos decidió emitir un decreto religioso (fetua) el cual prohíbe en el islam producir, almacenar o usar armamento nuclear; es por ello, que aunque en la Constitución iraní se contempla la no injerencia extranjera y si esta llegase a violentarse, Irán utilizará la legítima defensa por medio de la fuerza física; pero no a través del uso de bombas atómicas. El régimen del Ayatolah Jamenei, estará dispuesto a ser flexible y para mostrar su buena voluntad, a fin de resolver el problema, hará entrega en los próximos meses, información para en clarificar posibles experimentos con explosivos especiales y cálculos de transporte de neutrones, puntos que quedaron pendientes de cumplir con la OIEA dentro del Plan de Acción Conjunta PAC, porque la prolongación de estos después del 11 de noviembre, puede generar la incertidumbre de un Irán libre de sanciones económicas.

3.4.2 Escenario Probable: Un Irán nuclear como derecho inalienable

El fortalecimiento del programa nuclear contempla la construcción de nuevas instalaciones nucleares, que contengan la compra de material y equipo como la adquisición de nuevas



centrifugadoras para el funcionamiento de reactores de agua ligera y agua pesada, permitiendo el avance de las investigaciones iraníes en diferentes áreas. Así mismo, se prevé que con la cooperación de rusa, se finalice la construcción del reactor denominado Busher II durante los próximos 5 años con el objetivo de producir energía, y contemplando la existencia de un reactor de Busher III y IV que se mantiene en negociaciones. Es por ello, que es necesaria la adquisición y compra de nuevas centrifugadoras para aumentar las placas de dióxido de uranio (UO₂) a un 5% a un 20% y poner en funcionamiento los reactores. Sin embargo Irán dentro de 10 años podría llegar a producir uranio enriquecido al 90%, cantidad suficiente para construir una bomba nuclear, que lejos de significar una amenaza, sería el restablecimiento de la estabilidad en el Medio Oriente, inclinando la balanza del poder entre Israel, enemigo acérrimo con un programa atómico en desarrollo y un Irán que está en proceso.

¿Cómo será esto posible? Pues bien Irán hará pública su capacidad nuclear probando un arma, a través de ejercicios militares que buscaran mejorar la defensa de sus fuerzas armadas, poniendo a prueba tácticas modernas y equipos militares; pero controlando su arsenal, porque no significa que el país persa dará acceso a estos materiales a cualquier grupo denominado “terrorista” sino más bien el material militar será un escudo que va a actuar en defensa propia.

A raíz de las acciones del país persa respecto a su programa nuclear, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas junto a la Organización Internacional de la Energía Atómica, van a aceptar tras la conclusión de los acuerdos, que Irán desarrolle armas nucleares y que sea parte del club atómico, bajo la condición de las visitas periódicas a

las distintas instalaciones, acceso a la información de actividades y materiales fisibles, para garantizar el fin pacífico de su programa atómico. Acciones que solo buscaran la manera de persuadirlo para evitar su uso militar, sino también que el resultado de los diálogos pondrían fin a los esfuerzos de occidente de cambiar el régimen de Jomeini y la revolución de 1979, siguiendo los lineamientos del decreto islámico “Fatua” que no busca prohibir el armamento nuclear dentro del islam, sino más bien de qué manera va a utilizarse, para cubrir sus necesidades de seguridad, lejos de mejorar su capacidad ofensiva y defensiva.

3.4.3 Escenario Negativo: La bomba nuclear estalla en Medio Oriente

La República Islámica de Irán, tomando como referencia su Constitución específicamente los artículos relacionados a la conformación de la Política Exterior, capítulo 10°, Artículos 152, 153, basados en la negación de toda dominación extranjera ha desarrollado un programa nuclear



sin tomar en consideración las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, ha decidido aumentar del 20% al 90% el uranio enriquecido, creando misiles balísticos de largo alcance y desarrollando la bomba nuclear, como medida ante la protección de la injerencia de potencias extranjeras en su territorio. Esto a su vez, ha posicionado al país como un eje fuerte en la región del Medio Oriente, poniendo a la expectativa a la comunidad internacional sobre el uso que le pueda dar al ser atacados por medio de la bomba nuclear y los efectos que puede generar en el territorio, especialmente en la población, por otro lado, esto ha beneficiado al país persa, ya que le ha permitido tener nuevos aliados que lo apoyan de manera completa y con los cuales ha realizado intercambios de este material y equipo para países, desarrollen un programa nuclear.

La bomba de Irán significaría desconcierto y estabilidad en la región de Medio Oriente puesto que inclinaría la balanza del poder entre Israel; que podría generar una guerra cibernética, debido a que estas acciones son menos costosas que un ataque militar,

como respuesta ambos países podrían iniciar ataques preventivos para disminuir las consecuencias de un posible caos. Por ejemplo, el cierre del estrecho de Ormuz, uno de los canales más importantes para el transporte de mercancía y productos petroquímicos en la región del medio oriente, la continuidad y aumento de misiles balísticos de corto y largo alcance, entre otros.

Es por ello, que el Organismo Internacional de la Energía Atómica establecerá en sus últimos informes que el país persa ha incumplido los acuerdos en materia de desarrollo de un programa nuclear. Ha incumplido los Acuerdos de Ginebra y ha violentado el TNP, además, ha impedido la entrada a los inspectores para verificar el uso adecuado del material, excusándose en el derecho que tiene como cualquier otro Estado en desarrollar armamento nuclear.

A raíz de ello, el Consejo de Seguridad aumentara las sanciones económicas a Irán por no acatar lo contemplado en los Acuerdos de Ginebra y permitir la entrada al OIEA, por consiguiente, el país persa podría sufrir una crisis y desestabilización como lo es la disminución de la venta de petróleo a los demás Estado, la disminución de la industria automovilística y el congelamiento total de los activos financieros estancados en el mercado internacional, basándose en los artículos 39, 40 y 41 del Capítulo 6 denominado Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión de la Carta de las Naciones Unidas.

Así mismo, el líder supremo podría dictar una nueva fatua y anulando la actual, a favor del desarrollo del armamento nuclear, como medida de legítima defensa ante los demás estados beligerantes. Ésto, podría ocasionar el asesinato del mismo y generar un caos al interior del Estado persa tanto económico como político por la importancia que este representa en la toma de decisiones, debido a ello las relaciones con los demás Estados, especialmente con los pro occidentalistas podrían romperse y dejar de lado todos los acuerdos internacionales y buscando nuevos aliados, sin embargo, se volvería nuevamente, se llevarían a cabo elecciones y se elegiría a un nuevo líder supremo que esté a favor del enriquecimiento de uranio, contra los países occidentales, con un mayor grado de radicalismo y conformar uno de los tantos países del club nuclear.

Para el análisis de este capítulo se ha aplicado el principio número 3 de la teoría del realismo político de Hans Morgenthau en relación a la importancia del contexto y sus cambios en el tiempo y espacio. Exponiendo de forma clara una cronología de los

acontecimientos y como a partir de la existencia de nuevos personajes en el contexto del Programa Nuclear Iraní, se facilita la apertura al diálogo, para demostrar el uso pacífico del programa que ha sido defendido tras la adopción del Tratado de No Proliferación sobre las Armas Nucleares firmado en 1970 y donde defiende su derecho inalienable al enriquecimiento de uranio frente a las potencias nucleares existentes.

El rol del Organismo Internacional de Energía Atómica ha incrementado su nivel de participación en los últimos años; debido a la petición hecha por el Consejo de Seguridad para verificar el cumplimiento del Acuerdo de Ginebra y el carácter pacífico según el discurso manifestado de la República Islámica de Irán a lo largo de estos años. A partir de aquí se establecen diferentes escenarios a futuro en los que podría enmarcar el programa nuclear.

Durante el desarrollo del capítulo se dio respuesta al enunciado planteado en la introducción, además de cumplir el objetivo específico, para su posterior validación por medio de la hipótesis capitular entorno a los escenarios futuros del Programa Nuclear Iraní y la perspectiva del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional.

En conclusión, el capítulo 3 titulado: *Escenarios futuros del Programa Nuclear Iraní y la perspectiva del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional*, hace referencia a los distintos puntos acordados en las negociaciones durante el mandato de Hasan Rohani, como lo es el Acuerdo con el G5+1 que tiene como finalidad neutralizar la amenaza del programa nuclear iraní, reduciendo la capacidad de enriquecer uranio a un 5%, además de detener toda actividad adicional iraní en el sector nuclear y crear espacios para que las negociaciones permitan lograr un acuerdo de amplio alcance. A partir de ello se puede recrear tres tipos de escenarios a futuro, positivo: que contempla el éxito de los acuerdos y la reducción de las sanciones económicas del programa nuclear de Irán. Un escenario probable: que discute el desarrollo de la capacidad fisible de construir una bomba nuclear que podría significar estabilidad o destrucción en la región de Medio Oriente y un negativo: que resulta del fracaso de los Acuerdos de Ginebra y las consecuencias de las duras sanciones por parte del CSNU y las acciones arbitrarias por parte de la OIEA, que se desarrollan dentro del país persa y fuera con la participación de la comunidad internacional.

IV. CONCLUSIÓN

El Programa Nuclear Iraní surge después de los hechos acontecidos de la Segunda Guerra Mundial, y con el paso de años se ha convertido en un tema frecuente en la agenda del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en los últimos treinta años.

Luego del derrocamiento en 1979 del Sha reza Pahlavi, la Política Exterior da un giro estableciendo una nueva estructura interna, que comprende la negación ante cualquier tipo de dominación o dependencia territorial a cualquier potencia dominante plasmado en el capítulo 10, arts. 152 y 153 de la Constitución Iraní. Llegando así a suspender el desarrollo de su Programa Nuclear, el cual fue retomado durante el periodo de gobierno de Rafsayaní, comprometiéndose a cumplir el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares y el protocolo adicional. Tras estas acciones queda demostrada la voluntad de Irán de someterse a las reglas del derecho internacional, contempladas en el principio de realismo Político en la universalidad de las leyes.

A partir de ese momento, el desarrollo del programa nuclear empieza a tomar forma con la construcción de instalación tales como: minas de uranio, planta de procesamiento y enriquecimiento de uranio, reactores de agua pesada y ligera y centro de investigación, las cuales fueron supervisadas por el Organismos Internacional de Energía Atómica con el fin de verificar el uso adecuado del material y equipo en las instalaciones, dejando en claro el uso pacífico del programa a través del enriquecimiento de uranio.

Tras la toma de poder el 3 de agosto de 2005 de Mahmud Ahmadineyad, una persona con carácter fuerte, predominante y con una visión más amplia en la política exterior, toma dentro de sus puntos de agenda el desarrollo del programa nuclear como derecho legítimo, sin embargo, tras las reacciones tomadas del mandatario en defender este derecho, la comunidad internacional emitió una serie de especulación debido a las decisiones que estaba llevando a cabo el mandatario iraní y sospechando acerca del uso inadecuado del programa, a raíz de ello, el Consejo de Seguridad decide emitir una serie de sanciones económicas ante el despotismo e incumplimiento de las recomendaciones hechas a Ahmadineyad y avaladas por los informes presentados por el OIEA. Se puede percibir la aplicación del primer y segundo principio por Hans Morgenthau, donde Irán posee todo el derecho de desarrollar un programa nuclear, tomando como base el

derecho internacional e interno y el poder que el Consejo de Seguridad tiene sobre Irán al ser un Estado miembro de las Naciones Unidas.

El año 2013 fue trascendental para Irán tras la toma de poder de Hasan Rohani, mostrándose flexible al diálogo y la negociación respecto al tema nuclear, en donde se establece con el G5+1 el Acuerdo de Ginebra enmarcado en siete puntos, los cuales han sido cumplidos en cierta medida con el país persa, extendiéndose hasta 20 de noviembre del 2014 y bajo supervisión del OIEA, estableciendo así una serie de escenarios en los que puede verse inmerso el programa nuclear iraní dentro de algunos años de acuerdo al contexto, tiempo y espacio de los actores involucrados.

Los escenarios expuestos anteriormente contemplan: En primer lugar un escenario positivo, donde se establezca un juego de poder entre la República Islámica de Irán y el Consejo de Seguridad en donde se lleven a cabo diálogos de negociación respecto al futuro del programa nuclear iraní, que garantiza que se desarrolla de manera pacífica; en segundo lugar un escenario probable, en el cual se reconozca el derecho inalienable adquirir y desarrollar de material atómico y la construcción de instalaciones nucleares; en tercer lugar un escenario negativo, que contempla la capacidad de Irán de producir armamento nuclear, esto significaría una amenaza directa para Israel de enfrentarse a un Irán atómico que obliga a inclinar la balanza de poder en la región del Medio Oriente, e incitar a otros países a ser parte del grupo atómico en los próximos años. La mayor amenaza reside en la creación de una bomba atómica, sin embargo, esta no puede utilizarse ya que incumpliría los principios que rigen la Carta de la Organización de las Naciones Unidas de la cual son miembros activos.

GLOSARIO

Comportamiento de la Política Exterior: *Son los cambios existentes en la toma de decisiones durante los periodos presidenciales en los cuales sufre modificaciones la Política Exterior dependiendo de quien la dirija.*¹¹⁶ De acuerdo a la presente investigación, el concepto de Comportamiento de la Política Exterior, hace referencia a las decisiones y conductas emanadas por parte de quien dirige la Política Exterior, conforme a lineamientos y campos de acción, basados en los intereses nacionales a través de los diferentes mandatarios de la República Islámica de Irán ante la comunidad internacional.

Gobierno: *La forma de conducción política, económica y social que se erige como predominante en un Estado específico. Es el poder del Estado en el cual se concentran determinadas facultades, aunque éstas diferirán de acuerdo a como estén distribuidos los poderes estatales, lo cual mucho se conecta con cuál es la forma de gobierno actual en dicho Estado.*¹¹⁷ De acuerdo a la presente investigación, se deberá entender el término gobierno en relación al sistema político de la República Islámica de Irán, bajo las leyes del islamismo chií, donde el máximo líder el Ayatola Ali Jamenei rige junto a un consejo de sabios las acciones del presidente en turno, en la actualidad Hasan Rohani.

Islam: *Es una religión monoteísta. La palabra islam significa sumisión a Dios en árabe, aunque otra definición derivada etimológicamente sería aplicación de la paz de Dios. Para ser musulmán basta con reconocerse como tal, es decir, pronunciar la shahada (No hay más dios que dios (Alá), y Mahoma es uno de sus profetas) y practicar a partir de entonces la fe, la sumisión a Dios en los diversos aspectos de la vida (familia, trabajo, etc). A la shahada le siguen otras obligaciones o pilares del islam que todo musulmán debe cumplir: las oraciones diarias (salah), el impuesto o las donaciones a los pobres (zakah), la peregrinación a la Meca al menos una vez en la vida (hayy) y el ayuno durante el Ramadán (sawm).*¹¹⁸ En la presente investigación, se entiende por islam, la religión que rige al país persa a partir de la revolución de 1979, donde se reconoce por parte de los chiíes que la política y la religión van de la mano como un instrumento que sirve al pueblo.

¹¹⁶Definición. com. "Comportamiento de la Política Exterior", <http://definicion.mx/gobierno/>, [Recuperado: 21 de julio de 2014]

¹¹⁷Idem.

¹¹⁸La Vanguardia. "¿Qué es el islam?", <http://www.lavanguardia.com>, [Recuperado: 21 de julio de 2014]

Política Exterior: *Es una dimensión de la política que se extiende más allá de los límites del propio Estado, siguiendo una línea de acción, que permita la coherencia entre todas las decisiones que se tomen y las conductas asumidas, con el fin perseguido; diseñada por órganos competentes, salvaguardando la soberanía de cada Estado, y tratando de obtener el mayor provecho posible.*¹¹⁹ En el marco de la presente investigación la Política Exterior se enmarca en el Capítulo 10º, Art. 152 y 153, de la Constitución de la República Islámica de Irán que establece relaciones pacíficas recíprocas (Político-Económicas) con los Estados no beligerantes que no perjudiquen su soberanía y tomando como base la ratificación del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares y su respectivo protocolo en torno al fortalecimiento de su Programa Nuclear, estableciendo a su vez un análisis de las conductas de los mandatarios Ahmadineyad y Rohani en torno a las políticas planteadas en sus periodos de gobiernos y los cambios que subyacen en las relaciones con los Estados respecto al programa de enriquecimiento de uranio Iraní.

Programa nuclear: *Es una fuente de suministro y de diversificación de los recursos energéticos. La técnica de producción del combustible nuclear permite acabar produciendo material fisible militar.*¹²⁰ En el marco de la presente investigación, se entenderá como el conjunto de acciones del país persa en desarrollar una serie de acciones que contribuyan a la producción de energía a través del enriquecimiento de uranio.

Proliferación: *Es la acción y efecto de proliferar. Este verbo refiere a multiplicarse con abundancia o a reproducirse en formas similares. La proliferación puede referirse a un aumento de las cosas más diversas, incluso de cuestiones simbólicas.*¹²¹ En el marco de la presente investigación enmarca en el Art. 4 del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares a que todos los Estados partes en el Tratado se comprometen a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, material e información científica y tecnológica para fines pacíficos de la energía nuclear y aplicándose su prohibición en el Art 3, inciso 2, literal a, a materiales básico o materiales fisionables especiales o en el inciso b, a materiales especiales concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables (...) a menos que sean sometidos a las salvaguardias exigidas en el Tratado.

¹¹⁹Op. cit. Definición. com. Pág. 122.

¹²⁰Energía nuclear. "Reactor nuclear", <http://energia-nuclear.net>, [Recuperado: 21 de julio de 2014]

¹²¹Op. cit. Definición. com. Pág. 122.

Reactor Nuclear: *Es una instalación capaz de iniciar, controlar y mantener las reacciones nucleares (generalmente de fisión) en cadena que se produzcan en el núcleo de esta instalación.*¹²² En el marco de la presente investigación, se comprenderá que el término reactor nuclear a todas las instalaciones nucleares en donde se lleva a cabo el proceso de reacción para la producción de energía.

Resoluciones de las Organización de las Naciones Unidas: *Son expresiones formales de la opinión o de la voluntad de los órganos de las Naciones Unidas. Normalmente están compuestas por dos partes claramente definidas: un preámbulo y una parte operativa. El preámbulo generalmente nombra las consideraciones en base a las cuales se toma una medida, se expresa una opinión o se da una instrucción. La parte operativa presenta la opinión del órgano o la medida que se tomará.*¹²³ A partir de la presente investigación, se entenderá que el concepto Resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, a las distintas sanciones económicas emitidas por el CSNU a la República islámica de Irán en torno al programa nuclear, a partir del año 2006, se dictan una serie de documentos por donde se expone el deber de la nación persa da acatar las medidas del G5+1 para demostrar el uso pacífico del programa nuclear.

¹²²Op. cit. Definición. com. Pág. 122.

¹²³Organización de las Naciones Unidas. "Documentación de las Naciones Unidas: Guía de investigación, Asamblea general: Resoluciones/decisiones", <http://www.un.org>, [Recuperado: 21 de julio de 2014]

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

- AIEA: Agencia Internacional de Energía Atómica
- CIDOB: Barcelona Centre For International Affair
- CNRI: Comité Islámico de Resistencia Iraní
- CRI: Consejo de la Revolución Islámica
- CSNU: Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
- DIQ: Cuestionario de información sobre el diseño
- E3/EU+3: Se refiere a los miembros del Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas y su miembro no oficial: Francia, Inglaterra, Estados Unidos, China, Rusia y Alemania.
- FFEP: Planta de enriquecimiento de combustible
- FFPF: Planta de fabricación de placas de combustible
- G5+1: Miembros del Consejo de Seguridad (China, Estados Unidos, Francia, Rusia) + Alemania
- IR-40: Reactor iraní de 40 megavatios
- LFI: Materiales nucleares declarados en las instalaciones nucleares y los materiales nucleares
- MIX: Producción de radioisótopos de molibdeno, yodo y xenón
- OIEA: Organismo Internacional de la Energía Atómica
- ONU: Organización de las Naciones Unidas
- PAC: Plan de Acción Conjunta
- PFEP: Planta piloto de enriquecimiento de combustible
- SAVAK: Sāzemān-e Ettela'at va Amniyat-e Keshvar (Organización de Inteligencia y Seguridad Nacional)
- TNP: Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares
- U 235: Isótopo fisible del uranio
- UF6: Hexafluoruro de uranio
- UO2: Dióxido de uranio
- UTS: Unidad de Trabajo de Separación

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- Veiga, Francisco y Mourenza, Andres. “El retorno de Eurasia, 1991-2011, Tercera parte: El bunker Iraní”, Pág. 290”.

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

- Proyecto de Investigación: Cristiam Yamilleth Serrano Portillo, Maria Carmela Leiva Hernández, Roberto Carlos Ortega Palma; “Búsqueda de la supremacía política-militar de la República Islámica de Irán en Oriente Medio. Su programa de enriquecimiento de uranio; intensificación de relaciones políticas y económicas con China, Rusia y su acercamiento a Latinoamérica. Postura de la ONU y occidente a inicios de la segunda década del siglo XXI”, para optar al grado de Licenciatura en Relaciones Internacionales, septiembre de 2012

REVISTAS

- Almanaque Mundial 2014. “Irán”, Pág. 320-352.

ARTÍCULOS/ DOCUMENTOS EN INTERNET

- Alma de Herrero. “Central nuclear de Bushehr”, <http://almadeherrero.blogspot.com>, [Recuperado: 21 de julio de 2014]
- Aprea, Jose Luis. “Una mirada al agua pesada”, <http://www.cab.cnea.gov.ar>, [Recuperado: 13 de agosto de 2014]
- b/academia/. “Generalidades de Irán”, <https://bacademiapoligraneducoiran/>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]
- Barcelona Center For International Affairs (CIDOB), “Biografías Líderes Políticos” <http://www.cidob.org>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]
- Biblioteca Islámica Fátimah Az-Zahra. “Constitución de la República Islámica de Irán”, www.islamelsalvador.com, [Recuperado:8 de julio de 2014]
- Biografía y Vidas. “Biografía de Mahmud Ahmadineyad”, <http://www.biografiasyvidas.com>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]
- Busca Biografías. “Biografía de Mahmud Ahmadineyad”, <http://www.buscabiografias.com>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]

- Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT). “Centro de Investigación”, <http://www.ciemat.es>, [Recuperado: 14 de agosto de 2014]
- Crítica Marxista-Leninista. “Inventario de las fuerzas nucleares del mundo”, <http://criticamarxista-leninista.blogspot.com>, [Recuperado: 18 de junio de 2014]
- De Conceptos. Com. “Concepto de Política Exterior”, <http://deconceptos.com/>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]
- El País. “Un debate nuclear emborronado”, <http://internacional.elpais.com>, [Recuperado: 23 de agosto de 2014]
- Enciclopedia Britannica. “Hashemi Rafsanjani”, <http://www.britannica.com>, (Traducido, adaptado), [Recuperado: 8 de julio de 2014]
- Foro Nuclear. “Las 10 minas de uranio más grandes del mundo”, <http://www.foronuclear.org>, [Recuperado: 14 de agosto de 2014]
- Greenpeace. “Uranio: Combustible de los reactores atómicos y la industria militar”, <http://www.greenpeace.org>, [Recuperado: 14 de agosto de 2014]
- Guía de Isfahán. “Perla de Persia”, <http://www.guiarte.com>, [Recuperado: 21 de julio de 2014]
- HUFFINGTON POST INTERNATIONAL. “Las 7 claves del acuerdo sobre el programa nuclear iraní”, <http://www.huffingtonpost.es>, [Recuperado: 28 de julio de 2014]
- HyperPhysics. “Reactores”, <http://hyperphysics.phy-astr.gsu.edu>, [Recuperado: 13 de agosto de 2014]
- Ibáñez, Fernando. “El programa nuclear iraní: Estado de la cuestión y posibles escenarios”, [file:///C:/Users/user/Downloads/271-1007-3-PB%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/271-1007-3-PB%20(3).pdf), [Recuperado: 18 de junio de 2014]
- IIP Digital, “Primeros pasos en la reducción nuclear en Irán”, iipdigital.usembassy.gov, [Recuperado: 8 de julio de 2014]
- Instituto Peruano de Energía Nuclear. “Centro Nuclear RACSO”, <http://www.ipen.gob.pe>, [Recuperado: 13 de agosto de 2014]
- International Atomic Energy Agency. “IAEA y IRÁN”, <http://www.iaea.org>, [Recuperado: 15 de agosto de 2014]
- Interpretando el siglo XXI. “Política exterior iraní 1989-2005”, <http://interpretandoelsiglo21.blogspot.com>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]

- Irán ChamberSociety. “Historia de Irán Ali Akbar Hashemi Rafsanjani”, <http://www.iranchamber.com>,(Traducido, adaptado), [Recuperado: 8 de julio de 2014]
- La Web de las biografías. “Jatamí, Mohammad” (1943- VVVV), <http://www.mcnbiografias.com>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]
- Luciano Zacara. “Irán y la cuestión nuclear”, <http://www.uam.es>, [Recuperado: 21 de julio de 2014]
- Official Website of Ayatollah Hashemi Rafsanjani. “Biography: Personal”, <http://www.hashemirafsanjani.ir> (Traducido, adaptado), [Recuperado: 8 de julio de 2014]
- Organización de las Naciones Unidas. “Carta de las Naciones Unidas, Capítulo VII: Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión”, <http://www.un.org>, [Recuperado: 21 de julio de 2014]
- Organización de las Naciones Unidas. “Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares”, <http://www.un.org>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]
- Panorama Islámico. “Breve historia de la Revolución Islámica de 1979”, <http://www.panoramaislamico.com>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]
- Reflexiones Liberales. “Comentarios liberales: La política exterior Iraní importa”, <http://www.icpcolombia.org>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]
- WISE Uranium Project, UIC, USNRC. “El enriquecimiento del uranio”, <http://estaticos.elmundo.es>, [Recuperado: 13 de agosto de 2014]

OTRAS FUENTES DE INTERNET Y NOTICIAS

- Aurora Israel. “Irán empezó la construcción de nueva planta nuclear en Isfahán”, <http://www.aurora-israel.co.il>, [Recuperado: 21 de julio de 2014]
- BBC Mundo. “Las plantas nucleares de Irán”, <http://www.bbc.co.uk>, [Recuperado: 21 de julio de 2014]
- El Mundo. “Irán aumenta exigencias para desarrollo de su programa nuclear”, <http://www.martinoticias.com>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]
- El Universal. “Teherán analiza modificaciones a la central nuclear de Arak”, <http://www.eluniversal.com>, [Recuperado: 21 de julio de 2014]
- EURONEWS. “Ali Jameneí, de presidente moderado a ayatolá absolutista”, <http://es.euronews.com>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]

- Hispan TV. “Líder Supremo rechaza reducción de capacidad de enriquecimiento de uranio de Irán”, <http://www.hispantv.com>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]
- INTER PRESS SERVICE. “IRÁN: Una central nuclear y varias versiones” <http://www.ipsnoticias.net>, [Recuperado: 22 de julio de 2014]
- La Tribuna. “Presidente de Irán coloca primera placa nuclear en reactor de Teherán”, <http://www.latribuna.hn>, [Recuperado: 23 de julio de 2014]
- Libertad Digital. “Irán confirma que reanudó sus actividades nucleares en la planta de Natanz”, <http://www.libertaddigital.com>, [Recuperado: 21 de julio de 2014]
- RIANOVOSTI. “Irán pone en marcha nueva serie de centrifugadoras en Natanz”, <http://sp.ria.ru>, [Recuperado: 21 de julio de 2014]
- RT News. “La disputa por el reactor de la planta iraní de agua pesada de Arak está casi resuelta”, <http://actualidad.rt.com>, [Recuperado: 12 de agosto de 2014]
- Scribd. “Rohani: El Programa Nuclear”, <http://es.scribd.com>, [Recuperado: 8 de julio de 2014]

ANEXOS

Anexo N° 1: Resolución 1696 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Naciones Unidas

S/RES/1696 (2006)



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de julio de 2006

Resolución 1696 (2006)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5500ª sesión,
celebrada el 31 de julio de 2006**

El Consejo de Seguridad,

Recordando la declaración de la Presidencia S/PRST/2006/15, de 29 de marzo de 2006,

Reafirmando su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y *recordando* el derecho de los Estados Partes, de conformidad con los artículos I y II de ese Tratado, de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación,

Tomando conocimiento con profunda preocupación de los numerosos informes del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y las resoluciones de la Junta de Gobernadores del OIEA relativos al programa nuclear del Irán, de los cuales le dio cuenta el Director General del OIEA, incluida la resolución GOV/2006/14 de la Junta de Gobernadores del OIEA,

Observando con profunda preocupación que en el informe del Director General del OIEA de fecha 27 de febrero de 2006 (GOV/2006/15) se expone un conjunto de cuestiones pendientes y preocupaciones relacionadas con el programa nuclear del Irán, entre ellos asuntos que podrían tener una dimensión nuclear militar, y que el OIEA no está en condiciones de concluir que no existen materiales o actividades nucleares no declarados en el Irán,

Tomando conocimiento con profunda preocupación del informe del Director General del OIEA de fecha 28 de abril de 2006 (GOV/2006/27) y sus conclusiones, entre ellas que, después de que todas las gestiones realizadas por el Organismo durante más de tres años con objeto de obtener aclaraciones acerca de todos los aspectos del programa nuclear del Irán, aún suscitan preocupación las lagunas de conocimientos existentes, así como el hecho de que el OIEA no pueda avanzar en sus esfuerzos tendientes a proporcionar seguridades acerca de la no existencia de materiales o actividades nucleares no declarados en el Irán,

Observando con profunda preocupación que, según se confirma en el informe del Director General del OIEA de 8 de junio de 2006 (GOV/2006/38), el Irán aún no ha adoptado las medidas que le pidió la Junta de Gobernadores del OIEA, reiteradas por el Consejo en su declaración de 29 de marzo, que son indispensables para crear

06-45025 (S) 310706 310706



confianza, y en particular la decisión del Irán de reanudar las actividades relacionadas con el enriquecimiento, incluidas las de investigación y desarrollo, su reciente ampliación y los anuncios acerca de tales actividades, así como la de suspender la cooperación con el OIEA con arreglo al protocolo adicional,

Haciendo hincapié en la importancia de las gestiones políticas y diplomáticas encaminadas a hallar una solución negociada que garantice que el programa nuclear del Irán está destinado exclusivamente a fines pacíficos, y observando que una solución de esa índole también redundaría en beneficio de la no proliferación en otros lugares,

Acogiendo con beneplácito la declaración formulada en París por el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, Philippe Douste-Blazy, en nombre de los Ministros de Relaciones Exteriores de Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido y del Alto Representante de la Unión Europea, el 12 de julio de 2006 (S/2006/573),

Preocupado por el riesgo de proliferación que plantea el programa nuclear del Irán, *consciente* de su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales, y *decidido* a impedir el agravamiento de la situación,

Actuando con arreglo al Artículo 40 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas a fin de hacer obligatoria la suspensión requerida por el OIEA,

1. *Pide* al Irán que adopte sin más demora las medidas solicitadas por la Junta de Gobernadores del OIEA en su resolución GOV/2006/14, que resultan indispensables para crear confianza en los fines exclusivamente pacíficos de su programa nuclear y resolver las cuestiones pendientes;

2. *Exige*, en este contexto, que el Irán suspenda todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y reprocesamiento, incluidas las de investigación y desarrollo, lo que será verificado por el OIEA;

3. *Expresa* la convicción de que tal suspensión, así como el pleno y comprobado cumplimiento por el Irán de los requisitos establecidos por la Junta de Gobernadores del OIEA, contribuirá al logro de una solución diplomática negociada que garantice que el programa nuclear del Irán está destinado exclusivamente a fines pacíficos, *subraya* la disposición de la comunidad internacional a trabajar en forma positiva para lograr tal solución, *alienta* al Irán a que, ajustándose a dichas disposiciones, restablezca el diálogo con la comunidad internacional y con el OIEA, y *destaca* que tales relaciones serán beneficiosas para el Irán;

4. *Hace suyas*, en tal sentido, las propuestas de Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido, con el apoyo del Alto Representante de la Unión Europea, relativas a un mecanismo amplio y a largo plazo que permita entablar relaciones y vínculos de cooperación con el Irán sobre la base del respeto mutuo y el establecimiento de la confianza internacional en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán (S/2006/521);

5. *Insta* a todos los Estados a que, de conformidad con su legislación y sus autoridades jurídicas nacionales y con arreglo al derecho internacional, ejerzan vigilancia e impidan la transferencia de artículos, materiales, bienes y tecnología que puedan contribuir a las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento, así como a los programas de misiles balísticos del Irán;

6. *Expresa* su determinación de fortalecer la autoridad del proceso del OIEA, apoya con firmeza la función de la Junta de Gobernadores del OIEA, *encomia y alienta* al Director General del OIEA y a su secretaria por sus constantes esfuerzos, realizados con profesionalismo e imparcialidad, con el fin de resolver todas las cuestiones pendientes en el Irán en el marco del Organismo, *subraya* la necesidad de que el OIEA siga trabajando para aclarar todas las cuestiones pendientes relacionadas con el programa nuclear del Irán, e *insta* al Irán a que proceda de conformidad con las disposiciones del protocolo adicional y aplique sin demora todas las medidas relacionadas con la transparencia que solicite el OIEA en apoyo de sus investigaciones en curso;

7. *Pide* que, a más tardar el 31 de agosto, el Director General del OIEA presente a la Junta de Gobernadores del OIEA, y en forma simultánea al Consejo de Seguridad para su examen, un informe que verse principalmente sobre si el Irán ha demostrado la suspensión completa y sostenida de todas las actividades mencionadas en esta resolución, así como sobre el proceso de cumplimiento por parte del Irán de todas las medidas exigidas por la Junta del OIEA y de las disposiciones antedichas de esta resolución;

8. *Expresa* su intención, en el caso de que el Irán no haya cumplido para esa fecha las disposiciones de la presente resolución, de adoptar entonces con arreglo al Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, las medidas apropiadas para persuadir al Irán de cumplir la presente resolución y las exigencias del OIEA, y *subraya* que deberán adoptarse otras decisiones si fuera necesario tomar tales medidas adicionales;

9. *Confirma* que tales medidas adicionales no serán necesarias en el caso de que el Irán dé cumplimiento a la presente resolución;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.



Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de diciembre de 2006

Resolución 1737 (2006)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5612ª sesión,
celebrada el 23 de diciembre de 2006**

El Consejo de Seguridad,

Recordando la declaración de su Presidencia S/PRST/2006/15, de 29 de marzo de 2006, y su resolución 1696 (2006), de 31 de julio de 2006,

Reafirmando su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y recordando el derecho de los Estados Partes a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II del Tratado,

Reiterando su profunda preocupación por los numerosos informes del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y las resoluciones de la Junta de Gobernadores del OIEA en relación con el programa nuclear del Irán, que le ha transmitido el Director General, incluida la resolución GOV/2006/14 de la Junta de Gobernadores del OIEA,

Reiterando su profunda preocupación porque en el informe del Director General del OIEA de 27 de febrero de 2006 (GOV/2006/15) se enumera una serie de cuestiones pendientes y preocupaciones relacionadas con el programa nuclear del Irán, incluidos asuntos que podrían tener una dimensión nuclear militar, y porque el OIEA no puede llegar a la conclusión de que no existen materiales ni actividades nucleares no declarados en el Irán,

Reiterando su profunda preocupación por el informe del Director General del OIEA de 28 de abril de 2006 (GOV/2006/27) y sus conclusiones, en particular que, tras las gestiones realizadas por el Organismo durante más de tres años para esclarecer todos los aspectos del programa nuclear del Irán, aún suscitan preocupación las incertidumbres existentes, así como que el OIEA no puede progresar en sus esfuerzos por dar seguridades de que no existen materiales ni actividades nucleares no declarados en el Irán,

** Publicado nuevamente por razones técnicas.



Observando con profunda preocupación que, según se confirma en los informes del Director General del OIEA de 8 de junio de 2006 (GOV/2006/38), 31 de agosto de 2006 (GOV/2006/53) y 14 de noviembre de 2006 (GOV/2006/64), el Irán no ha demostrado que se hayan suspendido en forma completa y sostenida todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento, conforme a lo dispuesto en la resolución 1696 (2006), ni reanudado su cooperación con el OIEA con arreglo al Protocolo Adicional, ni adoptado las demás medidas exigidas por la Junta de Gobernadores del OIEA, ni cumplido las disposiciones de la resolución 1696 (2006) del Consejo de Seguridad, que son esenciales para fomentar la confianza, y *deplorando* la negativa del Irán a adoptar esas medidas,

Haciendo hincapié en la importancia de las gestiones políticas y diplomáticas para encontrar una solución negociada que garantice que el programa nuclear del Irán esté destinado exclusivamente a fines pacíficos, *señalando* que una solución de esta índole también redundaría en beneficio de la no proliferación en otros lugares y *acogiendo con satisfacción* que Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con el apoyo del Alto Representante de la Unión Europea, sigan empeñados en alcanzar una solución negociada,

Decidido a hacer efectivas sus decisiones adoptando las medidas adecuadas para persuadir al Irán de que cumpla lo dispuesto en la resolución 1696 (2006) y los requisitos del OIEA, y también para impedir que el Irán desarrolle tecnologías estratégicas en apoyo de sus programas nuclear y de misiles, hasta que el Consejo de Seguridad determine que se han alcanzado los objetivos de la presente resolución,

Preocupado por el riesgo de proliferación que plantea el programa nuclear del Irán y, en este contexto, por el hecho de que el Irán siga sin cumplir los requisitos de la Junta de Gobernadores del OIEA y las disposiciones de la resolución 1696 (2006) del Consejo de Seguridad, y *consciente* de su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Actuando con arreglo al Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Afirma* que el Irán deberá adoptar sin más demora las medidas exigidas por la Junta de Gobernadores del OIEA en su resolución GOV/2006/14, que son esenciales para fomentar la confianza en los fines exclusivamente pacíficos de su programa nuclear y resolver las cuestiones pendientes;

2. *Decide*, en este contexto, que el Irán deberá suspender sin más demora las siguientes actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación:

a) Todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento, incluidas las actividades de investigación y desarrollo, suspensión que deberá verificar el OIEA; y

b) Todo el trabajo sobre proyectos relacionados con el agua pesada, incluida la construcción de un reactor de investigación moderado por agua pesada, suspensión que también deberá verificar el OIEA;

3. *Decide* que todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia en forma directa o indirecta, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, al Irán o para ser utilizados en el Irán o en su beneficio, de todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías, procedentes o no de su territorio, que puedan contribuir a las actividades del Irán relacionadas con el enriquecimiento, el reprocesamiento o el agua pesada, o con el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, a saber:

a) Los enumerados en las secciones 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del anexo B de la circular INFCIRC/254/Rev.8/Part I, que figura en el documento S/2006/814;

b) Los enumerados en la sección I del anexo A y la sección I del anexo B de la circular INFCIRC/254/Rev.8/Part I, que figura en el documento S/2006/814, a excepción del suministro, la venta o la transferencia de:

- i) El equipo mencionado en la sección I del anexo B cuando esté destinado a reactores de agua ligera;
- ii) El uranio poco enriquecido mencionado en la sección 1.2 del anexo A cuando se incorpore en elementos ensamblados de combustible nuclear para ese tipo de reactores;

c) Los enumerados en el documento S/2006/815, a excepción del suministro, la venta o la transferencia de los artículos mencionados en la sección 19.A.3 de la categoría II;

d) Los demás artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías que el Consejo de Seguridad o el Comité establecido en virtud del párrafo 18 *infra* (en adelante, "el Comité") determinen, en caso necesario, que podrían contribuir a las actividades relacionadas con el enriquecimiento, el reprocesamiento o el agua pesada, o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares;

4. *Decide* que todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia en forma directa o indirecta, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, al Irán o para ser utilizados en el Irán o en su beneficio, de los siguientes artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías, procedentes o no de su territorio:

a) Los enumerados en la circular INFCIRC/254/Rev.7/Part 2, que figura en el documento S/2006/814, si el Estado determina que contribuirían a las actividades relacionadas con el enriquecimiento, el reprocesamiento o el agua pesada;

b) Cualquier otro artículo que no se mencione en los documentos S/2006/814 o S/2006/815, si el Estado determina que contribuiría a las actividades relacionadas con el enriquecimiento, el reprocesamiento o el agua pesada, o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares;

c) Todo artículo además de los mencionados, si el Estado determina que contribuiría a las actividades relacionadas con otros asuntos respecto de los cuales el OIEA haya expresado preocupación o haya determinado que quedan pendientes;

5. *Decide* que, para proceder al suministro, la venta o la transferencia de todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías mencionados en los documentos S/2006/814 y S/2006/815 cuya exportación al Irán no esté prohibida en

virtud de los apartados b) y c) del párrafo 3 o el apartado a) del párrafo 4 *supra*, los Estados deberán asegurarse de que:

a) Se hayan cumplido los requisitos de las directrices que figuran en los documentos S/2006/814 y S/2006/985, según corresponda;

b) Hayan obtenido y estén en condiciones de ejercer efectivamente el derecho a verificar el uso final y la ubicación del uso final de todos los artículos suministrados;

c) Lo notifiquen al Comité dentro de los diez días siguientes al suministro, la venta o la transferencia; y

d) En el caso de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías mencionados en el documento S/2006/814, lo notifiquen también al OIEA dentro de los diez días siguientes al suministro, la venta o la transferencia;

6. *Decide* que todos los Estados deberán adoptar también las medidas necesarias para impedir que se proporcione al Irán cualquier tipo de asistencia o capacitación técnica, asistencia financiera, inversiones, intermediación u otros servicios, y se transfieran recursos o servicios financieros, en relación con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación o el uso de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías prohibidos que se detallan en los párrafos 3 y 4 *supra*;

7. *Decide* que el Irán no exportará ninguno de los artículos mencionados en los documentos S/2006/814 y S/2006/815, y que todos los Estados Miembros deberán prohibir la adquisición de esos artículos del Irán, procedentes o no del territorio del Irán, por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón;

8. *Decide* que el Irán deberá facilitar el acceso y la cooperación que solicite el OIEA para poder verificar la suspensión indicada en el párrafo 2 y resolver todas las cuestiones pendientes que figuran en los informes del OIEA, y *exhorta* al Irán a que ratifique cuanto antes el Protocolo Adicional;

9. *Decide* que las medidas establecidas en los párrafos 3, 4 y 6 *supra* no se aplicarán cuando el Comité determine previamente y caso por caso que es evidente que el suministro, la venta o la transferencia de esos artículos o la prestación de esa asistencia no contribuirán al desarrollo de las tecnologías del Irán en apoyo de sus actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación y del desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, incluso cuando esos artículos o asistencia tengan fines alimentarios, agrícolas, médicos u otros fines humanitarios, siempre que:

a) Los contratos para el suministro de esos artículos o la prestación de esa asistencia incluyan garantías adecuadas en cuanto al usuario final; y

b) El Irán se haya comprometido a no utilizar esos artículos en actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista la proliferación ni para el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que se mantengan vigilantes respecto de la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de personas que se dediquen, estén directamente vinculadas o presten apoyo a las actividades nucleares del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de

sistemas vectores de armas nucleares, y, en este sentido, *decide* que todos los Estados deberán notificar al Comité la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de las personas designadas en el anexo de la presente resolución (en lo sucesivo, "el anexo"), así como de otras personas designadas por el Consejo de Seguridad o el Comité que se dediquen, estén directamente vinculadas o presten apoyo a las actividades nucleares del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación y al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, incluso mediante su participación en la adquisición de los artículos, bienes, equipos, materiales y tecnologías prohibidos en virtud de las medidas enunciadas en los párrafos 3 y 4 *supra*, salvo en los casos en que el viaje tenga por objeto realizar actividades directamente relacionadas con los artículos mencionados en los incisos i) y ii) del apartado b) del párrafo 3 *supra*;

11. *Subraya* que ninguna de las disposiciones del párrafo anterior obliga a un Estado a denegar la entrada en su territorio a sus propios nacionales, y que, al aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los Estados deberán tener en cuenta las consideraciones humanitarias, así como la necesidad de cumplir los objetivos de la presente resolución, incluidos los casos en que se aplique el artículo XV del Estatuto del OIEA;

12. *Decide* que todos los Estados deberán congelar los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio en la fecha de aprobación de la presente resolución o en cualquier momento posterior y que sean de propiedad o estén bajo el control de las personas o las entidades designadas en el anexo, así como de otras personas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad o el Comité que se dediquen, estén vinculadas directamente o presten apoyo a las actividades nucleares del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control, incluso por medios ilícitos, y que las medidas previstas en el presente párrafo dejarán de aplicarse a esas personas o entidades si el Consejo de Seguridad o el Comité retiran su nombre del anexo, y en el momento en que lo hagan, y *decide también* que todos los Estados deberán impedir que esos fondos, activos financieros o recursos económicos sean puestos a disposición de esas personas o entidades o sean utilizados en su beneficio por sus nacionales o por personas o entidades que se encuentren en su territorio;

13. *Decide* que las medidas establecidas en el párrafo 12 *supra* no se aplicarán a los fondos, otros activos financieros o recursos económicos que, según hayan determinado los Estados correspondientes:

a) Sean necesarios para sufragar gastos básicos, como el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y tarifas de servicios públicos o exclusivamente para el pago de honorarios profesionales razonables y el reembolso de gastos efectuados en relación con la prestación de servicios jurídicos, honorarios o cargos por servicios, de conformidad con la legislación nacional, para la tenencia o el mantenimiento ordinarios de fondos congelados, otros activos financieros y recursos económicos, previa notificación por esos Estados al Comité de su intención de autorizar, cuando proceda, el acceso a dichos fondos, otros activos financieros o recursos económicos y siempre y cuando el Comité no haya tomado una decisión negativa en un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación;

b) Sean necesarios para sufragar gastos extraordinarios, siempre y cuando la determinación haya sido notificada por los Estados correspondientes al Comité y éste la haya aprobado;

c) Sean objeto de un embargo o un fallo judicial, administrativo o arbitral, en cuyo caso los fondos, otros activos financieros y recursos económicos podrán utilizarse para cumplir el embargo o el fallo, siempre y cuando éstos se hayan dictado antes de la fecha de la presente resolución, no beneficien a una persona o entidad designada con arreglo a los párrafos 10 y 12 *supra* y hayan sido notificados al Comité por los Estados correspondientes; o

d) Sean necesarios para sufragar actividades directamente relacionadas con los artículos especificados en los incisos i) y ii) del apartado b) del párrafo 3 de la presente resolución y hayan sido notificados al Comité por los Estados correspondientes;

14. *Decide* que los Estados podrán permitir que se ingresen en las cuentas congeladas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 *supra* los intereses u otras ganancias adeudadas a esas cuentas o los pagos a que haya lugar en virtud de contratos, acuerdos u obligaciones anteriores a la fecha en que esas cuentas hayan quedado sujetas a las disposiciones de la presente resolución, siempre y cuando esos intereses u otras ganancias y pagos sigan estando sujetos a estas disposiciones y permanezcan congelados;

15. *Decide* que las medidas enunciadas en el párrafo 12 *supra* no impedirán que una persona o entidad designada efectúe los pagos a que haya lugar en virtud de contratos suscritos con anterioridad a la inclusión de esa persona o entidad en la lista, siempre y cuando los Estados correspondientes hayan determinado que:

a) El contrato no guarda relación con ninguno de los artículos, materiales, equipos, bienes, tecnologías, asistencia, capacitación, asistencia financiera, inversiones, intermediación o servicios a que se hace referencia en los párrafos 3, 4 y 6 *supra*;

b) El pago no será recibido directa ni indirectamente por una persona o entidad designada con arreglo al párrafo 12 *supra*;

y siempre que los Estados correspondientes hayan notificado al Comité su intención de efectuar o recibir dichos pagos o de autorizar, cuando proceda, el desbloqueo de fondos, otros activos financieros o recursos económicos con ese fin diez días hábiles antes de la fecha de dicha autorización;

16. *Decide* que la cooperación técnica prestada al Irán por el OIEA o bajo sus auspicios deberá estar destinada exclusivamente a fines alimentarios, agrícolas, médicos, de protección u otros fines humanitarios, o ser necesaria para proyectos directamente relacionados con los elementos especificados en los incisos i) y ii) del apartado b) del párrafo 3 *supra*, y que no se prestará ese tipo de cooperación técnica a las actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación que se indican en el párrafo 2 *supra*;

17. *Exhorta* a todos los Estados a que se mantengan vigilantes e impidan que sus nacionales impartan enseñanza o formación especializada a nacionales iraníes, o que ello se haga en su territorio, en disciplinas que contribuyan a las actividades nucleares del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación y al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares;

18. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad integrado por todos sus miembros para llevar a cabo las tareas siguientes:

a) Recabar de todos los Estados, en particular los de la región y los que producen los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías mencionados en los párrafos 3 y 4 *supra*, información sobre las disposiciones que hayan adoptado para aplicar efectivamente las medidas establecidas en los párrafos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 12 de la presente resolución y toda la información adicional que pueda considerarse útil a este respecto;

b) Recabar de la secretaría del OIEA información sobre las disposiciones que haya adoptado el OIEA para aplicar efectivamente las medidas establecidas en el párrafo 16 de la presente resolución y toda información adicional que pueda considerarse útil a este respecto;

c) Examinar la información sobre presuntos incumplimientos de las medidas establecidas en los párrafos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 12 de la presente resolución y adoptar las disposiciones apropiadas al respecto;

d) Considerar las solicitudes de exención previstas en los párrafos 9, 13 y 15 *supra* y decidir al respecto;

e) Determinar, cuando sea necesario, otros artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías que puedan incluirse a los efectos del párrafo 3 *supra*;

f) Designar, cuando sea necesario, a otras personas y entidades sujetas a las medidas establecidas en los párrafos 10 y 12 *supra*;

g) Promulgar las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas enunciadas en la presente resolución e incluir en esas directrices el requisito de que los Estados proporcionen información, en la medida de lo posible, sobre los motivos por los que las personas o entidades correspondientes cumplen los criterios establecidos en los párrafos 10 y 12 y toda información pertinente para su identificación;

h) Presentar al Consejo de Seguridad, al menos cada 90 días, informes sobre su labor y sobre la aplicación de la presente resolución, junto con sus observaciones y recomendaciones, en particular sobre la manera de aumentar la eficacia de las medidas establecidas en los párrafos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 12 *supra*;

19. *Decide* que todos los Estados deberán informar al Comité, en un plazo de 60 días desde la aprobación de la presente resolución, de las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12 y 17 *supra*;

20. *Expresa* el convencimiento de que la suspensión enunciada en el párrafo 2 *supra*, así como el cumplimiento comprobado y cabal por el Irán de los requisitos establecidos por la Junta de Gobernadores del OIEA, contribuirán al logro de una solución diplomática y negociada que garantice que el programa nuclear del Irán esté destinado exclusivamente a fines pacíficos, *subraya* la voluntad de la comunidad internacional de trabajar positivamente para lograr tal solución, *alienta* al Irán a que, ajustándose a las disposiciones mencionadas, restablezca el diálogo con la comunidad internacional y con el OIEA, y *destaca* que ese diálogo será beneficioso para el Irán;

21. *Acoge con satisfacción* el empeño de Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con el apoyo del Alto Representante de la Unión Europea, en alcanzar una solución negociada de la cuestión y *alienta* al Irán a dar curso a las propuestas que presentaron en junio de 2006 (S/2006/521), que el Consejo de Seguridad hizo suyas en la resolución 1696 (2006), relativas a un acuerdo amplio y a largo plazo que permita desarrollar las relaciones y la cooperación con el Irán sobre la base del respeto mutuo y el establecimiento de la confianza internacional en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán;

22. *Reitera* su determinación de fortalecer la autoridad del OIEA, *apoya* con firmeza la función de la Junta de Gobernadores del OIEA, *encomia* y *alienta* al Director General del OIEA y a su secretaria por sus constantes esfuerzos, realizados con profesionalidad e imparcialidad, por resolver todas las cuestiones que quedan pendientes en el Irán en el marco del Organismo, y *subraya* la necesidad de que el OIEA siga trabajando para esclarecer todas las cuestiones pendientes relacionadas con el programa nuclear del Irán;

23. *Pide* que, en un plazo de 60 días, el Director General del OIEA presente a la Junta de Gobernadores del OIEA, y en forma simultánea al Consejo de Seguridad para su examen, un informe en el que se indique si el Irán ha llevado a cabo la suspensión completa y sostenida de todas las actividades mencionadas en esta resolución y si está cumpliendo todas las medidas exigidas por la Junta de Gobernadores del OIEA y las demás disposiciones de esta resolución;

24. *Afirma* que examinará las acciones del Irán a la luz del informe mencionado en el párrafo 23 *supra*, que se presentará en un plazo de 60 días, y que:

a) Suspenderá la aplicación de las medidas siempre que el Irán suspenda todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento, incluidas las actividades de investigación y desarrollo, y mientras dure la suspensión del Irán, que verificará el OIEA, para permitir las negociaciones;

b) Dejará de aplicar las medidas especificadas en los párrafos 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 12 de la presente resolución tan pronto como determine que el Irán ha cumplido cabalmente sus obligaciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y los requisitos de la Junta de Gobernadores del OIEA, determinación que confirmará la Junta del OIEA;

c) En caso de que el informe mencionado en el párrafo 23 *supra* indique que el Irán no ha cumplido lo dispuesto en la presente resolución, adoptará, con arreglo al Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, otras medidas apropiadas para persuadir al Irán de que cumpla lo dispuesto en la presente resolución y los requisitos del OIEA, y *subraya* que deberán adoptarse otras decisiones si es necesario tomar tales medidas adicionales;

25. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Anexo**A. Entidades que participan en el programa nuclear**

1. Organización de Energía Atómica del Irán
2. Mesbah Energy Company (proveedora del reactor de investigación A40 – Arak)
3. Kala-Electric (conocida también como Kalaye Electric) (proveedora de la planta piloto de enriquecimiento de combustible – Natanz)
4. Pars Trash Company (participante en el programa de centrifugado, identificada en los informes del OIEA)
5. Farayand Technique (participante en el programa de centrifugado, identificada en los informes del OIEA)
6. Organización de Industrias de Defensa (entidad matriz controlada por el Ministerio de Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas, algunas de cuyas filiales han participado en el programa de centrifugado fabricando componentes y en el programa de misiles)
7. Séptimo de Tír (filial de la Organización de Industrias de Defensa, cuya participación directa en el programa nuclear es ampliamente reconocida)

B. Entidades que participan en el programa de misiles balísticos

1. Grupo Industrial Shahid Hemmat (SHIG) (entidad filial de la Organización de Industrias Aeroespaciales (AIO))
2. Grupo Industrial Shahid Bagheri (entidad filial de la Organización de Industrias Aeroespaciales (AIO))
3. Grupo Industrial Fajr (antes Instrumentation Factory Plant, entidad filial de la Organización de Industrias Aeroespaciales (AIO))

C. Personas que participan en el programa nuclear

1. Mohammad Qannadi, Vicepresidente de Investigación y Desarrollo de la Organización de Energía Nuclear del Irán
2. Behman Asgarpour, Gerente de Operaciones (Arak)
3. Dawood Agha-Jani, Director de la planta piloto de enriquecimiento de combustible (Natanz)
4. Ehsan Monajemi, Gerente del Proyecto de Construcción, Natanz
5. Jafar Mohammadi, Asesor Técnico de la Organización de Energía Nuclear del Irán (encargado de administrar la producción de válvulas para las centrifugadoras)
6. Ali Hajinia Leilabadi, Director General de Mesbah Energy Company
7. Teniente Coronel Mohammad Mehdi Nejad Nouri, Rector de la Universidad de Tecnología de Defensa Malek Ashtar (departamento de química, afiliado al Ministerio de Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas; ha hecho experimentos con berilio)

D. Personas que participan en el programa de misiles balísticos

1. General Hosein Salimi, Comandante de la Fuerza Aérea, Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica (Pasdaran)
2. Ahmad Vahid Dastjerdi, Director de la Organización de Industrias Aeroespaciales
3. Reza-Gholi Esmaeli, Director del Departamento de Comercio y Asuntos Internacionales, Organización de Industrias Aeroespaciales
4. Bahmanyar Morteza Bahmanyar, Director del Departamento de Finanzas y Presupuesto, Organización de Industrias Aeroespaciales

E. Personas que participan en el programa nuclear y en el programa de misiles balísticos

1. General de División Yahya Rahim Safavi, Comandante del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica (Pasdaran)



Consejo de Seguridad

Distr. general
24 de marzo de 2007

Resolución 1747 (2007)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5647ª sesión celebrada el 24 de marzo de 2007

El Consejo de Seguridad,

Recordando la declaración de su Presidencia, de 29 de marzo de 2006, (S/PRST/2006/15) y sus resoluciones 1696 (2006), de 31 de julio de 2006, y 1737 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y *reafirmando* lo que allí se dispone,

Reafirmando su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la necesidad de que todos los Estados Partes en ese Tratado cumplan plenamente todas sus obligaciones, y *recordando* el derecho de los Estados Partes, de conformidad con los artículos I y II de ese Tratado, de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación,

Recordando la profunda preocupación que le producen los informes del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) como señaló en sus resoluciones 1696 (2006) y 1737 (2006),

Recordando el informe más reciente del Director General del OIEA, de 22 de febrero de 2007 (GOV/2007/8), y *deplorando* que, como se indica en dicho informe, el Irán no haya dado cumplimiento a la resolución 1696 (2006) ni a la resolución 1737 (2006),

Poniendo de relieve la importancia de las gestiones políticas y diplomáticas para encontrar una solución negociada que garantice que el programa nuclear del Irán esté destinado exclusivamente a fines pacíficos, *señalando* que una solución de esta índole también redundaría en beneficio de la no proliferación nuclear en otros lugares y *acogiéndose con satisfacción* que Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con el apoyo del Alto Representante de la Unión Europea, sigan empeñados en alcanzar una solución negociada,

Recordando la resolución de la Junta de Gobernadores del OIEA (GOV/2006/14) en que se señala que una solución de la cuestión nuclear iraní contribuiría a los esfuerzos de no proliferación mundiales y al logro del objetivo encaminado a crear en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa, incluidos sus sistemas vectores,



Decidido a hacer efectivas sus decisiones adoptando las medidas adecuadas para persuadir al Irán de que cumpla lo dispuesto en las resoluciones 1696 (2006) y 1737 (2006), así como los requisitos del OIEA, y también para impedir que el Irán desarrolle tecnologías estratégicas en apoyo de sus programas nuclear y de misiles, hasta que el Consejo de Seguridad determine que se han alcanzado los objetivos de esas resoluciones,

Recordando la obligación que tienen los Estados de prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad,

Preocupado por los riesgos de proliferación que plantea el programa nuclear del Irán y, en este contexto, el hecho de que el Irán siga incumpliendo los requisitos de la Junta de Gobernadores del OIEA y las disposiciones de las resoluciones 1696 (2006) y 1737 (2006) del Consejo de Seguridad, *consciente* de que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, le incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* que el Irán deberá adoptar sin más demora las medidas exigidas por la Junta de Gobernadores del OIEA en su resolución GOV/2006/14, que son esenciales para fomentar la confianza en los fines exclusivamente pacíficos de su programa nuclear y resolver las cuestiones pendientes, y, en este contexto, *afirma* su decisión de que el Irán deberá adoptar sin más demora las medidas exigidas en el párrafo 2 de la resolución 1737 (2006);

2. *Exhorta* a todos los Estados a que se mantengan vigilantes y ejerzan comedimiento respecto de la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de personas que se dediquen, estén directamente vinculadas o presten apoyo a las actividades nucleares del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, y *decide*, a este respecto, que todos los Estados deberán notificar al Comité establecido en virtud del párrafo 18 de la resolución 1737 (2006) (en lo sucesivo, "el Comité") la entrada en su territorio o el tránsito por él de las personas designadas en el anexo de la resolución 1737 (2006) o el anexo I de la presente resolución, así como de otras personas designadas por el Consejo de Seguridad o el Comité por dedicarse, estar directamente vinculadas o prestar apoyo a las actividades nucleares del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, incluso mediante su participación en la adquisición de los artículos, bienes, equipos, materiales y tecnología especificados y abarcados en las medidas enunciadas en los párrafos 3 y 4 de la resolución 1737 (2006), salvo en los casos en que el viaje tenga por objeto realizar actividades directamente relacionadas con los artículos indicados en los incisos i) y ii) del apartado b) del párrafo 3 de esa resolución;

3. *Subraya* que ninguna de las disposiciones del párrafo anterior obliga a un Estado a denegar la entrada en su territorio a sus propios nacionales, y que, al aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los Estados deberán tener en cuenta las consideraciones humanitarias, incluidas las obligaciones religiosas, así como la necesidad de cumplir los objetivos de la presente resolución y de la resolución 1737 (2006), incluidos los casos en que se aplique el artículo XV del Estatuto del OIEA;

4. *Decide* que las medidas especificadas en los párrafos 12, 13, 14 y 15 de la resolución 1737 (2006) se aplicarán también a las personas y entidades indicadas en el anexo I de la presente resolución;

5. *Decide* que el Irán no deberá suministrar, vender ni transferir en forma directa o indirecta, desde su territorio o por conducto de sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, armas ni material conexo, y que todos los Estados deberán prohibir la adquisición de esos artículos del Irán por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, procedan o no del territorio del Irán;

6. *Exhorta* a todos los Estados a mantenerse vigilantes y ejercer comedimiento en el suministro, la venta o la transferencia al Irán, en forma directa o indirecta, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, buques de guerra, misiles o sistemas de misiles, según se definen a los efectos del Registro de las Naciones Unidas de Armas Convencionales, así como en el suministro al Irán de cualquier tipo de asistencia o capacitación técnicas, asistencia financiera, inversiones, servicios de intermediación o de otra índole, y la transferencia de recursos o servicios financieros, relacionados con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación o la utilización de esos artículos con el fin de prevenir una acumulación de armas desestabilizadora;

7. *Exhorta* a los Estados e instituciones financieras internacionales a que no asuman nuevos compromisos de otorgar subvenciones, asistencia financiera ni préstamos en condiciones concesionarias al Gobierno de la República Islámica del Irán, salvo con fines humanitarios y de desarrollo;

8. *Exhorta* a todos los Estados a informar al Comité, en un plazo de 60 días desde la aprobación de la presente resolución, de las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 2, 4, 5, 6 y 7 *supra*;

9. *Expresa* el convencimiento de que la suspensión enunciada en el párrafo 2 de la resolución 1737 (2006), así como el cumplimiento comprobado y cabal por el Irán de los requisitos establecidos por la Junta de Gobernadores del OIEA, contribuirán al logro de una solución diplomática y negociada que garantice que el programa nuclear del Irán esté destinado exclusivamente a fines pacíficos, *subraya* la voluntad de la comunidad internacional de trabajar positivamente para lograr tal solución, *alienta* al Irán a que, ajustándose a las disposiciones antes mencionadas, restablezca el diálogo con la comunidad internacional y con el OIEA, y *destaca* que ese diálogo será beneficioso para el Irán;

10. *Acoge con satisfacción* que Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con el apoyo del Alto Representante de la Unión Europea, sigan afirmando su empeño en alcanzar una solución negociada de la cuestión y *alienta* al Irán a dar curso a las propuestas que presentaron en junio de 2006 (S/2006/521), que figuran en el anexo II de la presente resolución y que el Consejo de Seguridad hizo suyas en la resolución 1696 (2006), y *reconoce* agradecido que ese ofrecimiento al Irán sigue vigente, para el logro de un acuerdo amplio y a largo plazo que permitiría desarrollar las relaciones y la cooperación con el Irán sobre la base del respeto mutuo y el establecimiento de la confianza internacional en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán;

11. *Reitera* su determinación de fortalecer la autoridad del OIEA, apoya con firmeza la función de la Junta de Gobernadores del OIEA, *encomia y alienta* al Director General del OIEA y a su secretaria por sus constantes esfuerzos, realizados con profesionalidad e imparcialidad, por resolver todas las cuestiones que quedan pendientes en el Irán en el marco del Organismo, y *subraya* la necesidad de que el OIEA, que es reconocido internacionalmente como órgano facultado para verificar el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias, incluida la no desviación de material nuclear para fines no pacíficos, de conformidad con su estatuto, siga trabajando para esclarecer todas las cuestiones pendientes relacionadas con el programa nuclear del Irán;

12. *Pide* que, en un plazo de 60 días, el Director General del OIEA presente a la Junta de Gobernadores del OIEA y paralelamente al Consejo de Seguridad, para su examen, un nuevo informe en que se indique si el Irán ha llevado a cabo la suspensión completa y sostenida de todas las actividades señaladas en la resolución 1737 (2006) y si está aplicando todas las medidas exigidas por la Junta de Gobernadores del OIEA y cumpliendo las demás disposiciones de la resolución 1737 (2006) y de la presente resolución;

13. *Afirma* que examinará las acciones del Irán a la luz del informe mencionado en el párrafo 12 *supra*, que deberá presentarse en un plazo de 60 días, y que:

a) Suspenderá la aplicación de las medidas siempre que el Irán suspenda todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento, incluidas las de investigación y desarrollo, y mientras dure la suspensión, que verificará el OIEA, para permitir la celebración de negociaciones de buena fe a fin de llegar a un resultado pronto y mutuamente aceptable;

b) Dejará de aplicar las medidas especificadas en los párrafos 3, 4, 5, 6, 7 y 12 de la resolución 1737 (2006), así como en los párrafos 2, 4, 5, 6 y 7 *supra*, tan pronto como determine, tras recibir el informe a que se refiere el párrafo 12 *supra*, que el Irán ha cumplido cabalmente las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y los requisitos de la Junta de Gobernadores del OIEA, determinación que confirmará la Junta del OIEA;

c) En caso de que en el informe mencionado en el párrafo 12 *supra* se indique que el Irán no ha cumplido lo dispuesto en la resolución 1737 (2006) y en la presente resolución, adoptará, con arreglo al Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, otras medidas apropiadas para persuadir al Irán de que cumpla lo dispuesto en dichas resoluciones y los requisitos del OIEA, y subraya que deberán adoptarse otras decisiones si es necesario tomar tales medidas adicionales;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Anexo I

Entidades que participan en actividades nucleares o relacionadas con misiles balísticos

1. Grupo de Industrias de Municiones y Metalurgia, también conocido como Grupo de Industrias de Municiones (AMIG). AMIG controla Séptimo de Tir, que se menciona en la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad por su papel en el programa de centrifugado del Irán. A su vez, AMIG es propiedad y está bajo el control de la Organización de Industrias de Defensa (DIO), mencionada asimismo en la resolución 1737 (2006).
2. Centro de Investigación y Producción de Combustible Nuclear de Esfahan (NFRPC) y Centro de Tecnología Nuclear de Esfahan (ENTC). Forman parte de la Empresa de Producción y Adquisición de Combustible Nuclear de la Organización de Energía Atómica del Irán (AEOI), que participa en actividades relacionadas con el enriquecimiento.
3. Kavoshyar Company. Empresa pantalla de AEOI. Ha tratado de conseguir fibras de vidrio, hornos de cámara de vacío y equipo de laboratorio para el programa nuclear del Irán.
4. Industrias Químicas Parchin. Filial de DIO que produce municiones, explosivos y propulsores sólidos para cohetes y misiles.
5. Centro de Investigación Nuclear de Karaj. Forma parte de la división de investigación de AEOI.
6. Novin Energy Company. Funciona dentro de AEOI y ha transferido fondos en nombre de ésta a entidades asociadas con el programa nuclear del Irán.
7. Grupo Industrial de Misiles de Crucero. Produce y diseña misiles de crucero. También conocido como Grupo Industrial de Misiles de Defensa Naval. Es responsable de los misiles navales, incluidos los de crucero.
8. Banco Sepah (y Bank Sepah International). Presta apoyo a la Organización de Industrias Aeroespaciales (AIO) y sus filiales, incluidas SHIG y SBIG, ambas mencionadas en la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad.
9. Grupo Industrial Sanam. Filial de la AIO, en cuyo nombre ha adquirido equipo para el programa de misiles.
10. Grupo Industrial Ya Mahdi. Filial de la AIO, que ha participado en la compra internacional de equipo de misiles.

Entidades del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica

1. Industrias Aeronáuticas Qods (producen UAV, paracaídas, equipos de parapente y paramotor, etc. El Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica ha afirmado que utiliza estos productos como parte de su doctrina de la guerra asimétrica).
2. Empresa de Servicios de Aviación Pars (mantiene diversas aeronaves, incluidos MI-171, que utilizan las fuerzas aéreas del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica).

3. Empresa de Aviación Sho'a' (produce ultraligeros. El Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica ha afirmado que utiliza estos productos como parte de su doctrina de la guerra asimétrica).

Personas que participan en actividades nucleares o relacionadas con misiles balísticos

1. Fereidoun Abbasi-Davani, científico superior del Ministerio de Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas (MODAFL) vinculado al Instituto de Física Aplicada y estrecho colaborador de Fakhrizadeh
2. Mohsen Fakhrizadeh-Mahabadi, científico superior del MODAFL y ex jefe del Centro de Investigaciones Físicas (PHRC). El OIEA ha pedido entrevistarle para hablar de las actividades llevadas a cabo por el PHRC durante este período, pero el Irán se ha negado.
3. Seyed Jaber Safdari, directivo de las Instalaciones de Enriquecimiento de Natanz.
4. Amir Rahimi, Director del Centro de Investigación y Producción de Combustible Nuclear de Esfahan, que forma parte de la Empresa de Producción y Adquisición de Combustible Nuclear de la AEOL, la cual participa en actividades relacionadas con el enriquecimiento.
5. Mohsen Hojati, Director del Grupo Industrial Fajr, mencionado en la resolución 1737 (2006) por su papel en el programa de misiles balísticos.
6. Mehrdada Akhlaghi Ketabachi, Director del Grupo Industrial Shahid Bagheri (SBIG), mencionado en la resolución 1737 (2006) por su papel en el programa de misiles balísticos.
7. Naser Maleki, Director del Grupo Industrial Shahid Hemmat (SHIG), mencionado en la resolución 1737 (2006) por su papel en el programa de misiles balísticos. Es también el funcionario del MODAFL que supervisa el trabajo del programa de misiles balísticos Shahab-3, el misil balístico de largo alcance en servicio actualmente en el Irán.
8. Ahmad Derakhandeh, Presidente y Director General del Banco Sepah, que presta apoyo a la AIO y sus filiales, que incluyen la SHIG y la SBIG, ambas mencionadas en la resolución 1737 (2006).

Personas destacadas del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica

1. General de Brigada Morteza Rezaie, Vicecomandante
2. Vicealmirante Ali Akbar Ahmadian, Jefe de Estado Mayor
3. General de Brigada Mohammad Reza Zahedi, Comandante de las fuerzas terrestres
4. Contraalmirante Morteza Safari, Comandante de la Armada
5. General de Brigada Mohammad Hejazi, Comandante de la fuerza de resistencia Bassij
6. General de Brigada Qasem Soleimani, Comandante de la fuerza Qods
7. General Zolqadr, oficial y Viceministro del Interior para Asuntos de Seguridad

Anexo II

Elementos de un acuerdo a largo plazo

Nuestro objetivo es desarrollar relaciones y cooperación con el Irán, basadas en el respeto mutuo y el establecimiento de confianza internacional en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear de la República Islámica del Irán. Proponemos dar un nuevo punto de partida a las negociaciones de un acuerdo global con el Irán. Tal acuerdo se depositaría en poder del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y sería refrendado por una resolución del Consejo de Seguridad.

Para crear las condiciones adecuadas para las negociaciones,

- Reafirmamos el derecho del Irán a desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos de conformidad con sus obligaciones a tenor del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (en adelante el TNP) y en este contexto reafirmamos nuestro apoyo al desarrollo por parte del Irán de un programa de energía nuclear civil.
- Nos comprometemos a apoyar firmemente la construcción de nuevos reactores de agua ligera en el Irán mediante nuevos proyectos conjuntos internacionales, de conformidad con el Estatuto del OIEA y el TNP.
- Acordamos suspender el debate sobre el programa nuclear del Irán en el Consejo de Seguridad cuando se reanuden las negociaciones.

El Irán:

- Se comprometerá a abordar todas las preocupaciones pendientes del OIEA mediante la plena cooperación con este Organismo;
- Suspenderá todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y las actividades de reprocesamiento, lo que será verificado por el OIEA, según lo solicitado por la Junta de Gobernadores del OIEA y el Consejo de Seguridad, y se comprometerá a proseguir esto durante dichas negociaciones;
- Reanudará la aplicación del Protocolo Adicional.

Áreas de futura cooperación que se incluirán en las negociaciones sobre un acuerdo a largo plazo

1. Nuclear

Adoptaremos las siguientes medidas:

Los derechos del Irán a la energía nuclear

- Reafirmamos el derecho inalienable del Irán a la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y en conformidad con los artículos I y II del TNP y cooperaremos con el Irán en el desarrollo por parte de este país de un programa de energía nuclear con fines civiles.
- Negociar y aplicar un acuerdo de cooperación nuclear Euratom/Irán.

Reactores de agua ligera

- Apoyar activamente la construcción de nuevos reactores de agua ligera en el Irán mediante proyectos conjuntos internacionales, de conformidad con el Estatuto del OIEA y el TNP, utilizando las tecnologías más avanzadas, inclusive autorizando la transferencia de los productos necesarios y la aportación de tecnología avanzada para lograr que estos reactores sean seguros con respecto a terremotos.
- Brindar cooperación con respecto a la gestión del combustible nuclear gastado y desechos radiactivos mediante las disposiciones apropiadas.

Investigación y desarrollo en materia de energía nuclear

- Proporcionar un plan sustantivo de cooperación en materia de investigación y desarrollo, con inclusión de la posible aportación de reactores de investigación de agua ligera, especialmente en las esferas de la producción de radioisótopos, la investigación básica y aplicaciones nucleares en medicina y agricultura.

Garantías relativas al combustible

- Proporcionar al Irán garantías múltiples relativas al combustible, jurídicamente vinculantes y basadas en:
 - La participación como asociado en una instalación internacional en Rusia para prestar servicios de enriquecimiento para un suministro fiable de combustible a los reactores nucleares del Irán. Con sujeción a las negociaciones, esas instalaciones podrían enriquecer todo el hexafluoruro de uranio (UF₆) producido en el Irán.
 - El establecimiento de condiciones comerciales de existencias reguladoras para mantener una reserva de hasta cinco años de suministro de combustible nuclear dedicado al Irán, con la participación y bajo la supervisión del OIEA.
 - Creación con el OIEA de un mecanismo multilateral pertinente para un acceso fiable al combustible nuclear, sobre la base de ideas que se examinarán en la próxima reunión de la Junta de Gobernadores.

Examen de la moratoria

El acuerdo de largo plazo incluiría, con respecto a los esfuerzos comunes encaminados a fomentar la confianza internacional, una cláusula sobre el examen del acuerdo en todos sus aspectos, inclusive:

- La confirmación por el OIEA de que se han resuelto todas las cuestiones y preocupaciones pendientes sobre las que el Organismo ha informado, con inclusión de las actividades que pudieran tener una dimensión nuclear militar;
- La confirmación de que no hay actividades ni materiales nucleares no declarados y que se ha restablecido la confianza en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear civil del Irán.

2. Cuestiones políticas y económicas

Cooperación en materia de seguridad regional

Apoyo a una nueva conferencia destinada a fomentar el diálogo y la cooperación sobre cuestiones relativas a la seguridad regional.

Comercio e inversiones internacionales

El mejoramiento del acceso del Irán a la economía, mercados y capitales internacionales mediante un apoyo práctico a la plena integración en las estructuras internacionales, en particular la Organización Mundial del Comercio, y la creación de un marco para incrementar las inversiones directas en el Irán y el comercio con este país (inclusive un acuerdo de comercio y cooperación económica con la Unión Europea). Se adoptarían nuevas medidas para mejorar el acceso a bienes y clave.

Aviación civil

Cooperación en materia de aviación civil, incluida la posible eliminación de restricciones a los fabricantes estadounidenses y europeos con respecto a las exportaciones de aviación civil al Irán, ampliando así las perspectivas de que el Irán renueve su flota de aviones civiles.

Asociación en materia de energía

Establecimiento de una asociación a largo plazo en materia de energía entre el Irán y la Unión Europea y otros asociados que lo deseen, con aplicaciones concretas y prácticas.

Infraestructura de telecomunicaciones

Apoyo a la modernización de la infraestructura de telecomunicaciones e Internet avanzada del Irán, incluida la posible eliminación de las restricciones a la exportación pertinentes de los Estados Unidos y otras restricciones a la exportación.

Cooperación en materia de tecnología avanzada

Cooperación en esferas de tecnología avanzada y otros sectores que se acordarán.

Agricultura

Apoyo al desarrollo agrícola del Irán, con inclusión del posible acceso a productos, tecnología y equipo agrícola estadounidenses y europeos.



Consejo de Seguridad

Distr. general
3 de marzo de 2008

Resolución 1803 (2008)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5848ª sesión,
celebrada el 3 de marzo de 2008**

El Consejo de Seguridad,

Recordando la declaración de su Presidencia de 29 de marzo de 2006 (S/PRST/2006/15) y sus resoluciones 1696 (2006), de 31 de julio de 2006, 1737 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 1747 (2007), de 24 de marzo de 2007, y *reafirmando* lo que allí se dispone,

Reafirmando su compromiso con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la necesidad de que todos los Estados Partes en ese Tratado cumplan plenamente todas sus obligaciones, y recordando el derecho de los Estados Partes, de conformidad con los artículos I y II del Tratado, a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación,

Recordando la resolución de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) (GOV/2006/14), en la que se señala que una solución de la cuestión nuclear iraní contribuiría a los esfuerzos de no proliferación mundiales y al logro del objetivo encaminado a crear en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa, incluidos sus sistemas vectores,

Observando con profunda preocupación que, según se confirma en los informes del Director General del OIEA de 23 de mayo de 2007 (GOV/2007/22), 30 de agosto de 2007 (GOV/2007/48), 15 de noviembre de 2007 (GOV/2007/58), y 22 de febrero de 2008 (GOV/2008/4), el Irán no ha demostrado que se hayan suspendido en forma completa y sostenida todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento y los proyectos relacionados con el agua pesada, conforme a lo dispuesto en las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006) y 1747 (2007), ni reanudado su cooperación con el OIEA con arreglo al Protocolo Adicional, ni adoptado las demás medidas exigidas por la Junta de Gobernadores del OIEA, ni cumplido las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1696 (2006), 1737 (2006) y 1747 (2007), que son esenciales para fomentar la confianza, y *deplorando* la negativa del Irán a adoptar esas medidas,

Observando con preocupación que el Irán ha cuestionado el derecho del OIEA a verificar la información sobre el diseño suministrada por el Irán de conformidad



con la versión modificada de la sección 3.1, *haciendo hincapié* en que, con arreglo al artículo 39 del Acuerdo de Salvaguardias del Irán, la sección 3.1 no se puede modificar ni suspender unilateralmente y que el derecho del Organismo a verificar la información sobre el diseño que se suministra es un derecho permanente, que no depende de la fase de construcción de una instalación ni de la presencia de materiales nucleares en ella,

Reiterando su determinación de reforzar la autoridad del OIEA, *apoyando firmemente* a la función de la Junta de Gobernadores del OIEA, *encomiando* al OIEA por los esfuerzos que ha hecho para solucionar las cuestiones pendientes relativas al programa nuclear del Irán en el plan de trabajo acordado entre la secretaria del Organismo y el Irán (GOV/2007/48, anexo), *acogiendo con beneplácito* los progresos realizados en la aplicación del plan de trabajo, que se reflejan en los informes del Director General del OIEA de 15 de noviembre de 2007 (GOV/2007/58) y 22 de febrero de 2008 (GOV/2008/4), *subrayando* la importancia de que el Irán produzca resultados tangibles rápida y efectivamente completando la aplicación de ese plan de trabajo, en particular respondiendo a todas las preguntas que le formule el Organismo para que éste, mediante la aplicación de las medidas de transparencia necesarias, pueda evaluar la exhaustividad y exactitud de las declaraciones del Irán,

Expresando el convencimiento de que la suspensión enunciada en el párrafo 2 de la resolución 1737 (2006), así como el cumplimiento comprobado y cabal por el Irán de los requisitos establecidos por la Junta de Gobernadores del OIEA, contribuirían al logro de una solución diplomática y negociada que garantice que el programa nuclear del Irán esté destinado exclusivamente a fines pacíficos,

Destacando que Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido están dispuestos a adoptar medidas concretas adicionales a fin de estudiar la adopción de una estrategia general para solucionar la cuestión nuclear iraní mediante la negociación sobre la base de las propuestas que presentaron en junio de 2006 (S/2006/521), y *observando* que esos países han confirmado que una vez se restablezca la confianza de la comunidad internacional en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán, se le dará el mismo trato que a cualquiera de los otros Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Teniendo en cuenta los derechos y obligaciones de los Estados en relación con el comercio internacional,

Acogiendo con beneplácito las directrices publicadas por el Grupo de acción financiera (GAFI) para ayudar a los Estados a cumplir con las obligaciones financieras que les incumben en virtud de la resolución 1737 (2006),

Decidido a hacer efectivas sus decisiones adoptando las medidas adecuadas para persuadir al Irán de que cumpla lo dispuesto en las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006) y 1747 (2007), así como los requisitos del OIEA, y también para impedir que el Irán desarrolle tecnologías estratégicas en apoyo de sus programas nuclear y de misiles, hasta que el Consejo de Seguridad determine que se han alcanzado los objetivos de esas resoluciones,

Preocupado por los riesgos de proliferación que plantea el programa nuclear del Irán y, en este contexto, por el hecho de que el Irán siga incumpliendo los requisitos de la Junta de Gobernadores del OIEA y las disposiciones de las

resoluciones del Consejo de Seguridad 1696 (2006), 1737 (2006) y 1747 (2007), *consciente* de que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, le incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Actuando con arreglo al Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* que el Irán deberá adoptar sin más demora las medidas exigidas por la Junta de Gobernadores del OIEA en su resolución GOV/2006/14, que son esenciales para fomentar la confianza en los fines exclusivamente pacíficos de su programa nuclear y resolver las cuestiones pendientes, y, en este contexto, *afirma* su decisión de que el Irán adopte sin demora las medidas exigidas en el párrafo 2 de la resolución 1737 (2006), y *subraya* que el OIEA ha solicitado confirmación de que el Irán aplicará la versión modificada de la sección 3.1;

2. *Acoge con beneplácito* el acuerdo entre el Irán y el OIEA para resolver todas las cuestiones pendientes sobre el programa nuclear del Irán y los progresos realizados en ese sentido, según se indica en el informe del Director General de fecha 22 de febrero de 2008 (GOV/2008/4), *alienta* al OIEA a que continúe su labor para aclarar todas las cuestiones pendientes, *destaca* que esto contribuiría a restablecer la confianza internacional en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán, y *apoya* al OIEA en el fortalecimiento de sus salvaguardias sobre las actividades nucleares del Irán, de conformidad con el Acuerdo de Salvaguardias entre el Irán y el OIEA;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que se mantengan vigilantes y sean prudentes respecto de la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de personas que se dediquen, estén directamente vinculadas o presten apoyo a las actividades nucleares del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, y *decide*, a este respecto, que todos los Estados deberán notificar al Comité establecido en virtud del párrafo 18 de la resolución 1737 (2006) (en lo sucesivo "el Comité") la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de las personas designadas en el anexo de la resolución 1737 (2006), el anexo I de la resolución 1747 (2007) o el anexo I de la presente resolución, así como de otras personas designadas por el Consejo de Seguridad o el Comité por dedicarse, estar directamente vinculadas o prestar apoyo a las actividades nucleares del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, incluso mediante su participación en la adquisición de los artículos, bienes, equipos, materiales y tecnologías especificados y comprendidos en las medidas enunciadas en los párrafos 3 y 4 de la resolución 1737 (2006), salvo en los casos en que la entrada o el tránsito tenga por objeto realizar actividades directamente relacionadas con los artículos indicados en los incisos i) y ii) del apartado b) del párrafo 3 de la resolución 1737 (2006);

4. *Subraya* que ninguna de las disposiciones del párrafo 3 *supra* obliga a un Estado a denegar la entrada en su territorio a sus propios nacionales, y que, al aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los Estados deberán tener en cuenta las consideraciones humanitarias, incluidas las obligaciones religiosas, así como la necesidad de cumplir los objetivos de la presente resolución y de las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007), incluidos los casos en que se aplique el artículo XV del Estatuto del OIEA;

5. *Decide* que todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de las personas designadas en el anexo II de la presente resolución, así como de otras personas designadas por el Consejo de Seguridad o el Comité por dedicarse, estar directamente vinculadas o prestar apoyo a las actividades nucleares del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, incluso mediante su participación en la adquisición de los artículos, bienes, equipos, materiales y tecnologías especificados y comprendidos en las medidas enunciadas en los párrafos 3 y 4 de la resolución 1737 (2006), salvo en los casos en que la entrada o el tránsito tenga por objeto realizar actividades directamente relacionadas con los artículos indicados en los incisos i) y ii) del apartado b) del párrafo 3 de la resolución 1737 (2006), en el entendimiento de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar a sus propios nacionales la entrada en su territorio;

6. *Decide* que las medidas impuestas en el párrafo 5 *supra* no serán aplicables cuando el Comité determine, caso por caso, que el viaje se justifica por razones de necesidad humanitaria, incluidas las obligaciones religiosas, ni cuando el Comité decida que una exención ayudaría a cumplir de otra manera los objetivos de la presente resolución;

7. *Decide* que las medidas especificadas en los párrafos 12, 13, 14 y 15 de la resolución 1737 (2006) se aplicarán también a las personas y entidades enumeradas en los anexos I y III de la presente resolución, a cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección, a las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas y a las personas y entidades que el Consejo o el Comité determinen que han ayudado a las personas o entidades designadas a evadir las sanciones impuestas en la presente resolución y las resoluciones 1737 (2006) o 1747 (2007) o a infringir sus disposiciones;

8. *Decide* que todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia, en forma directa o indirecta, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, al Irán o para ser utilizados en el Irán o en su beneficio, tengan o no origen en su territorio, de:

a) Todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología indicados en la circular INFCIRC/254/Rev.7/Part 2 que figura en el documento S/2006/814, excepto el suministro, la venta o la transferencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1737 (2006), de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología indicados en las secciones 1 y 2 del anexo de dicho documento, y en las secciones 3 y 6, que se notifiquen con antelación al Comité, sólo cuando sean para uso exclusivo en reactores de agua ligera, y cuando dicho suministro, venta o transferencia sea necesario para la cooperación técnica prestada al Irán por el OIEA o bajo sus auspicios con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución 1737 (2006);

b) Todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología, indicados en la sección 19.A.3 de la categoría II en el documento S/2006/815;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que se mantengan vigilantes al asumir nuevos compromisos para prestar apoyo financiero con recursos públicos al comercio con el Irán, incluida la concesión de créditos para la exportación, garantías

o seguros, a sus nacionales o a entidades que participen en esos intercambios comerciales, con el fin de evitar que dicho apoyo financiero contribuya a la realización de actividades nucleares que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, como se indica en la resolución 1737 (2006);

10. *Exhorta* a todos los Estados a que se mantengan vigilantes en lo que respecta a las actividades que las instituciones financieras de su territorio mantienen con todos los bancos domiciliados en el Irán, en particular con el Banco Melli y el Banco Saderat, y sus sucursales y filiales en el extranjero, con el fin de evitar que esas actividades contribuyan a la realización de actividades nucleares que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, como se indica en la resolución 1737 (2006);

11. *Exhorta* a todos los Estados, de conformidad con sus autoridades jurídicas y legislaciones nacionales y con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho del mar y los acuerdos pertinentes sobre la aviación civil internacional, a que inspeccionen la carga de las aeronaves y los buques que sean propiedad de Iran Air Cargo e Islamic Republic of Iran Shipping Line o estén operados por éstas, al entrar y salir del Irán por sus puertos o aeropuertos, siempre que haya motivos fundados para creer que la aeronave o el buque en cuestión pueda transportar artículos prohibidos en virtud de la presente resolución o las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007);

12. *Pide* a todos los Estados que, cuando realicen las inspecciones mencionadas en el párrafo anterior, presenten por escrito al Consejo de Seguridad, en un plazo de cinco días hábiles desde la fecha de la inspección, un informe que contenga, en particular, una explicación de los motivos de la inspección, así como información sobre la fecha, el lugar y las circunstancias en que se llevó a cabo, sus resultados y otros detalles pertinentes;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que informen al Comité, en un plazo de 60 días desde la aprobación de la presente resolución, de las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 *supra*;

14. *Decide* que el mandato del Comité enunciado en el párrafo 18 de la resolución 1737 (2006) deberá aplicarse también a las medidas impuestas en la resolución 1747 (2007) y en la presente resolución;

15. *Destaca* la voluntad de Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de seguir redoblando los esfuerzos diplomáticos para promover la reanudación del diálogo y la celebración de consultas sobre la base de su ofrecimiento al Irán, con miras a lograr una solución amplia, adecuada y a largo plazo para esta cuestión que permita desarrollar las relaciones e intensificar la cooperación con el Irán basándose en el respeto mutuo y el establecimiento de la confianza internacional en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán y, entre otras cosas, iniciar conversaciones directas y negociaciones con el Irán siempre que éste suspenda todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento, incluidas las de investigación y desarrollo, lo que verificará el OIEA;

16. *Alienta* al Alto Representante de la Unión Europea para la Política Exterior y de Seguridad Común a que continúe la comunicación con el Irán en

apoyo de las iniciativas políticas y diplomáticas para lograr una solución negociada, incluidas las propuestas pertinentes de Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido, con miras a crear las condiciones necesarias para reanudar las conversaciones;

17. *Resalta* la importancia de que todos los Estados, incluido el Irán, adopten las medidas necesarias para asegurar que no haya lugar a ninguna demanda, a instancias del Gobierno del Irán o de ninguna persona o entidad del Irán, o de las personas o entidades designadas de conformidad con la resolución 1737 (2006) y las resoluciones conexas, o de ninguna persona que actúe por conducto o en beneficio de esas personas o entidades, en relación con la imposibilidad de ejecutar un contrato o transacción, debido a las medidas impuestas en la presente resolución o las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007);

18. *Pide* que, en un plazo de 90 días, el Director General del OIEA presente a la Junta de Gobernadores del OIEA y paralelamente al Consejo de Seguridad, para su examen, un nuevo informe en que se indique si el Irán ha llevado a cabo la suspensión completa y sostenida de todas las actividades mencionadas en la resolución 1737 (2006), y si está aplicando todas las medidas exigidas por la Junta de Gobernadores del OIEA y cumpliendo las demás disposiciones de las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007) y la presente resolución;

19. *Reafirma* que examinará las acciones del Irán a la luz del informe mencionado en el párrafo anterior, y que:

a) Suspenderá la aplicación de las medidas siempre que el Irán suspenda todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento, incluidas las de investigación y desarrollo, y mientras dure la suspensión, que verificará el OIEA, para permitir la celebración de negociaciones de buena fe a fin de llegar a un resultado pronto y mutuamente aceptable;

b) Dejará de aplicar las medidas especificadas en los párrafos 3, 4, 5, 6, 7 y 12 de la resolución 1737 (2006), así como en los párrafos 2, 4, 5, 6 y 7 de la resolución 1747 (2007), y en los párrafos 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 *supra*, tan pronto como determine, tras recibir el informe mencionado en el párrafo anterior, que el Irán ha cumplido cabalmente sus obligaciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y los requisitos de la Junta de Gobernadores del OIEA, determinación que confirmará la Junta del OIEA;

c) En caso de que el informe se indique que el Irán no ha cumplido lo dispuesto en las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006) y 1747 (2007) y en la presente resolución, adoptará, con arreglo al Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, otras medidas apropiadas para persuadir al Irán de que cumpla lo dispuesto en dichas resoluciones y los requisitos del OIEA, y subraya que deberán adoptarse otras decisiones si es necesario tomar tales medidas adicionales;

20. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Anexo I

1. Amir Moayyed Alai (participa en la gestión del montaje y la ingeniería de centrifugadoras)
2. Mohammad Fedai Ashiani (participa en la producción de carbonato amónico de uranilo y en la gestión del complejo de enriquecimiento de Natanz)

3. Abbas Rezaee Ashtiani (alto funcionario de la Oficina de Prospección y Minería de la Organización de Energía Nuclear del Irán)
4. Haleh Bakhtiar (participa en la producción de magnesio concentrado al 99,9%)
5. Morteza Behzad (participa en la fabricación de componentes de centrifugadoras)
6. Dr. Mohammad Eslami (Director del Instituto de Capacitación e Investigación de Industrias de Defensa)
7. Seyyed Hussein Hosseini (funcionario de la Organización de Energía Nuclear del Irán que participa en el proyecto del reactor de investigación de agua pesada en Arak)
8. M. Javad Karimi Sabet (Director de Novin Energy Company, designada en virtud de la resolución 1747 (2007))
9. Hamid-Reza Mohajerani (participa en la gestión de la producción del Centro de Conversión de Uranio de Esfahan)
10. General de Brigada Mohammad Reza Naqdi (ex Jefe Adjunto de Logística e Investigación Industrial del Estado Mayor del Ejército y Director del Cuartel General del Estado de Lucha contra el Contrabando, participa en actividades para evadir las sanciones impuestas en las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007))
11. Houshang Nobari (participa en la gestión del complejo de enriquecimiento de Natanz)
12. Abbas Rashidi (participa en actividades de enriquecimiento en Natanz)
13. Ghasem Soleymani (Director de Operaciones de Extracción de Uranio de la Mina de Uranio de Saghand)

Anexo II

A. Personas enumeradas en la resolución 1737 (2006)

1. Mohammad Qannadi, Vicepresidente de Investigación y Desarrollo de la Organización de Energía Nuclear del Irán
2. Dawood Agha-Jani, Director de la planta piloto de enriquecimiento de combustible (Natanz)
3. Behman Asgarpour, Gerente de Operaciones (Arak)

B. Personas enumeradas en la resolución 1747 (2007)

1. Seyed Jaber Safdari (directivo de las Instalaciones de Enriquecimiento de Natanz)
2. Amir Rahimi (Director del Centro de Investigación y Producción de Combustible Nuclear de Esfahan, que forma parte de la Empresa de Producción y Adquisición de Combustible Nuclear de la Organización de Energía Nuclear del Irán, la cual participa en actividades relacionadas con el enriquecimiento)

Anexo III

1. Abzar Boresh Kaveh Co. (BK Co.) (participa en la producción de componentes de centrifugadoras)
2. Compañía Barzagani Tejarat Tavanmad Saccal (filial de la Compañía Saccal System) (esta compañía trató de comprar bienes estratégicos para una entidad enumerada en la resolución 1737 (2006))
3. Electro Sanam Company (E. S. Co./E. X. Co.) (sociedad pantalla de la Organización de Industrias Aeroespaciales, participa en el programa de misiles balísticos)
4. Etehad Technical Group (sociedad pantalla de la Organización de Industrias Aeroespaciales, participa en el programa de misiles balísticos)
5. Industrial Factories of Precision (IFP) Machinery (también conocida como Instrumentation Factories Plant) (utilizada por la Organización de Industrias Aeroespaciales en algunos intentos de compra)
6. Jabber Ibn Hayan (laboratorio de la Organización de Energía Nuclear del Irán que participa en actividades del ciclo del combustible)
7. Joza Industrial Co. (sociedad pantalla de la Organización de Industrias Aeroespaciales, participa en el programa de misiles balísticos)
8. Khorasan Metallurgy Industries (filial del Grupo de Industrias de Municiones y Metalurgia, que depende de la Organización de Industrias de Defensa. Participa en la producción de componentes de centrifugadoras)
9. Niru Battery Manufacturing Company (filial de la Organización de Industrias de Defensa. Su función es fabricar unidades de energía para el ejército del Irán, incluidos sistemas de misiles)
10. Pishgam (Pioneer) Energy Industries (ha participado en la construcción del Centro de Conversión de Uranio de Esfahan)
11. Safety Equipment Procurement (SEP) (sociedad pantalla de la Organización de Industrias Aeroespaciales, participa en el programa de misiles balísticos)
12. TAMAS Company (participa en actividades relacionadas con el enriquecimiento. TAMAS es el órgano matriz del que dependen cuatro filiales, incluidas una para la extracción y la concentración de uranio y otra que se encarga del procesamiento, el enriquecimiento y los desechos de uranio)



Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de septiembre de 2008

Resolución 1835 (2008)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5984ª sesión,
celebrada el 27 de septiembre de 2008**

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, de 15 de septiembre de 2008, sobre la aplicación del acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP y las disposiciones pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad (GOV/2008/38),

Reafirmando su compromiso con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

1. *Reafirma* la declaración de su Presidencia de 29 de marzo de 2006 (S/PRST/2006/15) y sus resoluciones 1696 (2006), de 31 de julio de 2006, 1737 (2006), de 23 de diciembre de 2006, 1747 (2007), de 24 de marzo de 2007, y 1803 (2008), de 3 de marzo de 2008;

2. *Toma nota* de la declaración formulada el 3 de marzo de 2008 por los Ministros de Relaciones Exteriores de Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y apoyada por el Alto Representante de la Unión Europea, en la que se describe el enfoque doble para la cuestión nuclear iraní;

3. *Reafirma* su compromiso con una pronta solución negociada para la cuestión nuclear iraní en este marco y celebra los constantes esfuerzos que se están haciendo en este sentido;

4. *Exhorta* al Irán a que cumpla cabalmente y sin demora las obligaciones contraídas de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad anteriormente mencionadas, y a que cumpla los requisitos de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.





Consejo de Seguridad

Distr. general
9 de junio de 2010

Resolución 1929 (2010)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6335ª sesión,
celebrada el 9 de junio de 2010**

El Consejo de Seguridad,

Recordando la declaración de su Presidencia S/PRST/2006/15 y sus resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008), 1835 (2008) y 1887 (2009), y reafirmando lo que en ellas se dispone,

Reafirmando su compromiso con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la necesidad de que todos los Estados partes en ese Tratado cumplan plenamente todas sus obligaciones, y recordando el derecho de los Estados partes, de conformidad con los artículos I y II del Tratado, a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación,

Recordando la resolución de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) (GOV/2006/14) en la que se señala que una solución de la cuestión nuclear iraní contribuiría a los esfuerzos de no proliferación mundiales y al logro del objetivo encaminado a crear en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa, incluidos sus sistemas vectores,

Observando con profunda preocupación que, según se confirma en los informes del Director General del OIEA de 27 de febrero de 2006 (GOV/2006/15), 8 de junio de 2006 (GOV/2006/38), 31 de agosto de 2006 (GOV/2006/53), 14 de noviembre de 2006 (GOV/2006/64), 22 de febrero de 2007 (GOV/2007/8), 23 de mayo de 2007 (GOV/2007/22), 30 de agosto de 2007 (GOV/2007/48), 15 de noviembre de 2007 (GOV/2007/58), 22 de febrero de 2008 (GOV/2008/4), 26 de mayo de 2008 (GOV/2008/15), 15 de septiembre de 2008 (GOV/2008/38), 19 de noviembre de 2008 (GOV/2008/59), 19 de febrero de 2009 (GOV/2009/8), 5 de junio de 2009 (GOV/2009/35), 28 de agosto de 2009 (GOV/2009/55), 16 de noviembre de 2009 (GOV/2009/74), 18 de febrero de 2010 (GOV/2010/10) y 31 de mayo de 2010 (GOV/2010/28), el Irán no ha demostrado que se hayan suspendido en forma completa y sostenida todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento ni los proyectos relacionados con el agua

* Publicado nuevamente por segunda vez por razones técnicas el 4 de febrero de 2012.



pesada, conforme a lo dispuesto en las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008) del Consejo de Seguridad, ni reanudado su cooperación con el OIEA con arreglo al Protocolo Adicional, ni cooperado con el OIEA en relación con las cuestiones pendientes que suscitan preocupación, las cuales deben ser aclaradas para excluir la posibilidad de que el programa nuclear del Irán tenga dimensiones militares, ni adoptado las demás medidas exigidas por la Junta de Gobernadores del OIEA, ni cumplido las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008), que son esenciales para fomentar la confianza, y deplorando la negativa del Irán a adoptar esas medidas,

Reafirmando que la mejor manera de resolver las cuestiones pendientes y fomentar la confianza en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán es que el Irán responda positivamente a todos los llamamientos que le han hecho el Consejo y la Junta de Gobernadores del OIEA,

Observando con seria preocupación la participación de elementos del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica (también denominado "Ejército de Guardianes de la Revolución Islámica"), entre ellos los que se indican en los anexos D y E de la resolución 1737 (2006), el anexo I de la resolución 1747 (2007) y el anexo II de la presente resolución, en actividades nucleares del Irán que son estratégicas desde el punto de vista de la proliferación y en el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares,

Observando con seria preocupación también que el Irán ha construido una instalación de enriquecimiento en Qom, incumpliendo así su obligación de suspender todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento, y que el Irán no notificó al OIEA la existencia de la nueva instalación hasta septiembre de 2009, lo cual no es compatible con las obligaciones que le incumben en virtud de los arreglos subsidiarios de su Acuerdo de Salvaguardias,

Observando que en la resolución GOV/2009/82 de la Junta de Gobernadores del OIEA se insta al Irán a suspender inmediatamente las actividades de construcción en Qom y a proporcionar aclaraciones sobre la finalidad de la planta y la cronología de su diseño y construcción, y se exhorta al Irán a confirmar, tal como ha solicitado el OIEA, que no ha decidido construir ninguna otra instalación nuclear que no haya sido aún declarada al OIEA ni autorizar su construcción,

Observando con seria preocupación que el Irán ha enriquecido uranio al 20% y que lo ha hecho sin notificar al OIEA con tiempo suficiente para ajustar los procedimientos de salvaguardias en vigor,

Observando con preocupación que el Irán ha cuestionado el derecho del OIEA a verificar la información sobre el diseño suministrada por el Irán de conformidad con la versión modificada de la sección 3.1, poniendo de relieve que, con arreglo al artículo 39 del Acuerdo de Salvaguardias del Irán, la sección 3.1 no se puede modificar ni suspender unilateralmente y que el derecho del OIEA a verificar la información sobre el diseño que se suministra es un derecho permanente, que no depende de la fase de construcción de una instalación ni de la presencia en ella de materiales nucleares,

Reiterando su determinación de reforzar la autoridad del OIEA, apoyando firmemente la función de la Junta de Gobernadores del OIEA y encomiando al OIEA por los esfuerzos que ha hecho para solucionar las cuestiones pendientes relativas al programa nuclear del Irán,

Expresando el convencimiento de que la suspensión enunciada en el párrafo 2 de la resolución 1737 (2006), así como el cumplimiento comprobado y cabal por el Irán de los requisitos establecidos por la Junta de Gobernadores del OIEA, contribuirían al logro de una solución diplomática y negociada que garantizara que el programa nuclear del Irán estuviera destinado exclusivamente a fines pacíficos,

Poniendo de relieve la importancia de las gestiones políticas y diplomáticas para encontrar una solución negociada que garantice que el programa nuclear del Irán esté destinado exclusivamente a fines pacíficos y observando, a este respecto, las gestiones realizadas por Turquía y el Brasil para llegar a un acuerdo con el Irán sobre el reactor de investigación de Teherán que pueda servir de medida de fomento de la confianza,

Poniendo de relieve también, sin embargo, en el marco de estas gestiones, la importancia de que el Irán se ocupe de las cuestiones básicas relacionadas con su programa nuclear,

Destacando que Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido están dispuestos a adoptar medidas concretas adicionales a fin de estudiar una estrategia general para solucionar la cuestión nuclear iraní mediante la negociación sobre la base de las propuestas que presentaron en junio de 2006 (S/2006/521) y en junio de 2008 (INFCIRC/730), y observando que esos países han confirmado que, una vez se restablezca la confianza de la comunidad internacional en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán, se le dará el mismo trato que a cualquiera de los otros Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito las directrices publicadas por el Grupo de acción financiera (GAFT) para ayudar a los Estados a cumplir las obligaciones financieras que les incumben en virtud de las resoluciones 1737 (2006) y 1803 (2008), y recordando en particular la necesidad de vigilar las transacciones en que tomen parte bancos iraníes, incluido el Banco Central del Irán, para impedir que esas transacciones contribuyan a actividades nucleares que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación y al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares,

Reconociendo que el acceso a fuentes de energía diversas y fiables es decisivo para el crecimiento y el desarrollo sostenibles, al tiempo que observa el posible vínculo entre los ingresos del Irán derivados de su sector energético y la financiación de las actividades nucleares del Irán que son estratégicas desde el punto de vista de la proliferación, y observando que el equipo y los materiales para el proceso químico necesarios en la industria petroquímica son muy semejantes a los que se necesitan para determinadas actividades estratégicas relativas al ciclo del combustible nuclear,

Teniendo en cuenta los derechos y obligaciones de los Estados en relación con el comercio internacional,

Recordando que el derecho del mar, consagrado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982), establece el marco jurídico aplicable a las actividades realizadas en los océanos,

Pidiendo que el Irán ratifique cuanto antes el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

Decidido a hacer efectivas sus decisiones adoptando las medidas adecuadas para persuadir al Irán de que cumpla lo dispuesto en las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008), así como los requisitos del OIEA, y también para impedir que el Irán desarrolle tecnologías estratégicas en apoyo de sus programas nuclear y de misiles, hasta que el Consejo de Seguridad determine que se han cumplido los objetivos de esas resoluciones,

Preocupado por los riesgos de proliferación que plantea el programa nuclear del Irán y consciente de que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, le incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Destacando que nada de lo dispuesto en la presente resolución obliga a los Estados a emprender acciones o medidas que vayan más allá del alcance de la presente resolución, incluido el uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza,

Actuando con arreglo al Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Afirma* que, hasta la fecha, el Irán ha incumplido los requisitos de la Junta de Gobernadores del OIEA y lo dispuesto en las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008);

2. *Afirma también* que el Irán deberá adoptar sin más demora las medidas exigidas por la Junta de Gobernadores del OIEA en sus resoluciones GOV/2006/14 y GOV/2009/82, que son esenciales para fomentar la confianza en los fines exclusivamente pacíficos de su programa nuclear, resolver las cuestiones pendientes, y disipar la seria preocupación producida por la construcción de una instalación de enriquecimiento en Qom, incumpliendo así su obligación de suspender todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento, y, en este contexto, *afirma además* su decisión de que el Irán adopte sin demora las medidas exigidas en el párrafo 2 de la resolución 1737 (2006);

3. *Reafirma* que el Irán debe cooperar plenamente con el OIEA en todas las cuestiones pendientes, especialmente las que suscitan preocupación por las posibles dimensiones militares del programa nuclear del Irán, en particular facilitando sin demora el acceso a todos los lugares, equipos, personas y documentos solicitados por el Organismo, y *destaca* la importancia de asegurar que el OIEA tenga todos los recursos y la autoridad necesarios para llevar a cabo su labor en el Irán;

4. *Solicita* al Director General del OIEA que transmita al Consejo de Seguridad todos sus informes sobre la aplicación de las salvaguardias en el Irán;

5. *Decide* que el Irán deberá cumplir sin demora, plenamente y sin reservas su Acuerdo de Salvaguardias con el OIEA, incluida la versión modificada de la sección 3.1 del correspondiente arreglo subsidiario, *exhorta* al Irán a que actúe estrictamente de conformidad con las disposiciones del Protocolo Adicional de su Acuerdo de Salvaguardias con el OIEA, firmado el 18 de diciembre de 2003, *exhorta* al Irán a que ratifique prontamente el Protocolo Adicional y *reafirma* que, con arreglo a los artículos 24 y 39 del Acuerdo de Salvaguardias del Irán, el Irán no puede modificar ni suspender unilateralmente el Acuerdo de Salvaguardias del Irán ni su arreglo subsidiario, incluida la versión modificada de la sección 3.1, y *observa*

que el Acuerdo no incluye ningún mecanismo para la suspensión de ninguna de las disposiciones del arreglo subsidiario;

6. *Reafirma* que, conforme a las obligaciones que incumben al Irán en virtud resoluciones anteriores de suspender todas las actividades de reprocesamiento o relacionadas con el agua pesada o el enriquecimiento, el Irán no deberá empezar a construir nuevas instalaciones de enriquecimiento de uranio, reprocesamiento o relacionadas con el agua pesada y suspenderá toda construcción en marcha de instalaciones de enriquecimiento de uranio, reprocesamiento o relacionadas con el agua pesada;

7. *Decide* que el Irán no deberá adquirir intereses en actividades comerciales de otro Estado que comporten la extracción de uranio o la producción o uso de los materiales y tecnologías nucleares indicados en el documento INFCIRC/254/Rev.9/Part 1, en particular actividades de enriquecimiento y reprocesamiento de uranio, todas las actividades relacionadas con el agua pesada y tecnologías relacionadas con misiles balísticos capaces de transportar armas nucleares, y *decide también* que todos los Estados deberán prohibir que el Irán, sus nacionales y las entidades constituidas en el Irán o sujetas a su jurisdicción, así como cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección y las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas, realicen ese tipo de inversiones en los territorios sujetos a su jurisdicción;

8. *Decide* que todos los Estados deberán impedir el suministro, la venta o la transferencia al Irán, en forma directa o indirecta, desde su territorio o a través de él, por sus nacionales o personas sujetas a su jurisdicción o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, e independientemente de si tienen o no origen en su territorio, de carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, buques de guerra, misiles o sistemas de misiles, como se definen a los efectos del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, así como de material conexo, incluidas piezas de repuesto, o los artículos determinados por el Consejo de Seguridad o el Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) ("el Comité"), *decide también* que todos los Estados deberán impedir el suministro al Irán, por sus nacionales y desde su territorio o a través de él, de capacitación técnica, recursos o servicios financieros, asesoramiento y otros servicios o asistencia relacionados con el suministro, la venta, la transferencia, el abastecimiento, la fabricación, la conservación o la utilización de esas armas y materiales conexos, y, en este contexto, *exhorta* a todos los Estados a que se mantengan vigilantes y sean prudentes respecto del suministro, la venta, la transferencia, el abastecimiento, la fabricación, la conservación y la utilización de las demás armas y materiales conexos;

9. *Decide también* que el Irán no deberá llevar a cabo actividad alguna relacionada con misiles balísticos capaces de transportar armas nucleares, incluidos los lanzamientos que utilicen tecnología de misiles balísticos, y que los Estados deberán adoptar todas las medidas necesarias para impedir la transferencia al Irán de tecnología o asistencia técnica en relación con esas actividades;

10. *Decide* que todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de las personas designadas en los anexos C, D y E de la resolución 1737 (2006), el anexo I de la resolución 1747 (2007), el anexo I de la resolución 1803 (2008) y los anexos I y II

de la presente resolución, así como de las personas designadas por el Consejo de Seguridad o el Comité de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 1737 (2006), salvo en los casos en que la entrada o el tránsito tenga por objeto realizar actividades directamente relacionadas con el suministro al Irán de los artículos indicados en el párrafo 3 b) i) y ii) de la resolución 1737 (2006), de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1737 (2006), *subraya* que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar a sus propios nacionales la entrada en su territorio, y *decide* que las medidas impuestas en el presente párrafo no serán aplicables cuando el Comité determine, caso por caso, que el viaje se justifica por razones de necesidad humanitaria, incluidas las obligaciones religiosas, ni cuando el Comité decida que una exención ayudaría a cumplir los objetivos de la presente resolución, incluidos los casos en que se aplique el artículo XV del Estatuto del OIEA;

11. *Decide también* que las medidas especificadas en los párrafos 12, 13, 14 y 15 de la resolución 1737 (2006) deberán aplicarse también a las personas y entidades enumeradas en el anexo I de la presente resolución, a cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección, a las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas, incluso por medios ilícitos, y a cualesquiera personas o entidades que, según determinación del Consejo o el Comité, hayan ayudado a las personas o entidades designadas a evadir las sanciones impuestas en la presente resolución y en las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007) o 1803 (2008) o a infringir lo dispuesto en ellas;

12. *Decide además* que las medidas especificadas en los párrafos 12, 13, 14 y 15 de la resolución 1737 (2006) se aplicarán también a las personas o entidades del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica, también denominado "Ejército de Guardianes de la Revolución Islámica", enumeradas en el anexo II y a cualesquier persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección y a las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas, incluso por medios ilícitos, y *exhorta* a todos los Estados a que vigilen las transacciones que tienen participación del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica y podrían contribuir a actividades nucleares que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares en el Irán;

13. *Decide* que, a efectos de las medidas especificadas en los párrafos 3, 4, 5, 6 y 7 de la resolución 1737 (2006), la lista de artículos que figura en el documento S/2006/814 se sustituya por la que figura en las circulares INFCIRC/254/Rev.9/Part 1 e INFCIRC/254/Rev.7/Part 2, agregando cualquier otro artículo que, según determinación del Estado, podría contribuir a actividades relacionadas con el enriquecimiento, el reprocesamiento o la producción de agua pesada o con el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, y *decide* también que, a efectos de las medidas especificadas en los párrafos 3, 4, 5, 6 y 7 de la resolución 1737 (2006), la lista de artículos que figura en el documento S/2006/815 se sustituya por la que figura en el documento S/2010/263;

14. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con sus autoridades nacionales y su legislación y con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho del mar y los acuerdos pertinentes sobre la aviación civil internacional, inspeccionen en su territorio, incluidos los puertos o aeropuertos, toda la carga procedente del Irán o con dirección al Irán si el Estado en cuestión tiene información que ofrezca motivos fundados para creer que la carga contiene artículos

cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de los párrafos 3, 4 ó 7 de la resolución 1737 (2006), el párrafo 5 de la resolución 1747 (2007), el párrafo 8 de la resolución 1803 (2008) o los párrafos 8 ó 9 de la presente resolución, con el fin de asegurar la aplicación estricta de esas disposiciones;

15. *Observa* que los Estados, de conformidad con el derecho internacional, en particular con el derecho del mar, pueden solicitar inspecciones de naves en alta mar con el consentimiento del Estado del pabellón, y *exhorta* a todos los Estados a cooperar en esas inspecciones si tienen información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga de esas naves contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en los párrafos 3, 4 ó 7 de la resolución 1737 (2006), el párrafo 5 de la resolución 1747 (2007), el párrafo 8 de la resolución 1803 (2008) o los párrafos 8 ó 9 de la presente resolución, con el fin de asegurar la aplicación estricta de esas disposiciones;

16. *Decide* autorizar a todos los Estados a que confiscen y liquiden los artículos descubiertos en las inspecciones realizadas con arreglo a los párrafos 14 ó 15 de la presente resolución (destruyéndolos, inutilizándolos, almacenándolos o transfiriéndolos a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su liquidación) cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de los párrafos 3, 4 ó 7 de la resolución 1737 (2006), el párrafo 5 de la resolución 1747 (2007), el párrafo 8 de la resolución 1803 (2008) o los párrafos 8 ó 9 de la presente resolución, y decide también que los Estados deberán confiscarlos y liquidarlos de un modo que no sea incompatible con las obligaciones que les incumben en virtud de las resoluciones aplicables del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 1540 (2004), ni con cualquier obligación de las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y que todos los Estados deberán cooperar en tales actividades;

17. *Requiere* que todo Estado, cuando realice una inspección en cumplimiento de lo dispuesto en el anterior párrafo 14 ó 15, presente por escrito al Comité, en un plazo de cinco días hábiles desde la fecha de la inspección, un informe inicial que contenga, en particular, una explicación de los motivos de la inspección y sus resultados e indique si se proporcionó o no cooperación y, si se encontraron artículos cuya transferencia está prohibida, *requiere además* que esos Estados presenten más adelante al Comité otro informe por escrito que contenga datos concretos sobre la inspección, la confiscación y la liquidación y sobre la transferencia, en particular una descripción de los artículos, su origen y su destino previsto, si esta información no figura en el informe inicial;

18. *Decide* que todos los Estados Miembros deberán prohibir que sus nacionales presten, o que se presten desde su territorio, servicios de aprovisionamiento, como aprovisionamiento de combustible o suministros, u otros servicios, a naves de propiedad iraní o contratadas por el Irán, incluidas las naves fletadas, si tienen información que ofrece motivos razonables para creer que transportan artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de los párrafos 3, 4 ó 7 de la resolución 1737 (2006), el párrafo 5 de la resolución 1747 (2007), el párrafo 8 de la resolución 1803 (2008) o los párrafos 8 ó 9 de la presente resolución, salvo que la prestación de esos servicios sea necesaria con fines humanitarios o hasta el momento en que la carga haya sido inspeccionada y, de ser necesario, confiscada y liquidada, y subraya que el objeto de este párrafo no es afectar a las actividades económicas legales;

19. *Decide también* que las medidas especificadas en los párrafos 12, 13, 14 y 15 de la resolución 1737 (2006) deberán aplicarse también a las entidades de la compañía naviera de la República Islámica del Irán, como se indica en el anexo III, a cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección y a las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas, incluso por medios ilícitos, o que, según determinación del Consejo o el Comité, las hayan ayudado a evadir las sanciones impuestas en la presente resolución y en las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) o a infringir lo dispuesto en ellas;

20. *Solicita* a todos los Estados Miembros que transmitan al Comité toda la información disponible sobre las transferencias o actividades de la división de cargamento de Iran Air o los buques que sean propiedad de la compañía naviera de la República Islámica del Irán o estén operados por ésta en nombre de otras compañías que puedan haberse llevado a cabo para evadir las sanciones impuestas en la presente resolución y en las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007) o 1803 (2008), en particular cambios de nombre o nuevos registros de aeronaves, buques o embarcaciones, y solicita al Comité que dé amplia difusión a esa información;

21. *Exhorta* a todos los Estados a que, además de cumplir las obligaciones que les incumben de conformidad con las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008) y la presente resolución, impidan la prestación de servicios financieros, incluidos servicios de seguros o reaseguros, o la transferencia a su territorio, a través de él o desde él, a sus nacionales o por ellos, a entidades organizadas con arreglo a sus leyes (incluidas las sucursales en el extranjero) o por ellas, o a personas o instituciones financieras que se encuentren en su territorio o por ellas, de activos financieros o de otro tipo o de recursos cuando dispongan de información que ofrezca motivos razonables para creer que esos servicios, activos o recursos podrían contribuir a actividades nucleares del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, incluso congelando todos los activos financieros o de otro tipo o los recursos relacionados con esos programas o actividades que se encuentren en su territorio en este momento o en el futuro o que estén sujetos a su jurisdicción en este momento o en el futuro, y realizando una vigilancia más estricta para impedir todas esas transacciones, de conformidad con su legislación interna y las facultades que esta les confiere;

22. *Decide* que todos los Estados deberán exigir a sus nacionales, las personas sujetas a su jurisdicción y las sociedades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que se mantengan vigilantes en sus relaciones comerciales con las entidades constituidas en el Irán o sujetas a la jurisdicción del Irán, incluidas las del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica y las de la compañía naviera de la República Islámica del Irán, con cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección y con las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas, incluso por medios ilícitos, si tienen información que ofrezca motivos razonables para creer que esas transacciones comerciales podrían contribuir a actividades nucleares que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares en el Irán, así como a infracciones de lo dispuesto en la presente resolución y en las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008);

23. *Exhorta* a los Estados a que adopten las medidas apropiadas para prohibir en su territorio la apertura de nuevas sucursales, filiales o representaciones de bancos iraníes y a que prohíban a los bancos iraníes organizar nuevas operaciones conjuntas, participar en relaciones de correspondencia con bancos de su jurisdicción y establecer o mantener ese tipo de relaciones para impedir la prestación de servicios financieros, si tienen información que ofrezca motivos razonables para creer que esas actividades podrían contribuir a actividades nucleares que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares en el Irán;

24. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas adecuadas que prohíban a las instituciones financieras en sus territorios o sujetas a su jurisdicción abrir representaciones, filiales o cuentas bancarias en el Irán si tienen información que ofrezca motivos razonables para creer que esos servicios financieros podrían contribuir a actividades nucleares que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares en el Irán;

25. *Deplora* las violaciones de las prohibiciones indicadas en el párrafo 5 de la resolución 1747 (2007) que se han comunicado al Comité desde que se aprobó la resolución 1747 (2007), y *encorria* a los Estados que han adoptado medidas para responder a estas violaciones y mantener informado al Comité al respecto;

26. *Instruye* al Comité para que responda con eficacia a las violaciones de las medidas establecidas en la presente resolución y en las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008) y recuerda que el Comité puede designar a personas y entidades que han ayudado a personas o entidades designadas a evadir las sanciones impuestas en estas resoluciones o a violar lo dispuesto en ellas;

27. *Decide* que el Comité deberá redoblar sus esfuerzos por promover la plena aplicación de las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y la presente resolución, en particular mediante un programa de trabajo que abarque el cumplimiento, las investigaciones, la difusión, el diálogo, la asistencia y la cooperación y se presente al Consejo en un plazo de 45 días contados desde que se apruebe la presente resolución;

28. *Decide* que el mandato del Comité enunciado en el párrafo 18 de la resolución 1737 (2006) y enmendado por el párrafo 14 de la resolución 1803 (2008) deberá aplicarse también a las medidas establecidas en la presente resolución, incluida la recepción de los informes presentados por los Estados de conformidad con el párrafo 17;

29. *Solicita* al Secretario General que establezca por un periodo inicial de un año, en consulta con el Comité, un grupo de hasta ocho expertos ("Grupo de Expertos"), que actúe bajo la dirección del Comité y ejerza las siguientes funciones: a) asistir al Comité en el cumplimiento de su mandato, enunciado en el párrafo 18 de la resolución 1737 (2006) y en el párrafo 28 de la presente resolución; b) reunir, examinar y analizar la información de los Estados, órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas sobre la aplicación de las medidas adoptadas en las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008) y en la presente resolución, en particular sobre los casos de incumplimiento; c) formular recomendaciones sobre acciones que el Consejo, el Comité o los Estados podrían estudiar para mejorar la aplicación de las medidas pertinentes; y d) presentar al Consejo un informe provisional sobre su labor, a más tardar 90 días después de la

constitución del Grupo, y un informe final, a más tardar 30 días antes de la conclusión de su mandato, con sus conclusiones y recomendaciones;

30. *Insta* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda información que posean sobre la aplicación de las medidas establecidas en las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008) y la presente resolución, en particular sobre los casos de incumplimiento;

31. *Exhorta* a todos los Estados a que, en un plazo de 60 días contados desde que se apruebe la presente resolución, informen de las medidas adoptadas para aplicar de forma eficaz los párrafos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23 y 24;

32. *Destaca* la voluntad de Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de seguir redoblando los esfuerzos diplomáticos por promover la celebración de diálogos y consultas, incluida la reanudación del diálogo con el Irán sobre la cuestión nuclear sin condiciones previas, la última vez en el marco de su reunión con el Irán en Ginebra, celebrada el 1 de octubre de 2009, con miras a lograr una solución amplia, adecuada y a largo plazo para esta cuestión sobre la base de la propuesta presentada el 14 de junio de 2008 por Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido, que permita desarrollar las relaciones e intensificar la cooperación con el Irán basándose en el respeto mutuo y el establecimiento de la confianza internacional en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán y, entre otras cosas, iniciar negociaciones oficiales con el Irán sobre la base de la propuesta de junio de 2008, y *reconoce con aprecio* que sigue vigente esta propuesta, incluida en el anexo IV de la presente resolución;

33. *Alienta* a la Alta Representante de la Unión Europea para la Política Exterior y de Seguridad Común a que continúe la comunicación con el Irán en apoyo de las iniciativas políticas y diplomáticas para lograr una solución negociada, incluidas las propuestas pertinentes de Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido, con miras a crear las condiciones necesarias para reanudar las conversaciones, y alienta al Irán a responder positivamente a esas propuestas;

34. *Encomia* al Director General del OIEA por su proyecto de acuerdo entre el OIEA y los Gobiernos de la República de Francia, la República Islámica del Irán y la Federación de Rusia, de 21 de octubre de 2009, para la prestación de asistencia en la obtención de combustible nuclear para un reactor de investigación en el Irán mediante el suministro de combustible nuclear al reactor de investigación de Teherán, *lamentando* que el Irán no haya respondido constructivamente a la propuesta de 21 de octubre de 2009 y alienta al OIEA a que siga estudiando medidas de este tipo para fomentar la confianza en consonancia con las resoluciones del Consejo y en cumplimiento de estas;

35. *Pone de relieve* la importancia de que todos los Estados, incluido el Irán, adopten las medidas necesarias para asegurar que no haya lugar a ninguna demanda, a instancias del Gobierno del Irán o de ninguna persona o entidad del Irán, o de las personas o entidades designadas de conformidad con la resolución 1737 (2006) y las resoluciones conexas, o de ninguna persona que actúe por conducto o en beneficio

de esas personas o entidades, en relación con la imposibilidad de ejecutar un contrato o transacción, debido a las medidas impuestas en las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y la presente resolución;

36. *Solicita* que, en un plazo de 90 días, el Director General del OIEA presente a la Junta de Gobernadores del OIEA y, paralelamente, al Consejo de Seguridad, para su examen, un informe en que se indique si el Irán ha llevado a cabo la suspensión completa y sostenida de todas las actividades mencionadas en la resolución 1737 (2006), y si está aplicando todas las medidas exigidas por la Junta de Gobernadores del OIEA y cumpliendo las demás disposiciones de las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y de la presente resolución;

37. *Afirma* que examinará las acciones del Irán a la luz del informe mencionado en el párrafo 36, que deberá presentarse en un plazo de 90 días, y que: a) suspenderá la aplicación de las medidas siempre que el Irán suspenda todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento, incluidas las de investigación y desarrollo, y mientras dure la suspensión, que verificará el OIEA, para permitir la celebración de negociaciones de buena fe a fin de llegar a un resultado pronto y mutuamente aceptable; b) dejará de aplicar las medidas especificadas en los párrafos 3, 4, 5, 6, 7 y 12 de la resolución 1737 (2006), así como en los párrafos 2, 4, 5, 6 y 7 de la resolución 1747 (2007), en los párrafos 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 de la resolución 1803 (2008) y en los párrafos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23 y 24 de la presente resolución, tan pronto como determine, tras recibir el informe mencionado en el párrafo anterior, que el Irán ha cumplido cabalmente sus obligaciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y los requisitos de la Junta de Gobernadores del OIEA, determinación que confirmará la propia Junta; y c) en caso de que en el informe se indique que el Irán no ha cumplido lo dispuesto en las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y en la presente resolución, adoptará, con arreglo al Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, otras medidas apropiadas para persuadir al Irán de que cumpla lo dispuesto en dichas resoluciones y los requisitos del OIEA, y subraya que deberán adoptarse otras decisiones si es necesario tomar tales medidas adicionales;

38. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Anexo I

Personas y entidades que participan en actividades relacionadas con los misiles nucleares o balísticos

Entidades

1. **Complejo Industrial Amin:** El Complejo Industrial Amin trató de obtener dispositivos de control de la temperatura, que podrían emplearse en investigaciones nucleares e instalaciones operacionales o de producción. El Complejo Industrial Amin es propiedad de la Organización de Industrias de Defensa (DIO), que fue designada en la resolución 1737 (2006), está controlado por ella o actúa en su nombre.

Domicilio: Casilla de correos 91735-549, Mashad, Irán; Amin Industrial Estate, Khalage Rd., Seyedi District, Mashad, Irán; Kaveh Complex, Khalaj Rd., Seyedi St., Mashad, Irán

También conocido como: Compañía Industrial Amin

2. **Grupo de Industrias Armamentistas:** El Grupo de Industrias Armamentistas fabrica y repara diversas armas pequeñas y armas ligeras, incluidas las de calibre grande y mediano, y la tecnología conexas. El Grupo realiza la mayoría de sus adquisiciones por intermedio del Complejo Industrial Hadid.

Domicilio: Sepah Islam Road, Karaj Special Road km 10, Irán; Pasdaran Ave., Casilla de correos 19585/777, Teherán, Irán

3. **Centro de Investigación Tecnológica y Científica de Defensa:** El Centro de Investigación Tecnológica y Científica de Defensa (DTSRC) pertenece al Ministerio de Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas del Irán (MODAFL), que supervisa la investigación, el desarrollo, la producción, la conservación, las exportaciones y las adquisiciones en materia de defensa del Irán, está controlado por él o actúa en su nombre.

Domicilio: Pasdaran Ave; Casilla de correos 19585/777, Teherán, Irán

4. **Empresa Internacional Doostan:** La Empresa Internacional Doostan (DICO) suministra elementos al programa de misiles balísticos del Irán.

5. **Industrias Farasakht:** Las Industrias Farasakht son propiedad de la Empresa Iraní de Fabricación de Aeronaves, están controladas por ella o actúan en su nombre. A su vez, esa Empresa pertenece al MODAFL o actúa en su nombre.

Domicilio: Casilla de correos 83145-311, kilómetro 28, Autopista Isfahán-Teherán, Shahin Shahr, Isfahán, Irán

6. **First East Export Bank, P.L.C.:** El First East Export Bank, P.L.C., es propiedad del Bank Mellat, esta controlado por él o actúa en su nombre. En los últimos siete años, Bank Mellat ha facilitado centenares de millones de dólares en transacciones para entidades iraníes en los ámbitos nuclear, de los misiles y de la defensa.

Domicilio: Unit Level 10 (B1), Main Office Tower, Financial Park Labuan, Jalan Merdeka, 87000 WP Labuan, Malasia; Número de Registro Empresarial LL06889 (Malasia)

7. **Kaveh Cutting Tools Company:** Kaveh Cutting Tools Company es propiedad de la Organización de Industrias de Defensa, está controlada por ella o actúa en su nombre.

Domicilio: Kilómetro 3 de Khalaj Road, Seyyedi Street, Mashad 91638, Irán; kilómetro 4 de Khalaj Road, Fin de Seyyedi Street, Mashad, Irán; Casilla de correos 91735-549, Mashad, Irán; Khalaj Rd., Fin de Seyyedi Alley, Mashad, Irán; Moqan St., Pasdaran St., Pasdaran Cross Rd., Teherán, Irán

8. **Industrias M. Babaie:** Industrias M. Babaie es una filial del Grupo Industrial Shahid Ahmad Kazemi (anteriormente Grupo de Industrias de Defensa Antiaérea mediante Misiles) de la Organización de Industrias Aeroespaciales (AIO). La AIO controla las organizaciones de misiles Grupo Industrial Shahid Hemmat (SHIG) y Grupo Industrial Shahid Bakeri (SBIG), ambos designados en la resolución 1737 (2006).

Domicilio: Casilla de correos 16535-76, Teherán, 16548, Irán

9. **Universidad Malek Ashtar:** Filial del DTSRC en el marco del MODAFL. Esto incluye los grupos de investigación que antes estaban englobados en el Centro de Investigación en Física (PHRC). No se ha permitido a los inspectores del OIEA entrevistar al personal ni ver documentos bajo control de esta organización para resolver la cuestión pendiente de la posible dimensión militar del programa nuclear del Irán.

Domicilio: Cruce de la carretera Imam Ali y la carretera Babaei, Teherán, Irán

10. **Exportaciones Logísticas del Ministerio de Defensa:** Exportaciones Logísticas del Ministerio de Defensa (MODLEX) vende armas de producción iraní a clientes de todo el mundo, contraviniendo la resolución 1747 (2007), en que se prohíbe al Irán vender armas o material conexo.

Domicilio: Casilla de correos 16315-189, Teherán, Irán; lado oeste de Dabestan Street, Distrito de Abbas Abad, Teherán, Irán

11. **Fábrica de Maquinaria Mizan:** La Fábrica de Maquinaria Mizan (3M) es propiedad del SHIG, está controlada por este o actúa en su nombre.

Domicilio: Casilla de correos 16595-365, Teherán, Irán

También conocida como: 3MG

12. **Modern Industries Technique Company:** Modern Industries Technique Company (MITEC) es responsable del diseño y la construcción del reactor de agua pesada IR-40 de Arak. MITEC ha encabezado las adquisiciones para la construcción del reactor de agua pesada IR-40.

Domicilio: Arak, Irán

También conocida como: Compañía Rahkar, Industrias Rahkar, Compañía Rahkar Sanaye, Rahkar Sanaye Novin

13. **Centro de Investigación Nuclear para la Agricultura y la Medicina:** El Centro de Investigación Nuclear para la Agricultura y la Medicina (NFRPC) es un componente de grandes dimensiones, dedicado a la investigación, de la Organización de Energía Atómica del Irán (AEOI), que se designa en la resolución

1737 (2006). El NFRPC es el centro de la AEOI encargado de desarrollar el combustible nuclear y participa en actividades relacionadas con el enriquecimiento.

Domicilio: Casilla de correos 31585-4395, Karaj, Irán

También conocido como: Centro de Investigaciones Agrícolas y Medicina Nuclear, Centro de Investigación para la Agricultura y la Medicina de Karaj

14. **Corporación de Servicios Industriales Pejman:** La Corporación de Servicios Industriales Pejman es propiedad del SBIG, está controlada por él o actúa en su nombre.

Domicilio: Casilla de correos 16785-195, Teherán, Irán

15. **Compañía Salaban:** Compañía Salaban es un nombre que encubre al SHIG.

Domicilio: Carretera Damavand Teherán, Teherán, Irán

16. **Compañía Industrial de Piezas de Aluminio Sahand (SAPICO):** SAPICO es un nombre que encubre al SHIG.

Domicilio: Carretera Damavand Teherán, Teherán, Irán

17. **Industrias Shahid Karrazi:** Las Industrias Shahid Karrazi son propiedad del SBIG, están controladas por él o actúan en su nombre.

Domicilio: Teherán, Irán

18. **Industrias Shahid Sattari:** Las Industrias Shahid Sattari son propiedad del SBIG, están controladas por él o actúan en su nombre.

Domicilio: Teherán sudoriental, Irán

También conocidas como: Industrias de Equipos del Grupo Shahid Sattari

19. **Industrias Shahid Sayyade Shirazi:** Las Industrias Shahid Sayyade Shirazi (SSSI) son propiedad de la DIO, están controladas por ella o actúan en su nombre.

Domicilio: Junto a Nirou Battery Mfg. Co., Autovia Shahid Babaei, Nobonyad Square, Teherán, Irán; Pasdaran St., Casilla de correos 16765, Teherán 1835, Irán; Carretera Babaei – Junto a Niru M.F.G, Teherán, Irán

20. **Grupo de Industrias Especiales:** El Grupo de Industrias Especiales (SIG) es una filial de la DIO.

Domicilio: Pasdaran Avenue, Casilla de correos 19585/777, Teherán, Irán

21. **Tiz Pars:** Tiz Pars es un nombre que encubre al SHIG. Entre abril y julio de 2007, Tiz Pars trató de adquirir una máquina de soldadura y corte por láser de cinco ejes, que podría realizar una contribución importante al programa de misiles del Irán, en nombre del SGIG.

Domicilio: Carretera Damavand Teherán, Teherán, Irán

22. **Industrias Metalúrgicas Yazd:** Las Industrias Metalúrgicas Yazd (YMI) son una filial de la DIO.

Domicilio: Pasdaran Avenue, Junto a Telecommunication Industry, Teherán 16588, Irán; Casilla de correos 89195/878, Yazd, Irán; Casilla de correos 89195-678, Yazd, Irán; Km 5 de Taft Road, Yazd, Irán

También conocidas como: Industrias Metalúrgicas y de Fabricación de Municiones Yazd, Dirección de Industrias Metalúrgicas y de Municiones Yazd

Personas

Javad Rahiqi: Jefe de la Organización de Energía Atómica del Irán (AEOI), Centro de Tecnología Nuclear de Isfahan (información adicional: fecha de nacimiento: 24 de abril de 1954; lugar de nacimiento: Mashad).

Anexo II

Entidades de propiedad o bajo el control del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica o que actúan en su nombre

1. **Instituto Fater (o Faater):** Filial de Khatam al-Anbiya (KAA). El Instituto Fater ha trabajado con proveedores extranjeros, probablemente en nombre de otras empresas de la KAA, en proyectos del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica ejecutados en el Irán.
2. **Gharagahe Sazandegi Ghaem:** Gharagahe Sazandegi Ghaem es de propiedad de la KAA o está bajo su control.
3. **Ghorb Karbala:** Ghorb Karbala es de propiedad de la KAA o está bajo su control.
4. **Ghorb Nooh:** Ghorb Nooh es de propiedad de la KAA o está bajo su control.
5. **Company Hara:** Empresa de propiedad o bajo el control de Ghorb Nooh.
6. **Instituto Imensazan de Ingenieros Consultores:** Es de propiedad de la KAA o está bajo su control o actúa en su nombre.
7. **Empresa constructora Khatam al-Anbiya:** La empresa constructora Khatam al-Anbiya (KAA) es una empresa de propiedad del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica que realiza proyectos de construcción civiles y militares de gran escala y otros trabajos de ingeniería. Tiene un importante volumen de trabajo relacionado con proyectos de la Organización de Defensa Pasiva. En particular, las filiales de la KAA participaron activamente en la construcción de la instalación de enriquecimiento de uranio de Qom/Fordow.
8. **Makin:** Makin es de propiedad de la KAA o está bajo su control o actúa en su nombre, y es una filial de la KAA.
9. **Omran Sahel:** De propiedad o bajo el control de Ghorb Nooh.
10. **Oriental Oil Kish:** Oriental Oil Kish es de propiedad o está bajo el control de la KAA o actúa en su nombre.
11. **Rah Sahel:** Rah Sahel es de propiedad o está bajo el control de la KAA o actúa en su nombre.
12. **Instituto de Ingeniería Rahab:** Rahab es de propiedad o está bajo el control de la KAA o actúa en su nombre, y es una filial de la KAA.
13. **Empresa de Ingenieros Consultores Sahel:** Es de propiedad de Ghorb Nooh o está bajo su control.
14. **Sepanir:** Sepanir es de propiedad o está bajo el control de la KAA o actúa en su nombre.
15. **Empresa de Ingeniería Sepasad:** La Empresa de Ingeniería Sepasad es de propiedad de la KAA o está bajo su control o actúa en su nombre.

Anexo III**Entidades de propiedad o bajo el control de la compañía naviera de la República Islámica del Irán (IRISL) o que actúan en su nombre****1. Irano Hind Shipping Company**

Domicilio: 18 Mehrshad Street, Sadaghat Street, frente al Parque Mellat, Vali-e-Asr Ave., Teherán, Irán; 265, junto a Mehrshad, Sedaghat St., frente al Parque Mellat, Vali Asr Ave., Teherán 1A001, Irán

2. IRISL Benelux NV

Domicilio: Noorderlaan 139, B-2030, Amberes, Bélgica; Número de IVA BE480224531 (Bélgica)

3. South Shipping Line Iran (SSL)

Domicilio: Apt. núm. 7, 3rd Floor, núm. 2, 4th Alley, Gandi Ave., Teherán, Irán; Qaem Magham Farahani St., Teherán, Irán

Anexo IV

Propuesta formulada a la República Islámica del Irán por Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Presentada a las autoridades iraníes el 14 de junio de 2008, en Teherán

Posibles esferas de cooperación con el Irán

A fin de hallar una solución general, a largo plazo y adecuada al problema nuclear del Irán, en consonancia con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y tomando como base la propuesta presentada por el Irán en junio de 2006, que sigue siendo objeto de examen, se proponen los elementos que se indican más abajo como temas de negociación entre Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, el Irán y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a los que se une el Alto Representante de la Unión Europea, siempre que el Irán suspenda de forma verificable sus actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15 y en el párrafo 19 a) de la resolución 1803 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En el contexto de esas negociaciones, también esperamos que el Irán cumpla con los requisitos establecidos por el Consejo de Seguridad y el OIEA. Por su parte, Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Alto Representante de la Unión Europea manifiestan su disposición a:

- Reconocer el derecho que tiene el Irán a desarrollar la investigación, producción y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP);
- Dar al programa nuclear del Irán el mismo tratamiento al de cualquier Estado no poseedor de armas nucleares que sea parte en el TNP, una vez que se restaure la confianza de la comunidad internacional en el carácter exclusivamente pacífico de dicho programa.

Energía nuclear

- Reafirmación del derecho que tiene el Irán a utilizar la energía nuclear con fines exclusivamente pacíficos, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del TNP.
- Prestación de la asistencia tecnológica y financiera que sea necesaria para que el Irán pueda utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, y apoyo a la reanudación de los proyectos de cooperación técnica del OIEA en el Irán.
- Apoyo a la construcción de un reactor de agua ligera con tecnología punta.
- Apoyo a las actividades de investigación y desarrollo de la energía nuclear a medida que se vaya restaurando la confianza internacional.

- Otorgamiento de garantías jurídicamente vinculantes de suministro de combustible nuclear.
- Cooperación en la gestión del combustible gastado y los desechos radiactivos.

Política

- Mejoramiento de las relaciones de los seis países y la Unión Europea con el Irán y fomento de la confianza mutua.
- Estimulación de los contactos directos y el diálogo con el Irán.
- Apoyo al Irán en el desempeño de una función importante y constructiva en los asuntos internacionales.
- Promoción del diálogo y la cooperación en materia de no proliferación, seguridad regional y estabilización.
- Colaboración con el Irán y otros interesados de la región para alentar la adopción de medidas de fomento de la confianza y la seguridad regional.
- Establecimiento de mecanismos adecuados de consulta y cooperación.
- Apoyo a la celebración de una conferencia sobre cuestiones de seguridad regional.
- Ratificación de que una solución del problema nuclear del Irán contribuiría a los esfuerzos de no proliferación y al logro del objetivo de un Oriente Medio libre de armas de destrucción en masa, incluidos sus medios vectores.
- Reafirmación de la obligación que incumbe a los Estados, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas.
- Cooperación en las cuestiones relativas al Afganistán, incluso en el aumento de la cooperación en la lucha contra el tráfico de drogas, apoyo a los programas de retorno de los refugiados afganos, y cooperación en la reconstrucción del Afganistán y en la vigilancia de la frontera entre el Irán y el Afganistán.

Economía

Adopción de medidas para normalizar las relaciones comerciales y económicas, por ejemplo, mejora del acceso del Irán a la economía, los mercados y el capital internacionales mediante la prestación de apoyo práctico para su integración plena en las estructuras internacionales, como la Organización Mundial de Comercio, y creación de un marco que permita aumentar la inversión directa en el Irán y el comercio con él.

Asociación en el ámbito de la energía

Adopción de medidas para normalizar la cooperación con el Irán en materia de energía: establecimiento de una asociación estratégica amplia y a largo plazo en el ámbito de la energía entre el Irán, la Unión Europea y otros asociados que lo deseen, con aplicaciones y medidas concretas y prácticas.

Agricultura

- Apoyo al desarrollo agrícola del Irán.

Contribución al logro por el Irán de la autosuficiencia alimentaria total por medio de la cooperación en tecnología moderna.

Medio ambiente e infraestructura

- Promoción de proyectos civiles en los ámbitos de la protección del medio ambiente, la infraestructura, la ciencia y la técnica y la alta tecnología:
 - Desarrollo de la infraestructura del transporte, incluidos corredores de transporte internacional;
 - Apoyo a la modernización de la infraestructura de telecomunicaciones del Irán, entre otras cosas, mediante la posible eliminación de las restricciones pertinentes en materia de exportación.

Aviación civil

- Cooperación en la aviación civil, incluso mediante la posible eliminación de las restricciones impuestas a los fabricantes para la exportación de aeronaves al Irán:
 - Apoyo a la renovación de la flota aérea civil del Irán;
 - Prestación de asistencia al Irán para que las aeronaves iraníes cumplan las normas de seguridad internacionales.

Cuestiones económicas, sociales, de desarrollo humano y humanitarias

- Prestación de asistencia al Irán, según proceda, para dar respuesta a sus necesidades de desarrollo económico y social y a sus necesidades humanitarias.
- Cooperación y prestación de apoyo técnico en materia de educación en ámbitos que reporten beneficios al Irán:
 - Apoyo a los iraníes para que tomen cursos, se capaciten o se titulen en especialidades como ingeniería civil, agricultura y medio ambiente;
 - Apoyo al establecimiento de alianzas entre instituciones de educación superior en relación con la salud pública, la promoción de medios de vida rurales, la realización de proyectos científicos conjuntos, la administración pública, la historia y la filosofía, entre otras cosas.
- Cooperación en el fomento de la capacidad de respuesta eficaz en casos de emergencia (por ejemplo, en sismología, investigaciones sísmicas, control de desastres, y otros ámbitos).
- Cooperación en el marco de un “diálogo entre civilizaciones”.

Mecanismo de aplicación

- Creación de grupos de supervisión conjuntos para la aplicación de un acuerdo futuro.



Consejo de Seguridad

Distr. general
9 de junio de 2011

Resolución 1984 (2011)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6552ª sesión,
celebrada el 9 de junio de 2011**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes, incluidas las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008), 1835 (2008), 1887 (2009) y 1929 (2010), así como la declaración de su Presidencia de 29 de marzo de 2006 (S/PRST/2006/15), y reafirmando lo dispuesto en todas ellas,

Recordando que, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 29 de la resolución 1929 (2010), se estableció un Grupo de Expertos, bajo la dirección del Comité, para que ejerciera las funciones indicadas en ese párrafo,

Recordando el informe provisional, de 9 de febrero de 2011, del Grupo de Expertos nombrado por el Secretario General atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 29 de la resolución 1929 (2010) y el informe final, de 7 de mayo de 2011, del Grupo de Expertos,

Recordando las normas metodológicas para los informes de los mecanismos de vigilancia de la aplicación de las sanciones que figuran en el informe del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones (S/2006/997),

Señalando, a ese respecto, la importancia que tienen las evaluaciones, los análisis y las recomendaciones dignas de crédito, basadas en hechos e independientes, de conformidad con el mandato del Grupo de Expertos,

Habiendo determinado que la proliferación de armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar hasta el 9 de junio de 2012 el mandato del Grupo de Expertos, enunciado en el párrafo 29 de su resolución 1929 (2010), y solicita al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias para ello;

2. *Solicita* al Grupo de Expertos que, a más tardar el 9 de noviembre de 2011, presente al Comité un informe de mitad de período sobre su labor, solicita también que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo de Expertos presente su informe de mitad de período al Consejo a más tardar el 9 de diciembre de 2011, solicita además que, a más tardar treinta días antes de que concluya su mandato, el Grupo de Expertos presente al Comité un informe final en que figuren sus conclusiones y recomendaciones, y solicita que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, presente su informe final al Consejo cuando concluya su mandato;

3. *Solicita* al Grupo de Expertos que, a más tardar treinta días después de su nombramiento, proporcione al Comité un programa de trabajo previsto, alienta al Comité a que celebre deliberaciones regularmente sobre dicho programa de trabajo y solicita al Grupo de Expertos que comunique al Comité las actualizaciones que realice de ese programa de trabajo;

4. *Insta* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y las demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y con el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda información que posean sobre la aplicación de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010);

5. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.



Consejo de Seguridad

Distr. general
7 de junio de 2012

Resolución 2049 (2012)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6781ª sesión,
celebrada el 7 de junio de 2012**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes, incluidas las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008), 1835 (2008), 1887 (2009), 1929 (2010) y 1984 (2011), así como la declaración de su Presidencia de 29 de marzo de 2006 (S/PRST/2006/15), y reafirmando lo dispuesto en todas ellas,

Recordando que, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 29 de la resolución 1929 (2010), se estableció un Grupo de Expertos, bajo la dirección del Comité, para que ejerciera las funciones indicadas en ese párrafo,

Recordando el informe provisional, de 9 de noviembre de 2011, del Grupo de Expertos nombrado por el Secretario General atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 29 de la resolución 1929 (2010) y el informe final, de 9 de mayo de 2012, del Grupo de Expertos (S/2012/395),

Recordando las normas metodológicas para los informes de los mecanismos de vigilancia de la aplicación de las sanciones que figuran en el informe del Grupo de Trabajo Oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones (S/2006/997),

Poniendo de relieve, a ese respecto, la importancia que tienen las evaluaciones, los análisis y las recomendaciones dignas de crédito, basadas en hechos e independientes, de conformidad con el mandato del Grupo de Expertos, enunciado en el párrafo 29 de la resolución 1929 (2010),

Habiendo determinado que la proliferación de armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar hasta el 9 de julio de 2013 el mandato del Grupo de Expertos, enunciado en el párrafo 29 de su resolución 1929 (2010), *expresa* su intención de volver a examinar ese mandato y de tomar las medidas pertinentes en relación con una nueva prórroga a más tardar el 9 de junio de 2013, y *solicita* al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias con tal fin;



2. *Solicita* al Grupo de Expertos que, a más tardar el 9 de noviembre de 2012, presente al Comité un informe de mitad de periodo sobre su labor, *solicita también* que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo de Expertos presente su informe de mitad de periodo al Consejo a más tardar el 9 de diciembre de 2012, *solicita además* que, a más tardar treinta días antes de que concluya su mandato, el Grupo de Expertos presente al Comité un informe final con sus conclusiones y recomendaciones, y *solicita* que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo de Expertos presente su informe final al Consejo cuando concluya su mandato;

3. *Solicita* al Grupo de Expertos que, a más tardar treinta días después de que vuelva a ser nombrado, proporcione al Comité un programa de trabajo previsto, *alienta* al Comité a que celebre deliberaciones regularmente sobre dicho programa de trabajo y a que mantenga contactos periódicos con el Grupo de Expertos sobre su labor, y *solicita* además al Grupo de Expertos que comunique al Comité las actualizaciones que realice de ese programa de trabajo;

4. *Expresa* su intención de seguir atento a la labor del Grupo de Expertos;

5. *Insta* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y las demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y con el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda información que posean sobre la aplicación de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010);

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.